

VOLUMEN III
CONTINUACION DE LA SESION No. 35
DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2002

LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Vamos a continuar la sesión con la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Consulte la Secretaría a la Asamblea si se la dispensa la lectura al dictamen.

El Secretario diputado Rodolfo Dorador Pérez Gavilán:

Por instrucciones de la Presidencia se consulta a la Asamblea si se le dispensa la lectura al dictamen.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo...

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.—
Cámara de Diputados.

HONORABLE ASAMBLEA

El Ejecutivo Federal el 5 de noviembre de 2002, sometió a la consideración del H. Congreso de la Unión, por conducto de esta H. Cámara de Diputados, la “Iniciativa de Ley que Establece, Reforma, Adiciona y Deroga Diversas Disposiciones Fiscales”, misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda y Crédito Público para su estudio y dictamen.

Por otro lado, en el curso del presente año esta Comisión recibió varias iniciativas promovidas por legisladores con el propósito de realizar diversas adecuaciones a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, como se mencionan a continuación:

Iniciativa que adiciona el artículo 2-A, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, (relativo a la aplicación de la tasa 0 del IVA al servicio público de agua potable para uso doméstico), presentada por el Diputado Tomás Torres Meado del Partido de la Revolución Democrática el 7 de febrero de 2002.

Iniciativa de reformas y adiciones a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, presentada por la Diputada Miroslava García Suárez del Partido de la Revolución Democrática el 6 de marzo de 2002.

Iniciativa de reformas al artículo 2-A, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, presentada por el Diputado Eduardo Andrade Sánchez a nombre del Partido Revolucionario Institucional y de Convergencia por la Democracia Partido Político Nacional el 19 de marzo de 2002.

Iniciativa que Adiciona una Fracción XVII, al Artículo 15 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, presentada por el Diputado José Narro Céspedes del Partido del Trabajo el 26 de marzo 2002.

Iniciativa que Adiciona una Fracción V al artículo 2-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, presentada por el Diputado Luis Alberto Villarreal García del PAN el 11 de abril de 2002.

Iniciativa de Decreto por el que se adicionan un último párrafo al artículo 2º y un artículo 216 Bis, a la Ley del Impuesto Sobre la Renta y adiciona una fracción IX, al artículo 9º y se reforma el artículo 29 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, presentada por el Dip. César Alejandro Monraz Sustaita del PAN, el 11 de abril de 2002.

Iniciativa con Proyecto de Decreto que Reforma la Ley del Impuesto al Valor Agregado y la Ley del impuesto Sobre la

Renta, para la Protección de la Industria Editorial, presentada por el Senador José Natividad González Parás del Partido Revolucionario Institucional el 12 de junio de 2002.

Iniciativa con Proyecto de Decreto que Adiciona un inciso i) a la Fracción I del Artículo 2-A de Ley del Impuesto al Valor Agregado y Reforma la Fracción III del artículo 9 de dicho ordenamiento, presentada por el Diputado Uuc-kib Espadas Ancona del Partido de la Revolución Democrática el 12 de junio de 2002.

Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y de la Ley del Impuesto sobre la Renta, presentada por el Diputado Luis Miguel Barbosa Huerta y Uuc-Kib Espadas Ancona del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática el 3 de julio de 2002.

Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la Ley del Impuesto al Valor Agregado, presentada por la Sen. Gloria Lavara Mejía del Partido Verde Ecologista de México el 24 de septiembre de 2002.

Iniciativa que reforma el inciso b) de la fracción II, del Artículo 1-A, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, presentada por el Diputado José Antonio Magallanes Rodríguez del Partido de la Revolución Democrática el 10 de octubre de 2002.

Iniciativa que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, presentada por el Diputado José Manuel Minjares Jiménez a nombre de diversos Grupos Parlamentarios el 7 de noviembre de 2002.

Esta Comisión que suscribe con base en las facultades que le confieren los artículos 39, 44 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 87 y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, se abocó al análisis de las iniciativas, determinándose que lo más conveniente para su adecuado dictamen, era abordar de manera conjunta los temas que en ellas se proponen con relación al impuesto al valor agregado.

Para ello, la Mesa Directiva de la Comisión determinó la creación de un Grupo de Trabajo ex profeso para su estudio, el cual se reunió en varias ocasiones con representantes de los sectores interesados, así como con funcionarios

de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Servicio de Administración Tributaria.

Conforme a los resultados y propuestas del Grupo de Trabajo y de las deliberaciones y el análisis de los miembros de la Comisión de Hacienda reunidos en pleno, se presenta a esta Honorable Asamblea el siguiente

DICTAMEN

DESCRIPCION DE LAS INICIATIVAS

Como ha quedado señalado, en el presente dictamen se analiza lo relativo a las disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado que se proponen modificar a través del Artículo Sexto de la iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal, así como otras iniciativas presentadas por los legisladores en el curso del presente año.

Dado su número y la variedad de temas que abordan, algunas de estas propuestas han sido consideradas en las reformas que se proponen realizar a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, mientras que otras no se consideraron procedentes o no lograron el consenso suficiente para su inclusión.

De esta forma, la que Dictamina se permite realizar a continuación una breve descripción de la Iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal, en materia del Impuesto al Valor Agregado.

De la iniciativa, se observa la propuesta para adicionar los artículos 43 y 44 a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, con la finalidad de incorporar en dicho ordenamiento, de manera definitiva, las potestades tributarias que esta Soberanía estableció en favor de las Entidades Federativas, en las fracciones IX y X del Artículo Séptimo Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2002.

En este sentido, propone que las Entidades Federativas podrán establecer un impuesto a las ventas y servicios públicos en general, sin que se considere como incumplimiento a los convenios celebrados con la Secretaría de Hacienda. Dicho impuesto podrá ser hasta del 3% de los valores de las actividades gravadas, sin que el IVA y este impuesto formen parte de dichos valores.

Cabe mencionar que la contribución citada, no se aplicará a la enajenación de bienes, la prestación de servicios, ni al otorgamiento del uso o goce temporal de bienes muebles, que estén exentos del IVA. Tampoco se aplicará a fuentes reservadas exclusivamente a la Federación por disposición constitucional, tales como: tabacos labrados, gasolina y otros derivados del petróleo, cerveza, aguamiel y productos derivados de la explotación forestal.

Otras actividades que quedarán relevadas del impuesto son la enajenación de construcciones, maquinaria y equipo para uso industrial, agrícola, silvícola, pesquero y ganadero, fertilizantes y plaguicidas, oro, joyería, así como los bienes que se exporten, además de los servicios de transporte aéreo y marítimo, autotransporte federal, entre muchos más.

Por otro lado, en la Iniciativa se prevé otorgar a las entidades federativas la potestad para que establezcan impuestos locales a los ingresos que obtengan las personas físicas sujetas al régimen de pequeños contribuyentes o al régimen intermedio de las actividades empresariales establecidas en la ley del Impuesto sobre la Renta.

También se propone incorporar al cuerpo de la Ley, mediante un artículo 45, la facultad para que las entidades federativas puedan establecer un impuesto con una tasa máxima del 5% sobre la ganancia que obtengan las personas físicas en la enajenación de terrenos y construcciones. Cabe precisar que la venta de casa-habitación no se podrá gravar con este impuesto.

Por otra parte, se considera pertinente mencionar que muchas de las Iniciativas presentadas por los legisladores se refieren al tratamiento que debe darse al suministro de agua potable para consumo doméstico, así como el de otorgar un tratamiento diferenciado a la enajenación de libros, periódicos y revistas.

Finalmente, se plantea incorporar al cuerpo de la Ley, el régimen de flujo de efectivo que actualmente se prevé mediante disposición transitoria en la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2002.

CONSIDERACIONES DE LA COMISION

Para el ejercicio fiscal de 2003, el Gobierno Federal prevé recaudar por concepto de impuestos 798 mil 052 millones de pesos, de los cuales el 28.4% corresponden al valor

agregado, segundo impuesto en importancia después de renta.

Es importante destacar que mientras el ISR, participó con el 43.6% del total de ingresos tributarios en el 2001, para el presente año se estima contribuirá con el 44.5% y para 2003 con el 45.2%, a pesar de la reducción de un punto en la tasa para las personas morales y físicas para el 2003, prevista en la reforma realizada en diciembre de 2001.

En este sentido, preocupa el comportamiento del Impuesto al Valor Agregado, que sin haber experimentado modificación alguna en los últimos dos años, su contribución dentro de los ingresos tributarios disminuye entre 2001 y 2002 del 31.8% al 29.1%, estimándose para el próximo ejercicio una participación de apenas 28.3%, nivel históricamente bajo.

Su debilidad, además de explicarse por el bajo crecimiento de la actividad económica y del gasto fiscal que implica el tratamiento de tasa cero, el de exentos, y la tasas diferenciada para la región fronteriza, evidencia las amplias vías de evasión fiscal que registra su cumplimiento, lo cual indica la necesidad urgente de instrumentar diversos tipos de programas y acciones para combatir la informalidad y la evasión y elusión fiscal.

En efecto, de acuerdo al Presupuesto de Gastos Fiscales 2002, entregado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a esta Soberanía, el costo de mantener la tasa cero, el tratamiento de exentos y la tasa del 10% en la región fronteriza, implica el equivalente a 1.7 puntos porcentuales del PIB, es decir alrededor de 104 mil 900 millones de pesos. El primer caso participa con 79% del total señalado y se integra fundamentalmente por los rubros de alimentos y medicinas con casi 76 mil 200 millones y por libros, periódicos y revistas, con 5 mil 318 millones.

Por su parte, por concepto de exentos, el costo presupuestado asciende a 0.23 % del PIB, 14 mil 408 millones, derivado del tratamiento aplicado en lo fundamental al servicio de enseñanza y al servicio de transporte público terrestre de personas. En el caso de la región fronteriza, la aplicación de una menor tasa significa dejar de recaudar alrededor de 7 mil 670 millones de pesos.

De esta forma, mientras que el impuesto al valor agregado apenas ha crecido 0.2% en términos reales en el periodo de enero a septiembre de 2002, el impuesto sobre la renta lo ha hecho al 7.1%, y se espera que durante todo el ejercicio

el IVA habrá de registrar una caída cercana al 3.3%, mientras que en el caso de renta su aumento será del 8.3% en términos reales.

Desde esta perspectiva, la Comisión que dictamina considera acertada la propuesta de proveer a las Entidades Federativas con las potestades tributarias para establecer el impuesto local a las ventas y servicios al público en general, así como el impuesto local sobre los ingresos de las personas físicas por las actividades empresariales o profesionales, mediante la adición de los artículos 43 y 44 de la Ley en comento, pues con ello no sólo se logra dotar de mayor seguridad jurídica a las Entidades en cuanto a la aplicación de estas contribuciones, sino además porque ello permitirá fortalecer los índices de recaudación.

Resulta importante destacar que, tratándose de la potestad para establecer el impuesto local a las ventas y servicios al público en general, se dejan fuera del objeto del impuesto, a través de exenciones objetivas, operaciones que se realizan exclusivamente entre empresas, con lo cual únicamente se podrán gravar los consumos finales, evitando con ello el efecto financiero que tendría la repercusión del impuesto dentro de las cadenas comercializadoras previas al consumidor final.

Como complemento a las facultades tributarias mencionadas, el Ejecutivo Federal propone adicionar un artículo 45 para proveer a las Entidades Federativas de una potestad para establecer un impuesto con una tasa máxima del 5% sobre la ganancia que obtengan las personas físicas en la enajenación de terrenos y construcciones.

Al establecer en forma definitiva las potestades tributarias de los Estados, se avanza hacia el fortalecimiento de un federalismo fiscal más profundo, amplio y responsable, en el cual el papel de las Entidades Federativas será más activo e independiente, por lo que esta Comisión tiene a bien manifestar su aprobación.

Por otro lado, se considera conveniente incluir en la Ley del Impuesto al Valor Agregado, la mecánica de causación del impuesto sobre la base denominada flujo de efectivo, misma que se estableció en la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2002.

Esta propuesta se considera adecuada, toda vez que es una medida que otorgará mayor seguridad jurídica a los contribuyentes, al dar permanencia a los beneficios que les brinda el esquema de flujo de efectivo, como lo es que el im-

puesto se cause en el momento en el que se cobran las contraprestaciones.

Una de las medidas importantes que la Comisión estima conveniente apoyar, se refiere al cambio en la periodicidad del cálculo y pago del impuesto al valor agregado, mediante la cual el cálculo del impuesto pasa de anual a mensual, de forma tal que los pagos mensuales dejarían de ser provisionales para convertirse en definitivos, facilitándose así el control del impuesto.

Al respecto, se está de acuerdo en modificar el periodo de cálculo del impuesto, tomando en cuenta que ello repercute en una simplificación administrativa en beneficio de los contribuyentes, pues al convertir las declaraciones mensuales, de provisionales a definitivas, se hacen innecesarios tanto la declaración del ejercicio, como el ajuste semestral a los pagos provisionales de este impuesto.

En relación con el tratamiento aplicable a las operaciones realizadas por maquiladoras de exportación y empresas con programas de importación temporal para producir artículos de exportación previsto en los artículos 1-A, fracción IV, 9, fracción IX y 29, fracción I, la que Dictamina lo considera procedente, ya que se le da mayor seguridad jurídica a las empresas maquiladoras, con Programa de Importación Temporal para Producir Artículos de Exportación -PITEX-, así como a otras empresas análogas, pues hasta ahora una buena parte de sus operaciones se venían regulando por medio de resoluciones administrativas.

Sin embargo, esta Comisión considera inadecuado precisar de manera expresa en la fracción I del artículo 29 de la Ley que no es exportación aquélla en la que los bienes no salen del país, ya que de esta forma se excluiría del tratamiento de exportación, a las enajenaciones que de conformidad con la Ley Aduanera se consideran exportación definitiva, situación que, como ya se dijo, esta Dictaminadora considera inadecuada. Por ello, se propone reformar la fracción I del artículo 29, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, a fin de considerar como exportaciones definitivas aquéllas que tienen esa connotación en la Ley Aduanera.

Ahora bien, tratándose de las operaciones que queden afectas al pago del impuesto, la que Dictamina estima adecuado establecer que las empresas adquirentes deberán efectuar la retención del impuesto que se les traslade, con el objeto de evitar el efecto financiero que el traslado del impuesto representaría para ellas.

Igualmente se considera acertado que las empresas que hayan efectuado la retención y que a su vez les retengan o, que realicen la exportación de bienes, puedan considerar como impuesto acreditable el impuesto que les trasladaron y retuvieron, a pesar de no haberlo enterado, previendo que en el caso de que los contribuyentes tengan impuesto acreditable proveniente de erogaciones distintas y les resulte saldo a favor, puedan obtener la devolución de dicho saldo restándolo del impuesto retenido por las operaciones realizadas en el mismo periodo y hasta por el monto del impuesto retenido.

Además, la que Dictamina está de acuerdo en que se debe prever una exención a la enajenación de los bienes importados al país bajo un programa autorizado de maquila, PI-TEX o régimen similar de conformidad con la legislación aduanera, cuando sea efectuada entre residentes en el extranjero o por un residente en el extranjero a una empresa con los citados programas, en virtud de que dichos bienes no son objeto de consumo en territorio nacional y, por lo tanto, su enajenación no debe verse afectada por el impuesto al valor agregado, situación que podría desalentar la promoción de nuevas inversiones y la actividad misma de este sector.

Con el propósito de dar mayor seguridad jurídica a los contribuyentes, esta Comisión Dictaminadora estima necesario otorgar el tratamiento propuesto en la iniciativa que se analiza en el presente apartado, a la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte o de autopartes para su introducción a depósito fiscal, mencionándolos expresamente en cada una de las disposiciones que se proponen modificar.

Por otra parte, durante los últimos años algunas regiones del país se han constituido en sitios atractivos para la filmación de películas por parte de firmas extranjeras, por lo que con el propósito de estimular una mayor derrama de recursos y generar más empleos en esta actividad, se propone dar un tratamiento que la favorezca.

Con base en las consideraciones anteriores, esta Comisión propone los textos siguientes:

“Artículo 1o.-A.

IV. Sean personas morales que cuenten con un programa autorizado conforme al Decreto que Establece Programas de Importación Temporal para Producir Artículos de Exportación o al Decreto para el Fomento y Operación de la

Industria Maquiladora de Exportación, o tengan un régimen similar en los términos de la legislación aduanera, o sean empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte o de autopartes para su introducción a depósito fiscal, cuando adquieran bienes autorizados en sus programas de proveedores nacionales.

Las personas morales que hayan efectuado la retención del impuesto, y que a su vez se les retenga dicho impuesto conforme a esta fracción o realicen la exportación de bienes tangibles en los términos previstos en la fracción I del artículo 29 de esta Ley, podrán considerar como impuesto acreditable, el impuesto que les trasladaron y retuvieron, aun cuando no hayan enterado el impuesto retenido de conformidad con lo dispuesto en el inciso c) del antepenúltimo párrafo del artículo 4o. de esta Ley.

Cuando en el cálculo del impuesto mensual previsto en el artículo 5o. de este ordenamiento resulte saldo a favor, los contribuyentes a que se refiere esta fracción podrán obtener la devolución inmediata de dicho saldo disminuyéndolo del monto del impuesto que hayan retenido por las operaciones mencionadas en el mismo periodo y hasta por dicho monto.

Las cantidades por las cuales los contribuyentes hayan obtenido la devolución en los términos de esta fracción, no podrán acreditarse en declaraciones posteriores.

.....

Artículo 9o.

IX. La de bienes efectuada entre residentes en el extranjero o por un residente en el extranjero a una persona moral que cuente con un programa autorizado conforme al Decreto que Establece Programas de Importación Temporal para Producir Artículos de Exportación o al Decreto para el Fomento y Operación de la Industria Maquiladora de Exportación o un régimen similar en los términos de la Ley Aduanera, o sean empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte o de autopartes para su introducción a depósito fiscal, siempre que los bienes se hayan exportado o introducido al territorio nacional al amparo de un programa autorizado conforme a los decretos mencionados o de un régimen similar en los términos de la legislación aduanera o se trate de las empresas mencionadas, y los bienes se mantengan en el régi-

men de importación temporal, en un régimen similar de conformidad con la Ley Aduanera o en depósito fiscal.

Artículo 29.

I. La que tenga el carácter de definitiva en los términos de la Ley Aduanera.

.....

IV.

b) Operaciones de maquila y submaquila para exportación en los términos de la legislación aduanera y del Decreto para el Fomento y Operación de la Industria Maquiladora de Exportación. Para los efectos anteriores, se entenderá que los servicios se aprovechan en el extranjero cuando los bienes objeto de la maquila o submaquila sean exportados por la empresa maquiladora.

.....

g) Filmación o grabación, siempre que cumplan con los requisitos que al efecto se señalen en el reglamento de esta Ley.

.....”

Del análisis efectuado por esta Comisión Dictaminadora a la iniciativa presentada por el Diputado Manuel Minjares Jiménez, se desprende la propuesta para exentar del pago del impuesto al valor agregado al servicio o suministro de agua potable que dé lugar al pago de derechos estatales o municipales, misma que se considera adecuada, toda vez que con ello se elimina en forma definitiva la carga del impuesto a dicho servicio o suministro, otorgando así seguridad jurídica a los contribuyentes.

Derivado de los trabajos realizados en el análisis de las diversas iniciativas que abarca el presente dictamen, esta Comisión considera que, en cuanto al tratamiento propuesto para la transmisión de documentos pendientes de cobro a las empresas de factoraje financiero, es conveniente establecer una opción para los cedentes de dichos documentos, consistente en que el impuesto al valor agregado correspondiente a las operaciones que dieron origen a la emisión de los documentos pendientes de cobro que se trasmitan, se pague conforme el adquirente va realizando su cobro, de forma tal que a la adquisición de dichos documentos se le

dé un tratamiento de financiamiento para el cedente.

No obstante lo anterior y para proteger el interés fiscal, tratándose de cesiones en las que el cedente de los documentos pendientes de cobro no asuma responsabilidad por su pago, la que Dictamina considera pertinente establecer la obligación a cargo del cedente de pagar el impuesto al valor agregado correspondiente a las operaciones que dieron origen a la emisión de los documentos, en el supuesto en que no se cobren dichos documentos y una vez transcurridos seis meses a partir de la fecha de exigibilidad de los mismos.

Así mismo, estima que es necesario establecer la obligación a cargo de los adquirentes de los documentos pendientes de cobro, de proporcionar en forma mensual estados de cuenta en los que se reflejen los cobros realizados en el mes inmediato anterior a su expedición, estableciendo que los propios adquirentes serán responsables sustitutos respecto del pago del impuesto correspondiente a la recuperación adicional, cuando dicha omisión sea descubierta por las autoridades fiscales.

En este sentido, se propone modificar el artículo 10.-C propuesto, para quedar como sigue:

“Artículo 10.-C. Los contribuyentes que transmitan documentos pendientes de cobro mediante una operación de factoraje financiero, considerarán que reciben la contraprestación pactada, así como el impuesto al valor agregado correspondiente a la actividad que dio lugar a la emisión de dichos documentos, en el momento en el que transmitan los documentos pendientes de cobro.

Los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior, podrán optar por considerar que la contraprestación correspondiente a las actividades que dieron lugar a la emisión de los documentos mencionados, se percibe hasta que se cobren dichos documentos, siempre que se cumpla con lo siguiente:

I. En los contratos que amparen la transmisión de los documentos pendientes de cobro, se deberá consignar si los cedentes de los documentos ejercen la opción prevista en el segundo párrafo de este artículo, o bien, si se sujetarán a lo dispuesto en el primer párrafo. En el primer caso, se deberá especificar si la cobranza quedará a cargo del cedente, del adquirente o un tercero.

II. Quienes transmitan los documentos pendientes de cobro serán los responsables de pagar el impuesto al valor agregado correspondiente al total del importe consignado en dichos documentos, sin descontar de su importe total, el monto correspondiente al cargo financiero cobrado por el adquirente.

III. Los adquirentes de los documentos pendientes de cobro deberán entregar a los contribuyentes dentro de los primeros diez días naturales de cada mes, estados de cuenta mensuales en los que se asentarán las cantidades que se hayan cobrado en el mes inmediato anterior por los documentos pendientes de cobro que les hayan sido transmitidos, las fechas en las que se efectuaron los cobros, así como los descuentos, rebajas o bonificaciones que los adquirentes hayan otorgado a los deudores de los documentos pendientes de cobro. Los estados de cuenta deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación. Adicionalmente, los contribuyentes deberán cumplir con las obligaciones generales que en materia de expedición de comprobantes establece esta Ley, respecto de los cobros que por los documentos cedidos les reporten los adquirentes, debiendo coincidir las fechas y montos contenidos en los citados comprobantes con los datos proporcionados por los adquirentes en los estados de cuenta mencionados.

En todo caso, la persona que entregue al deudor los comprobantes de las operaciones que dieron lugar a la emisión de los documentos pendientes de cobro, deberá consignar en dichos comprobantes, la cantidad efectivamente pagada por el deudor, cuando los adquirentes les hayan otorgado descuentos, rebajas o bonificaciones.

IV. Cuando los adquirentes cobren los documentos pendientes de cobro, ya sea en forma total o parcial, deberán manifestar el monto cobrado respecto del documento correspondiente en el estado de cuenta que emitan, con el cual los cedentes de los documentos deberán determinar el impuesto al valor agregado a su cargo, sin descontar de dicho valor, el monto correspondiente al cargo financiero cobrado por el adquirente. Para tales efectos, el impuesto al valor agregado se calculará dividiendo la cantidad manifestada en el estado de cuenta como cobrada por el adquirente entre 1.15 ó 1.10, según se trate de documentos que deriven de operaciones afectas a la tasa del 15% ó 10%, respectivamente. El resultado obtenido se restará a la cantidad manifestada en el estado de cuenta como cobrada y la diferencia será el impuesto al valor agregado causado a

cargo del contribuyente que cedió los documentos pendientes de cobro.

V. Cuando hayan transcurrido seis meses a partir de la fecha de exigibilidad del pago de los documentos pendientes de cobro, sin que las cantidades reflejadas en dichos documentos se hayan cobrado por los adquirentes o un tercero directamente al deudor original y no sean exigibles al cedente de los documentos pendientes de cobro, este último considerará causado el impuesto al valor agregado a su cargo, en el primer día del mes siguiente posterior al período a que se refiere este párrafo, el cual se calculará dividiendo el monto pagado por el adquirente en la adquisición del documento, sin descontar de dicho valor el monto correspondiente al cargo financiero cobrado por el adquirente, entre 1.15 ó 1.10, según se trate de documentos que deriven de operaciones afectas a la tasa del 15% ó 10%, respectivamente. El resultado obtenido se restará del monto pagado por el adquirente en la adquisición de los citados documentos, sin descontar de dicho valor el monto correspondiente al cargo financiero, y la diferencia será el impuesto al valor agregado a cargo del contribuyente que cedió los documentos pendientes de cobro.

Cuando el adquirente haya efectuado algún cobro parcial a cuenta de la contraprestación total consignada en los documentos pendientes de cobro, el cedente de los documentos mencionados podrá disminuir del impuesto al valor agregado determinado a su cargo conforme al párrafo anterior, el impuesto al valor agregado que haya sido previamente determinado por dicho cobro parcial, conforme a lo señalado en la fracción IV anterior.

VI. Tratándose de recuperaciones posteriores al sexto mes de la fecha de exigibilidad del pago de los documentos pendientes de cobro a que se refiere la fracción V anterior, de cantidades cuyo monto adicionado de las que se hubieran cobrado con anterioridad correspondientes al mismo documento sea mayor a la suma de las cantidades recibidas por el cedente como pago por la enajenación de los documentos pendientes de cobro, sin descontar el cargo financiero, e incluyendo los anticipos que, en su caso, haya recibido, el adquirente deberá reportar dichas recuperaciones en el estado de cuenta del mes en el que las cobre. El contribuyente calculará el impuesto al valor agregado a su cargo por el total de la cantidad cobrada por el adquirente, dividiendo el valor del cobro efectuado entre 1.15 ó 1.10, según se trate de documentos que deriven de operaciones afectas a la tasa del 15% ó 10%, respectivamente. El resul-

tado obtenido se restará del monto total cobrado y la diferencia será el impuesto al valor agregado a cargo del cedente.

El impuesto a cargo del contribuyente determinado de conformidad con el párrafo anterior, se disminuirá con el impuesto a cargo que previamente se haya determinado de conformidad con lo establecido en la fracción V de este artículo.

Cuando los adquirentes omitan proporcionar al cedente los estados de cuenta correspondientes a los cobros a que se refiere esta fracción, serán responsables sustitutos respecto del pago del impuesto correspondiente a la recuperación adicional, cuando dicha omisión sea descubierta por las autoridades fiscales.

VII. Cuando los adquirentes enajenen a un tercero los documentos pendientes de cobro, serán responsables de obtener por parte del tercero la información relativa a las cantidades que se cobren por los documentos que hubieran sido enajenados, así como las fechas en las que se efectúen los referidos cobros, con el objeto de incluir dicha información en los estados de cuenta a que se hace referencia en la fracción III que antecede.

Cuando la cobranza de los documentos pendientes de cobro quede a cargo del cedente, el adquirente no estará obligado a proporcionar los estados de cuenta a que se refiere este artículo, debiendo el cedente de los documentos mencionados determinar el impuesto al valor agregado a su cargo en los términos establecidos en la fracción IV de este artículo.

No será aplicable lo dispuesto en el presente artículo cuando los documentos pendientes de cobro cedidos, tengan su origen en una actividad que se encuentre exenta de pago del impuesto al valor agregado o afecta a la tasa del 0%.

Cuando los contribuyentes ejerzan la opción a que se refiere el segundo párrafo de este artículo, deberán mantenerla durante el año de calendario en que sea ejercida, respecto de todos los documentos pendientes de cobro que transmitan.”

Con motivo de la propuesta para cambiar el periodo de cálculo del impuesto de anual a mensual, se elimina la obligación de presentar la declaración del ejercicio que se encuentra contenida en el artículo 5o. de la Ley del Impuesto al Valor Agregado. Sin embargo, esta Comisión observa

que con la citada propuesta se elimina también la obligación de los contribuyentes de proporcionar en la declaración anual del impuesto sobre la renta, información relativa al impuesto al valor agregado.

Tomando en cuenta que es importante que las autoridades fiscales dispongan de información anualizada de los contribuyentes en materia del impuesto al valor agregado, para correlacionarla con la del impuesto sobre la renta, se propone adicionar una fracción VII al artículo 32 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, con objeto de establecer la obligación de los contribuyentes de proporcionar información del impuesto al valor agregado en la declaración anual del impuesto sobre la renta, en los términos siguientes:

“Artículo 32. ...

VII. Proporcionar la información que del impuesto al valor agregado se les solicite en las declaraciones del impuesto sobre la renta.

...”

Por otro lado, se estima importante regular diversos aspectos del periodo de transición que deberá iniciar con la entrada en vigor de las propuestas en materia de causación del impuesto al valor agregado sobre base flujo de efectivo y de cálculo mensual del mismo, por lo que esta Comisión Dictaminadora considera conveniente establecer las disposiciones transitorias siguientes:

a) Regular la forma en la que los contribuyentes podrán acreditar los saldos a favor que, en su caso, resulten en la declaración correspondiente al ejercicio fiscal de 2002, a fin de darles seguridad jurídica. Congruente con lo anterior, se hace necesario precisar que los contribuyentes están obligados a cumplir con la obligación de presentar la mencionada declaración anual, conforme a las disposiciones vigentes hasta el 31 de diciembre de dicho año, dado que tales disposiciones quedarán derogadas con posterioridad a esa fecha.

Por las mismas razones, se estima necesario aclarar que los contribuyentes estarán obligados a presentar su último pago provisional de 2002, en los términos y plazos que actualmente establece el artículo 5o. de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

b) Derogar expresamente el artículo Séptimo Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2002 que incluye disposiciones en materia del impuesto al valor agregado, situación que se considera indispensable para dejar sin efectos definitivamente tales disposiciones, dando de esta manera seguridad jurídica a los contribuyentes.

Lo anterior se estima necesario habida cuenta que de conformidad con diversas tesis del Poder Judicial de la Federación, puede interpretarse que se está en presencia de normas cuya aplicación no está limitada sólo al ejercicio fiscal de 2002.

c) De conformidad con el inciso anterior y una vez que queden sin efectos las disposiciones que permitieron el cambio de la causación del impuesto sobre devengado al esquema de flujo de efectivo, previstas en las fracciones XII, XIII y XIV del artículo Séptimo Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2002, y que tuvieron por objeto evitar una doble causación del impuesto, se estima necesario incorporarlas ahora en las disposiciones transitorias de Decreto, otorgando de esta forma seguridad jurídica a los contribuyentes.

De acuerdo con lo anterior, se debe aclarar que no se causa ni se traslada el impuesto por las contraprestaciones recibidas con motivo de actividades realizadas antes de la entrada en vigor del esquema de flujo de efectivo y que causaron el impuesto conforme al principio de “devengado”, e igualmente se debe precisar que se continuará pagando el impuesto en aquellos casos en los que la ley permitía diferir su entero.

d) En virtud de que el pago del impuesto será mensual y definitivo, se considera igualmente oportuno establecer un mecanismo de control de los saldos a favor que determinen los contribuyentes en los pagos provisionales correspondientes a 2002, mecanismo que será similar al que se recogía en el artículo 6o. de la Ley del Impuesto al Valor Agregado. Para ello, se propone establecer que los contribuyentes no podrán acreditar los saldos a favor mencionados, contra el impuesto que resulte a su cargo en las declaraciones de pago mensual determinado conforme a las disposiciones que entren en vigor a partir del 1 de enero de 2003, a fin de permitir el acreditamiento sólo del saldo a favor del ejercicio que se manifieste en la declaración anual.

Cabe señalar que los contribuyentes no se verán afectados con esta disposición, toda vez que los saldos a favor de los

citados pagos provisionales se reflejarán en la declaración del ejercicio de 2002, y en el caso de que resulte saldo a favor podrán acreditarlo o solicitar su devolución.

Derivado de lo anterior, se propone que las disposiciones transitorias de las iniciativas en estudio queden en los términos siguientes:

“Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2003.

Segundo. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, se deroga el artículo Séptimo Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2002 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de enero de 2002.

Tercero. Los contribuyentes obligados a presentar la declaración del ejercicio fiscal de 2002 por las actividades realizadas durante el mismo, deberán calcular el impuesto del ejercicio y presentar la declaración correspondiente en los términos y en los plazos previstos en el artículo 5o. de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente hasta el 31 de diciembre de 2002.

Cuando en la declaración correspondiente al ejercicio fiscal de 2002 resulte saldo a favor, los contribuyentes podrán acreditarlo contra el impuesto a su cargo que les corresponda en los meses siguientes hasta agotarlo o solicitar su devolución, siempre que en este último caso sea sobre el total del saldo a favor.

Cuarto. Los contribuyentes deberán efectuar el último pago provisional correspondiente al ejercicio fiscal de 2002, en los términos y en los plazos previstos en el artículo 5o. de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente hasta el 31 de diciembre de dicho año.

Los contribuyentes no podrán acreditar los saldos a favor que determinen en las declaraciones de los pagos provisionales del impuesto al valor agregado correspondientes al ejercicio fiscal de 2002, contra el propio impuesto que resulte a su cargo en las declaraciones de pago mensual, determinado conforme a las disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigentes a partir del 1 de enero de 2003.

Quinto. Los contribuyentes que reciban el precio o las contraprestaciones correspondientes a actos o actividades por los que se haya causado el impuesto al valor agregado conforme a los artículos 11, 17 y 22 vigentes hasta el 31 de diciembre de 2001, no darán lugar a la causación del impuesto de conformidad con las disposiciones vigentes a partir del 1 de enero del 2003.

Los contribuyentes que hayan trasladado el total del impuesto al valor agregado correspondiente a las actividades mencionadas en el párrafo anterior, no deberán efectuar traslado alguno en los comprobantes que expidan por las contraprestaciones que reciban con posterioridad al 1 de enero de 2003.

Sexto. Tratándose de enajenación de bienes por la que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente hasta el 31 de diciembre de 2001, se hubiera diferido el pago del impuesto al valor agregado sobre la parte de las contraprestaciones que se cobren con posterioridad, por las mismas se pagará el impuesto en la fecha en que sean efectivamente percibidas.

Los intereses que hubieran sido exigibles antes del 1 de enero de 2002, que correspondan a enajenaciones a plazo o a contratos de arrendamiento financiero en que se hubiere diferido el pago del impuesto en los términos del artículo 12 vigente hasta el 31 de diciembre de 2001, el impuesto se pagará en la fecha en que los intereses sean efectivamente cobrados. Los intereses que sean exigibles a partir del 1 de enero de 2003 estarán afectos al pago del impuesto en el momento en que efectivamente se cobren.

Séptimo. Tomando en cuenta que el artículo 17 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente hasta el 31 de diciembre de 2001, establecía que tratándose de obras de construcción de inmuebles provenientes de contratos celebrados con la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, el impuesto se causaba hasta el momento en que se pagaran las contraprestaciones correspondientes al avance de obra y cuando se hicieran los anticipos, para los efectos de las disposiciones vigentes a partir del 1 de enero del 2003, cuando se hubieren prestado dichos servicios con anterioridad al 1 de enero de 2002, el impuesto se pagará cuando efectivamente se cobren las contraprestaciones correspondientes a dichos servicios. Se podrá disminuir del monto de la contraprestación, los anticipos que, en su caso, hubieren recibido los contribuyentes, siempre

que por el anticipo se hubiere pagado el impuesto al valor agregado.”

Por otra parte, considerando que la Suprema Corte de Justicia de la Nación se pronunció recientemente respecto del término “industrializado” previsto en el artículo 2o.-A, fracción I, inciso a) de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, con relación a la enajenación de la madera en tablas o tablones, resolviendo que dicha actividad está afecta al pago del impuesto a la tasa general, al considerar que la madera en tablas o tablones es el resultado de un proceso de industrialización, esta Comisión estima conveniente adicionar un segundo párrafo al inciso a), fracción I del artículo 2o.-A de la Ley, para precisar que únicamente la madera en trozo o descortezada no se considera industrializada.

En este sentido se propone el texto siguiente:

“Artículo 2o.-A.

I.

a)

Para estos efectos, se considera que la madera en trozo o descortezada no está industrializada.

.....”

Con el propósito de otorgar seguridad jurídica a los editores de libros y periódicos que enajenen dichos bienes en el tratamiento que tienen ahora a través de Decreto en el impuesto al valor agregado, esta Comisión estima necesario adicionar un inciso i) a la fracción I del artículo 2º A de la ley de materia, a efecto de establecer que en el supuesto mencionado apliquen la tasa del 0%. Dicha adición quedará en la forma siguiente:

“Artículo 2o.-A.

I.

i) Libros y periódicos que editen los propios contribuyentes. Para los efectos de esta Ley, se considera libro toda publicación, unitaria, no periódica, impresa en cualquier soporte, cuya edición se haga en un volumen o en varios volúmenes. Dentro del concepto de libros, no quedan comprendidas aquéllas publicaciones periódicas amparadas bajo el mismo título o denominación y con diferente contenido

entre una publicación y otra. Igualmente se considera que forman parte de los libros, los materiales complementarios que se acompañen a ellos, cuando no sean susceptibles de comercializarse separadamente. Se entiende que no tienen la característica de complementarios cuando los materiales pueden comercializarse independientemente del libro.

.....”

Con el objeto de precisar que la tasa general del impuesto al valor agregado se aplica también a la enajenación de los alimentos preparados para llevar o para entregar a domicilio, por considerar que se incorpora en dichos alimentos un valor adicional, esta Dictaminadora propone la modificación del artículo 2o.-A, fracción I, último párrafo, en los términos siguientes:

“Artículo 2o.-A ”

I.

Se aplicará la tasa que establece el artículo 1o. a la enajenación de los alimentos a que se refiere el presente artículo preparados para su consumo en el lugar o establecimiento en que se enajenen, inclusive cuando no cuenten con instalaciones para ser consumidos en los mismos, cuando sean para llevar o para entrega a domicilio.

.....”

Por otro lado, a fin de que el impuesto al valor agregado que les es trasladado a los prestadores del servicio o suministro de agua potable para uso doméstico no incida en el costo y, por lo tanto, repercuta en perjuicio de la economía de los hogares, esta dictaminadora estima necesario establecer que cuando se proporcione el servicio de referencia, se aplique la tasa del 0%, mediante la adición de un inciso h) a la fracción II del artículo 2o.-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado

De igual forma, y después de escuchar la problemática que enfrenta la mayoría de los organismos operadores de agua, se consideró conveniente modificar su tratamiento de exento a tasa 0%. Sin embargo, se les está condicionando a que el monto del saldo a favor sea destinado exclusivamente al pago de los derechos a que están obligados o, en su caso, si no tuvieren adeudos, en inversión para infraestructura hidráulica. De esta forma también se propone adicionar un último párrafo al artículo 6o. de la Ley del Im-

puesto al Valor Agregado, para que ambas propuestas queden de la siguiente manera:

“Artículo 2o.-A. ”

II.

h) Los de suministro de agua para uso doméstico.

.....

Artículo 6o. ”

Tratándose de los contribuyentes que proporcionen los servicios a que se refiere el inciso h) de la fracción II del artículo 2o.-A de esta Ley, cuando en su declaración mensual resulte saldo a favor, dicho saldo se pagará al contribuyente, el cual deberá destinarse al pago de los derechos establecidos en los artículos 222 y 276 de la Ley Federal de Derechos o invertirse en infraestructura hidráulica.”

Esta Comisión dictaminadora propone, como una medida de estímulo al turismo de negocios, otorgar el tratamiento de exportación a los servicios de hotelería y conexos que proporcionen las empresas hoteleras a turistas extranjeros cuando se trate de congresos, convenciones, exposiciones y ferias, considerando que son servicios de hotelería y conexos, los de alojamiento, la transportación de ida y vuelta del hotel a la terminal de autobuses, puertos y aeropuertos, así como los servicios complementarios que se proporcionen dentro de los hoteles; sin embargo, a efecto de evitar abusos de los extranjeros deberán exhibir el documento migratorio que acredite su calidad de turista en los términos de la Ley General de Población y que el pago de los servicios referidos se realice mediante tarjeta de crédito expedida en el extranjero. También se estima necesario regular el tratamiento aplicable cuando los servicios de hotelería se proporcionen en paquetes turísticos que integren los servicios de alimentos y bebidas, para lo cual se establece que se considerará en estos casos que los servicios de hotelería comprenden también los de alimentos y bebidas.

Tomando en cuenta que la preparación y organización de este tipo de eventos requiere de un determinado periodo para su organización, a través de un artículo transitorio se establece que esta disposición entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2004.

En este sentido y tomando en cuenta que conforme al presente dictamen quedaría sin efectos lo dispuesto en la

actual fracción VII del artículo 29 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, se propone reformar dicha fracción para incorporar en ella el tratamiento de exportación descrito en el párrafo anterior, para quedar como sigue:

“Artículo 29.

VII. La prestación de servicios de hotelería y conexos realizados por empresas hoteleras a turistas extranjeros que ingresen al país para participar exclusivamente en congresos, convenciones, exposiciones o ferias a celebrarse en México, siempre que dichos extranjeros les exhiban el documento migratorio que acredite dicha calidad en los términos de la Ley General de Población, paguen los servicios de referencia mediante tarjeta de crédito expedida en el extranjero y la contratación de los servicios de hotelería y conexos se hubiera realizado por los organizadores del evento.

Para los efectos del párrafo anterior, se entiende por servicios de hotelería y conexos, los de alojamiento, la transportación de ida y vuelta del hotel a la terminal de autobuses, puertos y aeropuertos, así como los servicios complementarios que se les proporcionen dentro de los hoteles. Los servicios de alimentos y bebidas quedan comprendidos en los servicios de hotelería, cuando se proporcionen en paquetes turísticos que los integren.

Los contribuyentes a que se refiere esta fracción deberán registrarse ante el Servicio de Administración Tributaria y cumplir los requisitos de control que establezca el reglamento de esta Ley, en el cual se podrá autorizar que el pago de los servicios se lleve a cabo desde el extranjero por otros medios. En dicho reglamento también se podrá autorizar el pago por otros medios, cuando los servicios a que se refiere esta fracción, se contraten con la intermediación de agencias de viajes.”

.....”

Por último, del estudio de las diversas iniciativas dictaminadas y con el propósito de integrarlas en un solo decreto, se desprende que es necesario realizar algunas adecuaciones de forma, precisiones de redacción y correcciones menores, mismas que también se incluyen en el documento que a continuación se da a conocer.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión de Hacienda y Crédito Público somete a la consideración de esta H. Cámara de Diputados el siguiente

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Artículo Único. Se REFORMAN los artículos 1o.-A, fracción III y penúltimo párrafo; 2o.-A, fracción I, último párrafo; 3o., segundo y tercer párrafos; 4o., fracciones I, párrafos primero y segundo, II, III, párrafos primero, segundo y tercero en su encabezado e inciso b) y IV, así como los párrafos cuarto, sexto y séptimo, incisos b) y c) del artículo; 5o., primer, segundo y cuarto párrafos; 6o., primer párrafo; 7o., primer y segundo párrafos; 11; 12; 15, fracciones X, inciso h) y XVI; 17; 18-A, primer párrafo; 22; 26, fracción III; 29, fracciones I, IV, inciso b), y VII, así como el último párrafo del artículo; 30, segundo párrafo; 32, fracciones III, actuales segundo y cuarto párrafos, IV y V, primer párrafo, así como el penúltimo párrafo del artículo; 33, primer párrafo y 34, primer párrafo; se ADICIONAN los artículos 1o.-A, con una fracción IV; 1o.-B; 1o.-C; 2o.-A, fracción I, con un segundo párrafo al inciso a) y con un inciso i), y fracción II, con un inciso h); 4o., fracción III, con los párrafos tercero y cuarto, pasando los actuales tercer y cuarto párrafos a ser quinto y sexto párrafos de la fracción, respectivamente; 6o., con un último párrafo; 9o., con una fracción IX; 29, con un inciso g) a la fracción IV y con una fracción VII; 32, con las fracciones III, párrafos segundo, tercero, cuarto, sexto, noveno y décimo, pasando los actuales segundo, tercero y cuarto párrafos a ser quinto, séptimo y octavo párrafos de la fracción, respectivamente, y VII; 43; 44 y 45; y se DEROGAN los artículos 4o.-A; 4o.-B; 5o, tercero, quinto, sexto, séptimo y octavo párrafos; 6o., segundo párrafo; 18-A, quinto párrafo y 29, fracción VIII; de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, para quedar como sigue:

Artículo 1o.-A.

III. Sean personas físicas o morales que adquieran bienes tangibles, o los usen o gocen temporalmente, que enajenen u otorguen residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en el país.

IV. Sean personas morales que cuenten con un programa autorizado conforme al Decreto que Establece Programas de Importación Temporal para Producir Artículos de Exportación o al Decreto para el Fomento y Operación de la Industria Maquiladora de Exportación, o tengan un régimen similar en los términos de la legislación aduanera, o sean empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte o de autopartes

para su introducción a depósito fiscal, cuando adquieran bienes autorizados en sus programas de proveedores nacionales.

Las personas morales que hayan efectuado la retención del impuesto, y que a su vez se les retenga dicho impuesto conforme a esta fracción o realicen la exportación de bienes tangibles en los términos previstos en la fracción I del artículo 29 de esta Ley, podrán considerar como impuesto acreditable, el impuesto que les trasladaron y retuvieron, aun cuando no hayan enterado el impuesto retenido de conformidad con lo dispuesto en el inciso c) del antepenúltimo párrafo del artículo 4o. de esta Ley.

Cuando en el cálculo del impuesto mensual previsto en el artículo 5o. de este ordenamiento resulte saldo a favor, los contribuyentes a que se refiere esta fracción podrán obtener la devolución inmediata de dicho saldo disminuyéndolo del monto del impuesto que hayan retenido por las operaciones mencionadas en el mismo periodo y hasta por dicho monto.

Las cantidades por las cuales los contribuyentes hayan obtenido la devolución en los términos de esta fracción, no podrán acreditarse en declaraciones posteriores.

.....

El retenedor efectuará la retención del impuesto en el momento en el que pague el precio o la contraprestación y sobre el monto de lo efectivamente pagado y lo enterará mediante declaración en las oficinas autorizadas, conjuntamente con el pago del impuesto correspondiente al mes en el cual se efectúe la retención o, en su defecto, a más tardar el día 17 del mes siguiente a aquél en el que hubiese efectuado la retención, sin que contra el entero de la retención pueda realizarse acreditamiento, compensación o disminución alguna, salvo lo dispuesto en la fracción IV de este artículo.

.....

Artículo 1o.-B. Para los efectos de esta Ley se consideran efectivamente cobradas las contraprestaciones cuando se reciban en efectivo, en bienes o en servicios, aun cuando aquéllas correspondan a anticipos, depósitos o a cualquier otro concepto sin importar el nombre con el que se les designe, o bien, cuando el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones que den lugar a las contraprestaciones.

Cuando el precio o contraprestación pactados por la enajenación de bienes, la prestación de servicios o el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes se pague mediante cheque, se considera que el valor de la operación, así como el impuesto al valor agregado trasladado correspondiente, fueron efectivamente pagados en la fecha de cobro del mismo o cuando los contribuyentes transmitan los cheques a un tercero, excepto cuando dicha transmisión sea en procuración.

Se presume que los títulos de crédito distintos al cheque suscritos a favor de los contribuyentes, por quien adquiere el bien, recibe el servicio o usa o goza temporalmente el bien, constituye una garantía del pago del precio o la contraprestación pactados, así como del impuesto al valor agregado correspondiente a la operación de que se trate. En estos casos se entenderán recibidos ambos conceptos por los contribuyentes cuando efectivamente los cobren, o cuando los contribuyentes transmitan a un tercero los documentos pendientes de cobro, excepto cuando dicha transmisión sea en procuración.

Cuando con motivo de la enajenación de bienes, la prestación de servicios o el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, los contribuyentes reciban documentos o vales, respecto de los cuales un tercero asuma la obligación de pago o reciban el pago mediante tarjetas electrónicas o cualquier otro medio que permita al usuario obtener bienes o servicios, se considerará que el valor de las actividades respectivas, así como el impuesto al valor agregado correspondiente, fueron efectivamente pagados en la fecha en la que dichos documentos, vales, tarjetas electrónicas o cualquier otro medio sean recibidos o aceptadas por los contribuyentes.

Artículo 1o.-C. Los contribuyentes que transmitan documentos pendientes de cobro mediante una operación de factoraje financiero, considerarán que reciben la contraprestación pactada, así como el impuesto al valor agregado correspondiente a la actividad que dio lugar a la emisión de dichos documentos, en el momento en el que transmitan los documentos pendientes de cobro.

Los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior, podrán optar por considerar que la contraprestación correspondiente a las actividades que dieron lugar a la emisión de los documentos mencionados, se percibe hasta que se cobren dichos documentos, siempre que se cumpla con lo siguiente:

I. En los contratos que amparen la transmisión de los documentos pendientes de cobro, se deberá consignar si los cedentes de los documentos ejercen la opción prevista en el segundo párrafo de este artículo, o bien, si se sujetarán a lo dispuesto en el primer párrafo. En el primer caso, se deberá especificar si la cobranza quedará a cargo del cedente, del adquirente o un tercero.

II. Quienes transmitan los documentos pendientes de cobro serán los responsables de pagar el impuesto al valor agregado correspondiente al total del importe consignado en dichos documentos, sin descontar de su importe total, el monto correspondiente al cargo financiero cobrado por el adquirente.

III. Los adquirentes de los documentos pendientes de cobro deberán entregar a los contribuyentes dentro de los primeros diez días naturales de cada mes, estados de cuenta mensuales en los que se asentarán las cantidades que se hayan cobrado en el mes inmediato anterior por los documentos pendientes de cobro que les hayan sido transmitidos, las fechas en las que se efectuaron los cobros, así como los descuentos, rebajas o bonificaciones que los adquirentes hayan otorgado a los deudores de los documentos pendientes de cobro. Los estados de cuenta deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación. Adicionalmente, los contribuyentes deberán cumplir con las obligaciones generales que en materia de expedición de comprobantes establece esta Ley, respecto de los cobros que por los documentos cedidos les reporten los adquirentes, debiendo coincidir las fechas y montos contenidos en los citados comprobantes con los datos proporcionados por los adquirentes en los estados de cuenta mencionados.

En todo caso, la persona que entregue al deudor los comprobantes de las operaciones que dieron lugar a la emisión de los documentos pendientes de cobro, deberá consignar en dichos comprobantes, la cantidad efectivamente pagada por el deudor, cuando los adquirentes les hayan otorgado descuentos, rebajas o bonificaciones.

IV. Cuando los adquirentes cobren los documentos pendientes de cobro, ya sea en forma total o parcial, deberán manifestar el monto cobrado respecto del documento correspondiente en el estado de cuenta que emitan, con el cual los cedentes de los documentos deberán determinar el impuesto al valor agregado a su cargo, sin descontar de dicho valor, el monto correspondiente al cargo financiero cobrado por el adquirente. Para tales efectos, el impuesto al

valor agregado se calculará dividiendo la cantidad manifestada en el estado de cuenta como cobrada por el adquirente entre 1.15 ó 1.10, según se trate de documentos que deriven de operaciones afectas a la tasa del 15% ó 10%, respectivamente. El resultado obtenido se restará a la cantidad manifestada en el estado de cuenta como cobrada y la diferencia será el impuesto al valor agregado causado a cargo del contribuyente que cedió los documentos pendientes de cobro.

V. Cuando hayan transcurrido seis meses a partir de la fecha de exigibilidad del pago de los documentos pendientes de cobro, sin que las cantidades reflejadas en dichos documentos se hayan cobrado por los adquirentes o un tercero directamente al deudor original y no sean exigibles al cedente de los documentos pendientes de cobro, este último considerará causado el impuesto al valor agregado a su cargo, en el primer día del mes siguiente posterior al período a que se refiere este párrafo, el cual se calculará dividiendo el monto pagado por el adquirente en la adquisición del documento, sin descontar de dicho valor el monto correspondiente al cargo financiero cobrado por el adquirente, entre 1.15 ó 1.10, según se trate de documentos que deriven de operaciones afectas a la tasa del 15% ó 10%, respectivamente. El resultado obtenido se restará del monto pagado por el adquirente en la adquisición de los citados documentos, sin descontar de dicho valor el monto correspondiente al cargo financiero, y la diferencia será el impuesto al valor agregado a cargo del contribuyente que cedió los documentos pendientes de cobro.

Cuando el adquirente haya efectuado algún cobro parcial a cuenta de la contraprestación total consignada en los documentos pendientes de cobro, el cedente de los documentos mencionados podrá disminuir del impuesto al valor agregado determinado a su cargo conforme al párrafo anterior, el impuesto al valor agregado que haya sido previamente determinado por dicho cobro parcial, conforme a lo señalado en la fracción IV anterior.

VI. Tratándose de recuperaciones posteriores al sexto mes de la fecha de exigibilidad del pago de los documentos pendientes de cobro a que se refiere la fracción V anterior, de cantidades cuyo monto adicionado de las que se hubieran cobrado con anterioridad correspondientes al mismo documento sea mayor a la suma de las cantidades recibidas por el cedente como pago por la enajenación de los documentos pendientes de cobro, sin descontar el cargo financiero, e incluyendo los anticipos que, en su caso, haya

recibido, el adquirente deberá reportar dichas recuperaciones en el estado de cuenta del mes en el que las cobre. El contribuyente calculará el impuesto al valor agregado a su cargo por el total de la cantidad cobrada por el adquirente, dividiendo el valor del cobro efectuado entre 1.15 ó 1.10, según se trate de documentos que deriven de operaciones afectas a la tasa del 15% ó 10%, respectivamente. El resultado obtenido se restará del monto total cobrado y la diferencia será el impuesto al valor agregado a cargo del cedente.

El impuesto a cargo del contribuyente determinado de conformidad con el párrafo anterior, se disminuirá con el impuesto a cargo que previamente se haya determinado de conformidad con lo establecido en la fracción V de este artículo.

Cuando los adquirentes omitan proporcionar al cedente los estados de cuenta correspondientes a los cobros a que se refiere esta fracción, serán responsables sustitutos respecto del pago del impuesto correspondiente a la recuperación adicional, cuando dicha omisión sea descubierta por las autoridades fiscales.

VII. Cuando los adquirentes enajenen a un tercero los documentos pendientes de cobro, serán responsables de obtener por parte del tercero la información relativa a las cantidades que se cobren por los documentos que hubieran sido enajenados, así como las fechas en las que se efectúen los referidos cobros, con el objeto de incluir dicha información en los estados de cuenta a que se hace referencia en la fracción III que antecede.

Cuando la cobranza de los documentos pendientes de cobro quede a cargo del cedente, el adquirente no estará obligado a proporcionar los estados de cuenta a que se refiere este artículo, debiendo el cedente de los documentos mencionados determinar el impuesto al valor agregado a su cargo en los términos establecidos en la fracción IV de este artículo.

No será aplicable lo dispuesto en el presente artículo cuando los documentos pendientes de cobro cedidos, tengan su origen en una actividad que se encuentre exenta de pago del impuesto al valor agregado o afecta a la tasa del 0%.

Cuando los contribuyentes ejerzan la opción a que se refiere el segundo párrafo de este artículo, deberán mantenerla durante el año de calendario en que sea ejercida, respecto

de todos los documentos pendientes de cobro que transmitan.

Artículo 20.-A.

I.

a) ...

Para estos efectos, se considera que la madera en trozo o descortezada no está industrializada.

.....

i) Libros y periódicos que editen los propios contribuyentes. Para los efectos de esta Ley, se considera libro toda publicación, unitaria, no periódica, impresa en cualquier soporte, cuya edición se haga en un volumen o en varios volúmenes. Dentro del concepto de libros, no quedan comprendidas aquéllas publicaciones periódicas amparadas bajo el mismo título o denominación y con diferente contenido entre una publicación y otra. Igualmente se considera que forman parte de los libros, los materiales complementarios que se acompañen a ellos, cuando no sean susceptibles de comercializarse separadamente. Se entiende que no tienen la característica de complementarios cuando los materiales pueden comercializarse independientemente del libro.”

Se aplicará la tasa que establece el artículo 1o. a la enajenación de los alimentos a que se refiere el presente artículo preparados para su consumo en el lugar o establecimiento en que se enajenen, inclusive cuando no cuenten con instalaciones para ser consumidos en los mismos, cuando sean para llevar o para entrega a domicilio.

II.

h) Los de suministro de agua para uso doméstico.

.....

Artículo 30.

La Federación, el Distrito Federal, los Estados, los Municipios, así como sus organismos descentralizados y las instituciones públicas de seguridad social, tendrán la obligación de pagar el impuesto únicamente por los actos que realicen que no den lugar al pago de derechos o aprovechamientos.

La Federación y sus organismos descentralizados efectuarán igualmente la retención en los términos del artículo 1o.-A de esta Ley cuando adquieran bienes, los usen o gocen temporalmente o reciban servicios, de personas físicas, o de residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en el país en el supuesto previsto en la fracción III del mismo artículo. También se efectuará la retención en los términos del artículo 1o.-A de esta Ley, en los casos en los que la Federación y sus organismos descentralizados reciban servicios de autotransporte terrestre de bienes prestados por personas morales. Los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, así como sus organismos descentralizados no efectuarán la retención a que se refiere este párrafo.

.....

Artículo 4o.

I. El contribuyente determinará las adquisiciones que hubiera efectuado en el mes de calendario de que se trate, de materias primas y productos terminados o semiterminados, a que se refieren los artículos 29, fracción II, primer párrafo y 123, fracción II, primer párrafo, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, según corresponda, que identifique exclusivamente con la enajenación de bienes o con la prestación de servicios, en territorio nacional, cuando por estos actos o actividades esté obligado al pago del impuesto establecido en esta Ley o les sea aplicable la tasa del 0%, incluso cuando dichas adquisiciones las importe.

Asimismo, el contribuyente identificará el monto equivalente al del impuesto al valor agregado que le hubiera sido trasladado y el propio impuesto que él hubiese pagado con motivo de la importación, por las adquisiciones señaladas en el párrafo anterior, efectuadas en el mes de calendario de que se trate, que sean deducibles para efectos del impuesto sobre la renta.

.....

II. El contribuyente determinará las adquisiciones que hubiera efectuado en el mes de calendario de que se trate, de materias primas y productos terminados o semiterminados, a que se refieren los artículos 29, fracción II, primer párrafo y 123, fracción II, primer párrafo, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, según corresponda, que identifique exclusivamente con la enajenación de bienes o con la prestación de servicios, en territorio nacional, cuando por estos actos o actividades no esté obligado al pago del im-

puesto establecido en esta Ley, incluso cuando dichas adquisiciones las importe.

Asimismo, el contribuyente identificará el monto equivalente al del impuesto al valor agregado que le hubiera sido trasladado y el propio impuesto que él hubiese pagado con motivo de la importación, por las adquisiciones señaladas en el párrafo anterior efectuadas, en el mes de calendario de que se trate, que sean deducibles para efectos del impuesto sobre la renta.

III. Del monto equivalente al total del impuesto al valor agregado que hubiera sido trasladado al contribuyente y del propio impuesto que él hubiese pagado con motivo de la importación, en el mes de calendario de que se trate, correspondiente a erogaciones deducibles para efectos del impuesto sobre la renta, adicionado con el monto a que se refiere el sexto párrafo de este artículo, se disminuirán los montos del impuesto identificados en los términos de las fracciones I y II que anteceden y, en su caso, el que se hubiera identificado con la exportación de conformidad con el cuarto párrafo de este artículo y el que se hubiera identificado de conformidad con el quinto párrafo del mismo.

La cantidad que resulte en los términos del párrafo anterior se multiplicará por el factor que resulte en el mes de calendario de que se trate, determinado de conformidad con el procedimiento previsto en los siguientes párrafos.

El factor a que se refiere el párrafo anterior se determinará dividiendo el valor de los actos o actividades por los que se deba pagar el impuesto establecido en esta Ley y el de aquéllos a los que se les aplique la tasa del 0%, correspondientes al año de calendario inmediato anterior al mes por el que se calcula el impuesto acreditable, entre el valor total de los actos o actividades realizados por el contribuyente en dicho año de calendario.

Durante el año de calendario en el que los contribuyentes inicien las actividades por las que deban pagar el impuesto que establece esta Ley y en el siguiente, el factor aplicable en cada uno de los meses de dichos años se calculará considerando los valores mencionados en el párrafo anterior, correspondientes al periodo comprendido desde el mes en el que se iniciaron las actividades hasta el mes por el que se calcula el impuesto acreditable.

Para los efectos de los dos párrafos anteriores, el contribuyente no incluirá en los valores antes señalados:

.....

b) Las enajenaciones de sus activos fijos y gastos y cargos diferidos a que se refiere el artículo 38 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, así como la enajenación del suelo, salvo que sea parte del activo circulante del contribuyente, aun cuando se haga a través de certificados de participación inmobiliaria.

.....

IV. El monto identificado en los términos de la fracción I de este artículo y, en su caso, del cuarto párrafo del mismo, adicionado con el monto que resulte en los términos de la fracción III que antecede, será el impuesto acreditable del mes de calendario de que se trate.

.....

El contribuyente determinará las adquisiciones que hubiera efectuado en el mes de calendario de que se trate, de materias primas, productos terminados o semiterminados, así como los gastos e inversiones, incluso de importaciones, que identifique exclusivamente con la exportación de bienes tangibles y con los servicios que preste que se consideren exportados en los términos del artículo 29, fracción IV, inciso b) de esta Ley. El contribuyente identificará el monto equivalente al del impuesto al valor agregado que le hubiera sido trasladado y el propio impuesto que él hubiese pagado con motivo de la importación, por dichas adquisiciones, gastos e inversiones, siempre que sean deducibles para efectos del impuesto sobre la renta.

.....

El monto del impuesto identificado conforme al párrafo anterior en el mes de calendario de que se trate, se multiplicará por el factor que resulte de dividir cada contraprestación que se reciba en el mes que corresponda por el otorgamiento del uso o goce de esos bienes, entre el valor de los bienes otorgados en uso o goce, a que se refiere el artículo 12 de esta Ley. El resultado que se obtenga será el monto que se podrá adicionar en los términos de la fracción III, primer párrafo de este artículo, hasta agotar el monto del impuesto al valor agregado que en las mencionadas enajenaciones le hubiera sido trasladado al contribuyente.

.....

b) Que el impuesto al valor agregado trasladado a los contribuyentes haya sido efectivamente pagado.

c) Que, tratándose del impuesto trasladado que se hubiese retenido conforme al artículo 1o.-A, dicha retención se entere en los términos y plazos establecidos en esta Ley, con excepción de lo previsto en la fracción IV de dicho artículo.

.....

Artículo 4o.-A. (Se deroga).

Artículo 4o.-B. (Se deroga).

Artículo 5o. El impuesto se calculará por cada mes de calendario, salvo los casos señalados en el artículo 33 de esta Ley.

Los contribuyentes efectuarán el pago del impuesto mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas a más tardar el día 17 del mes siguiente al que corresponda el pago.

Tercer párrafo. (Se deroga).

El pago mensual será la diferencia entre el impuesto que corresponda al total de las actividades realizadas en el mes por el que se efectúa el pago, a excepción de las importaciones de bienes tangibles, y las cantidades por las que proceda el acreditamiento determinadas en los términos del artículo 4o. de esta Ley. En su caso, el contribuyente disminuirá del impuesto que corresponda al total de sus actividades, el impuesto que se le hubiere retenido en dicho mes.

Quinto a octavo párrafos. (Se derogan).

.....

Artículo 6o. Cuando en la declaración de pago resulte saldo a favor, el contribuyente podrá acreditarlo contra el impuesto a su cargo que le corresponda en los meses siguientes hasta agotarlo o solicitar su devolución, siempre que en este último caso sea sobre el total del saldo a favor.

Segundo párrafo. (Se deroga).

.....

Tratándose de los contribuyentes que proporcionen los servicios a que se refiere el inciso h) de la fracción II del artículo 2o.-A de esta Ley, cuando en su declaración mensual

resulte saldo a favor, dicho saldo se pagará al contribuyente, el cual deberá destinarse al pago de los derechos establecidos en los artículos 222 y 276 de la Ley Federal de Derechos o invertirse en infraestructura hidráulica.

Artículo 7o. El contribuyente que reciba la devolución de bienes enajenados, otorgue descuentos o bonificaciones o devuelva los anticipos o los depósitos recibidos, con motivo de la realización de actividades gravadas por esta Ley, deducirá en la siguiente o siguientes declaraciones de pago del mes de calendario que corresponda, el monto de dichos conceptos del valor de los actos o actividades por los que deba pagar el impuesto, siempre que expresamente se haga constar que el impuesto al valor agregado que se hubiere trasladado se restituyó.

El contribuyente que devuelva los bienes que le hubieran sido enajenados, reciba descuentos o bonificaciones, así como los anticipos o depósitos que hubiera entregado, respecto de los cuales hubiera identificado el impuesto al valor agregado en los términos del artículo 4o., fracción I, segundo párrafo de esta Ley o del cuarto párrafo del citado artículo, disminuirá el impuesto restituido del monto del impuesto acreditable en el mes en que se dé cualquiera de los supuestos mencionados; cuando el monto del impuesto acreditable resulte inferior al monto del impuesto que se restituya, el contribuyente pagará la diferencia entre dichos montos al presentar la declaración de pago que corresponda al mes en que reciba el descuento o la bonificación, efectúe la devolución de bienes o reciba los anticipos o depósitos que hubiera entregado. Cuando el monto equivalente al del impuesto al valor agregado que le hubiese sido trasladado al contribuyente respecto de los actos o actividades que sean objeto de la devolución, descuento o bonificación, se hubiera considerado dentro del monto al que se le aplique el factor a que se refiere la fracción III del artículo 4o. de esta Ley, el monto del impuesto restituido se disminuirá de dicho monto correspondiente al mes en el que se reciba el descuento o la bonificación, se efectúe la devolución de bienes o se reciban los anticipos o depósitos; cuando el monto a que se refiere la fracción III del artículo 4o. de esta Ley, correspondiente al mes en el que se recibe la bonificación, descuento, anticipo o depósito o se realiza la devolución, sea menor que el monto que se deba restituir, al excedente se le aplicará el factor a que se refiere la citada fracción III del artículo 4o. de esta Ley, correspondiente al mes de calendario en el que se recibe la bonificación, descuento, anticipo o depósito o se efectúan las devoluciones, y el resultado deberá pagarse en la declaración de pago que corresponda al mes en el que se reciba el

descuento, la bonificación, el anticipo o depósito o se efectúan las devoluciones.

.....

Artículo 9o.

IX. La de bienes efectuada entre residentes en el extranjero o por un residente en el extranjero a una persona moral que cuente con un programa autorizado conforme al Decreto que Establece Programas de Importación Temporal para Producir Artículos de Exportación o al Decreto para el Fomento y Operación de la Industria Maquiladora de Exportación o un régimen similar en los términos de la Ley Aduanera, o sean empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte o de autopartes para su introducción a depósito fiscal, siempre que los bienes se hayan exportado o introducido al territorio nacional al amparo de un programa autorizado conforme a los decretos mencionados o de un régimen similar en los términos de la legislación aduanera o se trate de las empresas mencionadas, y los bienes se mantengan en el régimen de importación temporal, en un régimen similar de conformidad con la Ley Aduanera o en depósito fiscal.

Artículo 11. Se considera que se efectúa la enajenación de los bienes en el momento en el que efectivamente se cobren las contraprestaciones y sobre el monto de cada una de ellas.

Tratándose de la enajenación de títulos que incorporen derechos reales a la entrega y disposición de bienes, se considerará que los bienes que amparan dichos títulos se enajenan en el momento en que se pague el precio por la transferencia del título; en el caso de no haber transferencia, cuando se entreguen materialmente los bienes que estos títulos amparen a una persona distinta de quien constituyó dichos títulos. Tratándose de certificados de participación inmobiliaria se considera que la enajenación de los bienes que ampare el certificado se realiza cuando éste se transfiera.

Artículo 12. Para calcular el impuesto tratándose de enajenaciones se considerará como valor el precio o la contraprestación pactados, así como las cantidades que además se carguen o cobren al adquirente por otros impuestos, derechos, intereses normales o moratorios, penas convencionales o cualquier otro concepto.

Artículo 15.

X.

h) Deriven de valores a cargo del Gobierno Federal e inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios.

.....

XVI. Por los que obtengan contraprestaciones los autores en los casos siguientes:

a) Por autorizar a terceros la publicación de obras escritas de su creación en periódicos y revistas, siempre que los periódicos y revistas se destinen para su enajenación al público por la persona que efectúa los pagos por estos conceptos.

b) Por transmitir temporalmente los derechos patrimoniales u otorgar temporalmente licencias de uso a terceros, correspondientes a obras de su autoría a que se refieren las fracciones I a VII, IX, X, XII, XIII y XIV del artículo 13 y el artículo 78 de la Ley Federal del Derecho de Autor, que estén inscritas en el Registro Público del Derecho de Autor de la Secretaría de Educación Pública.

c) Lo dispuesto en los incisos anteriores no aplicará:

1. Cuando se trate de ideas o frases publicitarias, logotipos, emblemas, sellos distintivos, diseños o modelos industriales, manuales operativos u obras de arte aplicado.

2. Cuando las contraprestaciones deriven de la explotación de las obras escritas o musicales en actividades empresariales distintas a la enajenación al público de sus obras o en la prestación de servicios.

Artículo 17. En la prestación de servicios se tendrá obligación de pagar el impuesto en el momento en el que se cobren efectivamente las contraprestaciones y sobre el monto de cada una de ellas, salvo tratándose de los intereses a que se refiere el artículo 18-A de esta Ley, en cuyo caso se deberá pagar el impuesto conforme éstos se devenguen.

Artículo 18-A. Se considerará como valor para los efectos del cálculo del impuesto, el valor real de los intereses devengados cuando éstos deriven de créditos otorgados por las instituciones del sistema financiero a que se refiere el artículo 8o. de la Ley del Impuesto sobre la Renta; en créditos otorgados a través de contratos de apertura de crédito o cuenta corriente en los que el acreditado o cuentacorrentista pueda disponer del crédito mediante el uso de tarjetas

expedidas por el acreedor; y de operaciones de arrendamiento financiero.

.....

Quinto párrafo. (Se deroga).

.....

Artículo 22. Cuando se otorgue el uso o goce temporal de un bien tangible, se tendrá obligación de pagar el impuesto en el momento en el que quien efectúa dicho otorgamiento cobre las contraprestaciones derivadas del mismo y sobre el monto de cada una de ellas.

Artículo 26.

III. Tratándose de los casos previstos en las fracciones II a IV del artículo 24 de esta Ley, en el momento en el que se pague efectivamente la contraprestación.

Quando se pacten contraprestaciones periódicas, se atenderá al momento en que se pague cada contraprestación.

.....

Artículo 29.

I. La que tenga el carácter de definitiva en los términos de la Ley Aduanera.

.....

IV.

b) Operaciones de maquila y submaquila para exportación en los términos de la legislación aduanera y del Decreto para el Fomento y Operación de la Industria Maquiladora de Exportación. Para los efectos anteriores, se entenderá que los servicios se aprovechan en el extranjero cuando los bienes objeto de la maquila o submaquila sean exportados por la empresa maquiladora.

.....

g) Filmación o grabación, siempre que cumplan con los requisitos que al efecto se señalen en el reglamento de esta Ley.

.....

VII. La prestación de servicios de hotelería y conexos realizados por empresas hoteleras a turistas extranjeros que ingresen al país para participar exclusivamente en congresos, convenciones, exposiciones o ferias a celebrarse en México, siempre que dichos extranjeros les exhiban el documento migratorio que acredite dicha calidad en los términos de la Ley General de Población, paguen los servicios de referencia mediante tarjeta de crédito expedida en el extranjero y la contratación de los servicios de hotelería y conexos se hubiera realizado por los organizadores del evento.

Para los efectos del párrafo anterior, se entiende por servicios de hotelería y conexos, los de alojamiento, la transportación de ida y vuelta del hotel a la terminal de autobuses, puertos y aeropuertos, así como los servicios complementarios que se les proporcionen dentro de los hoteles. Los servicios de alimentos y bebidas quedan comprendidos en los servicios de hotelería, cuando se proporcionen en paquetes turísticos que los integren.

Los contribuyentes a que se refiere esta fracción deberán registrarse ante el Servicio de Administración Tributaria y cumplir los requisitos de control que establezca el reglamento de esta Ley, en el cual se podrá autorizar que el pago de los servicios se lleve a cabo desde el extranjero por otros medios. En dicho reglamento también se podrá autorizar el pago por otros medios, cuando los servicios a que se refiere esta fracción, se contraten con la intermediación de agencias de viajes.

VIII. (Se deroga).

Lo previsto en el primer párrafo de este artículo se aplicará a los residentes en el país que presten servicios personales independientes que sean aprovechados en su totalidad en el extranjero por residentes en el extranjero sin establecimiento en el país.

Artículo 30.

La devolución en el caso de exportación de bienes tangibles procederá hasta que la exportación se consume, en los términos de la legislación aduanera. En los demás casos, procederá hasta que se cobre la contraprestación y en proporción a la misma.

Artículo 32.

III.

Cuando el comprobante ampare actos o actividades por los que se deba pagar el impuesto al valor agregado, en el mismo se deberá señalar en forma expresa si el pago de la contraprestación se hace en una sola exhibición o en parcialidades. Cuando la contraprestación se pague en una sola exhibición, en el comprobante se deberá indicar el importe total de la operación y el monto equivalente al impuesto que se traslada. Si la contraprestación se paga en parcialidades, en el comprobante que se expida por el acto o actividad de que se trate, se deberá indicar además el importe total de la parcialidad que se cubre en ese momento, y el monto equivalente al impuesto que se traslada sobre dicha parcialidad.

Cuando el pago de la contraprestación se haga en parcialidades, por el pago que de las mismas se haga con posterioridad a la fecha en la que se hubiera expedido el comprobante a que se refiere el párrafo anterior, los contribuyentes deberán expedir un comprobante por cada una de esas parcialidades, el cual deberá ser impreso en los establecimientos autorizados para tal efecto por el Servicio de Administración Tributaria y contener los requisitos previstos en las fracciones I, II, III y IV del artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, así como anotar el importe de la parcialidad que ampare, la forma como se realizó el pago de la parcialidad, el monto del impuesto trasladado, el monto del impuesto retenido, en su caso, y el número y fecha del documento que se hubiera expedido en los términos del párrafo anterior amparando la enajenación de bienes, el otorgamiento de su uso o goce temporal o la prestación del servicio de que se trate.

Los contribuyentes que ejerzan la opción de anotar el importe de las parcialidades que se paguen, en el reverso del comprobante en los términos del artículo 134, fracción II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, deberán anotar la fecha de pago, el monto del impuesto trasladado y, en su caso, el monto del impuesto retenido. En este supuesto, los contribuyentes no estarán obligados a expedir los comprobantes por cada una de las parcialidades.

Cuando se trate de actos o actividades que se realicen con el público en general, el impuesto se incluirá en el precio en el que los bienes y servicios se ofrezcan, así como en la documentación que se expida. Cuando el pago de estas operaciones se realice en parcialidades, los contribuyentes deberán señalar en los comprobantes que expidan, el importe de la parcialidad y la fecha de pago. En el caso de que

los contribuyentes ejerzan la opción prevista en el artículo 134, fracción II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, también deberán anotar en el reverso del comprobante la fecha de pago de la parcialidad, en cuyo caso no estarán obligados a expedir los comprobantes por cada una de las parcialidades.

Tratándose de los contribuyentes que presten servicios personales, cada pago que perciban por la prestación de servicios se considerará como una sola exhibición y no como una parcialidad.

.....

Los contribuyentes a los que se les retenga el impuesto deberán expedir comprobantes con la leyenda "Impuesto retenido de conformidad con la Ley del Impuesto al Valor Agregado" y consignar por separado el monto del impuesto retenido.

Para los efectos del artículo 7o. de esta Ley, la restitución del impuesto correspondiente deberá hacerse constar en un documento que contenga en forma expresa y separada la contraprestación y el impuesto al valor agregado trasladado que se hubiesen restituido, así como los datos de identificación del comprobante de la operación original.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante disposiciones de carácter general, podrá establecer facilidades para cumplir con las obligaciones a que se refiere esta fracción.

IV. Presentar en las oficinas autorizadas las declaraciones señaladas en esta Ley. Si un contribuyente tuviera varios establecimientos, presentará por todos ellos una sola declaración de pago, en las oficinas autorizadas correspondientes al domicilio fiscal del contribuyente. Lo dispuesto en esta fracción no es aplicable a los casos señalados en los artículos 28 y 33 de esta Ley.

Los contribuyentes que tengan varios establecimientos deberán conservar, en cada uno de ellos, copia de las declaraciones de pago, así como proporcionar copia de las mismas a las autoridades fiscales de las entidades federativas donde se encuentren ubicados esos establecimientos, cuando así se lo requieran.

V. Expedir constancias por las retenciones del impuesto que se efectúen en los casos previstos en el artículo 1o.-A, al momento de recibir el comprobante a que se refiere la

fracción III de este artículo, y presentar ante las oficinas autorizadas en el mes de febrero del año de calendario siguiente, declaración en la que proporcionen la información sobre las personas a las que les hubieren retenido el impuesto establecido en esta Ley durante el año de calendario inmediato anterior al mes en el que se debe presentar la declaración, en los formatos que para tal efecto autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante reglas de carácter general.

.....

VII. Proporcionar la información que del impuesto al valor agregado se les solicite en las declaraciones del impuesto sobre la renta.

.....

En el caso de que los ingresos deriven de actos o actividades que realice una sucesión, el representante legal de la misma pagará el impuesto presentando declaraciones de pago del mes de calendario que corresponda, por cuenta de los herederos o legatarios.

.....

Artículo 33. Cuando se enajene un bien o se preste un servicio en forma accidental, por los que se deba pagar impuesto en los términos de esta Ley, el contribuyente lo pagará mediante declaración que presentará en las oficinas autorizadas, dentro de los 15 días hábiles siguientes a aquél en el que obtenga la contraprestación, sin que contra dicho pago se acepte acreditamiento. En las importaciones ocasionales el pago se hará como lo establece el artículo 28 de esta Ley. En estos casos no formulará declaración mensual ni llevará contabilidad; pero deberá expedir los documentos que señala la fracción III del artículo anterior y conservar la documentación correspondiente durante 5 años.

.....

Artículo 34. Cuando la contraprestación que cobre el contribuyente por la enajenación de bienes, la prestación de servicios o el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, no sea en efectivo ni en cheques, sino total o parcialmente en otros bienes o servicios, se considerará como valor de éstos el de mercado o en su defecto el de avalúo. Los mismos valores se tomarán en cuenta tratándose de actividades por las que se deba pagar el impuesto establecido en esta Ley, cuando no exista contraprestación.

.....

Artículo 43. Las Entidades Federativas podrán establecer un impuesto a las ventas y servicios al público en general, sin que se considere como un incumplimiento de los convenios celebrados con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ni como violación al artículo 41 de esta Ley, siempre que dicho impuesto reúna las características siguientes:

I. Se establezca a cargo de las personas físicas y las morales que en el territorio de la Entidad Federativa de que se trate, realicen las actividades que a continuación se mencionan, cuando se lleven a cabo con el público en general:

a) Enajenen bienes. En ningún caso quedará comprendida la transmisión de propiedad que se realice por causa de muerte.

b) Presten servicios, con exclusión de aquéllos que se realicen de manera subordinada mediante el pago de una remuneración, así como de los que den lugar a ingresos que en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta se asimilen a dicha remuneración.

c) Otorguen el uso o goce temporal de bienes muebles.

II. El impuesto se calcule aplicando una tasa máxima del 3% a los valores de las actividades gravadas sin que el impuesto al valor agregado y el impuesto a que se refiere este artículo formen parte de dichos valores.

III. El impuesto se cause en el momento en que efectivamente se cobren las contraprestaciones y sobre el monto de cada una de ellas, que correspondan a las actividades gravadas.

IV. Se considere, para los efectos del impuesto a que se refiere este artículo, que se realiza la enajenación de bienes y el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes muebles, en el establecimiento que realiza la entrega material del bien o, a falta de entrega, el establecimiento en el que se levantó el pedido; tratándose de la prestación de servicios, por el establecimiento en el que se preste el servicio o desde el que se preste el mismo.

V. No se graven con el impuesto previsto en este artículo, los actos o actividades siguientes:

a) La enajenación de bienes, la prestación de servicios, así como el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes muebles, que estén exentos del impuesto al valor agregado.

b) La enajenación de:

1. Tabacos labrados.

2. Gasolina y otros productos derivados del petróleo.

3. Cerillos y fósforos.

4. Aguardiente y productos de su fermentación.

5. Productos derivados de la explotación forestal, efectuada por quien realiza dicha explotación.

6. Cerveza.

7. Construcciones adheridas al suelo.

8. Maquinaria y equipo para uso industrial, agrícola, silvícola, pesquero y ganadero. Quedan comprendidos en este numeral, los tractores, así como llantas para dichos tractores; motocultores para superficies reducidas; arados; rastras para desterronar la tierra arada; cultivadoras para esparcir y desyerbar; cosechadoras; aspersoras y espolvoreadoras para rociar o esparcir fertilizantes, plaguicidas, herbicidas y fungicidas; equipo mecánico, eléctrico o hidráulico para riego agrícola; sembradoras; ensiladoras, cortadoras y empacadoras de forraje; desgranadoras; abonadoras y fertilizadoras de terrenos de cultivo; aeronaves fumigadoras; motosierras manuales de cadena, así como embarcaciones para pesca comercial, siempre que en la matrícula o registro de la misma se determine que es una embarcación destinada a dicho fin.

9. Fertilizantes, plaguicidas, herbicidas y fungicidas, siempre que estén destinados para ser utilizados en la agricultura o ganadería.

10. Invernaderos hidropónicos y equipos integrados a ellos para producir temperatura y humedad controladas o para proteger los cultivos de elementos naturales, así como equipos de irrigación.

11. Oro, joyería, orfebrería, piezas artísticas u ornamentales y lingotes, cuyo contenido mínimo de dicho material sea del 80%, siempre que su enajenación no se efectúe en ventas al menudeo con el público en general.

12. Los bienes cuya enajenación derive de un convenio mediante el cual se concede una franquicia para producir o

vender bienes, cuando el adquirente de los mismos sea la persona a quien se le concede la franquicia.

13. Los bienes que se transmitan por virtud de un contrato en el que el adquirente de los bienes se obliga a comercializarlos a nombre y por cuenta propia, en los términos y condiciones que establezca el enajenante, siempre que el contrato citado se celebre por escrito.

14. Partes sociales, aportaciones de sociedades civiles y los títulos de crédito, con excepción de los certificados de participación ordinaria que amparen una cuota alícuota de la titularidad sobre bienes o derechos en instalaciones deportivas, recreativas, hoteleras o de hospedaje.

15. Los lingotes de oro con un contenido mínimo de 99% de dicho material.

16. Los bienes que se exporten.

c) La prestación de los servicios siguientes:

1. Los públicos concesionados por el Gobierno Federal.
2. Los públicos de energía eléctrica, de correos y de telégrafos.

3. Los de telecomunicaciones.

4. Los que proporcione el sistema financiero.

5. De los que deriven intereses, con excepción de los que cobren las personas que enajenen los bienes, presten el servicio u otorguen el uso o goce temporal de bienes muebles, cuando dichas actividades estén afectas al pago del impuesto previsto en este artículo.

6. Los de transporte aéreo y marítimo.

7. Los de autotransporte federal.

8. Los de comisión y los de mediación.

9. Los prestados directamente a los agricultores y ganaderos, siempre que sean destinados para actividades agropecuarias, por concepto de perforaciones de pozos, alumbramiento y formación de retenes de agua; desmontes y caminos en el interior de las fincas agropecuarias; preparación de terrenos; riego y fumigación agrícolas; erradicación de plagas; cosecha y recolección; vacunación, desin-

fección e inseminación de ganado, así como los de captura y extracción de especies marinas y de agua dulce.

10. Los de molienda o trituración de maíz o de trigo.

11. Los de pasteurización de leche.

12. Los prestados en invernaderos hidropónicos.

13. Los de desepite de algodón en rama.

14. Los de sacrificio de ganado y aves de corral.

15. Aquéllos cuya prestación derive de un convenio mediante el cual se concede una franquicia para prestar servicios, cuando quien reciba los mismos sea la persona a quien se le concede la franquicia.

16. Los de hospedaje cuando en la Entidad Federativa de que se trate se paguen contribuciones estatales o municipales por la prestación de los mismos.

17. Los que den lugar al pago de aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras, derechos o aprovechamientos, de carácter federal.

18. Los de construcción de inmuebles.

19. Los que se exporten.

d) El otorgamiento del uso o goce temporal de:

1. Los bienes muebles usados, con excepción de los que otorguen las personas morales y las personas físicas con actividades empresariales cuando, en este último caso, los bienes estén afectos a la actividad empresarial.

2. Los bienes muebles por cuya enajenación no se cause el impuesto establecido en esta Ley.

Artículo 44. Las Entidades Federativas podrán establecer un impuesto sobre los ingresos que obtengan las personas físicas que tributen en los términos de las Secciones II y III del Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, sin que se considere como un incumplimiento de los convenios celebrados con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ni del artículo 41 de esta Ley, cuando dicho impuesto reúna las siguientes características:

I. Tratándose de las personas físicas que tributen en los términos de la Sección II del Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, la tasa del impuesto no exceda del 5% y se aplique sobre la utilidad fiscal efectivamente percibida.

II. Tratándose de las personas físicas que tributen en los términos de la Sección III del Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, la tasa del impuesto no exceda del 2% y se aplique sobre los ingresos brutos efectivamente obtenidos. En este caso, las Entidades Federativas podrán estimar el ingreso y determinar el impuesto mediante el establecimiento de cuotas fijas.

Para los efectos de este artículo, cuando las personas físicas tengan establecimientos, sucursales o agencias, en dos o más Entidades Federativas, únicamente se considerará el ingreso o la utilidad fiscal, según sea el caso, obtenido en los establecimientos, sucursales o agencias que se encuentren en la Entidad Federativa de que se trate.

Asimismo, se deberá considerar que, tratándose de la enajenación de bienes y del otorgamiento de su uso o goce temporal, el ingreso se percibe por el establecimiento, sucursal o agencia, que realice la entrega material del bien; a falta de entrega material, por el establecimiento, sucursal o agencia, que levantó el pedido; tratándose de la prestación de servicios, por el establecimiento, sucursal o agencia, en que se preste el servicio o desde el que se preste el mismo.

Artículo 45. Las Entidades Federativas podrán establecer un impuesto sobre la ganancia en la enajenación de terrenos o construcciones, que realicen las personas físicas, sin que se considere como un incumplimiento de los convenios celebrados con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ni del artículo 41 de esta Ley, cuando dicho impuesto reúna las siguientes características:

I. La tasa del impuesto no exceda del 5% y se aplique sobre la ganancia obtenida por la enajenación de terrenos o construcciones ubicados en la Entidad Federativa de que se trate.

II. Para determinar la ganancia se disminuyan, del monto de la contraprestación que resulte con motivo de la enajenación, las deducciones necesarias para la obtención del ingreso.

III. No se grave con el impuesto previsto en este artículo, la enajenación de terrenos o construcciones, por cuya ga-

nancia no se esté obligado al pago del impuesto sobre la renta.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2003.

Segundo. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, se deroga el artículo Séptimo Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2002 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de enero de 2002.

Tercero. Los contribuyentes obligados a presentar la declaración del ejercicio fiscal de 2002 por las actividades realizadas durante el mismo, deberán calcular el impuesto del ejercicio y presentar la declaración correspondiente en los términos y en los plazos previstos en el artículo 5o. de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente hasta el 31 de diciembre de 2002.

Cuando en la declaración correspondiente al ejercicio fiscal de 2002 resulte saldo a favor, los contribuyentes podrán acreditarlo contra el impuesto a su cargo que les corresponda en los meses siguientes hasta agotarlo o solicitar su devolución, siempre que en este último caso sea sobre el total del saldo a favor.

Cuarto. Los contribuyentes deberán efectuar el último pago provisional correspondiente al ejercicio fiscal de 2002, en los términos y en los plazos previstos en el artículo 5o. de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente hasta el 31 de diciembre de dicho año.

Los contribuyentes no podrán acreditar los saldos a favor que determinen en las declaraciones de los pagos provisionales del impuesto al valor agregado correspondientes al ejercicio fiscal de 2002, contra el propio impuesto que resulte a su cargo en las declaraciones de pago mensual, determinado conforme a las disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigentes a partir del 1 de enero de 2003.

Quinto. Los contribuyentes que reciban el precio o las contraprestaciones correspondientes a actos o actividades por los que se haya causado el impuesto al valor agregado conforme a los artículos 11, 17 y 22 vigentes hasta el 31 de diciembre de 2001, no darán lugar a la causación del

impuesto de conformidad con las disposiciones vigentes a partir del 1 de enero del 2003.

Los contribuyentes que hayan trasladado el total del impuesto al valor agregado correspondiente a las actividades mencionadas en el párrafo anterior, no deberán efectuar traslado alguno en los comprobantes que expidan por las contraprestaciones que reciban con posterioridad al 1 de enero de 2003.

Sexto. Tratándose de enajenación de bienes por la que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente hasta el 31 de diciembre de 2001, se hubiera diferido el pago del impuesto al valor agregado sobre la parte de las contraprestaciones que se cobren con posterioridad, por las mismas se pagará el impuesto en la fecha en que sean efectivamente percibidas.

Los intereses que hubieran sido exigibles antes del 1 de enero de 2002, que correspondan a enajenaciones a plazo o a contratos de arrendamiento financiero en que se hubiere diferido el pago del impuesto en los términos del artículo 12 vigente hasta el 31 de diciembre de 2001, el impuesto se pagará en la fecha en que los intereses sean efectivamente cobrados. Los intereses que sean exigibles a partir del 1 de enero de 2003 estarán afectos al pago del impuesto en el momento en que efectivamente se cobren.

Séptimo. Tomando en cuenta que el artículo 17 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente hasta el 31 de diciembre de 2001, establecía que tratándose de obras de construcción de inmuebles provenientes de contratos celebrados con la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, el impuesto se causaba hasta el momento en que se pagaran las contraprestaciones correspondientes al avance de obra y cuando se hicieran los anticipos, para los efectos de las disposiciones vigentes a partir del 1 de enero del 2003, cuando se hubieren prestado dichos servicios con anterioridad al 1 de enero de 2002, el impuesto se pagará cuando efectivamente se cobren las contraprestaciones correspondientes a dichos servicios. Se podrá disminuir del monto de la contraprestación, los anticipos que, en su caso, hubieren recibido los contribuyentes, siempre que por el anticipo se hubiere pagado el impuesto al valor agregado.

Octavo. La reforma a la fracción VII del artículo 29 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2004. Hasta en tanto entre en vigor

dicha disposición queda sin efectos lo dispuesto en la fracción VII del artículo 29 actualmente en vigor.

SALA DE COMISIONES. H. CAMARA DE DIPUTADOS, MEXICO, D. F., A SEIS DE DICIEMBRE DE 2002.

Comisión de Hacienda y Crédito Público

Diputados: Enrique Alonso Aguilar Borrego (rúbrica), Francisco Agundis Arias (rúbrica), Manuel Añorve Baños (rúbrica), Miguel Arizpe Jiménez (rúbrica), Julio Castellanos Ramírez (rúbrica), Florentino Castro López, Jorge Alejandro Chávez Presa (rúbrica), Enrique Octavio de la Madrid Cordero (rúbrica), Francisco de Jesús de Silva Ruiz (rúbrica), Abelardo Escobar Prieto (rúbrica), Roberto Javier Fuentes Domínguez, Francisco Javier García Cabeza de Vaca (rúbrica), Miroslava García Suárez (rúbrica en contra); Julián Hernández Santillán (rúbrica), Diego Alonso Hinojosa Aguerrevere, Guillermo Hopkins Gámez (rúbrica), Oscar Guillermo Levín Coppel (rúbrica), Rosalinda López Hernández (rúbrica), José Antonio Magallanes Rodríguez (rúbrica), José Manuel Minjares Jiménez (rúbrica), César Alejandro Monraz Sustaita (rúbrica), Humberto Muñoz Vargas (rúbrica), José Narro Céspedes (rúbrica en contra); Luis Alberto Pazos de la Torre (rúbrica), Gustavo Riojas Santana, Salvador Rocha Díaz (rúbrica), Arturo San Miguel Cantú (rúbrica), Reyes Antonio Silva Beltrán (rúbrica), José Luis Ugalde Montes, José Francisco Yunes Zorrilla (rúbrica), Hugo Adriél Zepeda Berrelleza (rúbrica).»

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Se le dispensa la lectura.

Para fundamentar el dictamen, por la comisión, en términos del artículo 108 del Reglamento Interior, se ofrece el uso de la palabra al diputado Antonio Silva Beltrán.

El diputado Reyes Antonio Silva Beltrán:

Con el permiso de la Presidencia; compañeras y compañeros diputados:

Acudo a esta tribuna para fijar la posición de la Comisión de Hacienda y Crédito Público respecto a las reformas, adiciones y derogaciones de diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

El Ejecutivo Federal, el 5 de noviembre de 2002, sometió a la consideración de esta honorable Asamblea la iniciativa

de ley que establece y reforma disposiciones a la misma Ley del Impuesto al Valor Agregado, que fue turnada a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.

En el curso del presente año, la comisión recibió doce iniciativas promovidas por legisladores de todos los grupos parlamentarios, con el propósito de realizar diversas adecuaciones y la misma comisión se abocó al análisis de las iniciativas y buscando lo más conveniente para su adecuado dictamen, abordando de manera conjunta los temas que en ellas se proponen.

Para ello, la mesa directiva de la comisión determinó la creación de un grupo de trabajo *ex profeso* para el estudio, el cual se reunió en 10 ocasiones con representantes de los sectores económico, social, así como funcionarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Servicio de Administración Tributaria.

La recaudación por concepto de IVA que se prevé, es de 226 mil 645 millones 768 mil pesos, representa el 28.4% del total de los ingresos que se pretenden recaudar para 2003, siendo éste el segundo impuesto en importancia después del Impuesto Sobre la Renta.

Preocupa a todos los legisladores el comportamiento del Impuesto al Valor Agregado, que sin haber experimentado modificación alguna en los últimos dos años, su contribución dentro de los ingresos tributarios, disminuye entre 2001 y 2002 del 31.8% al 29.1%, estimándose para el próximo ejercicio, una participación de apenas 28.3%, nivel históricamente más bajo.

Su debilidad, además de explicarse por el bajo crecimiento de la actividad económica y del gasto fiscal que implica el tratamiento de tasa cero, el de exentos y las tasas diferenciadas para la región fronteriza, evidencia las amplias vías de evasión fiscal que registra su cumplimiento, lo cual indica la necesidad urgente de instrumentar diversos tipos de programas y acciones, para combatir la informalidad, la evasión y la elusión fiscal.

La comisión que dictamina considera la propuesta de proveer a las entidades federativas con las potestades tributarias, para establecer el impuesto local a las ventas y servicios al público en general, así como el impuesto local sobre los ingresos de las personas físicas, por las actividades empresariales o profesionales, mediante la adición de los artículos 43 y 44 de la ley en comento.

El Ejecutivo Federal propone adicionar un artículo 45 para proveer a las entidades federativas de una potestad para establecer un impuesto con una tasa máxima del 5% sobre la ganancia que obtengan las personas físicas, en la enajenación de terrenos y construcciones diferentes a casas-habitación.

Se considera conveniente incluir en la Ley del Impuesto al Valor Agregado, la mecánica de causación del impuesto sobre la base denominada: flujo de efectivo, misma que se estableció en la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2002 y que surge como respuesta para lograr una simetría en la ley en comento con la Ley del Impuesto Sobre la Renta de 2002.

Esta propuesta se considera adecuada, toda vez que es una medida que otorgará mayor seguridad jurídica a los contribuyentes, al dar permanencia a los beneficios que les brinda el esquema de flujo de efectivo, como lo es el impuesto que se causa en el momento en que se cobran las contraprestaciones.

Una de las medidas importantes que la comisión estima conveniente, se refiere al cambio de la periodicidad del cálculo y pago del Impuesto al Valor Agregado. El cálculo del impuesto pasa de ser anual a mensual, de forma tal que los pagos mensuales dejarían de ser provisionales, para convertirse en definitivos, facilitándose así el control del impuesto.

En relación al tratamiento aplicable a las operaciones realizadas por maquiladoras de exportación y empresas con programas de importación temporal, para producir artículos de exportación previstos en los artículos 1o.-A fracción IV fracción IX y 29 fracción I, la que dictamina lo considera procedente, ya que se le da mayor seguridad jurídica a las empresas maquiladoras con Programa de Importación Temporal, para Producir artículos de exportación, Pitex, así como a otras empresas análogas.

Pues hasta ahora una buena parte de las operaciones se venían realizando por medio de resoluciones administrativas, haciendo congruente el precepto con la Ley Aduanera recientemente aprobada por esta honorable Asamblea.

Derivado de los trabajos realizados en el análisis de las diversas iniciativas, que abarca el presente dictamen, esta comisión considera, en cuanto al tratamiento propuesto por la transmisión de documentos pendientes de cobro a las empresas de factoraje financiero, es conveniente establecer

una opción para los cedentes de dichos documentos, consistentes en que el impuesto al valor agregado correspondiente a las operaciones que dieron origen a la emisión de los documentos pendientes de cobro que se transmitan, se pague conforme el adquirente va realizando su cobro, de forma tal que la adquisición de dichos documentos se le dé un tratamiento de financiamiento para cedente.

Derivado de la consideración que hace la Suprema Corte de Justicia de la Nación respecto del término realizado del artículo 2-A, fracción I inciso a) de esta ley, se considera que la madera en trozo y descortezada no está industrializada quedando en tasa cero.

Con el propósito de otorgar seguridad jurídica a los editores de libros y periódicos que enajenen dichos bienes en el tratamiento que tienen ahora a través de decreto en el Impuesto al Valor Agregado, esta comisión estima necesario adicionar un inciso 1) a la fracción I del artículo 2o. de la ley de la materia, a efecto de establecer que en el supuesto mencionado apliquen la tasa cero para que dicha adición quede de la siguiente manera:

Libros y periódicos que editen los propios contribuyentes; para los efectos de esta ley hay una definición de "libro".

A fin que el Impuesto al Valor Agregado que se les traslada a los prestadores del servicio o suministro de agua potable para uso doméstico no incide en el costo y por tanto, no repercute en la economía de los hogares, esta dictaminadora estima necesario establecer que cuando se proporcione el servicio de referencia, se aplique la tasa cero mediante la adición de un inciso h) a la fracción II del artículo 2o.-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Como una medida de estímulo al turismo de negocios, se decidió otorgar la tasa cero al tratamiento de exportación a los servicios de hotelería y conexos que proponen las empresas hoteleras o turistas extranjeros cuando se trate de congresos, convenciones, exposiciones y ferias, considerando que son servicios de hotelería y conexos los de alojamiento, los de transportación, de hotel-aeropuerto-hotel, a la terminal de autobuses, puertos, así como los servicios complementarios que se proporcionen dentro de los hoteles; tomando en cuenta que la preparación y organización de este tipo de eventos requiere de un determinado periodo para su organización, a través de un artículo transitorio se establece que esta disposición entrará en vigor a partir del 1o. de enero de 2004.

Por último, como una adición a este dictamen, se establece que el precio de IVA esté desglosado en la oferta de bienes y servicios considerando que, cuando se trate de actos o actividades que se realicen con el público en general, el impuesto se incluirá en el precio señalado en la documentación que se expida.

Es cuanto, señora Presidenta.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Gracias, señor diputado.

No tenemos registro de fijación de posiciones en lo general, lo abro.

La diputada Miroslava para fijar posición en lo general, el diputado Narro para fijar posición en lo general. ¿Alguna otra intervención?

Para fijar posición en lo general tiene la palabra el diputado Narro Céspedes hasta por 10 minutos, a nombre del grupo parlamentario del PT.

El diputado José Narro Céspedes:

Con el permiso de la Presidencia; compañeras y compañeros diputados:

El grupo parlamentario del Partido del Trabajo, acude a esta tribuna para fijar su postura respecto al dictamen con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado que nos presenta la Comisión de Hacienda y Crédito Público.

Una de las cuestiones centrales que ha tratado de atender el honorable Congreso de la Unión, es la de fortalecer los ingresos públicos como una vía para contar con un nivel de gasto gubernamental mayor que sea capaz de cubrir los rezagos y carencias sociales de millones de mexicanos.

Dentro de los instrumentos que el gobierno tiene para cobrar contribuciones, se encuentra la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la cual hoy discutimos una serie de modificaciones que pretenden hacerla un instrumento más adecuado y perfecto para cobrar el gravamen sin restarle equidad y justicia tributaria.

Las modificaciones que plantea el dictamen en comento, no solucionan en todo la problemática que implica una política tributaria redistributiva y equitativa. Sigue pendiente la revisión integral de la ley, sobre todo la parte de los bienes exentos y tasa cero, que como bien lo señala la comisión que dictamina, genera canales de evasión que provocan mermas en la recaudación de casi dos puntos porcentuales del Producto Interno Bruto.

Nos parece necesario que este honorable Congreso de la Unión de manera conjunta con autoridades de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Servicio de Administración Tributaria, se aboquen a revisar el tratamiento de los regímenes de tasa cero, exentos y franjas fronterizas para buscar las modificaciones para cerrar esas brechas de evasión sin perder los criterios de equidad fiscal con los que fueron concebidos.

El Partido del Trabajo se ha pronunciado de manera reiterada para que en la Ley del Impuesto al Valor Agregado, se establezca de manera precisa y acotada, el gravamen a artículos y servicios considerados suntuarios que de manera incorrecta fue incorporado el año anterior, de último minuto, en un artículo transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación, que todavía sigue vigente.

No es posible que en la Cámara de Diputados estemos aprobando gravar a través del Impuesto Sobre la Renta, las prestaciones de los trabajadores y que no se quieran gravar los productos suntuarios que de alguna forma gravan a los sectores de mayores ingresos.

Se ha emprendido indudablemente una campaña mediática, en contra de los impuestos suntuarios, claramente dedicada a buscar que no se grave a este sector reducido de la población mexicana, pero que ha tenido y aquí ha vivido con enormes privilegios a nivel nacional y sobre todo privilegios fiscales.

Uno de los objetivos que creemos que sigue siendo posible y deseable buscar tasas mayores para sectores de la población con altos ingresos, que consumen bienes y servicios que no pueden tener la misma tasa que bienes que consumen la generalidad de la población.

Por eso estamos planteando la necesidad de que gravemos de forma indirecta, no de forma directa a través de la Ley de Ingresos, un impuesto, el impuesto del IVA del 5% a los suntuarios. Permitiendo ese impuesto indirecto que éste pudiera ser también desglosable; que pueda ser ese im-

puesto reembolsable si se requiere, si hay posibilidades, a partir de la forma que la ley le da al cobro de este impuesto.

No es posible que en el fondo se confabulen para buscar gravar a los sectores de menores ingresos y dejar sin pagar este tipo de impuestos a los sectores más privilegiados de la economía nacional.

Por otro lado, en el dictamen que se pone a consideración de esta Asamblea, se pretende dar la potestad a las entidades federativas para cobrar un impuesto a las ventas y bienes y servicios en general; sin que ello sea violatorio de los convenios celebrados con la Secretaría de Hacienda en materia de coordinación tributaria con una tasa máxima del 3%.

Dentro de los argumentos que señala la que dictamina, se dice que se logra dotar de mayor seguridad jurídica a las entidades en cuanto a la aplicación de esas contribuciones; sino además, porque ello permitirá fortalecer los índices de recaudación.

Aunado a lo anterior dicho dictamen señala que al establecer de forma definitiva las postestades tributarias de los estados, se avanza en el fortalecimiento de un federalismo fiscal más profundo, amplio y responsable en el cual el papel de las entidades federativas sea más activo e independiente.

Siguen buscando implementar un IVA a los estados, que en el fondo es un IVA recesivo; es un IVA al consumo; es un IVA que va a terminar de sepultar el mercado interno. Y ya la escasa capacidad del salario en cuanto al poder adquisitivo que tiene. Van a terminar de afectar las posibilidades de crecimiento económico al profundizar la recesión y la crisis a nivel nacional en este terreno.

Pero aparte es un planteamiento totalmente insuficiente, es un planteamiento parcial; no es una propuesta integral y que incluya en la descentralización y en el federalismo una visión realmente global de este grave problema, que permita construir un nuevo federalismo democrático y que las entidades federativas realmente adquieran nuevas potestades tributarias en el marco de la ley.

Es únicamente la búsqueda de pasarle el problema a los estados a través de un impuesto que busca, en lo general, profundizar y que lo va a hacer la recesión a nivel nacional.

El Partido del Trabajo no comparte esta visión de la Comisión de Hacienda y Crédito Público sobre darles la potestad de cobrar dicho impuesto. Defendemos el esquema federalista y creemos que los estados deben tener mayores facultades en materia tributaria.

Pero impulsar un gravamen local a las ventas y servicios al público en general nos parece que tiene un carácter recesivo porque en los hechos se suma la tasa general del 15% que se cobra a nivel federal, sin considerar que debe hablarse de un caso de doble tributación.

Reiteramos, no estamos en contra de que las entidades tengan mayores potestades para cobrar y administrar impuestos. Nos oponemos a que la Federación deslinde la responsabilidad que tiene con ellos creando nuevos impuestos que no necesariamente generan una importante fuente de ingresos para las entidades federativas.

Cuando el 55% del IVA se evade y fundamentalmente la búsqueda debe de ser que el SAT y que la Secretaría de Hacienda eviten realmente esa evasión y sean más eficientes, lo que se está planteando es una salida que no resuelve realmente la problemática que se presenta en los estados.

Compañeras y compañeros legisladores, el Partido del Trabajo considera que el dictamen tiene algunos avances en materia del cobro del Impuesto al Valor Agregado, reconociendo que sigue vigente la necesidad de llevar a cabo una reforma hacendaria integral en nuestro país que rompa con los regímenes especiales, las exenciones fiscales, el trato diferenciado en el cobro de impuestos, así como una reforma a la Ley de Coordinación Fiscal que reconozca la nueva realidad federalista que estamos viviendo en el país en función de las potencialidades abiertas con la integración de México también, tomando en cuenta su integración al mercado mundial.

Por las consideraciones antes expuestas el grupo parlamentario del Partido del Trabajo quiere contribuir a la construcción de un México mejor emitiendo su voto a favor del dictamen en discusión, pero a su vez hará las reservas de los artículos que consideramos pertinentes en el marco de los comentarios que hemos hecho.

Muchas gracias.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Gracias, señor diputado.

Tiene la palabra la diputada Miroslava García Suárez, hasta por 10 minutos.

La diputada María Miroslava García Suárez:

Con el permiso de la señora Presidenta; compañeras y compañeros legisladores:

Hoy estamos analizando el dictamen que nos presenta la Comisión de Hacienda sobre la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

El día de ayer que estábamos hablando de la Ley de IEPS, hice una referencia que quiero nuevamente traer a ustedes el día de hoy. Este es el último paquete económico que aprueba esta LVIII Legislatura y por lo tanto no sólo nos toca aprobar las leyes de la miscelánea fiscal y el paquete económico 2003, sino también darnos el tiempo, aquí, en la tribuna, para hacer un pequeño balance de estos años en materia de política tributaria, política económica y los logros que ha tenido esta legislatura en el tema fiscal en nuestro país.

Por eso el día de hoy vengo a destacar un hecho importante: el gran triunfo de esta LVIII Legislatura es haber frenado los impuestos al consumo para las mayorías como lo propuso el Presidente Fox al querer en una reforma fiscal elevar los impuestos en medicinas, alimentos, transporte público y colegiaturas. Esto tenemos que celebrarlo, compañeras y compañeros legisladores. Esta propuesta fiscal para que sean las mayorías las que más paguen impuestos en las finanzas públicas, me parece que fue abordada y analizada de la mejor manera en esta Cámara de Diputados.

Para el dictamen de la Ley del IVA en el paquete 2003, cabe destacar lo siguiente: estos días en los que hemos estado trabajando en la comisión, logramos modificar algunas propuestas en las que no encontramos consenso con el Ejecutivo.

Por ejemplo: logramos establecer la tasa cero para el agua de consumo domiciliario. Esto es muy importante.

También logramos establecer una tasa cero en periódicos y libros, de manera muy clara.

Sin embargo el PRD se reservará el artículo correspondiente para poder modificar el marco tributario de las revistas. Aquí queremos hacer un señalamiento muy concre-

to: no podemos tratar por igual a todas las publicaciones porque hay grandes diferencias de contenido y de objetivo.

Aquí nosotros planteamos que las revistas culturales, de divulgación científica y académicas, también estén en tasa cero; y que las revistas de carácter comercial, sí paguen un gravamen del 15%.

Quiero destacar, compañeras y compañeros legisladores, que el PRD en lo particular nuevamente va a plantear a su consideración la propuesta de Ley del IVA que hace un año o poco más planteamos a esta soberanía, con la intención de poder incluir algunos productos y servicios que consideramos básicos para la mayoría de los mexicanos en una tasa cero. Pero también para pedirle un esfuerzo adicional a los mexicanos de mayores ingresos en este país para que puedan contribuir con un 5% adicional en algunos productos y servicios que podemos legislar correctamente y que podemos consensar todavía entre las fracciones para que esto le dé al país recursos adicionales sin tener que aumentar impuestos a los mexicanos de menores ingresos.

En lo particular haremos la propuesta muy concreta que esperamos poder consensar con todos ustedes.

Estamos hablando de productos y servicios que únicamente consume el decil 10 de la población, es decir, los mexicanos de mayores ingresos en este país.

Quisiera también destacar que en lo particular vamos a reservar los artículos 43, 44 y 45 porque consideramos que no ha habido una discusión de fondo sobre el tema del federalismo hacendario, y que de manera inmediata crear un impuesto para que adicionalmente los estados cobren algún gravamen a productos y servicios o por el lado de los terrenos y las propiedades en el apartado de ISR no contribuye al desarrollo de los estados de manera equitativa.

¿Por qué? Porque no basta establecer un marco legal para que puedan cobrar impuestos. Necesitamos dotar a las entidades federativas en forma gradual de la infraestructura para que esto sea una realidad y en el arranque todos participen con las mismas posibilidades.

No podemos aprobar un impuesto que si bien tiene un objetivo, entiendo importante de recaudación para municipios y estados, esto finalmente sienta un precedente de desigualdad aún mayor entre el desarrollo de las diferentes entidades de nuestro país. ¿Por qué? Porque no todos los mu-

nicipios ni todos los estados cuentan con esta infraestructura y porque además el federalismo hacendario es algo mucho más amplio que el establecer un impuesto adicional para que municipios y estados lo recauden.

Me parece que si esta soberanía tiene realmente la intención de abordar el tema del federalismo fiscal y hacendario, tenemos tiempo, tenemos la oportunidad de sentar un precedente que trascienda y que esto se puede establecer con la celebración de la IV Convención Nacional Fiscal, donde se podría analizar integralmente el tema del federalismo con propuestas como la que ha hecho la Secretaría de Hacienda y algunos diputados del PRI, pero que esto es un tema mucho más amplio que debe abordarse en el espacio y en el tiempo que le corresponden.

En esa medida no queremos aprobar impuestos adicionales que establezcan mayores diferencias entre los estados por las capacidades o incapacidades reales de infraestructura y de administración que puedan tener los diferentes estados del país.

Por último, compañeras y compañeros legisladores, el gran tema, el gran tema de administración de recaudación en este país todavía queda pendiente no sólo en la Ley del IVA, también en la Ley del ISR. Y sabemos que la mejor manera para recaudar más no es con nuevos impuestos, éstos pueden ser complementarios, pero el hecho de que la propia Secretaría de Hacienda nos diga que entre el 45 y el 48% de los impuestos al consumo que pagamos los mexicanos no llegan a la base de la administración, no llegan por ineficiencias del sistema, por incapacidad recaudatoria y que a pesar de esto no se han dado pasos importantes desde la esfera del Ejecutivo para remediar esto, nos parece que habla muy mal de la política tributaria de la presente administración y que no será con una propuesta para elevar impuestos como las finanzas del país se van a fortalecer.

En esa medida yo quiero destacar, por último, el resolutivo que tuvo la Comisión de Fortalecimiento al Federalismo que recomienda a la Comisión de Hacienda de esta Cámara consensar los mecanismos y los tiempos para convocar a una IV Convención Nacional Fiscal a más tardar en el mes de marzo del próximo año.

Vale la pena rescatar este acuerdo de la Comisión de Fortalecimiento al Federalismo y vale la pena que la Comisión de Hacienda lo tome dentro de los temas que deberá dictaminar en breve.

En ese sentido quiero destacar que vamos a votar en lo general a favor de la Ley del IVA, pero que hay todavía muchos temas en lo particular que deberemos abordar y que el gran tema, el gran tema de las finanzas públicas todavía está pendiente y todavía tenemos la oportunidad de resolverlo.

Es cuanto señora Presidenta.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Muchas gracias, diputada.

En consecuencia se abre la discusión en lo general y consulta esta Presidencia si hay registro de oradores en lo general.

Al no haber quien solicite hacer uso de la palabra, se ruega a la Secretaría consulte si se considera suficientemente discutido en lo general.

El Secretario diputado Rodolfo Dorador Pérez Gavilán:

Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la Asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo... **Mayoría por la afirmativa. Suficientemente discutido.**

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Para los efectos del artículo 134 del Reglamento Interior del Congreso General, se pregunta a la Asamblea si se va a reservar algún artículo.

Diputado Manuel Añorve.

Activen el sonido en la curul de Añorve.

El diputado Manuel Añorve Baños (desde su curul):

El artículo 43 y el artículo 45.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Diputado Omar Fayad.

El diputado Omar Fayad Meneses (desde su curul):

Gracias, señora Presidenta. Para hacer la reserva del artículo 9o. y el artículo 25, el 25 hago la aclaración de una vez que no se encuentra en el proyecto de dictamen integrado, sería una adición.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Correcto.

Diputado Ramírez Marín.

El diputado José Carlos Ramírez Marín (desde su curul):

44 y 45.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Ramírez Marín, 44 y 45.

El diputado Enrique Garza.

El diputado Enrique Garza Tamez (desde su curul):

Señora Presidenta, los artículos 43, 44 y 45.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Diputada Miroslava.

Activen el sonido en la curul de la diputada Miroslava.

La diputada María Miroslava García Suárez (desde su curul):

Diputada Presidenta, quiero reservar el artículo 9o., el artículo 2o.-A y una adición en el propio artículo 2o., para crear la fracción d) o el inciso d) y los artículos 43, 44 y 45.

Gracias.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Gracias. ¿Por el PT? Diputado Jaime Rivera.

El diputado Jaime Cervantes Rivera (desde su curul):

Yo para reservar el artículo 43.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

El artículo 43.

¿García Dávila?

Activen el sonido en la curul del diputado García Dávila.

El diputado Víctor Antonio García Dávila

(desde su curul):

Sí diputada Presidenta, para la reserva del artículo 2o.-A, fracción I, inciso i).

Gracias.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

¿Del Río?

El diputado José Manuel del Río Virgen (desde su curul):

El 44 y 45, por favor señora Presidenta.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

¿El 44 y 45? Gracias.

¿Diputada Raquel?

La diputada Raquel Cortés López (desde su curul):

Bueno, yo me reservo el artículo 25 de la Ley del IVA y el artículo 20 de la Ley del IVA también y hay una adición, nos reservamos el artículo 2o.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Adición al artículo 2o.

La diputada Raquel Cortés López (desde su curul):

Sí, 2o.-A, por favor.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

El artículo 2o.-A. Diputado Minjarez.

El diputado José Manuel Minjarez Jiménez

(desde su curul):

Gracias.

Aquí con la Secretaria del Partido de la Revolución Democrática, por la comisión vamos a proponer agregar un artículo noveno transitorio.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Una adición de un artículo noveno transitorio, por la comisión.

El diputado José Manuel Minjarez Jiménez

(desde su curul):

Así es.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Diputado Castellanos.

El diputado Félix Castellanos Hernández

(desde su curul):

Sí Presidenta, para plantear un agregado inciso c) al artículo 2o.-A, fracción I.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Inciso c), adición al artículo 2-A, fracción I.

Diputado Narro.

El diputado José Narro Céspedes (desde su curul):

Bueno, estamos pidiendo la palabra para solicitar una adición en el artículo 2o. y crear el artículo 2o.-D.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

¿El 2o.-D? Correcto, es una adición.

Diputado Garibay.

El diputado J. Jesús Garibay García
(desde su curul):

Presidenta, solicité por escrito la reserva del artículo 6o., simplemente pedirle la tome en cuenta.

Gracias Presidenta.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Así es. Por escrito nos llegaron las siguientes solicitudes: el 2o.-A, inciso i), el diputado Uuc-kib Espadas Ancona; el 6o., el diputado Jesús Garibay; el 43 el diputado Uuc-kib Espadas Ancona; el 43 la diputada Hortensia Aragón Castillo; el 44 la diputada Hortensia Aragón Castillo, el 44 el diputado Salvador Cosío Gaona, el 45 la diputada Hortensia Aragón Castillo y el 45 el diputado Salvador Cosío Gaona.

¿Son todos diputado Cosío?

Activen el sonido en la curul del diputado Cosío.

El diputado Salvador Cosío Gaona (desde su curul):

Señora Presidenta, muchas gracias. Me reservo para la discusión el artículo 2o.-A Inciso i) párrafo primero y párrafo segundo.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

El 2o.-A Inciso i) me falta un párrafo, párrafos primero y segundo.

Esta Presidencia está cerrando el registro de reservas en lo particular. Vamos a dar lectura para que en el caso de que haya alguna aclaración se sirvan manifestarlo. Se está cerrando el registro de reservas.

El diputado Manuel Añorve, el artículo 43 y el 45, el diputado Omar Fayad el artículo 9o. y una adición a un artículo 6o. y 5o. de la ley que no viene en el dictamen. El diputado Ramírez Marín, el diputado 44 y 45, el diputado Enrique Garza el artículo 43, 44 y 45, la diputada Miroslava el artículo 9o. el 2o.-A una adición al 2o. en el inciso d) y el 43, el 44 y el 45.

El diputado Salvador Cosío el 2o.-A, inciso i) párrafos primero y segundo y el 44 y 45. El diputado Uuc-kib Espadas Ancona el 2o.-A inciso i) y el 43. El diputado Jesús Garibay

el artículo 6o., la diputada Hortensia Aragón Castillo el 43, el 44 y el 45. El diputado Jaime Rivera el 43, el diputado García Dávila el 2o.-A fracción I, inciso 1o., el diputado Del Río el 44 y el 45, la diputada Raquel el artículo 25 y el 20 y una adición al 2o.-A. El diputado Minjarez a nombre de la comisión la propuesta de un artículo noveno transitorio sería una adición, el diputado Félix Castellanos una adición en el artículo 2o.-A en su fracción I que sería un nuevo inciso c).

El diputado Narro una adición al artículo 2o. que sería el 2o.-D, el diputado Garibay, como ya comenté, el 6o. y eso es lo que tenemos registrado.

Diputado Narro.

El diputado José Narro Céspedes (desde su curul):

Sí diputada Beatriz Paredes, queremos también intervenir para la derogación del artículo 44 y el artículo 45.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Correcto.

Sí diputado Ramírez Marín.

El diputado Jorge Carlos Ramírez Marín
(desde su curul):

Señora Presidenta, respetablemente suplicarle me retire de la lista toda vez que serán planteadas por el diputado Salvador Cosío.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Correcto. Gracias, diputado Ramírez Marín.

Esta Presidencia ha tomado nota de las reservas planteadas por las señoras legisladoras y los señores legisladores y les solicita poder ordenar lo planteado y entre tanto proceder a la discusión, en lo general, por lo que le ruego a la Secretaría, vamos a proceder entonces a la votación de la iniciativa de decreto en lo general y en lo particular de los artículos no impugnados.

Solicito a la Secretaría se abra el sistema electrónico hasta por 10 minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular de los artículos no impugnados.

El Secretario diputado Rodolfo Dorador Pérez Gavilán:

Se pide se hagan los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento Interior.

Abrase el sistema electrónico por 10 minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular de los artículos no impugnados.

(Votación.)

Se emitieron 439 votos en pro; cero en contra y siete abstenciones.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:**Aprobados en lo general y en lo particular los artículos no impugnados por 439 votos.**

Esta Presidencia ha informado de las reservas sobre los artículos y queremos decirles que procederemos de la manera acostumbrada, de los artículos con menor denumeración a los artículos con mayor denumeración y vamos a tratar los artículos que son afines de manera sucesiva, por lo que me referiré al artículo 2o.

El artículo 2o. numeral A, inciso i) ha sido reservado por el diputado Uuc-kib Espadas Ancona; el 2o. numeral A, párrafos primero y segundo han sido reservada por el diputado Salvador Cosío Gaona; el 2o. numeral A, reformas y adición de un inciso d) ha sido reservado por la diputada Miroslava García Suárez; el segundo numeral A, fracción I, inciso i) ha sido reservado por el diputado Víctor Antonio García Dávila; y el 2o. numeral A, una adición por la diputada Raquel Cortés López y el 2o. numeral A, fracción I, adición de un inciso c) por el diputado Félix Castellanos Hernández y el 2o.-D, una adición por el diputado José Narro Céspedes.

Se ofrece el uso de la palabra para tratar el tema relativo al artículo 2o. numeral A, en su inciso i), al diputado Uuc-kib Espadas Ancona.

El diputado Uuc-kib Espadas Ancona:

Señora Presidenta; señores diputados:

La reforma que propone la comisión al artículo 2o.-A creando un inciso i) que incluye en la tasa cero a libros y periódicos, es ciertamente un avance respecto al marco legal

existente. En el momento actual libros, periódicos y revistas se encuentran exentos de Impuesto al Valor Agregado y a través de decretos presidenciales sucesivamente se les ha transferido a tasa cero, esto generó incluso un debate público durante el presente año, cuando la Secretaría de Hacienda canceló esta concesión, —hay que decirlo— y puso en el régimen de ley a los libros, periódicos y revistas.

Pareciéndonos bien que se incluyan los libros y periódicos en tasa cero, nos parece que es un error no incluir también en tasa cero a las revistas particularmente con la descripción restrictiva que se hace de lo que se puede considerar un libro y que excluye una cantidad de publicaciones: anuarios, memorias, cosas por el estilo, que merecerían tener un gravamen de tasa cero y que esto sería en beneficio desde luego del fomento a la lectura en el país.

El hecho de mantener a las revistas como exentas, lo que va a significar es que en cualquier momento la Secretaría de Hacienda puede en efecto hacer válido el cobro del IVA, del IVA pagado por los editores de revistas y esto necesariamente se reflejará en diversos montos en el precio final al consumidor.

Nos parece que esta Cámara tiene que asumir decididamente la idea de impulsar la lectura; que tendríamos que asumir en la ley lo que de hecho ha venido ocurriendo y no escatimar a las revistas la tasa cero de Impuesto al Valor Agregado.

Muchas gracias.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Diputado Uuc-kib, ¿hay una propuesta específica?

El diputado Uuc-kib Espadas Ancona:

Sí, perdón. La propuesta específica es que el inciso i) diga: libros, periódicos y revistas. Suprimiendo todo lo posterior.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Gracias diputado. Libros, periódicos y revistas.

¿Tiene la comisión alguna reacción a este tema?

Si le pregunto a la comisión si tiene alguna reacción.

Activen el sonido en la curul del diputado Levín.

El diputado Oscar Guillermo Levín Coppel
(desde su curul):

Mire, diputada Presidenta, es un asunto que se discutió mucho al interior de la comisión y el planteamiento fue que, una cosa son libros y periódicos y otra cosa son muchas cuestiones como el 98% de los pasquines, libros vaqueros y demás que son considerados como revistas, por eso fue el criterio del legislador, por eso no sentimos adecuado el punto de vista del compañero Uuc-kib, aunque entendemos su preocupación.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Gracias, diputado.

Le ruego a la Secretaría consulte a la Asamblea si es de admitirse la propuesta del diputado Uuc-kib.

El Secretario diputado Rodolfo Dorador Pérez Gavilán:

Por instrucciones de la Presidencia en votación económica se consulta a la Asamblea si es de admitirse la propuesta del diputado Uuc-kib Espadas.

Los diputados que estén por admitirla, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén por no admitir la propuesta del diputado Uuc-kib Ancona, sírvanse manifestarlo... **Mayoría por la no admisión.**

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Se desecha.

Tiene la palabra el diputado Salvador, se desecha y se reserva para su votación en conjunto la anterior propuesta. Tiene la palabra el diputado Salvador Cosío Gaona, para presentar una propuesta vinculada con el artículo 2o. numeral-A, párrafos I y II romanos.

Diputado Garibay, activen el sonido en la curul en donde está ahorita el diputado Garibay, ¿que número es, diputado?

El diputado J. Jesús Garibay García (desde su curul):

El 071.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Adelante, diputado.

El diputado J. Jesús Garibay García (desde su curul):

Señora Presidenta pedirle con todo respeto que la votación no sea en su conjunto, sino que este caso pudiera ser artículo único.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Correcto. ¿Le parece bien, que lo hagamos al final?

El diputado J. Jesús Garibay García (desde su curul):

Muchas gracias, señora Presidenta.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

No en su conjunto pero lo hacemos al final.

Gracias.

Continuamos, entonces tiene la palabra el diputado Salvador Cosío, para presentar su propuesta vinculada con el artículo 2o. numeral A párrafos I y II romanos.

Activen el sonido en la curul del diputado Cosío.

El diputado Salvador Cosío Gaona (desde su curul):

Diputada Presidenta, es para retirar la reserva, en razón de que ya se planteo por el diputado que me antecedió y ya fue votada.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Gracias, señor diputado.

Tiene la palabra la diputada Miroslava García Suárez, para presentar una propuesta de reformas al artículo 2o.-A y una adición de un inciso d).

La diputada María Miroslava García Suárez:

Gracias, diputada Presidenta.

En efecto, en esta ocasión vengo a proponer a esta soberanía dos propuestas que tienen como objetivo el poder tener

un marco tributario en relación a la Ley del IVA, en relación a los impuestos al consumo, mucho más equitativa y proporcional para el conjunto de los ciudadanos de este país, tomando en cuenta el nivel de ingresos por deciles de población y tomando en cuenta por lo tanto los ingresos disponibles para el consumo de las familias mexicanas.

En un país donde el 10% de la población dispone del 40% del ingreso nacional, las cargas fiscales deben ser diferenciadas necesariamente. Una práctica común a nivel de impuestos al consumo es el establecimiento de tasas múltiples, las que tienen objetivos tanto recaudatorios como de proporcionalidad en el pago de los impuestos.

La propuesta original del PRD en materia de Impuesto al Valor Agregado contempla el establecimiento de una tasa del 20% para bienes y servicios de lujo o de alto consumo que particularmente adquieren los mexicanos del decil 10 de la población, misma que se aplica a una serie de artículos que principalmente consumen —como ya lo dije— las familias de mayores ingresos.

Hemos tomado la iniciativa de proponer cambios en la estructura impositiva que tiendan a reducir los espacios de elusión tributaria. Por otro lado, la administración tributaria debe procurar no introducir complejidad al sistema y es por eso que contemplamos a la Ley del Impuesto al Valor Agregado. A como la propicia para hacer estos ajustes y que finalmente los mexicanos de mayores ingresos puedan contribuir un poco más a las finanzas del país a través de su consumo y a través de este 5% adicional sólo para algunos productos y servicios.

La Corte decidió correctamente impugnar el procedimiento de cobro y no el concepto o el objetivo del impuesto de lujo, además la Secretaría de Hacienda decidió, deliberadamente, no aplicar y no recaudar correctamente este gravamen. Tan esa sí que incluyeron bienes que no debieron contemplarse y que no contemplaron ni los senadores ni los diputados, como el caso de las botas o los artículos para acampar. De esta forma el Ejecutivo, al publicar las reglas de operación y de aplicación de los impuestos llamados suntuarios, invadió también una esfera de competencia del Poder Legislativo al anexar otros productos a esta lista que finalmente los senadores acordaron.

Por otra parte, el Senado de la República desvirtuó la propuesta del PRD haciéndola compleja y difícil de fiscalizar. La diferencia sustancial entre la propuesta del Senado so-

bre la cual la Suprema Corte ya emitió un fallo y la que presentó el PRD en esta Cámara de Diputados, radica en que la nuestra se inscribe en la Ley del IVA y no en la Ley de Ingresos, como lo hicieron los senadores, por lo que será mucho más sencilla de aplicar por el lado del IVA y necesariamente de fiscalizar, teniendo un efecto positivo en la recaudación general.

Nosotros proponemos esto sabiendo de antemano que la recaudación que se obtenga es tan sólo complementaria al resto de las disposiciones fiscales. Reiteramos que en una sociedad tan desigual como la nuestra, la justicia fiscal es necesaria, las tasas del Impuesto al Valor Agregado propuestas en nuestra iniciativa generarían una mayor dinámica económica que tendría como consecuencia un aumento en el ingreso de las familias, por lo tanto, consideramos que el efecto será positivo en la captación tributaria.

El alza a la tasa de los artículos de lujo permitirá captar recursos adicionales sin que estos contribuyentes sufran una disminución en su calidad de vida.

Es por ello que conminamos a la Comisión de Hacienda y a todos los legisladores de esta Cámara, para dictaminar la propuesta original que presentó el PRD hace más de un año en el marco de la reforma fiscal, misma que contempla el establecimiento de las siguientes tasas.

En esta ley no sólo hablamos de aplicar una tasa del 20% para algunos artículos o servicios, sino que también hablamos de ampliar la categoría de tasa cero para los siguientes productos y servicios, por considerarlos básicos para la población en conjunto.

Ayer que estábamos discutiendo en la Ley del IEPS los impuestos a la telefonía celular y que afortunadamente se quitaron, se eliminaron, no podemos dejar de pensar entonces en el servicio telefónico domésticos, en los bienes o mercancías que enajenen, arrienden o introduzcan al país una persona física o moral para subsanar la discapacidad de las personas que lo requieren en un uso de rehabilitación y médico.

En ese sentido nos parece que sería una muy buena señal de este Congreso al pensar también en las leyes fiscales, en las personas con algún tipo de discapacidad que tienen que comprar muchas veces herramientas que les ayuden a subsanar esta discapacidad en el extranjero o a costos muy altos sin tomarlos en cuenta en nuestra leyes fiscales.

También planteamos que en tasa cero debe estar incluido los accesorios para la educación y los uniformes escolares para el nivel básico, apoyando de esta forma a las familias de menores ingresos en la educación para sus hijos.

Y por último planteamos que en tasa cero también debiera contemplarse el gas y la electricidad para uso doméstico.

Finalmente en la tasa 20 o en la tasa del 20% para artículos de lujo establecemos la siguiente lista que proponemos revisar juntos, todos los grupos parlamentarios para poder tener un acuerdo consensado sobre la misma. Estas son tan solo propuestas para la discusión de parte de ustedes.

Nosotros planteamos que se puede establecer tasa del 20% a los siguientes productos: las pantallas de color de más de 75 centímetros; las motocicletas de más de 350 centímetros cúbicos, el esquí acuático y motorizado, la motocicleta acuática, los yates y los botes de recreo; las armas de fuego y los accesorios; los techos móviles para los vehículos, las aeronaves, las pieles de importación, particularmente las pieles de los animales en peligro de extinción; la joyería fina; los relojes que contengan oro o acero puro y los de importación, así como los automóviles de lujo no contemplados en la categoría A de la Ley del Impuesto Sobre Tenencia Vehicular.

Por último, proponemos que se revise esta propuesta en los siguientes términos: en los servicios que tienen la televisión por cable y las cuotas de membresía para restaurantes, centros nocturnos o bares de acceso restringido.

Como ustedes ven es una lista muy limitada, muy acotada en la cual se podría tener una recaudación complementaria para el país sin afectar, de ninguna manera, la economía de las familias de menores ingresos e incluso, sin afectar la economía de los nueve deciles de la población porque sabemos muy bien que estos productos y servicios los están consumiendo los mexicanos del decil 10, que son los mexicanos de mayores ingresos disponibles.

En esa medida dejamos la propuesta a su consideración y esperamos que tenga una respuesta positiva porque los objetivos son muy claros.

Es cuanto, diputada Presidenta.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Diputada Miroslava, yo quisiera hacerle una pregunta: hay una propuesta que tiene qué ver con una serie de artículos que usted leyó y hay un tema de discusión que no entiendo como parte de la misma propuesta, que tiene qué ver con esto de TV por cable y otras cosas, ¿tengo razón o no?

La diputada María Miroslava García Suárez:

Quiero precisar la propuesta, ésta es una iniciativa que contempla básicamente modificaciones en tasa cero para ampliar los bienes que están contemplados en esta tasa, como los uniformes escolares, los productos que utilizan en su rehabilitación los discapacitados y el servicio telefónico de uso doméstico.

Por otro lado, proponemos adicionar en el artículo 2o. el inciso d) para que se contemple la tasa del 20% con los productos y servicios que ya di lectura, diputada Presidenta.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

¿Es una misma propuesta o son dos propuestas?

La diputada María Miroslava García Suárez:

Es una propuesta para modificar la Ley del IVA, una, contempla agregar el inciso d) en el artículo 2o. para establecer la tasa del 20%, y la otra, adición, es para ampliar el beneficio de la tasa cero en algunos productos y servicios.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

¿Quiere usted que se voten las dos simultáneamente?

La diputada María Miroslava García Suárez:

Para efectos de una mayor claridad le solicito que se vote por separado.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Por favor diputada, entonces, tenemos una propuesta que señala la disminución, que es una adición al párrafo, una propuesta de reformas.

La diputada María Miroslava García Suárez:

Es una propuesta de reforma en el artículo 2o. en el inciso que contempla la tasa cero.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Esa es una propuesta de reformas.

La diputada María Miroslava García Suárez:

Esa es una propuesta.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Y la otra es una propuesta de adición de un inciso d) para poner la tasa de 20 en una serie de productos que usted leyó.

La diputada María Miroslava García Suárez:

Es correcto, diputada Presidenta.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Gracias diputada. Consulte la Secretaría a la Asamblea si es de admitirse la propuesta de reformas al artículo 2o. presentadas por la diputada Miroslava, en relación a que una serie de artículos que ella mencionó, sean gravados con tasa cero.

La Secretaria diputada Adela Cerezo Bautista:

Por instrucciones de la Presidencia se consulta a la Asamblea si es de admitirse la propuesta de la diputada Miroslava.

Los diputados que están por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo...

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:**Desechada.**

Consulte la Secretaría a la Asamblea si es de admitirse para discusión y su votación posterior la adición de un inciso d) planteado por la diputada Miroslava, para que se graven

con el 20% los productos que mencionó, que son de lujo con un impuesto vinculado a ello con la tasa del 20%.

La Secretaria diputada Adela Cerezo Bautista:

Por instrucciones de la Presidencia se consulta a la Asamblea si es de admitirse la propuesta de la diputada Miroslava a la que ha hecho referencia la Presidencia.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo...

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:**Se desecha.**

Pasamos a las reservas planteadas por el diputado Víctor Antonio García Dávila en relación al artículo 2o.-A fracción I inciso i).

El diputado Víctor Antonio García Dávila:

Con el permiso de la Presidencia; compañeras y compañeros diputados:

El cambio en México ya nadie lo para; la reversa también es cambio.

El grupo parlamentario del Partido del Trabajo, pasa a esta tribuna para exponer nuestras reservas al artículo 2o.-A inciso i) del dictamen que presenta la Comisión de Hacienda y Crédito Público con proyecto de decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones a la Ley del IVA.

Por desgracia los mexicanos, nuestra población se ubica entre quienes menos leen en el mundo, incluso comparándonos con países de similar o menor desarrollo. Los libros, los periódicos y las revistas constituyen un apoyo para que una amplia proporción de la población se informe de muchos temas de manera más fácil y sencilla, sin que tenga que enfrentarse a tratados complicados.

Sabemos también que la calificación o censura que se pueda realizar hacia el gran universo de publicaciones, es un asunto distinto al del régimen fiscal a que deben sujetarse los editores.

Consideramos que es incorrecto tratar de limitar publicaciones por esta vía, sobre todo que para ello existen otras instancias encargadas de esta función, por lo tanto este grupo parlamentario propone una adición al artículo 2o.-A fracción I inciso i) del dictamen que presenta la Comisión de Hacienda y Crédito Público con proyecto de decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley del IVA para quedar de la siguiente manera: y a manera de aclararle a la comisión, son muy diferentes las revistas, que hay revistas científicas, hay revistas políticas, hay revistas culturales y los que la comisión denomina como pasquines se llaman cómics, es el nombre exacto de esas revistas que han mencionado, se llaman cómics.

Por lo tanto, queremos que el artículo 2o.-A quede como sigue:

i). “Libros, periódicos y revistas culturales, científicas y políticas que no sean cómics que editen los mismos contribuyentes, igualmente se considera que forman parte de los libros o las revistas, los materiales complementarios que se acompañen en ellos”. Si no hay amarres, creo que es lo justo.

Muchas gracias.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Gracias, diputado.

Consulte la Secretaría a la Asamblea si es de admitirse la propuesta presentada por el diputado Victor Antonio García Dávila.

La Secretaria diputada Adela Cerezo Bautista:

Por instrucciones de la Presidencia, se consulta a la Asamblea si es de admitirse la propuesta del diputado Victor Antonio García Dávila.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo...

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Se desecha.

Pasamos a la adición que desea plantear la diputada Raquel Cortés López en el artículo 2o.-A.

La diputada Raquel Cortés López:

Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Nos reservamos el artículo 2o. para que al artículo se le haga una adición y que los implementos que tengan por objeto disminuir o subsanar la discapacidad, no paguen el Impuesto al Valor Agregado que las encarece. El IVA a estas mercancías son una injusticia. Tener discapacidad no es un lujo, sino más bien es una circunstancia ajena a la voluntad de los seres humanos.

Los costos de las mercancías que utilizan las personas que tienen permanente o provisionalmente una discapacidad, generan en las familias de éstas un gasto adicional, por ejemplo, silla de ruedas eléctrica, el precio de la silla depende de los accesorios que necesite la persona; reciclable con tracción potente, control en boca o cuello. Debe destacar que estas sillas no son alquilables, por lo que es obligatorio comprarlas.

Por lo que propongo adicionar a la fracción II un nuevo inciso para quedar como sigue:

Artículo 2o.-A. El impuesto se calculará aplicando la tasa del 0% a los valores a que se refiera esta ley, cuando realicen los actos o actividades siguientes:

Numeral 2. Se adiciona el inciso c). Los bienes o mercancías que enajene una persona física para subsanar la discapacidad de la persona que lo requiera y que sea estrictamente de uso personal.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Gracias, señora diputada.

Me hace favor, diputada Secretaria de consultarlo. Consulte si es de admitirse la propuesta presentada.

La Secretaria diputada Adela Cerezo Bautista:

Por instrucciones de la Presidencia se consulta a la Asamblea si es de admitirse la proposición propuesta por la diputada Raquel Cortés López.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo...

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Se desecha.

Pasamos al planteamiento del diputado Félix Castellanos Hernández, sobre el artículo 2o.-A fracción I, adición de un inciso c).

El diputado se retira.

Diputado Narro, en relación a una adición al artículo 2o.

El diputado José Narro Céspedes:

Con su permiso, señora Presidenta; compañeras y compañeros:

Estamos planteando hacer una adición al artículo 2o. y crear el artículo 2o.-D, con el objetivo de que el manejo equivocado y erróneo que se hizo sobre el IVA el año pasado, cuando en un transitorio de la Ley de Ingresos, incorporaron el IVA suuntuario. Ahora claramente vaya en la ley que le corresponde. Pero también para que no sea en un transitorio, sino sea en la ley y se discuta y se apruebe inicialmente en la Cámara de origen.

Nosotros estamos claros que se ha emprendido una campaña en contra de este impuesto, para tratar de evitar que se graven este tipo de artículos que quienes los consumen son los sectores de más altos ingresos en la sociedad mexicana.

Por eso le pedimos a nuestras compañeras y compañeros diputados, del resto de las fracciones parlamentarias, del PRI, del PAN, del Verde, que apoyemos este impuesto que es justo, que es proporcional y que busca que los sectores de más altos ingresos, coadyuven aunque sea ligeramente más, un poco más, al desarrollo nacional.

Por eso estamos planteando que una serie de artículos suuntuarios se graven con un 5% adicional. Creemos que si el problema que tenemos es el de ingresos a nivel nacional, es el de recaudación y el de ingresos, se requieren fuentes que permitan, proporcional y equitativamente, que los sectores que más posibilidades económicas tienen aporten más al

desarrollo nacional.

Por eso esta propuesta es una propuesta justa. Si no, queda claro que en el fondo lo que están haciendo es no querer gravar a los sectores de mayores ingresos y sí gravar a los trabajadores en sus prestaciones y sí gravar a los sectores más necesitados de la población a través también de ese impuesto que quieren crear para los estados de la República.

A ellos sí los quieren gravar del 3 y hasta un 5%, pero este sector de mexicanos, altamente privilegiado, que se ha enriquecido la mayor parte de este sector a costa del erario y de los recursos públicos, que es justo que aporten al ingreso nacional para que esos recursos se utilicen a favor del desarrollo de nuestro país y del combate de las graves dificultades que tenemos como nación.

Por eso, a pesar de que hay una campaña mediática para tratar de cancelar y de presentar a este impuesto como un impuesto no viable, como un impuesto negativo ante los ojos de los mexicanos, hoy tenemos la posibilidad de darle viabilidad porque la forma mediante la cual estamos proponiendo que se aplique, que es a través de un mecanismo indirecto, lo hace desglosable y lo hace recuperable si así se propone la ley.

Por eso a ustedes, compañeras y compañeros diputados, les estamos pidiendo su voto. El artículo que proponemos diría lo siguiente. Ahora, es un impuesto que ya existía, que después lo desaparecieron; no es algo que estamos proponiendo como un impuesto nuevo, es un impuesto que ya estaba en la ley, pero aquellos sectores que se han dedicado a proteger a este pequeño grupo de mexicanos, que se ha beneficiado de las crisis, de las privatizaciones y del erario muchas veces público, ahora es justo que ese sector, que se ha enriquecido a costa del conjunto de los mexicanos, también aporte al desarrollo nacional.

Por eso proponemos que el artículo 2o.-d diga lo siguiente: "El impuesto para los siguientes artículos, no considerados de consumo básico, se calculará aplicando la tasa del 20% a los valores que señala esta ley.

1. Para todos los actos o actividades de estos bienes:

a) Televisores para imagen de color, con pantalla de más de 75 centímetros.

b) Motocicletas de más de 350 centímetros cúbicos de cilindrada.

- c) Esquí acuático motorizado. Motocicletas acuáticas y tablas de oleaje con motor. Yates y botes de recreo.
- d) Armas de fuego y sus accesorios.
- e) Rines de aluminio y techos móviles para vehículos.
- f) Aeronaves, exceptuando aviones fumigadores.
- g) Pieles de importación.
- h) Joyas, excepto de fantasía.
- i) Relojes que contengan oro o acero puro y los de importación.
- j) Automóviles de lujo no contemplados en la categoría A de la Ley del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos.

2. La prestación de los siguientes servicios:

- a) Los de señales de televisión por cable o por cualquier otro medio distinto al de la radiodifusión general.
- b) Las cuotas de membresía para restaurantes, centros nocturnos o bares de acceso restringido.

Esta es la propuesta que le hacemos al pleno de esta legislatura.

Agradecemos su atención.

Es todo, es cuanto, muchas gracias.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Gracias, diputado. ¿Tiene usted la propuesta, diputado?

Por favor, dé lectura a la propuesta específica de la adición, señora Secretaria.

La Secretaria diputada Adela Cerezo Bautista:

Artículo 2o.-d. El impuesto para los siguientes artículos no considerados de consumo básico se calculará aplicando la tasa del 20% a los valores que señala esta ley.

I. Para todos los actos o actividades de estos bienes.

- a) Televisores para imagen de color con pantalla de más de 75 centímetros.
- b) Motocicletas de más de 350 centímetros cúbicos de cilindrada, esquí acuático motorizado, motocicleta acuática y tablas de oleaje con motor, yates y botes de recreo.
- c) Armas de fuego y sus accesorios.
- d) Rines de aluminio y techos móviles para vehículos.
- e) Aeronaves, excepto aviones fumigadores.
- f) Pieles de importación.
- g) Joyas excepto de fantasía.
- h) Relojes que contengan oro o acero puro y los de importación.
- i) Automóviles de lujo no contemplados en la categoría "a" de la Ley del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos.

II. La prestación de los siguientes servicios:

- a) Los de señal de televisión por cable o por cualquier otro medio distinto al de la radiodifusión general.
- b) Las cuotas de membresía para restaurantes, centros nocturnos o bares de acceso restringido.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Bien, está clara la propuesta de la adición propuesta por el diputado Narro.

Consulte la Secretaría a la Asamblea si es de admitirse la propuesta planteada por el diputado Narro.

La Secretaria diputada Adela Cerezo Bautista:

Por instrucciones de la Presidencia se consulta a la Asamblea si es de admitirse la propuesta del diputado José Narro Céspedes.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo... **Se desecha.**

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Los planteamientos vinculados con el artículo 2o., quedando clara la solicitud del diputado Garibay en cuanto a que una parte se vote de manera específica, todo lo demás se votará de conjunto, de conjunto en los términos del dictamen.

Continuamos, diputado Garibay, con su presentación en torno al artículo 6o.

El diputado J. Jesús Garibay García:

Con su venia, señora Presidenta:

Quiero recordar que el 7 de marzo del año 2002 nuestro compañero diputado federal Tomás Torres Mercado hizo un planteamiento que está totalmente relacionado con el tema que ahora vamos a abordar.

Los organismos operadores de agua en los municipios y su problemática. Me estoy permitiendo, para este tema proponer y para este efecto me he reservado el artículo 6o., para proponer que quede en los siguientes términos:

Artículo 6o. Tratándose de los contribuyentes que proporcionen los servicios a que se refiere el inciso h), de la fracción II del artículo 2o.-A de esta ley, cuando en su declaración mensual resulte saldo a favor, dicho saldo se pagará al contribuyente, el cual deberá destinarlo para invertirse en infraestructura hidráulica o al pago de los derechos establecidos en los artículos 222 y 276 de la Ley Federal de Derechos. El contribuyente, mediante aviso, demostrará ante el SAT la inversión realizada o, en su caso, el pago de los derechos realizables.

Esa es mi propuesta, ése es el texto que dejo aquí en la Secretaría y pediría desde luego la comprensión de todos los compañeros para que este artículo quede con el texto propuesto.

Muchas gracias, señora Presidenta.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Gracias, señor diputado.

No sé si la comisión tenga alguna reacción.

Diputado Minjarez.

El diputado José Manuel Minjarez Jiménez

(desde su curul):

Señora Presidenta:

Estamos plenamente de acuerdo con el texto presentado por el diputado Garibay, del Partido de la Revolución Democrática.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Le ruego a la Secretaría consulte a la Asamblea si es de admitirse la propuesta del diputado Garibay.

La Secretaria diputada Adela Cerezo Bautista:

Por instrucciones de la Presidencia se consulta a la Asamblea si es de admitirse la propuesta del diputado Jesús Garibay García.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo...

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Se admite la propuesta para su posterior discusión y votación en conjunto.

El diputado Omar Fayad Meneses para referirse al artículo 9o.

El diputado Omar Fayad Meneses:

Muchas gracias, señora Presidenta; compañeras y compañeros diputados:

En días pasados hemos votado una serie de adiciones y modificaciones en el caso de IEPS al artículo 8o. adicionando un inciso g), el artículo 13 adicionando un último párrafo a la fracción I, así como una adición al artículo 31.

Como un asunto de estricta técnica legislativa y para poder establecer la concordancia del caso respecto de la reforma

que se ha planteado en materia aduanera y a las disposiciones que he señalado, vengo a proponerle a nombre de la comisión a este pleno que se admitan y se incorporen al texto del dictamen y por ende formen parte de la Ley del IVA una adición al artículo 9o. de la propia ley, que se establezca como último párrafo de dicho artículo y que a la letra diga lo siguiente: “que no se pagará el impuesto en la enajenación de cualquier tipo de bienes que se encuentren sujetos al régimen aduanero de recinto fiscalizado estratégico”.

Si la Presidencia lo permite y si ustedes también lo admiten para no volver a hacer uso de la tribuna para la siguiente adición y modificación incluiría junto con ésta la del artículo 25 de la propia Ley del IVA para establecer en la fracción I como último párrafo un texto también en el siguiente sentido de que “no se pagará el impuesto por los bienes que se introduzcan al país mediante el régimen específico aduanero de recinto fiscalizado estratégico”.

Si fuera así con esto prácticamente, ahora sí, quedaría completo este nuevo régimen planteado durante el presente periodo de sesiones a esta legislatura y que la Comisión de Hacienda ha planteado para ustedes y que ha sido aprobada casi en su totalidad. Estas serían las dos últimas disposiciones que nos faltarían para adecuar este nuevo régimen.

Es cuanto, señora Presidenta.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Gracias, señor diputado Fayad.

Vamos a proceder consultando sobre ambas propuestas del diputado Fayad, pero el procesamiento de esta Presidencia será distinto, dado que el artículo 9o. sí forma parte del dictamen y el artículo 25 no forma parte del dictamen.

Entonces, vamos a consultar si se admiten ambas propuestas y ya su procesamiento posterior será diferenciado por la Presidencia.

El diputado Omar Fayad Meneses:

Muchas gracias Presidenta.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Le ruego a la Secretaría consulte a la Asamblea si son de admitirse las propuestas de adición presentadas por el di-

putado Omar Fayad, al artículo 9o. de la Ley del IVA, que se encuentra en el dictamen, y la adición al artículo 25, que no se encuentra en el dictamen y que corresponde a la ley vigente.

El Secretario diputado Adrián Rivera Pérez:

Por instrucciones de la Presidencia se consulta a la Asamblea si son de admitirse a discusión las propuestas hechas por el diputado Omar Fayad, al artículo 9o. y al artículo 25 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo... **Mayoría por la afirmativa.**

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Se admiten. Se reservan para su votación en conjunto.

Tiene la palabra la diputada Miroslava García Suárez, para referirse al artículo 9o.

Activen el sonido en la curul en donde está ahorita la diputada Miroslava.

La diputada María Miroslava García Suárez
(desde su curul):

Gracias, diputada Presidenta, en virtud de que el tema que reservé en el artículo 9o. tiene que ver con la exención de revistas culturales y científicas y que es un tema que ya se abordó en tribuna y que el pleno ya decidió desecharlo y tomar por igual todo el conjunto de revistas, pues retiro el punto en virtud de que ya se discutió.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Declina la diputada. Gracias.

Tiene la palabra la diputada Raquel Cortés López, para referirse al artículo 20.

La diputada Raquel Cortés López:

Esta reserva al artículo 20 de la Ley del IVA, hemos reservado el artículo 20 para que esta soberanía determine la viabilidad de adicionar la fracción VI al artículo 20, para

que las personas que arrienden una mercancía que tenga por objeto subsanar o disminuir la discapacidad de una persona, no pague este impuesto.

Invito a todas las diputadas y diputados a que apoyemos estas propuestas, porque no sabemos nosotros mismos si seremos beneficiados de esta ley en el futuro.

En consecuencia, el artículo 20 quedará:

“Artículo 20. No se pagará el impuesto por el uso o goce temporal de los siguientes bienes: ...” Se adiciona la fracción VI. “Los bienes que arrienden o cualquier otro acto por el que una persona permita a otra con discapacidad usar o gozar temporalmente éstos, que subsanen o disminuyan su discapacidad, a cambio de una contraprestación”.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Sí diputada. Me parece importante señalar que el artículo 20 no viene en el dictamen, entonces que de admitirse esta adición, la procesaremos de la manera pertinente.

Por favor le ruego a la Secretaría dé lectura a la propuesta de adición y después someta a consideración del pleno si se admite o no a discusión.

La Secretaria diputada Adela Cerezo Bautista:

Bien, la propuesta que hace la diputada Raquel Cortés es en el artículo 20 de la Ley del IVA donde propone adicionar la fracción VI que diría: “los bienes que arrienden o cualquier otro acto por el que una persona permita a otra con discapacidad, usar o gozar temporalmente éstos, que subsanen o disminuyan su discapacidad a cambio de una contraprestación.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Yo le pediría a la diputada que converse con la comisión un momento para que se identifique el tema con la ley vigente y regresamos a tratar ese asunto.

Le ruego a la diputada.

Dejamos entonces pendiente para desahogar el tema del artículo 20 planteado por la diputada Raquel Cortés López y el tema del artículo 25 que también va a plantear la diputada Raquel Cortés López que son adiciones a artículos que no vienen en el dictamen.

¿Sí, en otro tema o en el mismo tema diputado Minjarez?.. Bien, lo van a conversar si me hacen el favor, está el diputado Aguilar y el diputado Levín y pasamos mientras a otro tema.

Dejamos entonces pendiente la valoración del artículo 20 y del artículo 25 en cuanto a las propuestas de la diputada Raquel Cortés López.

Iniciamos el procesamiento de los artículos 43, 44 y 45. Quiero decirles que estos artículos han sido reservados por diversos legisladores. En ese sentido, los legisladores que crean pertinente hacer planteamiento general en una sola intervención, así lo registraremos y quienes quieran referirse exclusivamente a uno de los artículos también lo iremos procesando de esta manera.

Para referirse al artículo 43 se ofrece el uso de la palabra al diputado Manuel Añorve.

El diputado Manuel Añorve Baños:

Con su permiso Presidenta:

En lo que se refiere al artículo 43, es importante solicitar que se deseche porque en esta tribuna siempre cuando se habla de materia hacendaria, se habla de federalismo fiscal, se habla de un nuevo federalismo, se habla de nuevas potestades tributarias para los estados de nuestra República y este artículo no podemos aceptarlo, porque esta nueva potestad tributaria simple y sencillamente es un slogan y lo es porque esta opción que tienen las entidades federativas no es congruente con la realidad al definir y al orientar hasta el 3% en este impuesto de consumo la posibilidad que se le cobre a los contribuyentes.

Si realmente queremos potestades tributarias para las entidades federativas, tenemos que concretar lo que debe de ser una convención fiscal en el próximo año y realmente establecer reglas muy claras y objetivos muy claros, y conclusiones muy claras en lo que es y debe de ser nuevas potestades tributarias para las entidades federativas y entonces sí podemos estar hablando, claro que sí podemos estar hablando de un verdadero federalismo fiscal.

Estas consideraciones nos llevan a rechazar lo que seguramente se concretará en los hechos, en caso de que se hubiera aceptado este artículo número 43 en el rechazo de la población de México, sin importar qué corriente política nos esté gobernando.

Asimismo, es incongruente que nos haya enviado el Ejecutivo en el artículo 45 la posibilidad que las entidades federativas gravén las ganancias de las personas físicas que se dedican a la compraventa de bienes inmuebles. No es posible que apretemos más a estos contribuyentes y como es una potestad tributaria opcional y no es el verdadero federalismo fiscal que estamos buscando todos los grupos parlamentarios, por eso mismo también mi grupo parlamentario que represento, solicitamos quede desechado el 45 porque todos queremos sí una convención fiscal, sí queremos obviamente también nuevas potestades tributarias pero no de esta manera, no donde gravemos a quien requiere mucho más apoyo y obviamente no nuevos impuestos.

Es cuanto señora Presidenta.

Muchas gracias.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Gracias diputado Manuel Añorve.

Para referirse al mismo tema del artículo 43, tiene la palabra la diputada Hortensia Aragón Castillo...

Sí, diputado Narro.

Activen el sonido en la curul del diputado Narro.

El diputado José Narro Céspedes (desde su curul):

Sobre el mismo tema, Presidenta, queremos participar.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

¿Sobre el 43, diputado Narro? Diputado Narro, está inscrito el diputado Jaime Cervantes Rivera, sólo que le ceda su lugar en su momento y en su momento le daríamos la palabra. Ahí pónganse ustedes de acuerdo y me avisan.

Diputada Hortensia Aragón, tiene la palabra.

La diputada Hortensia Aragón Castillo:

Gracias señora Presidenta.

Comenzaré diciendo en esta tribuna que el Impuesto al Valor Agregado es un impuesto federal el cual está contemplado en la Ley de Ingresos de la Federación y por lo tanto es facultad de la Federación recaudarlo, administrarlo y

finalmente repartirlo en los términos que señala la Ley de Coordinación Fiscal.

Sin embargo, es necesario hacer notar que con el artículo 43 de esta Ley, autoriza a las entidades federativas para que se establezca un impuesto a las ventas y servicio al público en general con cargo a las personas físicas y morales y los artículos 44 y 45 un impuesto directo a las utilidades con cargo a las personas físicas.

Quiero recordar que las ventas al público en general que se establece en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, ya contienen en el precio los impuestos directos y es obligación del vendedor prestador de servicio desglosarlos en una factura de ventas al público en general por lo que cobrar un impuesto adicional en la venta significa simple y llanamente el cobro doble de un gravamen que ya está incluido en el precio.

Este impuesto propuesto del 3% significa que la Federación esta cobrando en realidad el 18% del impuesto indirecto y traslada las facultades de comprobación y administración del mismo a los estados. Por otro lado estamos en contra porque esta propuesta significa un aumento de los precios, del mismo porcentaje del impuesto con lo que estamos propiciando una espiral inflacionaria que repercutirá en una baja del poder adquisitivo de la población, pero sobre todo de los que menos tienen.

Asimismo el artículo 44 establece un impuesto directo al ingreso de las personas físicas, que tributen en el régimen intermedio de las actividades empresariales de hasta un 5%, aplicado sobre su utilidad fiscal, lo que significa también que la tasa impositiva para estas personas será del 40%. Para las personas físicas que tributen obviamente en los regímenes de pequeños contribuyentes será la tasa de hasta el 2%, esto significa más impuestos federales trasladados a la responsabilidad de los estados; como consecuencia de que la Federación no quiere compartir con éstos una parte de los que se cobran en la actualidad y que en realidad es la propuesta que han venido haciendo los gobernadores.

Ni la responsabilidad ante la población del establecimiento de tasas más altas de impuestos federales, procedimiento que también debería de ser discutido; el artículo 45 autoriza a los estados a cobrar un impuesto sobre la ganancia en la enajenación de terrenos o una construcción que realice nuevamente las personas físicas de hasta el 5%.

Esto nos parece de manera general que aparenta recoger una demanda que los gobernadores han venido presentado, pero que en realidad lo que se está haciendo es generar una doble tributación y por ende una carga mayor a los contribuyentes.

Por otro lado, si nos parece importante que se repartan mayores recursos a los estados y es así una propuesta concreta del PRD, pero consideramos que ésta no es la manera más adecuada ni la ley de competencia para establecerlos, porque proponen impuestos directos en una ley que regula un impuesto indirecto, existe incoherencia jurídica y en todo caso el PRD propone que se supriman estos artículos en esta ley y nos reservamos el derecho de presentar una propuesta al respecto en el marco de la Ley de Coordinación Fiscal, que permita que los estados tengan mayores ingresos sin necesidad de incrementar los impuestos.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Gracias, señora diputada.

Compañeros diputados, en el tema del artículo 43 están inscritos, el diputado Manuel Añorve que ya hizo uso de la palabra, la diputada Hortensia Aragón Castillo que ya hizo uso de la palabra, el diputado Uuc-kib Espadas Ancona, el diputado Enrique Garza Tamez, la diputada María Mirosalava García Suárez y el diputado Narro o el diputado Jaime Cervantes Rivera, del grupo parlamentario del PT.

Son los que se inscribieron para presentar una propuesta de modificación. Todavía no está a debate el tema, todavía no se ha abierto el debate, porque ni siquiera sabemos si se admite la propuesta de modificación y también tengo el registro del diputado Julio Castellanos para hablar en pro del dictamen.

Yo me permito consultar, independientemente de poder abrir un debate...sí, diputado Narro.

El diputado José Narro Céspedes (desde su curul):

La argumentación que han dado los dos diputados anteriores, tanto el diputado Añorve como la diputada Hortensia, han sido sobre tres artículos, que es el 43, el 44 y el 45. Nosotros en lo personal habíamos hecho la reserva del 44 y 45 y el diputado Jaime Cervantes sobre el 43. Va a hablar sobre los tres artículos el diputado Jaime Cervantes y lo que pondríamos era que se vieran en conjunto, porque

ya las dos intervenciones han tocado estos tres temas. Nuestra intervención tendría que ver, para no hacer dos participaciones que tendrían que ver sobre los tres temas también.

Es cuanto, señora Presidenta.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Gracias.

A mí me parece coherente que el debate sea sobre los tres artículos, sin embargo, lo primero que quiero consultar es si se admite el tema del artículo 43. Haré lo mismo con los otros dos temas y ya formularemos el debate en términos generales.

Quisiera consultar a quienes han estado inscritos para hablar sobre el artículo 43, los diputados Uuc-kib Espadas Ancona, Enrique Garza Tamez, María Mirosalava García Suárez, dado que han intervenido miembros de su grupo parlamentario, si de todos modos ellos sostienen su deseo de intervenir sobre este tema o declinan su participación.

El diputado Uuc-kib declina. El diputado Garza Tamez. Activen el sonido en la curul del diputado Garza.

El diputado Enrique Garza Tamez (desde su curul):

Señora Presidenta, en aras del avance del trabajo legislativo no tengo ningún inconveniente en declinar mi participación, no obstante, si usted me permite unos segundos quiero solamente hacer algunas precisiones.

Los argumentos en agregado que he pensado proponer son, que fundamentalmente la vía que se ha elegido para plantear que los estados puedan cobrar estos impuestos es equivocada y es en cierta medida inconstitucional.

Quisiera que al momento de votarse o de decidirse si es de admitirse o no esta propuesta las señoras y señores legisladores tomen en cuenta que nuestro trabajo está siendo observado por la ciudadanía y un ejercicio inapropiado de nuestra función, el de escoger vías inadecuadas e incluso eventualmente anticonstitucionales para imponer nuevos impuestos, es un servicio muy magro que le estamos haciendo a la comunidad.

Gracias.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Gracias.

Se consulta con la diputada Miroslava García Suárez si declina. Declina la diputada.

El diputado Samuel Aguilar quiere hacerme una observación.

El diputado Samuel Aguilar Solís (desde su curul):

Señora Presidenta, nada más muy respetuosamente, si al momento de procesar lo que se está en este momento admitiendo o no a discusión, dado que se correlacionan el 43 y el 45, se pudiese votar en una sola unidad y el 44 por separado.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Correcto, diputado.

El diputado Jaime Cervantes Rivera tiene el uso de la palabra para referirse al 43 e inmediatamente después el diputado Castellanos.

El diputado Jaime Cervantes Rivera:

Con el permiso de la Presidencia; compañeras y compañeros diputados:

Los que el año pasado intentaron grabar IVA en los alimentos y medicina en perjuicio de millones de mexicanos y que no pudieron hacerlo, los transitorios de la Ley del IVA dieron facultades a los estados para cobrar impuestos, lo que no pudieron grabar por el Congreso lo intentaron grabar por el Senado.

Por eso nosotros pensamos que dicho dictamen plantea la inclusión de un gravamen a las ventas al público en general en las entidades federativas con una tasa máxima hasta del 3%. De entrada hay que precisar y señalar que el Impuesto al Valor Agregado es un gravamen federal contemplado en la Ley de Ingresos de la Federación y por lo tanto es facultad de la Federación recaudarlo, administrarlo y finalmente repartirlo en los términos que señala la Ley de Coordinación Fiscal.

Sin embargo, es preciso hacer notar que con estas adiciones se autoriza a las entidades federativas para que esta-

blezcan un impuesto a las ventas y servicios al público general con cargo a las personas físicas y morales y los artículos 44 y 45, un impuesto directo a las utilidades con cargo a las personas físicas.

Deseamos llamar la atención en que las ventas en público en general que se establecen en la Ley del Impuesto Sobre la Renta ya contienen en el precio todos los impuestos indirectos y es obligación del vendedor o del prestador de servicios, desglosarlos en una factura de ventas al público en general, por lo que cobrar un impuesto adicional en las ventas, significa caer en caso de doble gravamen, ya que está incluido en el mismo precio.

Aprobar esta adición en los hechos significa que la Federación estaría cobrando una tasa de impuestos indirectos del 18%, 15% cobrado y administrado por ella y 3% comprobado y administrado por las entidades federativas.

¿Acaso es ésta la promesa de no aumentar impuestos que enarbó el Presidente Fox? Además ello significa un aumento a los precios en el mismo porcentaje del impuesto, lo que propicia una espiral inflacionaria que repercutiría en la disminución del poder adquisitivo en la población pero sobre todo de los que menos tienen.

Para ahondar en el artículo 44 y 45, nosotros señalamos que el artículo 44 lesiona gravemente los principios jurídicos en el marco constitucional y en la equidad fiscal, al plantear en los hechos una doble tributación para el mismo concepto.

Como lo señala la iniciativa, el Ejecutivo Federal establece un impuesto directo al ingreso a las personas físicas que tributen en el régimen intermedio de las actividades empresariales y hasta un 5% aplicado sobre su utilidad fiscal, lo que significa que dicho grupo de contribuyentes, la tasa impositiva alcanzaría el 40%.

Para el caso de las personas físicas que tributen en el régimen de pequeños contribuyentes, dicha tasa o mejor dicho, sobretasa, será de hasta el 2%. Nos parece que con esta enmienda el Ejecutivo Federal que aparentemente favorece a los estados y municipios violenta nuestro marco jurídico y contradice la política del propio Presidente Fox de reducción de impuestos entre otros.

Por su parte el artículo 45 permite que los estados cobren un impuesto sobre la ganancia en la enajenación de terrenos

o construcciones que realicen las personas físicas en hasta un 5%.

Como puede observarse, dichas propuestas son inaceptables porque son claramente tendenciosas y tienden a sacrificar en lo fundamental a las clases populares y medias, en tanto que las personas morales, léase la burguesía y el gran empresariado, quedan fuera de estos lesivos gravámenes.

Por lo cual nosotros solicitamos que a la hora de la votación se voten los tres artículos en conjunto, el 43, el 44, el 45, porque los dos tienen una perfecta relación.

Es cuanto. Muchas gracias, señora Presidenta.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Gracias, señor diputado.

Tiene la palabra para referirse en pro del dictamen en torno al artículo 43, el diputado Julio Castellanos.

El diputado Julio Castellanos Ramírez:

Gracias, señora Presidenta; compañeras y compañeros legisladores:

Hemos escuchado con atención y respeto las exposiciones que han hecho acerca de este artículo 43 y yo quisiera compartir con ustedes algunas reflexiones que nos permitieran poder tomar la mejor decisión en torno a este tema.

Desde hace muchos años ha sido una petición de los gobiernos locales, tanto estatales como municipales, la aspiración de poder ver en una medida de esta naturaleza, una auténtica expresión del fortalecimiento del federalismo.

Yo quiero compartir con ustedes que auténticamente pienso, que una de las formas de fortalecer el federalismo es precisamente, concediendo la capacidad a las entidades federativas, para poder generar sus propios ingresos.

Como punto de partida, quisiera poner sobre este tema, la afirmación que ustedes conocen, y que es importante recalcar. Se trata en esta propuesta de un impuesto optativo, es un impuesto por el cual las entidades federativas, dependiendo de las necesidades de recurrir a fuentes alternativas de financiamiento en su gasto público, pueden hacer uso de ella o no.

Esta potestad tributaria por la que incluso las asociaciones de municipios en México actualmente registradas y diversos gobernadores de distintos partidos políticos así lo han expresado recientemente, puede contribuir también a que las entidades federativas tengan un mejor control sobre sus propias bases de contribuyentes e inclusive que puedan ampliarlas en la medida en que supervisen el cobro de este impuesto.

Ustedes saben que en el tema de otorgar facultades y potestades a las entidades federativas, esta situación puede verse reflejada a través fundamentalmente de dos vías atendiendo al aspecto tributario y éste puede ser a través de los impuestos directos, específicamente para que pudiera verse reflejado en esto en una eficiencia recaudatoria, pudiera ser a través del Impuesto Sobre la Renta, o bien, a través de los impuestos indirectos, como en este caso se propone el 43 a la Ley del IVA.

El federalismo no debe entenderse exclusivamente como un federalismo político, compañeras y compañeros diputados, sino debe llevar, conllevar precisamente el fortalecimiento de las haciendas locales y esta facultad potestativa genera también un gran incentivo para el funcionamiento de las administraciones locales, porque permite además que este esfuerzo por generar ingresos públicos, permita al mismo tiempo disminuir la dependencia de los ingresos federales.

Sabemos que en promedio los ingresos de las entidades federativas actualmente tienen una dependencia del 95% al 97% de los ingresos federales.

Además quiero compartir con ustedes la reflexión de que esta potestad no genera distorsiones adicionales al sistema tributario, ya que el gravamen sobre las ventas finales, se aplica sobre las mismas bases de contribuyentes que lo hace actualmente el impuesto al valor agregado.

También, y esto me parece importante hacer hincapié, esta potestad tributaria permite combatir el sector informal para incorporarlo al formal, en la medida precisamente en que las autoridades locales, pueden controlar y vigilar la aplicación de este impuesto y la recaudación que se genera.

Yo creo, compañeras y compañeros diputados, que una medida de esta naturaleza también ha de permitir darle alternativas diferentes a las entidades federativas, para poder hacer cada vez un menor uso de la medida de endeudamiento público o bien, de que tengan que recurrir a la

decisión de tener que incrementar los precios y tarifas de los servicios públicos que se proporcionan en el ámbito local.

Este tipo de facultades, desde luego, otorga liquidez a las finanzas públicas locales, al ser precisamente los gobiernos locales quienes están en posibilidad de recaudar este gravamen.

Quiero, compañeras y compañeros diputados, que no dejemos pasar esta oportunidad, que tengamos confianza en quienes encabezan cada una de las entidades federativas actualmente en los gobiernos emanados de las tres principales fuerzas políticas que dejemos que sean ellos como entidades adultas y no como entidades dependientes, quienes mejor tengan la posibilidad de decidir su uso, su destino de estos recursos.

Pero siendo facultad de esta Cámara poder otorgar ese incentivo y que sean precisamente los gobiernos locales quienes decidan hacer uso o no de ellas, dejemos que el federalismo dé un paso adelante, dejemos que sean precisamente en el ámbito local las autoridades, quienes más cerca están de las necesidades de los ciudadanos quienes mejor puedan decidir el monto, siendo éste hasta un 3% máximo los artículos, los bienes y los servicios con excepción de los que el propio dictamen establece quienes mejor puedan tomar la decisión.

Lo importante es que demos ese paso y que brindemos la posibilidad de que de una vez el tema de las potestades y las facultades quede abierto para los gobiernos de las entidades federativas.

Por su atención, muchas gracias.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Gracias, señor diputado.

Debo confesarles, compañeros, que escuché con mucho interés la propuesta del diputado Jaime Rivera en torno a que se votaran en conjunto los artículos y la propuesta del diputado Samuel Aguilar en torno a que se votaran el 43 y el 45 juntos y el 44 separado.

Yo tengo la impresión de que debo votar y pedirle al pleno separadamente cada uno de los artículos; no encuentro de manera automática una vinculación entre los unos y los otros y me parece que para no generar ningún debate innecesario, ésa es la mejor manera de proceder, entonces le

ruego a la Secretaría consulte a la Asamblea si es de admitirse.

Debo informar que he recibido un documento por escrito que me piden que la votación sobre la admisión o no de esta propuesta, se haga a través de tablero electrónico.

Entonces vamos a abrir el tablero electrónico para que se vote si es de admitirse la propuesta presentada por el diputado Manuel Añorve, coincidente con la propuesta presentada por la diputada Hortensia Aragón, coincidente con la propuesta del diputado Jaime Rivera en relación a eliminar del dictamen el texto del artículo 43.

La votación es en el siguiente sentido: quienes están a favor, están votando a favor de que se elimine del dictamen el artículo 43 y quienes estén en contra, estarán...

Sí, diputado Uuc-kib.

El diputado Uuc-kib Espadas Ancona (desde su curul):

Perdón, diputada, pero me parece que no hemos dado el debate en términos reglamentarios, me parece que tendría que votarse primero si se admite a discusión.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Es lo que vamos a votar.

La votación es en el sentido a favor de que se realice el debate sobre esta propuesta, que se admita a discusión a favor y en contra, es que se rechace la discusión y quede desechada la propuesta.

Vuelvo a repetir: se votará por tablero electrónico exclusivamente la propuesta del artículo 43.

La propuesta presentada por los diputados Añorve, Aragón y Rivera, en el sentido de que se elimine del dictamen. Y lo que se va a votar es si se admite o no a discusión la propuesta y a su posterior votación.

Quienes voten a favor, estarán votando porque se admita a discusión.

Quienes voten en contra, estarán votando porque se deseché.

Abra el tablero electrónico hasta por cinco minutos.

El Secretario diputado Adrián Rivera Pérez:

Se pide se hagan los avisos correspondientes al artículo 166 del Reglamento Interior.

Abrase el sistema electrónico de votación hasta por cinco minutos, para votar la propuesta hecha por los diputados que se admita a discusión o no, la propuesta hecha por los diputados Manuel Añorve, Hortensia y Jaime Cervantes Rivera.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Que sólo los que reporten.

El Secretario diputado Adrián Rivera Pérez:

Sólo los diputados que reporten antes del tiempo, se tomará votación.

(Votación.)

Tenemos los reportes siguientes: los diputados: Genoveva, Tarcisio, Apuleyo, Sara, María Eugenia, Minjarez y Sepúlveda.

Se emitieron 215 votos en pro,...

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Diputado Rivera, un momento.

Honorable Asamblea: la Secretaría insistió varias veces en que quien no avisara con oportunidad, no sería considerado. Nos queda claro que el sentido de la votación no altera el sentido de fondo. Lo que estamos votando es un procedimiento.

El Secretario diputado Adrián Rivera Pérez:

Señora Presidenta se emitieron 215 en pro, 208 votos en contra y dos abstenciones.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Se admite a discusión la propuesta presentada por los diputados: Añorve, Hortensia Aragón Castillo y Jaime Cervantes Rivera, en relación a eliminar del dictamen el texto del artículo 43.

Se abre el registro de oradores en pro y en contra, de conformidad con lo que establece el artículo 114.

Estoy abriendo el registro, inmediatamente si hay observaciones ...

Diputado Jaime Rodríguez .

El diputado Jaime Rodríguez López (desde su curul):

Nada más por favor, una aclaración.

Estamos varios diputados atendiendo a la gente del plantón de ayer, que nos están mandando las comisiones. Por ello es que a veces no alcanzamos a llegar a estar en la votación.

Les pediríamos que tengan un registro de quienes estamos atendiendo a esos ciudadanos, para que consideren que en su momento. Y no aparezcamos cada vez que haya votación como que no estamos presentes.

Era la aclaración que quería hacer, muchas gracias.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Es muy pertinente su aclaración diputado. Y además agradecemos a los diputados que han estado comisionados por la Cámara para atender a las delegaciones y grupos que están planteando asuntos ante esta Cámara. Les queremos expresar el más sincero reconocimiento a todos los grupos parlamentarios y a los diputados que están participando desde esta Mesa Directiva.

Y yo les ruego a los diputados que estén en esa circunstancia, nos hagan llegar a esta mesa una relación y es evidente que nos hagan llegar una relación y nos dejen dicho en qué salón están atendiendo a las comisiones respectivas

Se abre el registro de oradores en relación a la eliminación del texto del dictamen del artículo 43.

Oradores en pro y oradores en contra. En pro es a favor de la propuesta presentada por Hortensia Aragón y por Manuel Añorve. Y en contra es evidentemente en coincidir con esa propuesta.

Se abre el registro de oradores. Oradores en pro, no hay oradores en pro.

Se consulta si hay oradores en contra.

Le ruego a la Secretaría consulte a la Asamblea si considera el tema suficientemente discutido...

El Secretario diputado Adrián Rivera Pérez:

Por instrucciones de la Presidencia se consulta a la Asamblea si se considera suficientemente discutido el tema en mención.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo... **Suficientemente discutido, señora Presidenta.**

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Se va a proceder a votar. El sentido de la votación es el siguiente: en pro, por la eliminación del artículo 43, tal y como viene en el proyecto de dictamen.

En contra, a favor de que se preserve el texto del dictamen en cuanto al artículo 43.

El diputado Felipe de Jesús Calderón Hinojosa
(desde su curul):

Diputada, simplemente es que, como la propuesta es que se derogue todo el artículo, sugeriríamos que el pro fuera para que se quedara el artículo del dictamen y el contra fuera para que se eliminara el artículo del dictamen. Simplemente como sugerencia.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Lo que se está votando es la propuesta, diputado Calderón.

Gracias.

Vuelvo a repetir el sentido de la votación. En pro es a favor de la propuesta de que se elimine el texto del artículo 43. En contra es en contra de la propuesta de que se elimine; por lo tanto, es para que se preserve el texto del artículo tal y como está en el dictamen.

Le ruego a la Secretaría haga los avisos correspondientes y abra el sistema de votación hasta por cinco minutos.

El Secretario diputado Adrián Rivera Pérez:

Se pide se hagan los avisos a que se refiere el artículo 166 del Reglamento Interior.

Abrase el sistema electrónico hasta por cinco minutos para emitir la votación respecto a la propuesta que mencionó la Presidencia.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Sólo se considerará preguntar de manera directa a aquellos diputados que hayan manifestado que no funciona su registro electrónico antes de que termine el lapso de cinco minutos.

(Votación.)

Se emitieron 234 votos en pro, 217 en contra y cero abstenciones.

Aprobada la propuesta presentada por los diputados Añorve, Aragón y Cervantes Rivera de eliminar del texto del dictamen el texto del artículo 43, por 234 votos.

Continuando con el desarrollo de la sesión, tenemos las reservas que ha habido al artículo 44 y 45. Dado que hubo una intervención de la diputada Hortensia Aragón que tocó, de manera integral, el tema de los artículos 43, 44 y 45, quiero preguntarle a la diputada Hortensia Aragón si declina su participación en el tema del artículo 44. La diputada Aragón declina.

También está reservado el texto del artículo 44 por la diputada Miroslava García Suárez. Consulto con la diputada García Suárez si desea pasar a la tribuna sobre el artículo 44 o declina su participación. Declina la diputada Miroslava.

Se registró para hablar del artículo 44 el diputado Del Río Virgen, que no se encuentra en el recinto. Si se incorpora cuando se esté discutiendo este artículo será considerado al final.

El diputado Narro sobre el artículo 44.

El diputado José Narro Céspedes (desde su curul):

Declino, señora Presidenta.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Declina.

Se registró el diputado Enrique Garza Támez. Se pregunta al diputado Garza Tamez si quiere hacer uso de la tribuna o declina.

El diputado Enrique Garza Támez (desde su curul):

Deseo hacer uso de la tribuna, diputada Presidenta.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Adelante, diputado Garza Tamez.

El diputado Enrique Garza Támez:

Con el permiso de la Presidencia; compañeras y compañeros legisladores:

La reserva que he formulado al texto propuesto para el artículo 44 de reformas y adiciones a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, la sustentan las siguientes consideraciones:

En principio el artículo 44 del proyecto de dictamen se refiere a la posibilidad que tendrían las entidades federativas de hacer un cobro por determinadas actividades que realicen personas físicas o morales relacionadas con la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Por lo tanto es incorrecto que en esta ley, en la Ley del Impuesto al Valor Agregado, se establezcan disposiciones que tienen qué ver con una ley distinta.

Por otro lado, esta disposición es violatoria a un principio fundamental de derecho. Una ley reglamentaria no puede de ninguna manera establecer obligaciones o derechos en lo que corresponde a la competencia de otra ley reglamentaria, en tanto que ambas en todo caso son reglamentarias de disposiciones constitucionales, particularmente la que está señalada en el artículo 73 de la Constitución y que se refiere a las facultades del Congreso de legislar en todo el país en materia de contribuciones federales.

De tal manera entonces que lo que estaríamos haciendo de aprobar que continúe el texto del artículo 44 en el dictamen, sería estar generando un impuesto que estaría montado sobre otro impuesto. Es decir, una doble tributación.

Es un incremento al Impuesto Sobre la Renta disfrazado como una posible facultad de las entidades federativas para imponer una tasa a determinadas actividades.

De tal manera que de aprobarse que continúe el texto en este dictamen y eventualmente de entrar en vigor, seguramente sería materia de que se recurriera al amparo y seguramente perderíamos esta decisión y nuevamente nos volveríamos a exhibir, y eso no lo quieren allá en las comunidades.

De tal manera que apelo a su inteligencia y a su honestidad intelectual para que también este texto sea suprimido del proyecto de dictamen.

La propuesta concreta es: “que se suprima el texto del artículo 44 de este dictamen”.

Muchas gracias.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Gracias, diputado.

Se pregunta al diputado Salvador Cosío si declina su intervención en relación al artículo 44.

El diputado Salvador Cosío Gaona (desde su curul):

Declino en razón de que ya lo formuló el diputado que me antecedió.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Gracias.

Se le ofrece el uso de la palabra al diputado Víctor Díaz Palacios, que hablará en pro del dictamen.

El diputado Víctor Emanuel Díaz Palacios:

Con la venia de la Presidencia:

Hemos escuchado con atención al compañero que me antecedió en el uso de la palabra y es oportuno aclarar que es una posición personal, yo traigo la posición de mi Partido, el Revolucionario Institucional.

El artículo 44, este impuesto ya existe. Ahora ¿cuál es el beneficio de dejarlo en la ley. Bueno, nos ayuda a la eva-

sión y a la elusión fiscal. Es cierto que conlleva un riesgo en el que en algún momento el Poder Ejecutivo pudiese decir que como ya tienen esa facultad los estados no son eficientes en su recaudación fiscal. Aquí nos va a ayudar a los dos: a las entidades federativas y también a la Federación, en el sentido de que nosotros tenemos el contacto más directo con los contribuyentes y como ya existe no tiene ningún caso sacarlo de esta ley.

Esto es lo que yo quiero dejar aquí en la tribuna, esperando la comprensión de todos y cada uno de ustedes.

Muchas gracias.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Gracias, señor diputado.

En consecuencia, le ruego a la Secretaría consultar con la Asamblea si es de admitirse la propuesta presentada en primer término en la intervención de la diputada Hortensia Aragón, a la que se refirió el diputado Jaime Cervantes Rivera y el diputado Enrique Garza Tamez, sustentándola en relación a la eliminación del dictamen del artículo 44.

Lo que se somete ahorita a votación económica es si se admite o no se admite a discusión el tema.

El Secretario diputado Adrián Rivera Pérez:

Por instrucciones de la Presidencia, se consulta a la Asamblea si es de admitirse a discusión la propuesta realizada por los diputados que mencionó la Presidencia respecto al artículo 44 de la Ley del IVA, en el sentido de eliminar el artículo del dictamen.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo... **Mayoría por negativa.**

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Se desecha la propuesta.

Pasamos al artículo 45. Para hablar sobre el artículo 45 tengo registrados los diputados: Hortensia Aragón, Salvador Cosío Gaona, Manuel Añorve Baños, Enrique Garza Ta-

mez, Miroslava García Suárez y José Manuel del Río Virgen.

Consulta con los señores diputados y las señoras diputadas ¿quiénes quieren mantener su intervención sobre el artículo 45?

El diputado Narro declina.

¿Diputada Aragón? Diputada Aragón sobre el 45, ¿quiere usted volver a pasar o declina?

La diputada Hortensia Aragón Castillo (desde su curul):

Declino pero que en mi lugar hable Miroslava.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

¿La diputada Miroslava García Suárez?

Voy a ordenar el tema. Narro declina, Hortensia Aragón declina, Salvador Cosío participa, Manuel Añorve declina, Miroslava García Suárez participa y Del Río Virgen declina.

Tiene la palabra el diputado Salvador Cosío e inmediatamente después la diputada Miroslava.

El diputado Salvador Cosío Gaona:

Con su venia, señora Presidenta; compañeras y compañeros legisladores:

Estamos conscientes de la necesidad de encontrar fuentes adecuadas, de generar recursos al Estado y que a su vez los derrame a entidades federativas y municipios.

En efecto, también se coincide con el esquema de buscar una centralización, un federalismo fiscal y que le dé más fortaleza a entidades y municipios. Pero creo que es claro que hay que buscar esquemas que sean factibles, legal y prácticamente y permitir establecer una posibilidad legal para que los congresos locales legislen e impongan un nuevo impuesto estatal sobre la ganancia y la enajenación de terrenos o construcciones, resulta totalmente inadecuado.

El efecto real es que si seguimos incorporándole gravámenes, va a ser más caro el papel, la escritura, que el terreno mismo. Y, por otro lado, es prácticamente ilegal además de injusto. Ya existen impuestos municipales sobre este asunto,

ya hay impuesto a transmisión patrimonial, ya hay también en entidades federativas, en varias de ellas, impuestos estatales y permitirle al Congreso que legisle sobre esto es realizar una cuestión totalmente equívoca. Y si a esto le aunamos al Impuesto Sobre la Renta, a otro tipo de derechos como descripción registrales, a los gastos que ya de por sí son altos, estaríamos encareciendo sumamente el mercado inmobiliario, estaríamos abatiendo la posibilidad de desarrollar más vivienda, estaríamos atentando finalmente contra el empleo y estaríamos jugando al revés, en lugar de buscar recaudar, atenuando la productividad.

Entonces yo creo que es atendible una propuesta muy concreta, que se derogue del texto del dictamen como está planteado el artículo 45 y que simplemente se quede como está. Ya cada legislación estatal tiene lo que cree prudente y ya existen las herramientas recaudatorias correspondientes en relación con la transmisión de bienes inmuebles.

Entonces la propuesta es respaldar que se admita y que después se apruebe el que se derogue este artículo 45 del texto del dictamen que se pone a discusión.

Es cuanto, muchas gracias.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Diputado Cosío, déjeme ver si le entendí. Que se elimine como viene en el dictamen y que quede como está en la actual ley vigente, ¿ésa es su propuesta?

El diputado Salvador Cosío Gaona:

Sí, que desaparezca del texto del dictamen el artículo 45.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

¿Que desaparezca del texto del dictamen?

El diputado Salvador Cosío Gaona:

Sí, que se derogue.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Que se derogue el texto vigente y que desaparezca del texto del dictamen. Si me quieren precisar.

Diputado Levín.

El diputado Oscar Guillermo Levín Coppel
(desde su curul):

Entendemos que la propuesta del diputado es que se suprima el artículo 45 que viene en el dictamen como tal. ¿Así es, verdad?

El diputado Salvador Cosío Gaona:

Así es, suprimir del texto del dictamen el artículo 45.

Gracias.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Gracias.

Tiene la palabra la diputada Miroslava.

La diputada María Miroslava García Suárez:

Con el permiso de la Presidencia; compañeras; compañeros legisladores:

Estamos hablando de los impuestos adicionales que de aprobarse esta propuesta cobrarían en forma desigual por la falta de infraestructura los estados. Pero básicamente la argumentación para estar en contra de esta propuesta del diputado Hopkins y para solicitar a la Mesa Directiva que ponga a votación la eliminación de esta propuesta, se debe básicamente a tres cosas.

En primer lugar estaríamos condenando a los ciudadanos a una doble carga tributaria, por la incapacidad que ha tenido la Federación en crear espacios verdaderos que renueven el federalismo y que analicen integralmente no sólo los impuestos sino los mecanismos de recaudación y de distribución de los recursos públicos.

No podemos condenar a los ciudadanos de este país a tener una doble tributación a nivel estatal, no podemos permitirlo por dos razones; porque esto sería una gran iniquidad tributaria, que daría paso a una serie de amparos en cascada que con justa razón promoverían las personas físicas al tener que pagar sobre el mismo concepto dos veces el impuesto.

No podemos permitir que además una propuesta de esta naturaleza venga a suplantar el verdadero debate del federalismo hacendario y lo decimos porque básicamente esta

salida limitada, esta salida bastante absurda para los ciudadanos ni siquiera vendría a solventar el problema de las finanzas estatales. Estaríamos cayendo en este Poder Legislativo, en esta soberanía en una simulación, porque estaríamos aprobando un impuesto con una doble carga tributaria para el ciudadano y estaríamos simulando una salida al conflicto financiero y económico además de político que hay entre los gobernadores de diferentes signos políticos y la Federación.

No podemos atender por lo tanto esta propuesta que si bien pudiera tener un objetivo importante no sólo de recaudación sino para dar gradualmente potestades y facultades a los estados, estaríamos cayendo en grandes contradicciones jurídicas por un lado y en una simulación política con los gobernadores.

En este sentido, el Partido de la Revolución Democrática, conmina tanto al Poder Ejecutivo Federal como a los gobiernos estatales, a esta soberanía en conjunto con los senadores, a dotarnos de mecanismos que nos permitan efectivamente fortalecer las finanzas públicas de municipios y estados, sin demagogia, sin dobles cargas tributarias y sobre todo, sin simulaciones.

En una participación anterior que tuve el día de hoy, compañeras y compañeros legisladores, he puesto énfasis en la necesidad de que esta soberanía convoque a la IV Convención Nacional Fiscal y quisiera decirle al diputado Hopkins que es quien presentó esta iniciativa, que si verdaderamente quiere revisar el federalismo de manera integral, promueva al interior de la Comisión de Hacienda una dictaminación favorable para convocar a esta IV Convención Nacional Fiscal y analizar ahí las facultades y las potestades tributarias de los estados, para determinar ahí conceptos tan importantes como la descentralización y la desconcentración de las finanzas públicas. Si hoy existe una baja recaudación en nuestro país, tiene qué ver también con esta alta concentración de la recaudación y de la distribución de los ingresos del país por parte de la Federación.

La ineficiencia, la incapacidad de Hacienda tienen un origen precisamente en la falta de una verdadera política federalista y hacendaria en este país. El PRD promueve el federalismo, el PRD promueve que se renueve este Pacto Federal pero no estamos dispuestos a simular frente a los gobiernos estatales y no estamos dispuestos a aceptar un impuesto del 5% adicional para las personas físicas porque esto no resuelve y porque sería profundamente inequitativo.

Dejemos de legislar sobre las rodillas compañeros legisladores; dejemos de hacer propuestas que si bien tienen un objetivo importante no resuelven y por el contrario crearían más problemas al sistema tributario de estados y municipios obligando al ciudadano a pagar más impuestos todavía de los que ya se pagan.

Resolver el problema de las finanzas públicas no es mediante nuevos impuestos o más impuestos, es básicamente yendo a la raíz de los problemas tributarios de este país.

Por lo tanto, termino esta participación llamándolos no sólo a votar en contra de esta propuesta de este artículo 45, votemos para eliminar este artículo 45 pero propositivamente hagamos consensos serios, hagamos esfuerzos reales por darle a este país un nuevo federalismo en una convención nacional fiscal, en una convención nacional hacendaria.

La Comisión de Hacienda de esta Cámara, tiene ese punto, esa propuesta pendiente por dictaminar. No a la simulación y sí al trabajo por un verdadero federalismo.

Es cuanto, señora Presidenta.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Gracias diputada.

Se consulta si alguien quiere hacer algún comentario en torno al texto que presenta el dictamen... De no ser así, le ruego a la Secretaría consulte a la Asamblea si es de admitirse la propuesta presentada por el diputado Salvador Cosío y la diputada Miroslava a la que ya había hecho referencia el diputado Cervantes y otros legisladores en torno a la supresión del dictamen del artículo 45.

El Secretario diputado Adrián Rivera Pérez:

Por instrucciones de la Presidencia se consulta a la Asamblea si es de admitirse a discusión la propuesta presentada por el diputado Cosío Gaona, la diputada Miroslava García y otros legisladores que también lo presentaron en el mismo sentido respecto a suprimir el artículo 45 del dictamen.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo... **Mayoría por la afirmativa.**

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Se abre el registro de oradores en contra y en pro...

No habiendo registro de oradores en contra y en pro, se reserva para su votación en conjunto. En el registro de esta Presidencia, se ha agotado la discusión de los artículos reservados, consulto si hay alguna omisión de mi parte. De no ser así, vamos a proceder a la votación de todos los artículos reservados de la siguiente manera:

Hay un tema, el que le había pedido a la comisión que analizara con la diputada Raquel en torno a adiciones al artículo 20 y al artículo 25; el 45 es el que acabamos de admitir a discusión, si, o sea no hubo registro de oradores. Le ruego a la Secretaría consulte si se encuentra suficientemente discutido el artículo 45.

La Secretaria diputada Adela Cerezo Bautista:

Por instrucciones de la Presidencia se consulta a la Asamblea si se encuentra suficientemente discutido el artículo 45.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo... **Suficientemente discutido, se reserva para su votación en conjunto.**

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Consulto si hubo alguna reacción de la...

¿Sí diputado Uuc-kib?

Activen el sonido en la curul del diputado Uuc-kib.

El diputado Uuc-kib Espadas Ancona (desde su curul):

Diputada habiéndose admitido la propuesta de excluir el texto, me parece que lo que corresponde es votar esa propuesta en lo particular de la misma manera que se hizo en su momento con el artículo 43 y no en su conjunto.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

No tengo ningún inconveniente diputado, no tengo ningún inconveniente.

En ese sentido le ruego a la Secretaría, dado que hay varios compañeros atendiendo a las comisiones de organismos sociales y de otra naturaleza que están en la Cámara, abrir el sistema de votación hasta por diez minutos, para votar la propuesta admitida a discusión en torno a la eliminación del texto del artículo 45 que viene en el dictamen. En pro es a favor de la eliminación del texto del artículo 45, en contra es porque se mantenga el texto que viene en el dictamen.

La Secretaria diputada Adela Cerezo Bautista:

Háganse los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento Interior, ábrase el sistema electrónico hasta por 10 minutos para proceder a recoger la votación.

(Votación.)

El Secretario diputado Adrián Rivera Pérez:

Se informa a la Presidencia que se emitieron 254 votos en pro, 194 en contra, cero abstenciones.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Aprobada la propuesta que propone la supresión del dictamen del artículo 45, presentada por los diputados Cosío, Miroslava y a la que habían hecho referencia otros diputados.

Pregunto a la diputada Raquel si tienen algún acuerdo en torno a la propuesta de adiciones nuevas al 20, 25.

Diputado Levín.

El diputado Oscar Guillermo Levín Coppel (desde su curul):

Sí, se encuentra conmigo la diputada Raquel Cortés, el asunto que ella plantea en los artículos 20, 25 son tema de una alta sensibilidad donde quisiéramos corresponderle, porque creo que es muy noble lo que ella propone; el problema es que nos llegó apenas el día de hoy y lo que convenimos es que se va a formar un grupo de trabajo, incluyendo a las autoridades para definir cuáles son estos instrumentos que utilizan los discapacitados. Ella estuvo de acuerdo y lo presentaríamos en el periodo de marzo, ésa es la conclusión a la que llegamos de común acuerdo con la diputada.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Gracias diputado Levín. Apreciamos la comprensión de la diputada Raquel y le ruego a Servicios Parlamentarios que la intervención que tuvo el diputado Levín en este momento, quede publicada en la *Gaceta Parlamentaria*.

Diputada Raquel, ¿entiendo entonces que retira su proposición? Retirada.

Tiene la palabra el diputado José Manuel Minjarez Jiménez, para presentar a nombre de la comisión una adición al artículo noveno transitorio, es un nuevo artículo noveno transitorio.

El diputado José Manuel Minjarez Jiménez:

Gracias, señora Presidenta:

La propuesta que someto a la consideración de ustedes está relacionada con el artículo 1-C del decreto que se acaba de votar y que se refiere al procedimiento respecto de la tributación en flujo de efectivo de aquellas empresas que realizan operaciones de factoraje, factoraje financiero, el descuento de documentos.

Lo que estamos proponiendo es que mediante la adición de un noveno artículo transitorio a este decreto, podamos dar la opción a aquellos contribuyentes que tienen este giro de que puedan aplicar durante el año 2002, esto es, retroactivamente, el tratamiento que estamos previendo para ellos en el artículo 1-C que hemos aprobado y condicionados a que cumplan con las reglas de carácter general que en su caso emita el Servicio de Administración Tributaria.

Esta propuesta, para que no haya duda al respecto, viene firmada por el presidente de la comisión, el diputado Oscar Levín Coppel, la secretaria de la misma comisión, la diputada Rosalinda López Hernández y por un servidor y textualmente diría lo siguiente:

Transitorio noveno. “Los contribuyentes que hayan realizado operaciones de factoraje financiero durante el Ejercicio Fiscal de 2002, podrán optar por aplicar durante el ejercicio mencionado el tratamiento previsto en el artículo 1-C de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, siempre que cumplan con la regla de carácter general que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria”.

Eso es todo, señora Presidenta. Dejo la propuesta en manos de la Secretaría.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Gracias, diputado Minjarez.

Le pido al señor Secretario que me haga el favor de leer la adición propuesta.

El Secretario diputado Adrián Rivera Pérez:

La propuesta del diputado Minjarez es agregar un artículo noveno transitorio al dictamen, que dice así, quedaría así:

Artículo noveno transitorio. “Los contribuyentes que hayan realizado operaciones de factoraje financiero durante el Ejercicio Fiscal de 2002, podrán optar por aplicar durante el ejercicio mencionado el tratamiento previsto en el artículo 1-C de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, siempre que cumplan con la regla de carácter general que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria”.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Esta propuesta es a nombre de la comisión.

De conformidad con los artículos 124 y 125 del Reglamento para el Gobierno Interior, le ruego a la Secretaría consulte a la Asamblea si es de admitirse esta propuesta de adición.

El Secretario diputado Adrián Rivera Pérez:

En votación económica, se pregunta si se admite la propuesta realizada por el diputado Manuel Minjarez al dictamen.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo... **Mayoría por la afirmativa.**

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Consulte la Secretaría a la Asamblea si se considera de urgente resolución.

El Secretario diputado Adrián Rivera Pérez:

Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se pregunta a la Asamblea con fundamento en los artículos 58, 59 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General, si se considera de urgente resolución la propuesta en mención.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo...

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

De urgente y obvia.

Se somete a discusión la propuesta. No habiendo oradores, se reserva para su votación en conjunto.

Procedemos a la votación en conjunto de los artículos reservados que no se votaron de manera específica en el curso de la sesión.

Vamos a votar de la siguiente manera: el artículo 2o.-A en su inciso I), atendiendo la petición del diputado Garibay, se votará de manera independiente.

Los artículos 2o.-A, párrafos primero y segundo; 2o.-A, 2o.-A fracción I y el 2o. en su conjunto en sus términos, con la excepción de la votación específica al artículo 2o.-A inciso i).

El artículo sexto con la adición que admitió este pleno, propuesta por el diputado Jesús Garibay. El artículo noveno transitorio con la adición planteada por el diputado Omar Fayad Meneses; el artículo 44 en los términos que viene en el dictamen y la adición de un nuevo artículo noveno transitorio y la adición al artículo 25, planteada por el diputado Omar Fayad Meneses y admitida por este pleno.

Vamos a proceder primero a la votación de todos los artículos en su conjunto y posteriormente a la votación del artículo 2o.-A en su inciso i).

Le ruego a la Secretaría abrir el sistema de votación hasta por 10 minutos.

El Secretario diputado Adrián Rivera Pérez:

Se pide se hagan los avisos a que se refiere el artículo 166 del Reglamento Interior. Abrase el sistema electrónico hasta por 10 minutos para votar los artículos que se mencionaron por la Presidencia en los términos referidos.

(Votación.)

Se informa a la Presidencia que se emitieron 442 votos en pro, cero en contra 12 abstenciones.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Aprobados por 442 votos, los artículos 2o.-A en sus términos con la excepción del 2o.-A inciso i) que se someterá a votación en un momento; sexto con modificación propuesta por el diputado Garibay, 9o. con adición propuesta por el diputado Omar Fayad; 25, la adición propuesta por el diputado Omar Fayad, 44 en sus términos y una adición para crear un artículo noveno transitorio propuesto por el diputado José Manuel Minjarez.

Se recuerda que ya se había votado la supresión del artículo 43 y del artículo 45.

Pasamos a la votación del artículo 2o.-A, inciso i). La votación en pro es en favor del texto del dictamen y la votación en contra es en contra del texto del dictamen aunque parezca una tautología.

Se abre el sistema hasta por cinco minutos.

El Secretario diputado Adrián Rivera Pérez:

Se pide se hagan los avisos a que se refiere el artículo 166 del Reglamento Interior.

Abrase el sistema electrónico de votación hasta...

El diputado Martí Batres Guadarrama (desde su curul):

Nos puede precisar, por favor.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

A ver, vamos a votar el artículo 2o.-A inciso i), en virtud de que el diputado Garibay nos solicitó que esa votación se diera por separado y no se votara en conjunto. Es el que tiene que ver con la revistas.

La votación a favor es a favor del texto que está en el dictamen; la votación en contra es en contra del texto que está en el dictamen.

¿Tienen duda? Los artículos que se reservaron tienen el mismo tratamiento que toda la iniciativa, cada legislador puede votarlos a favor o puede votarlos en contra, independientemente de las propuestas que se hagan sobre ellos, en el caso del artículo 2o.-A inciso i) las propuestas de modificación que se presentaron se rechazaron, entonces lo que se somete a votación como en cualquier dictamen es el contenido que se presenta en el dictamen.

La votación a favor es a favor del texto del dictamen. La votación en contra es para rechazar el texto del dictamen.

Se abre el sistema de votación hasta por cinco minutos.

El Secretario diputado Adrián Rivera Pérez:

Se abre el sistema de votación hasta por cinco minutos.

Se pide se hagan los avisos a que se refiere el artículo 166 del Reglamento Interior.

Abrase el sistema electrónico, hasta por cinco minutos, para la votación del artículo referido por la Presidencia en los términos del dictamen.

(Votación.)

Se informa a la Presidencia que se emitieron 368 votos en pro, 64 en contra y ocho abstenciones.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Aprobado el texto presentado en el dictamen para el artículo 2o.-A inciso i) por 368 votos.

Aprobado en lo general y en lo particular, el proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Pasa al Senado para los efectos constitucionales.

Esta Presidencia acaba de recibir un oficio de la Cámara de Senadores, se ruega a la Secretaría dar cuenta con él.

LEY FEDERAL DE DERECHOS

La Secretaria diputada Adela Cerezo Bautista:

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Senado de la República.— LVIII Legislatura.

Ciudadanos secretarios de la Cámara de Diputados.— Presentes.

Para los efectos legales correspondientes, me permito remitir a ustedes el expediente que contiene MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS Y DE LA LEY FEDERAL DE CINEMATOGRAFIA, para los efectos de lo dispuesto por el inciso e) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Atentamente.

México, DF, a 10 de diciembre de 2002.— Senador Carlos Chaurand Arzate, vicepresidente en funciones.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

MINUTA

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS Y DE LA LEY FEDERAL DE CINEMATOGRAFIA

ARTICULO PRIMERO.- Se REFORMAN los artículos 3o., segundo, tercero y quinto párrafos; 4o., párrafo decimosegundo; 5o, fracción VII; 6o., fracción III; 8o., fracción VII, incisos a) y b); 19-1; 19-B; 19-C, fracción I, primer párrafo; 20, último párrafo; 40, penúltimo párrafo; 56; 57, fracciones II, III, V, VI, VII, VIII y IX; 85, último párrafo; 86-A, fracciones V y VI; 103, fracción VIII; 124, primer párrafo; 135, primer párrafo y fracciones I y IV; 141-A, fracción V, primer párrafo; 150, segundo párrafo; 150-A, fracciones I, inciso a), II, tabla de clasificación de aeropuertos, III, penúltimo y último párrafos, IV, tabla de clasificación por peso de aeronave y último párrafo, y VI; 150-B, fracción II; 150-C, fracción II y último párrafo;

151; 167; 170, tercer párrafo; 170-A, primer párrafo y fracción VII; 170-D; 172-H, fracción I; 172-M; 186, primer párrafo, fracciones XVI, XIX, incisos a) y b) y XX, incisos a) y b); 191-A, fracciones IV, V, VI y IX; 191-B fracción III; 191-C; 192, primer párrafo y fracciones I, II y III; 192-C, fracción I; 194-F, apartado B, fracción II; 194-U; 195-A, fracciones I, incisos a) y b), II, III y IV; 195-C, fracción III, incisos a) y b); 195-E, fracciones V y X; 195-F, fracciones I, II, III, IV y VIII; 195-G, fracciones I, incisos a), c) y d), II, incisos a) y b), III, incisos a) y b) y IV, incisos a) y b); 195-I, fracciones I, II, III, incisos a), b) y c), IV, incisos a) y b), V y VII; 195-J, fracción I; 195-L-1, fracciones I, incisos a) y b) y III, inciso b); 195-L-2; 195-L-4; 198; 198-A; 213; 214, segundo párrafo; 215; 223, apartado B; 226, último párrafo; 231, Zona 5, Estado de Oaxaca, Zona 6, Estado de Chiapas, Zona 7, Estados de Oaxaca y Tamaulipas, y Zona 8, Estado de Tamaulipas; 231-A, primero y segundo párrafos; 232, último párrafo; 232-C, último párrafo; 236-B; 238, fracciones VI y XII y tercer párrafo; 238-A, primero y actual último párrafos; 238-B; 240, fracción IV; 244-A, fracciones I, III, primer párrafo, IV, primer párrafo y V; 288. Se ADICIONAN los artículos 3o., con un último párrafo; 5o., fracción VII, con un segundo párrafo; 18-B; 19-C, fracción I con un último párrafo; 19-H, con un último párrafo; 40, con los incisos l) y m); 59; 60; 86-H; 150, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo párrafos; 158, con una fracción V; 168-B; 168-C; 186, con una fracción XXVII; 187, Apartado A, con un último párrafo; 191, con un último párrafo; 194-F-1, con una fracción IV; 194-V; 195-K-2; 195-K-3; 195-K-4; 195-K-5; 195-K-6; 195-K-7; 195-K-8; 195-K-9; 195-K-10; 195-K-11; 195-K-12; 195-T, Apartados B, con las fracciones III y IV y último párrafo, C, fracciones V y VI y último párrafo, F, fracciones IV y V y último párrafo; 195-X, con las fracciones VIII y IX; 196, con un último párrafo; 197-A, con un último párrafo; 223, Apartado A, con un último párrafo, Apartado B, fracción I, con un antepenúltimo, penúltimo y último párrafos; 231, Zona 8, Estado de Chiapas; 231-A, último párrafo; 232-A, con un último párrafo; 232-D-1; 232-D-2; 238, con un último párrafo; 238-A, con un último párrafo; 238-C; 244, con un segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto y último párrafos; 244-B; 244-C; 253-A. Se DEROGAN los artículos 4o., séptimo párrafo; 150-A, fracción VII, segundo párrafo; 150-B, fracción III, segundo párrafo; 194-C, fracción V y antepenúltimo y penúltimo párrafos; 194-F-1, fracción I, inciso d); 194-N-2, fracción I; 194-S; 214, último párrafo; 216; 238, fracción XIII; 238-B, cuarto párrafo; 239, cuarto párrafo; 231, Zonas 5 y 6, Estado de Chiapas; 240, fracción VII de la Ley Federal de Derechos para quedar como sigue:

Artículo 3o...

El pago de los derechos que establece esta Ley deberá hacerse por el contribuyente previamente a la prestación de los servicios o del uso, goce o aprovechamiento de bienes de dominio público de la Federación, salvo los casos en que expresamente se señale que sea posterior o cuando se trate de servicios que sean de utilización obligatoria.

Cuando no se compruebe que el pago de derechos se ha efectuado previamente a la prestación del servicio o del uso, goce o aprovechamiento de bienes de dominio público de la Federación y se trate de derechos que deban pagarse por anticipado, el servicio, uso, goce o aprovechamiento de bienes de dominio público de la Federación no se proporcionará.

...

Los servidores públicos encargados de la prestación de los servicios, así como de la administración de los bienes del dominio público de la Nación, que regula esta Ley, serán responsables de la vigilancia del pago y, en su caso, del cobro y entero de los derechos previstos en la misma. La omisión total o parcial en el cobro y entero de los derechos, afectará el presupuesto de la dependencia o entidad en un equivalente a dos veces el valor de la omisión efectuada, sin perjuicio de las demás sanciones establecidas en otras Leyes para los citados servidores públicos.

...

En el supuesto de que el contribuyente no haga la presentación de los comprobantes de pago en los plazos que señala esta Ley, la dependencia prestadora del servicio o del uso, goce o aprovechamiento de bienes de dominio público de la Federación, dejará de proporcionarlos.

Artículo 4o...

(Se deroga séptimo párrafo).

...

En los casos en que esta Ley establezca el destino específico de los derechos, el monto de los mismos se destinará a cubrir los gastos de operación, conservación, mantenimiento e inversión autorizado para cada mes por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o el órgano que establezca esta ley. La parte de los ingresos que exceda el límite autorizado para el rís que corresponda, se deberá enterar a la Tesorería de la Federación a más tardar el décimo día del mes siguiente a aquél en que se obtuvo el ingreso. Se

entenderá que los destinos específicos de los Derechos serán en adición al presupuesto original autorizado para la dependencia generadora de los derechos, mediante una ampliación presupuestal líquida, salvo que la propia disposición establezca que es hasta por el monto del presupuesto asignado.

...

Artículo 5o...

VII. Por la prestación de servicios fuera de la población donde radique la autoridad que los proporciona, una cantidad equivalente a los viáticos a que los empleados tengan derecho por el desempeño de su trabajo fuera del lugar de su adscripción, incluidos los gastos de pasaje por el viaje redondo.

Los ingresos a que se refiere esta fracción, se destinarán a la unidad generadora de los mismos, excepto cuando dichos ingresos se encuentren presupuestados en el ejercicio que corresponda.

...

Artículo 6o...

III. Derechos por el aprovechamiento de vida silvestre.

...

Artículo 8o...

...

VII...

a). Por el otorgamiento de la característica \$195.00

b). Por cada prórroga \$195.00

Artículo 18-B. No pagarán los derechos a los que se refiere esta Sección, los extranjeros que tengan la característica de refugiado, con base en la legislación nacional y en los tratados internacionales en los que México es parte, y los hijos de mexicanos nacidos en el extranjero que así lo acrediten.

Artículo 19-1. Por la expedición de la constancia de registro a distribuidores de publicaciones editadas e impresas en el extranjero, se pagarán derechos conforme a la cuota de... \$4,245.00

Artículo 19-B. No se pagará el derecho de publicaciones a que se refiere el artículo anterior, cuando sean ordenadas por los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como los Organismos Públicos Autónomos cuando obedezcan a actos administrativos de carácter general e interés público, siempre que la publicación del acto en el Diario Oficial de la Federación, sea ordenada con fundamento en las disposiciones jurídicas que regulen la emisión del propio acto.

Los Poderes Legislativo y Judicial, así como las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, los Organismos Públicos Autónomos y en su caso, los gobiernos de las entidades federativas, pagarán los derechos correspondientes cuando se trate de publicaciones de convocatorias para licitaciones públicas, edictos y cédulas de notificación, así como de los documentos cuya inserción ordenen en la sección de avisos del Diario Oficial de la Federación o de aquellos que no cumplan las características señaladas en el párrafo anterior.

Artículo 19-C...

I. Por el trámite y estudio de la solicitud y, en su caso, autorización y clasificación de películas destinadas a exhibición pública en cualquier local o para su comercialización, incluidas la renta o venta:

...

El pago de los derechos previstos en esta fracción, incisos a), b) y c) se destinará en su totalidad al Fondo de Inversión y Estímulos al Cine, para el fomento y promoción de la industria cinematográfica nacional.

...

Artículo 19-H...

Para los efectos de las fracciones III y V a que se refiere este artículo, no se pagarán estos derechos cuando se trate de visita a territorios insulares decretados como áreas naturales protegidas, debiéndose pagar el derecho señalado en el artículo 198 de esta Ley.

Artículo 20...

Los derechos que se obtengan por concepto de las fracciones anteriores se destinarán a la integración del fondo a que se refiere la fracción XI del artículo 2do. de la Ley del

Servicio Exterior Mexicano, con excepción de los servicios que sean prestados en el territorio nacional.

Artículo 40...

l) Por la autorización para habilitar instalaciones especiales en los recintos fiscalizados... \$40,000.00

m) Por la inscripción en el registro de empresas certificadas... \$15,000.00

Los derechos a que se refieren los incisos b), c), d), e), h), i), k), l) y m) de este artículo, se pagarán anualmente. Los derechos a que se refieren los incisos a), f), g) y j) se pagarán por única vez.

...

Artículo 56. Se pagará el derecho de permiso de energía eléctrica, por el análisis, evaluación de la solicitud y, en su caso, la expedición o modificación del título de permiso, con base en la capacidad de generación de energía eléctrica solicitada, de conformidad con las siguientes cuotas:

I. Tratándose de autoabastecimiento, pequeña producción, exportación o importación de energía eléctrica:

- a) Hasta 5 MW... \$41,790.00
- b) Mayor a 5 y hasta 20 MW... \$58,260.00
- c) Mayor a 20 y hasta 40 MW... \$86,120.00
- d) Mayor a 40 y hasta 60 MW... \$100,710.00
- e) Mayor a 60 y hasta 80 MW... \$120,850.00
- f) Mayor a 80 y hasta 100 MW... \$134,625.00
- g) Mayor a 100 MW... \$172,410.00

II. Tratándose de producción independiente de energía eléctrica:

- a) De 30 y hasta 40 MW... \$130,235.00
- b) Mayor a 40 y hasta 60 MW... \$151,060.00
- c) Mayor a 60 y hasta 80 MW... \$161,500.00
- d) Mayor a 80 y hasta 100 MW... \$167,965.00

e) Mayor a 100 MW... \$194,425.00

III. Por la modificación del título de permiso de generación de energía eléctrica bajo las modalidades de cogeneración, fuentes de energías renovables hidráulica, eólica, solar, biomasa y biogás, autoabastecimiento, pequeña producción, exportación o importación... \$20,146.28

IV. Por la modificación del título de permiso de generación de energía eléctrica bajo la modalidad de producción independiente... \$40,292.59

Artículo 57...

II. Tratándose de permisos de distribución de gas natural mediante licitación... \$68,010.11

III. Tratándose de permisos de transporte de gas natural ... \$192,460.00

...

V. Tratándose de permisos para el almacenamiento de gas natural... \$200,000.00

VI. Tratándose de permisos para el almacenamiento de gas natural para usos propios... \$70,150.00

VII. Por la modificación del permiso de distribución, transporte o almacenamiento de gas natural que por concepto de la revisión periódica de cada cinco años que realice la Comisión Reguladora de Energía de conformidad a las disposiciones legales aplicables... \$147,940.00

VIII. Por la modificación del permiso de distribución, transporte o almacenamiento de gas natural... \$30,190.00

IX. Por la modificación del permiso de transporte o almacenamiento de gas natural para usos propios... \$30,190.00

Artículo 59. Por los servicios que proporciona la Dirección General de Gas L.P., referentes a la recepción y análisis de solicitudes y expedición de aprobaciones, autorizaciones, permisos y certificaciones, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

I. Por el otorgamiento del certificado de cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas a través de pruebas periódicas al producto o verificación mediante el sistema de calidad de la línea de producción... \$3 814.17

II. Por el análisis de la solicitud y, en su caso, por el otorgamiento de autorizaciones y permisos señalados en el Reglamento de Gas L.P., con excepción de los otorgados por la Comisión Reguladora de Energía... \$13,807.84

III. Por la modificación de las condiciones originales a los permisos otorgados, derivadas de los avisos a cargo de los permisionarios... \$1,009.75

IV. Por los servicios de verificación establecidos en la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el ramo del Petróleo, pagarán derechos por hora de verificación... \$552.26

Artículo 60. Por el análisis de la solicitud y, en su caso, por el otorgamiento de aprobaciones, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

I. Unidades de Verificación para el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas... \$5,102.09

II. Laboratorios de prueba y organismos de certificación para el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas. ... \$5,146.61

Artículo 85...

Cuando por causas no imputables a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación no sea posible prestar los servicios, se pagará la totalidad de los derechos que correspondan a los servicios solicitados.

Artículo 86-A...

V. Por cada certificado fitosanitario internacional para la importación de vegetales, sus productos y subproductos ... \$1,250.00

VI. Por cada certificado zoosanitario internacional para la importación de animales vivos, sus productos y subproductos, así como productos químicos, farmacéuticos, biológicos y alimenticios para uso en animales y consumo por éstos... \$1,250.00

...

Artículo 86-H. Los ingresos que se obtengan por la recaudación de derechos a que se refiere esta sección, se destinarán al Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Cali-

dad Agroalimentaria, para el mejoramiento, conservación y mantenimiento de dichos servicios, así como para el combate y erradicación de contingencias fitozoosanitarias no contempladas en los programas autorizados.

Artículo 103...

VIII. De cualquier otro documento o acto relativo a operaciones de concesionarios o permisionarios, cuando las disposiciones en materia de telecomunicaciones exijan dicha formalidad... \$2,041.50

Artículo 124. Por el otorgamiento de concesiones para establecer estaciones de radiodifusión sonora, así como por sus modificaciones, se pagará el derecho por cada concesión de radiodifusión sonora, conforme a las siguientes cuotas:

...

Artículo 135. Por la inspección previa al inicio de operaciones a estaciones de radiodifusión sonora y de televisión, así como de servicios que se proporcionen por subportadoras de radiodifusión sonora y de televisión, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

I. Estaciones de radiodifusión sonora y de televisión... \$6,996.08

...

IV. Subportadoras de radiodifusión sonora y de televisión ... \$4,664.02

Artículo 141-A...

V. Constancia de registro de profesional técnico responsable y de radioperadores de estaciones radioeléctricas civiles:

...

Artículo 150...

El pago por los servicios a la navegación aérea, habrá de aplicarse a todos los vuelos realizados en el espacio aéreo mexicano por aeronaves mexicanas y extranjeras, que comprenden:

...

Para los efectos de los artículos 150-A, 150-B y 151 de esta Ley, los usuarios que utilicen los servicios de navegación aérea, deberán efectuar sus pagos en la cuenta que la Tesorería de la Federación autorice a SENEAM, presentando su Declaración General de Pago de Derechos, con el comprobante bancario de depósito, para que les imprima el sello de pagado.

Asimismo, el usuario deberá presentar a SENEAM dentro de los cinco días siguientes de efectuado el pago, el comprobante del mismo y de las operaciones por las cuales se paga el derecho, para que SENEAM verifique los conceptos pagados y en el supuesto de que existieran diferencias no autodeterminadas y no pagadas, serán dadas a conocer al usuario para que éstas sean aclaradas.

SENEAM verificará la información entregada por el usuario y será dada a conocer al mismo en forma mensual, respecto de diferencias no autodeterminadas y no pagadas de meses anteriores al mes de que se trate. Una vez aclaradas y en el caso de que el contribuyente tuviera diferencias a cargo, el pago deberá realizarlo dentro de los tres días siguientes de la aclaración, debiendo enterar dicho pago con los accesorios que procedan conforme al Código Fiscal de la Federación. Si el contribuyente tuviera saldo a favor, dicho saldo podrá compensarse contra el pago de derechos correspondiente al mes inmediato posterior a dicha aclaración.

En el caso de incumplimiento en el pago del derecho, SENEAM comunicará al Servicio de Administración Tributaria para que realice el requerimiento del pago del derecho que corresponda y, en su caso, informará de estos hechos a la Dirección General de Aeronáutica Civil de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para que ésta proceda conforme a derecho.

La persona física o moral, nacional o extranjera, que no dé el aviso a SENEAM para sujetarse a lo dispuesto por las fracciones I ó II de este artículo, en un término de treinta días al inicio de cada ejercicio fiscal, deberá sujetarse a lo dispuesto en la fracción II del mismo.

Una vez que el usuario haya manifestado a SENEAM el régimen elegido, no podrá cambiar al otro régimen, sino hasta el inicio del ejercicio fiscal siguiente.

Artículo 150-A...

I...

a). En todos los aeropuertos, el servicio de comunicaciones airetierraaire y tierratierra para la coordinación con la torre de control de tránsito aéreo, la información meteorológica mínima requerida por ley para la realización del vuelo y la información de mapas de presión constante, de superficie, de vientos superiores, FAMX'S y FTMX'S, cuando sean requeridos por el usuario en el Centro de Análisis y Pronósticos Meteorológicos Aeronáuticos (CAPMA), del aeropuerto de la Ciudad de México.

...

II...

Categorización Aeronáutica

Table with 5 columns: Grupo I, Grupo II, Grupo IV, and Grupo V. It lists various states and municipalities such as Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Coahuila, Durango, Jalisco, Nayarit, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Tlaxcala, Veracruz, and Yucatán.

III...

Los servicios a que se refiere esta fracción, incluyen vigilancia con sistemas de radar en los centros de control de tránsito aéreo, sistemas VOR DME para el balizamiento de aerovías y torres de control para los contactos aire-tierra-aire en el trayecto del vuelo.

Las distancias ortodrómicas que se apliquen para el cálculo de los derechos de este artículo, serán las autorizadas a SENEAM por la Dirección General de Aeronáutica Civil, mismas que podrán ser revisadas una vez al año y se publicarán en el Diario Oficial de la Federación.

IV...

Grupo	Etapa	Tarifa
A	Hasta 20 toneladas	1.400
B	De 20.01 hasta 40 toneladas	2.800
C	De 40.01 hasta 60 toneladas	4.200
D	De 60.01 hasta 80 toneladas	5.600
E	De 80.01 hasta 100 toneladas	7.000
F	De 100.01 hasta 120 toneladas	8.400
G	De 120.01 hasta 140 toneladas	9.800
H	De 140.01 hasta 200 toneladas	12.600
I	De más de 200 toneladas	15.400

Para la clasificación de los grupos de peso de aeronaves, se considerarán los pesos promedio que se determinen entre el peso cero combustible (MZFW) y el peso máximo estructural de despegue (MTOV), para un mismo modelo y serie de aeronave (en los casos en que para un mismo modelo y serie de aeronave se obtengan distintos pesos promedio, se aplicará el mínimo de ellos), que la Dirección General de Aeronáutica Civil autorice a SENEAM, mismos que podrán ser revisados una vez al año y se publicarán en el Diario Oficial de la Federación.

...

VI. El usuario, que decida realizar el pago de servicios a la navegación en el espacio aéreo mexicano, mediante el régimen 1 deberá de presentar solicitud por escrito a SENEAM, anexando la siguiente documentación:

- a) Cédula del Registro Federal de Contribuyentes.
- b) Copias de los certificados de aeronavegabilidad.
- c) Copia del manual de las aeronaves, donde aparece el peso máximo estructural de despegue (MTOW) y el peso cero combustible (MZFW).
- d) Permisos expedidos por la Dirección General de Aeronáutica Civil para explotar el servicio público o privado comercial de transporte aéreo; en el caso de transporte aéreo privado no comercial y de aeronaves de estado, deberá de presentar el Certificado de Matrícula.

VII...

(Se deroga segundo párrafo).

...

Artículo 150-B..

II. Para los efectos de este artículo, el pago de los derechos deberá realizarse en efectivo al concesionario que suminis-

tre el combustible a las aeronaves, en el momento del abasto en aeropuertos en donde SENEAM presta servicios.

III...

(Se deroga segundo párrafo).

...

Artículo 150-C

II. Por extensión de horario de los servicios de información de vuelo, una cuota adicional por cada media hora o fracción... \$223.38

Tratándose de los derechos a que se refiere este artículo, los usuarios con operaciones no regulares deberán de presentar el pago correspondiente por cada aeronave, en las oficinas autorizadas por el Servicio de Administración Tributaria, al día siguiente de haberse proporcionado dichos servicios. Los usuarios que hayan optado por pagar los derechos en los términos del artículo 150-A, o que se encuentren en el supuesto del artículo 150-B, fracción III de esta misma Ley, podrán calcular y enterar el derecho desglosando los conceptos, mediante pagos mensuales, dentro de los diez días siguientes al periodo mensual en que se reciban los servicios por los que se paga el derecho.

Artículo 151. Los usuarios que requieran la utilización de los servicios adicionales que presta SENEAM, deberán pagar el derecho que corresponda, conforme a lo siguiente:

A. Servicios de Telecomunicaciones Aeronáuticas. Conexión a la Red Fija de Telecomunicaciones Aeronáuticas (AFTN), los derechos por este servicio incluyen:

El manejo de mensajes, ATA/IATA, OACI y WMO, a razón de 600 caracteres por mensaje (incluye preámbulo, dirección, procedencia y fin del mensaje); informes meteorológicos de aeródromo regulares horarios (METAR); informes meteorológicos de aeródromo especiales (SPECI) de México y de los Estados Unidos de América; pronósticos meteorológicos aeronáuticos terminales de México (FTMX) y de los Estados Unidos de América (FTUS); y pronósticos meteorológicos aeronáuticos de área de México (FAMX) y de los Estados Unidos de América (FAUS).

Por los mensajes a que se refiere el párrafo anterior, no se pagará derecho alguno hasta por la cantidad de 2,000 mensajes por mes.

Por los siguientes servicios, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

I. Por instalación a la AFTN (incluye software)... \$4,090.80

II. Por cada estación conectada una cuota mensual de... \$14,317.80

III. Por cada mensaje adicional... \$16.36

B. Servicios al Banco de Imágenes Meteorológicas (BI-MA). Para la obtención de imágenes meteorológicas del satélite, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

I. Por el servicio de acceso hasta 150 consultas mensuales... \$3,068.10

II. Por cada consulta adicional... \$204.54

C. Por los servicios de asistencia técnica meteorológica, se pagarán previamente los derechos conforme a las siguientes cuotas:

I. Por los datos estadísticos meteorológicos históricos de un aeropuerto correspondientes a un año, se pagará una cuota única de... \$2,620.92

II. Por los datos estadísticos meteorológicos históricos de un aeropuerto correspondientes a este apartado de 6 meses o menor, se pagará una cuota única de... \$1,279.00

III. Por las tablas estadísticas climatológicas, con información de 6 parámetros meteorológicos de un año de un solo aeropuerto, se pagará una cuota única de... \$2,620.92

IV. Por las tablas estadísticas climatológicas, con información de 1 a 3 parámetros meteorológicos de un año de un solo aeropuerto, se pagará una cuota única de... \$1,279.00

V. Por cada imagen meteorológica de satélite impresa a color solicitada al CAPMA de SENEAM, se pagará una cuota única de... \$30.00

VI. Por cada imagen meteorológica de satélite impresa en blanco y negro, solicitada al CAPMA de SENEAM, se pagará una cuota única de... \$20.00

VII. Por cada carpeta de información meteorológica conteniendo carta de pronóstico de tiempo significativo, cartas

de pronóstico de vientos y temperaturas de 500, 300 y 200 milibares, pronóstico terminal, imagen satélite, aviso de huracán e información meteorológica significativa, se pagará una cuota única de... \$150.00

D. Por los servicios de asistencia técnica, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

I. Por la asistencia técnica a equipos y sistemas de los usuarios que se encuentren ubicados en las instalaciones de SENEAM, se pagará por cada equipo instalado una cuota mensual de... \$5,241.84

II. Por la asistencia técnica a circuitos ACARS que se encuentren ubicados en las instalaciones de SENEAM, se pagará por cada equipo instalado una cuota mensual de... \$14,048.15

E. Por los servicios de acceso al monitoreo visual de progreso de vuelo, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

I. Cuota por instalación, software y asistencia técnica de 40 horas de teoría y práctica, por una sola vez... \$24,112.50

II. Cuota mensual por acceso a este sistema... \$26,209.24

F. Para la formación teórica y práctica de controladores de tránsito aéreo, previo a la prestación del servicio, se pagarán derechos por cada alumno y por hora de instrucción, las siguientes cuotas:

I. Por la formación en el servicio de control de tránsito aéreo de control de aeródromo... \$125.80

II. Por la formación en el servicio de control de tránsito aéreo de aproximación no radar y radar en áreas terminales... \$188.70

III. Por la formación en el servicio de control de tránsito aéreo de área no radar y radar... \$205.00

IV. Por la formación de supervisores en el servicio de control de tránsito aéreo de aeródromo... \$205.00

V. Por la formación de supervisores en el servicio de control de tránsito aéreo de aproximación radar en áreas terminales... \$184.00

VI. Por la formación de supervisores en el servicio de control de tránsito aéreo de radar ruta... \$205.00

VII. Por la actualización de habilidades y conocimientos teórico prácticos de cualquiera de los servicios señalados en las fracciones anteriores... \$157.25

G. Por los servicios de capacitación a personal técnico aeronáutico que se describe a continuación, previamente se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:

I. Por la exposición, curso, conferencia o seminario de un especialista en meteorología de los siguientes temas: interpretación de imágenes de satélite, ciclones tropicales, sistemas frontales, corriente en chorro, turbulencia, tormentas severas, formación de hielo, corrientes descendentes violentas y fenómeno del niño (Enso), se pagarán derechos por cada hora \$700.00

II. Por la exposición, curso, conferencia o seminario de un especialista en el área técnica de los siguientes temas: procedimientos terminales y de ruta o servicios de información aeronáutica, se pagarán derechos por cada hora ...\$700.00

Para los efectos de este artículo, el usuario deberá de solicitar los servicios por escrito a SENEAM, con excepción de los servicios previstos en las fracciones V, VI y VII del Apartado C.

Para determinar el monto de los derechos a que se refieren los Apartados A y B de este artículo, SENEAM dará a conocer al usuario dentro de los tres primeros días del mes siguiente a aquél al que corresponda el pago, los mensajes y consultas adicionales que hubieren generado los usuarios en dicho mes.

Los usuarios que tengan autorizado por SENEAM la prestación de los servicios establecidos en los Apartados A, B y E de este artículo, calcularán y enterarán el derecho, desglosando los conceptos mediante pagos mensuales dentro de los primeros diez días del mes siguiente a aquel en que reciba los servicios por los que se paga el derecho.

Para tener acceso a los sistemas establecidos en los Apartados A, B y E de este artículo, el equipo que utilice el usuario deberá contar con la aprobación previa y por escrito de SENEAM y con el enlace necesario.

No se pagarán los derechos a que se refiere el Apartado C de este artículo, cuando la información se proporcione a las instituciones de enseñanza educativa sin fines de lucro, para investigación.

Artículo 158.

V. Por la asignación de marcas de nacionalidad y matrícula con siglas especiales... \$12,650.00

...

Artículo 167. Por el otorgamiento de concesiones, permisos y autorizaciones para la construcción y operación de obras marítimo portuarias; así como para la prestación de servicios portuarios en las vías generales de comunicación por agua, se pagará anualmente el derecho de concesión, permiso o autorización, conforme a la cuota de...\$853.24

Artículo 168-B. Por otorgar permisos, o la renovación de éstos, para la explotación de embarcaciones en servicio de navegación interior y de cabotaje, se pagará anualmente el derecho de servicio de navegación interior y de cabotaje, por cada embarcación conforme a las cuotas siguientes:

I. Cruceros turísticos:

a). Embarcaciones menores de pasajeros equipadas para brindar servicios de pernocta, descanso y recreativos a bordo y en puerto... \$9,383.00

b). Embarcaciones de 500 hasta 1,000 unidades de arqueo bruto... \$19,619.00

c). Embarcaciones de 1,000.01 hasta 5,000.00 unidades de arqueo bruto... \$26,017.00

d). Embarcaciones de más de 5,000.01 unidades de arqueo bruto... \$30,282.00

II. Transporte de pasajeros:

a)Embarcaciones cuya capacidad sea hasta 3.5 unidades de arqueo bruto... \$417.00

b). Embarcaciones mayores a 3.5 y menores de 500 unidades de arqueo bruto... \$834.00

c). Embarcaciones de 500 o más unidades de arqueo bruto ... \$1,668.00

III. Turismo náutico:

a). Embarcaciones cuya capacidad sea hasta 3.5 unidades de arqueo bruto ... \$853.00

b). Embarcaciones mayores a 3.5 y menores de 500 unidades de arqueo bruto... \$1,706.00

c). Embarcaciones de 500 o más unidades de arqueo bruto ... \$2,985.00

IV. Seguridad, salvamento y auxilio a la navegación:

a). Embarcaciones cuya capacidad sea hasta 3.5 unidades de arqueo bruto... \$834.00

b). Embarcaciones mayores a 3.5 y menores de 500 unidades de arqueo bruto... \$1,668.00

c). Embarcaciones de 500 o más unidades de arqueo bruto... \$2,502.00

Artículo 168-C. Por otorgar permiso o su prórroga para la prestación de servicios en navegación interior, en el que se incluyan hasta cinco embarcaciones, se pagará la cuota anual de... \$1,853.00

Tratándose de:

I. Servicio de transporte de pasajeros, con embarcaciones cuya dimensión máxima sea de 3.5 unidades de arqueo bruto o capacidad máxima de 16 pasajeros.

II. Servicio de turismo náutico, con embarcaciones de recreo o deportivas tipo moto acuática, kayak, botes de remos o similares en porte; cuya dimensión máxima sea de 0.5 unidades de arqueo bruto.

Artículo 170...

Cuando los servicios se presten fuera del tiempo señalado como horario ordinario de operación se pagará el doble de las cuotas antes señaladas, aplicable a cada caso; solamen-

te en los casos a los que se refieren las fracciones II a V anteriores.

...

Artículo 170-A. Por los servicios de verificación de las pruebas de estabilidad, banco, botadura, sistemas y equipamiento, pruebas de mar y tirón a punto fijo, se pagará por cada embarcación, conforme a las siguientes cuotas:

...

VII. Por la revisión del protocolo de la prueba de estabilidad, banco, botadura, sistemas y equipamiento, pruebas de mar y tirón a punto fijo, se pagará por cada embarcación ... \$915.91

Artículo 170-D. Por la inspección, verificación y autorización, de estaciones de servicio a balsas salvavidas y botes totalmente cerrados, así como a estaciones de servicio para los equipos contra incendio de las embarcaciones, se pagará el derecho de estación de servicio, conforme a la cuota de... \$15,512.80

Artículo 172-H .

I. Del equipo ferroviario, por unidad... \$1,313.22

...

Artículo 172-M. Por el registro o aprobación de tarifas y reglas de aplicación de los servicios de transporte ferroviario, autotransporte, transporte aéreo, servicios aeroportuarios, autopistas y puentes, arrastre y salvamento, depósito de vehículos y maniobras en zonas federales terrestres, se pagará por cada registro o aprobación la cuota de... \$634.07

Artículo 186. Se pagarán derechos por los servicios que presta la Secretaría de Educación Pública, conforme a las siguientes cuotas:

...

XVI. Permiso provisional de práctica de locución . \$398.00

...

XIX...

a). De locutor... \$300.00

b). De cronista o comentarista... \$494.00

XX...

a). De locutor... \$300.00

b). De cronista o comentarista... \$494.00

...

XXVII. Por los cursos de formación y capacitación para profesionales en producción televisiva y audiovisual educativa:

a). Por cada hora o fracción de curso teórico... \$65.00

b). Por cada hora o fracción de curso práctico... \$70.00

c). Por cada hora o fracción de curso teórico-práctico ... \$78.00

Artículo 187...

A...

No se pagará el derecho establecido en la fracción I, de este Apartado, tratándose de la inscripción en el Registro Agrario Nacional de las resoluciones que dicten los Tribunales Agrarios, cuando las mismas se refieran a alguna acción agraria de las que se encuentran contempladas dentro del rezago agrario, en términos del Artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se reforma el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de enero de 1992 y de la Ley Agraria.

...

Artículo 191...

Los ingresos que se obtengan por la recaudación de este derecho, que no estén destinados a las entidades federativas en términos del párrafo anterior, se destinarán a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, para el fortalecimiento del servicio de inspección, vigilancia y control a que se refiere este artículo.

Artículo 191-A...

I a III...

IV. Por el otorgamiento de una concesión para acuicultura comercial... \$8,440.00

VI. Por la expedición de permiso para acuicultura de fomento... \$4,345.00

V. Por el otorgamiento de autorización para acuicultura didáctica... \$1,470.00

VI a VIII...

IX. Por la expedición del certificado de sanidad acuícola por lote para la importación de organismos acuáticos vivos destinados a la acuicultura u ornato... \$2,050.00

X...

Artículo 191-B...

I y II...

III.- Por la introducción de especies vivas en cuerpos de agua, para los ejemplares y poblaciones nativas.

...

Artículo 191C... \$1.925.00

Artículo 192. Por la prórroga de títulos de asignación o concesión, o de permisos o autorizaciones que se indican, incluyendo su posterior inscripción por parte de la Comisión Nacional del Agua en el Registro Público de Derechos de Agua, se pagará el derecho de servicios relacionados con el agua, conforme a las siguientes cuotas:

I. Por cada título de asignación o concesión para explotar, usar o aprovechar aguas nacionales incluyendo su registro... \$2,054.74

II. Por cada permiso de descarga de aguas residuales provenientes de procesos industriales a un cuerpo receptor, incluyendo su registro... \$2,814.13

III. Por cada permiso de descarga de aguas residuales, distintas a las que prevé la fracción anterior, incluyendo su registro... \$937.99

...

Artículo 192-C...

I. Por el estudio y tramitación de cada solicitud hecha por los usuarios o beneficiarios para la inscripción de la transmisión de los títulos de concesión, asignación o permiso, en los términos de Ley, por cada uno... \$410.74

...

Artículo 194-C...

V. (Se deroga).

(Se derogan antepenúltimo y penúltimo párrafos).

...

Artículo 194-F...

B...

II. Por la recepción y trámite de cada solicitud de certificados o autorizaciones relacionados con la exportación, importación o reexportación de ejemplares, productos y subproductos de especies silvestres, incluyendo las contenidas en los listados de los apéndices II y III de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres de la que México forma parte, cualquiera que sea su resolución... \$318.23

...

Artículo 194-F-1...

I...

d). (Se deroga).

...

IV. Por cada licencia de caza deportiva...\$100.00

Por el refrendo anual o reposición de licencia de caza deportiva se pagará la misma cuota.

Artículo 194-N-2...

I. (Se deroga).

...

Artículo 194-S. (Se deroga).

Artículo 194-U. Por el otorgamiento de actas, constancias, registros de verificación o certificación, que efectúe la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

I. Por el registro de verificación del cumplimiento de restricciones no arancelarias a la importación o exportación de flora y fauna silvestre; recursos acuáticos, pesqueros y marinos; productos y subproductos forestales; materiales o residuos peligrosos, cuyo objetivo final es el comercio o la industrialización de los mismos... \$359.68

II. Por el registro de verificación del cumplimiento de restricciones no arancelarias a la importación o exportación de flora y fauna silvestre; recursos acuáticos, pesqueros y marinos; productos y subproductos forestales; materiales o residuos peligrosos, cuyo objetivo final es distinto al comercio o a la industrialización... \$96.44

III. Por la constancia de cumplimiento de la inspección ocular de las envolturas, tarimas y embalajes de madera que se importan como soporte de mercancías... \$100.00

IV. Por la expedición del acta para la certificación de dispositivos excluidores de tortugas marinas a embarcaciones mayores dedicadas al aprovechamiento de todas las especies de camarón en aguas marinas de jurisdicción federal, que acrediten la debida instalación de los excluidores, por cada acta...\$1,034.00

V. Por la expedición de la constancia de no daño ambiental en la zona federal marítimo terrestre... \$2,453.00

VI. Por la revisión, evaluación y, en su caso, certificación de vehículos nuevos en planta, por cada vehículo... \$12.00

VII. Por la revisión, evaluación y certificación excepcional de vehículos nuevos, por cada vehículo... \$257.00

Los ingresos que se obtengan por la recaudación del derecho a que se refieren las fracciones I, II, III, VI y VII, se destinarán a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente para el fortalecimiento de los servicios de inspección y vigilancia.

Artículo 194-V. Por el dictamen técnico para determinar los daños o perjuicios ocasionados por la infracción a disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

I. Personas físicas... \$8,000.00

II. Personas morales... \$12,000.00

Artículo 195-A...

I...

a). Cuyos ingredientes activos ya se encuentran registrados en México... \$25,000.00

b). Cuyos ingredientes activos no se encuentran registrados en México, pero cuentan con registro y se venden libremente en su país de origen... \$25,000.00

II. Medicamentos homeopáticos y herbolarios... \$5,133.00

III. Otros insumos de uso odontológicos que no sean medicamentos... \$3,893.00

IV. Equipos médicos, prótesis, órtesis, ayudas funcionales, agentes de diagnóstico, materiales quirúrgicos, de curación y productos higiénicos \$3,893.00

...

Artículo 195-C...

a). Destrucción... \$1,362.00

b). Enfajillamiento, sello y lacre con fines de exportación... \$1,362.00

Artículo 195-E...

V. Sobre pozos de agua para abastecimiento privado, para determinar su calidad sanitaria... \$3,240.00

X. Por cada certificado de buenas prácticas de fabricación o de manufactura de insumos para la salud... \$1,037.00

Artículo 195-F...

I. Televisión, vídeo en lugares públicos cerrados y medios de transporte público... \$4,485.00

II. Cine... \$1,845.00

III. Radio... \$1,285.00

IV. Prensa... \$405.00

...

VIII. Anuncios en exteriores... \$2,350.00

...

Artículo 195-G...

I...

a). Por cada solicitud de permiso de importación... \$1,425.00

...

c). Por el muestreo de los productos señalados en el permiso sanitario previo de importación... \$1,165.00

d). Por cualquier otra modalidad relacionada con la autorización sanitaria previa de importación no especificada... \$175.00

II...

a). Por cada solicitud del permiso sanitario de importación de materia prima... \$2,500.00

b). Por cada solicitud de permiso sanitario de importación de producto terminado... \$2,500.00

...

III...

a). Por cada solicitud del permiso sanitario de importación en materia prima... \$1,161.00

b). Por cada solicitud del permiso sanitario de importación de producto terminado... \$1,161.00

...

IV...

a). De materia prima y producto terminado de medicamentos que sean o contengan estupefacientes o sustancias psicotrópicas... \$1,161.00

b). De materia prima y producto terminado de hemoderivados... \$1,161.00

...

Artículo 195-I...

I. Por los servicios de trámite de solicitudes de los permisos sanitarios de adquisición en plaza, muestreo y liberación de materia prima, fármacos o medicamentos que contengan estupefacientes o psicotrópicos... \$1,034.00

II. Por el permiso sanitario de liberación para la venta o distribución de materia prima y producto terminado de productos biológicos, biotecnológicos, hemoderivados o antibióticos, se pagará por cada solicitud de liberación... \$1,049.00

III...

a) Fábrica o laboratorio... \$10,000.00

b). Almacén de depósito y distribución... \$2,235.00

c). Farmacias, boticas o droguerías... \$640.00

...

IV...

a). Por la reposición de cada licencia sanitaria... \$400.00

b). Por la reposición de cada registro sanitario... \$800.00

V. Por los servicios de aprobación de personas físicas o morales como terceros autorizados auxiliares a la regulación sanitaria, se pagará por cada solicitud de autorización de personas físicas o morales como terceros auxiliares... \$2,445.00

...

VII. Por cada solicitud de autorización de la clave alfanumérica de remedios herbolarios, se pagará... \$2,333.00

Artículo 195-J...

I. Por la expedición... \$4,433.00

...

Artículo 195-K-2. Por los servicios de trámites relacionados con el Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

I. Por la solicitud y expedición de licencia sanitaria de:

a). Bancos de Sangre... \$1,955.00

b). Servicios de Transfusión... \$565.00

II. Por la solicitud de permiso de internación o salida de unidades de sangre, componentes y células progenitoras hematopoyéticas...\$335.00

III. Por la solicitud de autorización de ingresos de sangre y hemocomponentes... \$425.00

Artículo 195-K-3. Por el dictamen sanitario de efectividad bacteriológica de equipos o sustancias germicidas para potabilización de agua tipo doméstico, se pagarán derechos conforme a la cuota de... \$2,500.00

Artículo 195-K-4. Por la validación de la calidad sanitaria del agua del área de producción de moluscos bivalvos y de las especies que se cultivan o cosechan, se pagarán derechos conforme a la cuota de... \$7,275.00

Artículo 195-K-5. Por la acreditación de laboratorio de bacteriología y biotoxinas marinas en apoyo al Programa Mexicano de Sanidad de Moluscos Bivalvos, se pagarán derechos conforme a la cuota de... \$7,210.00

Artículo 195-K-6. Por la acreditación de plantas de empaquetado al Programa Mexicano de Sanidad de Moluscos Bivalvos, se pagarán derechos conforme a la cuota de... \$8,300.00

Artículo 195-K-7. Por el certificado de cumplimiento a la Norma Oficial Mexicana, se pagarán derechos conforme a la cuota de... \$1,617.00

Artículo 195-K-8. Por la expedición de licencias sanitarias para servicios urbanos de fumigación, desinfección y control de plagas; para establecimientos que fabrican sustancias tóxicas o peligrosas para la salud, así como para los que formulan, mezclen o envasen plaguicidas y nutrientes vegetales se pagarán las siguientes cuotas:

I. Por la licencia sanitaria para servicios urbanos de fumigación y control de plagas... \$2,625.00

II. Por la licencia sanitaria para establecimientos que fabrican sustancias tóxicas o peligrosas para la salud... \$7,720.00

III. Por la licencia sanitaria para establecimientos que fabrican, formulan, mezclan o envasan plaguicidas y nutrientes vegetales... \$12,300.00

Artículo 195-K-9. Por la expedición de licencia sanitaria para establecimientos de diagnóstico médico con rayos X, se pagarán derechos conforme a la cuota de... \$3,530.00

Artículo 195-K-10. Por la expedición y modificación de permiso de responsable de la operación y funcionamiento de establecimientos de diagnóstico médico con rayos X, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

I. Por la expedición... \$1,505.00

II. Por la modificación... \$825.00

Artículo 195-K-11. Por la expedición y modificación de permiso de asesor especializado en seguridad radiológica para establecimiento de diagnóstico médico con rayos X, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

I. Por la expedición... \$6,540.00

II. Por la modificación... \$5,325.00

Artículo 195-K-12. Por la expedición del permiso para realizar modificaciones a las instalaciones y establecimientos que manejan sustancias tóxicas o peligrosas determinadas como de alto riesgo, se pagarán derechos conforme a la cuota de... \$2,395.00

Artículo 195-L-1...

I...

a). Productos técnicos... \$25,000.00

b). Productos formulados... \$25,000.00

...

III...

b). Productos formulados... \$3,850.00

...

Artículo 195-L-2. Por la expedición de permisos para la importación de plaguicidas, nutrientes vegetales y sustan-

cias tóxicas, se pagará el derecho conforme a las siguientes cuotas:

I. Plaguicidas... \$2,425.00

II. Nutrientes vegetales... \$2,305.00

III. Sustancias tóxicas... \$2,290.00

No se pagarán los derechos a que se refiere este artículo, cuando sean solicitados por instituciones educativas en el país reconocidas oficialmente para investigación y cuando lo soliciten la Federación; el Distrito Federal, los Estados y los Municipios para las campañas fitozoosanitarias, sanitarias o ecológicas.

Artículo 195-L-4. El 60 por ciento de los ingresos que se obtengan por la recaudación de los derechos a que se refiere el presente Capítulo, se destinarán a la Secretaría de Salud, para el mantenimiento, conservación y operación de dichos servicios.

Artículo 195-T...

B...

III. Por la ampliación de vigencia de un permiso ordinario de importación o exportación de armas y municiones... \$1,310.79

IV. Por la modificación de un permiso ordinario de importación o exportación de armas y municiones... \$1,377.44

Para el caso de la modificación del permiso por cambio de destino, se pagará el derecho establecido en la fracción I de este Apartado.

C...

V. Por la ampliación de vigencia de un permiso extraordinario de importación o exportación de armas y municiones... \$1,310.79

VI. Por la modificación de un permiso extraordinario de importación o exportación de armas y municiones... \$1,377.44

Para el caso de la modificación del permiso por cambio de destino, se pagará el derecho establecido en la fracción I de este Apartado.

IV. Por baja de armamento de las licencias oficiales colectivas y particulares colectivas, por robo, extravío o destrucción... \$3,000.56

V. Por baja de personal de las licencias oficiales colectivas y particulares colectivas... \$2,746.61

Cuando se paguen los derechos a que se refieren las fracciones IV o V de este Apartado, no se estará obligado al pago del derecho establecido en la fracción III del mismo.

Artículo 195-X...

VIII. Por cambio de representante legal... \$4,310.00

IX. Por cambio en la titularidad de las acciones o partes sociales... \$4,310.00

Artículo 196...

Los ingresos que se obtengan por la recaudación de los derechos a que se refiere este artículo, se destinarán a la Comisión Nacional Forestal para los programas de restauración forestal con especies nativas.

Artículo 197-A...

Los ingresos que se obtengan por la recaudación de los derechos a que se refiere este artículo, se destinarán a la Comisión Nacional Forestal para los programas de restauración forestal con especies nativas.

Artículo 198. Por el uso, goce o aprovechamiento de los elementos naturales marinos e insulares de dominio público existentes dentro de las áreas naturales protegidas competencia de la Federación, se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

I. Por actividades recreativas o turísticas de buceo autónomo, buceo libre, esquí acuático, recorridos en embarcaciones motorizadas y no motorizadas, observación de fauna marina, campismo, pernocta y la navegación en mares, esteros, rías y lagunas costeras se pagarán derechos, por persona, por día, por Área Natural Protegida, conforme a la cuota de... \$20.00

La obligación del pago del derecho previsto en el párrafo anterior, será de los titulares de registros, autorizaciones, permisos o concesiones para la prestación de servicios náutico-recreativos o acuático-recreativos. En los casos en que

las actividades a las que se refiere este artículo se realicen sin la participación de los titulares mencionados, la obligación del pago será de cada individuo.

No pagarán el derecho a que se refiere este artículo, la tripulación de las embarcaciones que presten servicios náutico-recreativos y acuático-recreativos, ni los residentes permanentes de las localidades contiguas a las áreas naturales protegidas en cuestión, siempre y cuando cuenten con la certificación de esta calidad, otorgada por la autoridad responsable, previa presentación de la documentación correspondiente, y realicen actividades recreativas sin fines de lucro.

Estarán exentos del pago de este derecho las personas menores de 6 años, mayores de 60 años y los discapacitados.

Para los efectos de este artículo, se consideran como áreas naturales protegidas las siguientes:

- Parque Nacional Costa Occidental de Isla Mujeres, Punta Cancún y Punta Nizuc.
- Parque Nacional Arrecife de Puerto Morelos.
- Parque Nacional Sistema Arrecifal Veracruzano.
- Parque Nacional Cabo Pulmo.
- Parque Nacional Arrecife Alacranes.
- Parque Nacional Bahía de Loreto.
- Parque Nacional Huatulco.
- Parque Nacional Arrecifes de Cozumel.
- Parque Nacional Isla Contoy.
- Parque Nacional Arrecife de Xcalak.
- Parque Nacional Isla Isabel.
- Área de Protección de Flora y Fauna Islas del Golfo de California.
- Área de Protección de Flora y Fauna Cabo San Lucas.
- Reserva de la Biósfera Ría Lagartos.

- Reserva de la Biósfera Ría Celestún.
- Reserva de la Biósfera Pantanos de Centla.
- Reserva de la Biósfera Banco Chinchorro.
- Reserva de la Biósfera El Vizcaíno.
- Reserva de la Biósfera de Sian Ka' an.

II. Por filmaciones o videogramas con fines comerciales que requieran de equipos compuestos por más de un técnico especializado como apoyo a la persona que opera el equipo principal, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

- a). Por día... \$2,000.00
- b). Por cada 7 días no fraccionables... \$10,000.00

No se pagará el derecho a que se refiere esta fracción cuando se trate de filmaciones y videgrabaciones con carácter científico y cultural cuando se demuestre dicha calidad ante la autoridad competente.

El pago del derecho a que se refiere esta fracción, se aplicará sin menoscabo del derecho previsto en la fracción I de este artículo.

Para los efectos de esta fracción, cuando en alguna de las áreas naturales protegidas se encuentre algún inmueble a que se refiere el artículo 178-A de esta Ley, únicamente se pagará el derecho a que se refiere dicho artículo.

Los ingresos que se obtengan por la recaudación de los derechos a que se refiere este artículo, se destinarán a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, para la conservación y aprovechamiento sustentable de las áreas naturales protegidas.

La Tesorería de la Federación reintegrará los recursos por este derecho obtenido, dentro del mes inmediato posterior a su recaudación, destinándose a las áreas naturales protegidas para que le den el uso que se establece en el presente artículo.

Artículo 198-A. Por el goce o aprovechamiento no extractivo de elementos naturales y escénicos que se realiza dentro de las Áreas Naturales Protegidas terrestres, se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

I. Por actividades turísticas, deportivas y recreativas como ciclismo, paseo a caballo, rappel, montañismo, excursionismo, alta montaña, campismo, pernocta, observación de aves y otra fauna y flora silvestre, espeleología, escalada en roca, visitas guiadas y no guiadas, descenso de ríos, uso de kayak y otras embarcaciones a remo o motorizadas y recorridos en vehículos motorizados, pagarán este derecho por día, por persona, por área natural protegida, conforme a la siguiente cuota... \$10.00

La obligación del pago del derecho a que se refiere el párrafo anterior, será de los titulares de registros, autorizaciones, permisos o concesiones para la prestación de servicios turísticos, deportivos y recreativos. En los casos en que las actividades a las que se refiere esta fracción se realicen sin la participación de los titulares mencionados, la obligación del pago será de cada individuo.

No estarán sujetos al pago de derechos a que se refiere esta fracción, el transporte público y de carga, así como los recorridos de vehículos automotores en tránsito o de paso realizados en vías pavimentadas.

Los residentes de la zona de influencia de las Áreas Naturales Protegidas que realicen algunas de las actividades a que se hace referencia en esta fracción, que demuestren dicha calidad ante la autoridad competente, pagarán el 50% de la cuota de este derecho.

Estarán exentos del pago de este derecho las personas menores de 6 años, mayores de 60 años y los discapacitados.

No pagarán los derechos a que se refiere esta fracción, quienes por el servicio que prestan realicen estas actividades dentro del área natural protegida ni los residentes permanentes que se encuentren dentro de la misma, siempre y cuando cuenten con la certificación de esta calidad otorgada por la autoridad responsable, previa presentación de la documentación correspondiente.

II. Por filmaciones o videogramas con fines comerciales que requieran de equipos compuestos por más de un técnico especializado como apoyo a la persona que opera el equipo principal, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

- a). Por día... \$2,000.00
- b). Por cada 7 días no fraccionables... \$10,000.00

No se pagará el derecho a que se refiere esta fracción cuando se trate de filmaciones y videograbaciones con carácter científico y cultural cuando se demuestre dicha calidad ante la autoridad competente.

El pago del derecho a que se refiere esta fracción, se aplicará sin menoscabo del derecho previsto en la fracción I de este artículo.

Para los efectos de esta fracción, cuando en alguna de las áreas naturales protegidas se encuentre algún inmueble a que se refiere el artículo 178-A de esta Ley, únicamente se pagará el derecho a que se refiere dicho artículo.

Para los efectos de este artículo, se consideran áreas naturales protegidas las siguientes:

- Parque Nacional San Pedro Mártir.
- Parque Nacional Constitución 1857.
- Parque Nacional Cumbres de Monterrey.
- Parque Nacional Izta-Popo.
- Parque Nacional Lagunas de Zempoala.
- Parque Nacional Montebello.
- Parque Nacional Sumidero.
- Parque Nacional El Chico.
- Parque Nacional Nevado de Colima.
- Parque Nacional Huatulco.
- Reserva de la Biosfera El Vizcaíno.
- Reserva de la Biósfera Sian Ka' an.
- Reserva de la Biósfera Sierra La Laguna.
- Reserva de la Biósfera Sierra Gorda.
- Reserva de la Biósfera Calakmul.
- Reserva de la Biosfera Ría Lagartos.
- Reserva de la Biosfera Ría Celestún.
- Reserva de la Biosfera La Encrucijada.
- Parque Nacional Cascada de Basaseachic.
- Area de Protección de Flora y Fauna La Primavera.
- Area de Protección de Flora y Fauna Sierra de Quila.

Los ingresos que se obtengan por la recaudación de los derechos a que se refiere este artículo, se destinarán a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, para acciones y proyectos de protección, manejo, restauración y gestión para la conservación de las áreas naturales protegidas terrestres que lo generen conforme a lo establecido en su programa de manejo. En el caso de que el área natural protegida no cuente con programa de manejo, la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas destinará los recursos generados, prioritariamente a aquellos programas y proyectos sustentables realizados por o para los propietarios o legítimos poseedores de los terrenos en las áreas naturales protegidas mencionadas.

En caso de que en un área natural protegida se realice cualquiera de las actividades establecidas en el presente artículo o en el artículo 198 de esta Ley, únicamente se pagará el derecho establecido en este último artículo.

El pago del derecho a que se refiere este artículo, no exime a los obligados del mismo del cumplimiento de las obligaciones que pudieran adquirir con los propietarios o legítimos poseedores de los terrenos que se encuentran dentro de las áreas naturales protegidas antes mencionadas.

Artículo 213. Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos determinará el derecho por cada ejercicio fiscal, aplicando la tasa del 5% sobre los ingresos por la venta de bienes y servicios que obtenga por el uso de las carreteras y puentes federales, conforme a sus estados financieros dictaminados y que presente ante la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

Para la determinación de la base del derecho a que se refiere el párrafo anterior, no se considerarán los ingresos provenientes de los bienes que se encuentren fideicomitidos.

El derecho a que se refiere este artículo, se causará en el momento en que se cobren o sean exigibles los pagos a favor de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos o se expida el comprobante que ampare la

venta de bienes o servicios a que se refiere el primer párrafo del presente artículo, lo que suceda primero.

El derecho del ejercicio se pagará mediante declaración que se presentará ante las oficinas autorizadas por el Servicio de Administración Tributaria, dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que termine el ejercicio fiscal.

Artículo 214...

El pago provisional se calculará aplicando la tasa del 5% a los ingresos por la venta de bienes y servicios obtenidos desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que corresponda el pago. Al pago provisional así determinado, se le restarán los pagos provisionales de este derecho efectivamente realizados en los meses anteriores de dicho ejercicio y la diferencia será el pago provisional a enterar.

(Se deroga último párrafo).

Artículo 215. Al monto total del derecho que resulte por el ejercicio de que se trate en los términos del artículo 213, se le restará el monto total de los pagos provisionales enterados durante el ejercicio. La diferencia que resulte a su cargo se enterará conjuntamente con la declaración anual del derecho del mismo ejercicio. Cuando resulte saldo a favor, dicho saldo podrá compensarse contra los pagos provisionales del derecho que resulte a su cargo en el ejercicio siguiente, posteriores a la presentación de la declaración anual del ejercicio inmediato anterior.

Artículo 216. (Se deroga)

Artículo 223...

A...

De los ingresos que se obtengan por la recaudación de los derechos por la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales por usuarios distintos de los municipales y organismos operadores de los mismos, 200 millones de pesos tendrán destino específico para el Fondo Forestal Mexicano para el desarrollo y operación de Programas de Pago por Servicios Ambientales. Estos recursos ampliarán el presupuesto que se asigne a la Comisión Nacional Forestal.

B...

I...

Las tarifas a que se refiere esta fracción, serán aplicables a los sujetos que en las mismas se señalan cuando el consumo de agua en el periodo sea inferior o igual a un volumen equivalente a los 300 litros por habitante al día, de acuerdo con la población indicada en los resultados definitivos del ejercicio inmediato anterior referidos exclusivamente a población, provenientes del último Censo General de Población y Vivienda publicado por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, actualizado con las proyecciones de población publicadas por el Consejo Nacional de Población.

En aquellos casos en que el consumo no exceda de los volúmenes a que se refiere el párrafo anterior, se aplicarán las siguientes tarifas:

Zona de disponibilidad 1 a 6... \$279.50

Zona de disponibilidad 7... \$130.16

Zona de disponibilidad 8... \$65.00

Zona de disponibilidad 9... \$32.37

En aquellos casos en que el consumo sea superior a los volúmenes que se mencionan en el párrafo anterior, se aplicarán las siguientes tarifas sobre el volumen de consumo excedente:

Zona de disponibilidad 1 a 6... \$559.00

Zona de disponibilidad 7... \$260.32

Zona de disponibilidad 8... \$130.00

Zona de disponibilidad 9... \$64.74

...

Artículo 226...

Para los efectos de este artículo el contribuyente deberá presentar una declaración por todos los aprovechamientos con que cuente en sus instalaciones, sean de aguas superficiales o provenientes del subsuelo en anexo libre declarará y reportará a la Comisión Nacional del Agua sus aprovechamientos, debiendo incluir: nombre o razón social, Registro Federal de Contribuyentes, número de Títulos de Concesión; incluyendo por cada aprovechamiento zona de disponibilidad, volumen declarado, tarifa aplicada y monto pagado.

Artículo 231...

ZONA 5.

...

Estado de Chiapas: Se deroga.

...

Estado de Oaxaca: Fresnillo de Trujano, Guelatao de Juárez, Huautla de Jiménez, Nejapa de Madero, Salina Cruz, San Andrés Sinaxtla, San Antonino Castillo Velasco, San Antonio Nanahuatipam, San Baltazar Chichicapam, San Cristóbal Suchixtlahuaca, San Jerónimo Taviche, San Jorge Nuchita, San José Ayuquila, San Juan Achiutla, San Juan Atepec, San Juan Bautista Atlatlahuca, San Juan Bautista Coixtlahuaca, San Juan Bautista Cuicatlán, San Juan del Río (Albarrada), San Juan Lachigalla, San Juan de los Cués, San Juan Ñumi, San Juan Tepeuxila, San Juan Yae, San Luis Amatlán, San Martín Zacatepec, San Mateo Etlatongo, San Mateo Nejapam, San Miguel Achiutla, San Miguel Aloapam, San Miguel Amatlán, San Miguel Chichahua, San Miguel del Río, San Miguel Huautla, Villa Sola de Vega, San Miguel Tlacotepec, San Pedro Cajonos, San Pedro Mártir Yucuxaco, San Pedro Molinos, San Pedro Quiatoni, San Pedro Taviche, San Pedro Totolapam, San Pedro y San Pablo Tequixtepec, San Simón Zahuatlán, Santa Ana Tavela, Santa Ana Yareni, Santa Catarina Ixtepeji, Santa Catarina Zapouquila, Santa Cruz de Bravo, Santa Cruz Itundujía, Santa Cruz Nundaco, Santa Cruz Tayata, Santa Gertrudis, Santa María Jaltianguis, Santa María Nativitas, Santa María Nduayaco, Santa María Papalo, Santa María Petapa, Santa María Tecomavaca, Santa María Yavesia, Santa María Zoquitlán, Santiago Ayuquillilla, Santiago Comaltepec, Santiago Chazumba, Santiago Huaucilla, Santiago Matatlán, Santiago Miltepec, Santiago Nuyoo, Santiago Xiacui, Nuevo Zoquiapam, Santo Domingo Petapa, Santos Reyes Yucuna, Sitio de Xitlapehua, Tecocuilco de Marcos Pérez, Yaxe y Zapotitlán Palmas.

...

ZONA 6. Estado de Chiapas: Se deroga.

...

ZONA 7.

...

Estado de Oaxaca: Asunción Ixtaltepec, Asunción Nochixtlán, Ayotzintepec, Cuyamecalco Villa de Zaragoza, Chahuities, Chalcatongo de Hidalgo, Espinal El, Guevea de Humbolt, Huautepec, Magdalena Zahuatlán, Matías Romero, Miahuatlán de Porfirio Díaz, Nuevo Soyaltepec, Santiago Niltepec, Reforma de Pineda, San Andrés Nuxiño, San Andrés Teotilapam, San Andrés Tepetlapa, San Blas Atempa, San Dionisio del Mar, San Felipe Usia, San Francisco Chapulapa, San Francisco del Mar, San Francisco Ixhuatán, San José Chiltepec, San José Independencia, San José Tenango, San Juan Bautista Tlacoatzintepec, San Juan Bautista Tuxtepec, San Juan Coatzospan, San Juan Guichicovi, San Juan Juquila Vijanos, San Juan Chiquihuitlán, San Juan Lachao, San Juan Mazatlán, San Juan Yucuita, San Lorenzo, San Lorenzo Cuaunecuiltitla, San Lucas Ojiltlán, San Mateo del Mar, San Mateo Sindihui, San Miguel Ahuehuetitlán, San Miguel Chimalapa, San Miguel del Puerto, San Miguel Santa Flor, San Pedro Comitancillo, San Pedro Huilótepec; San Pedro Ixcatlán, San Pedro Juchatengo, San Pedro Ocopetatlillo, San Pedro Sochiapam, San Pedro Tapanatepec, San Pedro Teozacoalco, San Pedro Teutila, San Sebastián Teitipac, San Simón Almolongas, Santa Ana Ateixtlahuaca, Santa Ana Cuauhtémoc, Santa Ana Tlapacoyan, Santa Catarina Cuixtla, Santa Catarina Tayata, Santa Cruz Acatepec, Santa Cruz Xitla, Santa María La Asunción, Santa María Chilchotla, Santa María Chimalapa, Santa María Guienagati, Santa María Jacatepec, Santa María Teopoxcó, Santa María Tialixtac, Santa María Xadani, Santiago Ixcuintepec, Santiago Lachiguiri, Santiago Laollaga, Villa Tejumam de la Unión, Santiago Jocotepec, Santiago Texcalcingo, Santo Domingo Nuxaa, Santo Domingo Roayaga, Santo Domingo Tehuantepec, Santo Domingo Xagacia, Santo Domingo Zanatepec, Santo Tomás Ocotepec, Santo Tomás Tamazulapam, Villa de Tamazuiapam del Progreso, Teotongo, Unión Hidalgo, Valle Nacional San Juan Bautista, Yutanduchi de Guerrero y Zaragoza Santa Inés de.

...

Estado de Tamaulipas: Antiguo Morelos, Bustamante, Casas, Gómez Farías, Hidalgo, Jaumave, Llera, Monte El, Miquihuana, Nuevo Morelos, Ocampos, Palmillas, Soto la Marina, Tampico y Tula, excepto los municipios comprendidos en las zonas 6, 8 y 9.

...

ZONA 8.

...

Estado de Chiapas: Acapetahua, Arriaga, Berriozábal, Cintalapa, Comítán de Domínguez, Chiapa de Corzo, Frontera Comalapa, Frontera Hidalgo, Huehuetán, Huixtla, Independencia La, Ixtapa, Jiquipilas, Mapastepec, Margaritas Las, Mazatán, Metapa, Motozintla, Ocosingo, Ocozucuatla de Espinoza, Palenque, Pijijiapan, Pueblo Nuevo Comaltitlán, Reforma, Rosas Las, San Cristóbal de las Casas, Suchiate, Sumuapa, Tapachula, Tecpatán, Tonalá, Trinitaria La, Tuxtla Chico, Tuxtla Gutiérrez, Venustiano Carranza y Villaflores.

...

Estado de Tamaulipas: Aldama, González y San Nicolás.

...

Artículo 231-A. Los ingresos que se obtengan de las empresas públicas o privadas a que se refiere el apartado B, fracción I del artículo 223 de esta Ley, se destinarán a la Comisión Nacional del Agua para la realización de acciones de mejoramiento de eficiencia y de infraestructura de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales.

Los ingresos que se obtengan por la recaudación del derecho a que se refiere el párrafo anterior se destinarán a la Comisión Nacional del Agua, para la realización de los programas que al efecto establezca dicha Comisión, en una cantidad equivalente de hasta por el monto de los derechos cubiertos por las personas antes mencionadas, en el ejercicio de que se trate.

La Comisión Nacional del Agua informará, trimestralmente, al H. Congreso de la Unión acerca de la devolución de los recursos destinados a las acciones de mejoramiento de eficiencia y de infraestructura de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales.

Artículo 232...

Para los efectos de este artículo, no se estará obligado al pago de los derechos tratándose de los siguientes casos:

a). Las personas físicas y morales que estén obligadas a pagar el aprovechamiento establecido en el artículo 37 de la Ley de Puertos;

b). Las personas físicas o morales contratadas por dependencias del Gobierno Federal o por sus organismos des-

centralizados, para la realización de servicios tales como conservación, mantenimiento, vigilancia, limpieza o jardinería que deben realizar en el interior de los inmuebles y que requieren de espacios para el alojamiento de equipos, enseres diversos y la estancia de personas, por los espacios ocupados en dichos inmuebles;

c). Las empresas contratistas y arrendadoras financieras que ejecuten obras dentro de los inmuebles de que se trate a cargo del Gobierno Federal, por dichos inmuebles.

Artículo 232-A...

No pagarán los derechos a que se refiere este artículo, los permisionarios de servicios portuarios de pilotaje en puerto.

Artículo 232-C...

En el caso de las playas, la zona federal marítimo terrestre, los terrenos ganados al mar y cualquier otro depósito de aguas marítimas concesionados o permisionados, que se encuentren en su estado natural, es decir que no han sufrido modificación alguna o alteraciones como consecuencia de trabajos realizados por el hombre, que por ende conserve su propia morfología y vegetación natural, colindantes con terrenos de breña, donde no se cuente con los servicios de agua potable, drenaje, electricidad, pagarán el derecho por el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles de conformidad con la cuota establecida en la Zona 1, a que se refiere el presente artículo y el 232-D de esta Ley. Cuando se trate de predios que hayan sido desmontados, notificados y en los cuales se hayan realizado determinadas obras de equipamiento y que aun así no cuenten con los servicios y características señaladas anteriormente, pagarán los derechos de conformidad con la cuota establecida en la zona en que se encuentren asentados.

Artículo 232-D-1. Están obligadas a pagar el derecho por extracción de materiales pétreos, las personas físicas y morales que los extraigan de las playas, la zona federal marítimo terrestre y los terrenos ganados al mar o de cualquier otro depósito de aguas marítimas, conforme a la cuota que resulte por metro cúbico:

Material $\$/M^3$

Grava...8.70

Arena...8.70

Arcillas y limos...6.30

Materiales en greña...6.80

Piedra bola...7.50

Otros....2.60

El derecho se pagará por ejercicios fiscales mediante declaración que se presentará en las oficinas autorizadas por el Servicio de Administración Tributaria, dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que termine el ejercicio fiscal.

A cuenta del derecho, se realizarán pagos provisionales mensuales, mediante declaración que se presentará en las oficinas autorizadas por el Servicio de Administración Tributaria, dentro de los diez días previos al mes en el que se efectúe la extracción, considerando el volumen de material que se tenga programado extraer durante ese periodo.

Al monto total del derecho que resulte por el ejercicio de que se trate en los términos de este artículo, se le restará el monto total de los pagos provisionales enterados durante el ejercicio. La diferencia que resulte a su cargo se enterará conjuntamente con la declaración anual del derecho del mismo ejercicio. Cuando resulte saldo a favor, dicho saldo podrá compensarse contra los pagos provisionales del derecho que resulte a su cargo en el ejercicio siguiente, posteriores a la presentación de la declaración anual del ejercicio inmediato anterior.

Las personas físicas y morales que extraigan materiales pétreos, estarán obligados a llevar un registro diario de los volúmenes extraídos en el formato que para tal efecto autorice el Servicio de Administración Tributaria. Dicho registro deberá conservarse en términos de lo establecido en el artículo 30 del Código Fiscal de la Federación.

Los ingresos recaudados por este derecho se destinarán a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para los programas de censo, delimitación, mesas de regularización y rezago histórico en el otorgamiento de concesiones de la zona federal marítimo terrestre.

No se pagará el derecho a .que se refiere este artículo por obras de dragado y mantenimiento de puertos.

Artículo 232-D-2. Las personas físicas o morales que usen, gocen o aprovechen las playas, la zona federal marí-

timo terrestre, los terrenos ganados al mar o cualquier otro depósito de aguas marítimas, para pernoctar dentro de los mismos en remolques o semirremolques tipo vivienda, pagarán por día, por cada remolque o semiremolque, una cuota de... \$150.00

No se pagará el derecho a que se refiere esta fracción, por aquellos remolques y semirremolques tipo vivienda que hagan uso de sitios concesionados para tal fin.

Los ingresos recaudados por este derecho se destinarán a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para los programas de censo, delimitación, mesas de regularización y rezago histórico en el otorgamiento de concesiones de la zona federal marítimo terrestre.

Artículo 236-B. Tratándose del derecho a que se refieren las fracciones IV y V del artículo 232 de esta Ley, la Comisión Nacional del Agua está facultada para ejercer las atribuciones establecidas en el artículo 192-E de esta Ley.

Artículo 238. Por el aprovechamiento de ejemplares de fauna silvestre en predios federales y zonas federales, y en predios privados que no cumplan con lo establecido en la Ley General de Vida Silvestre, se pagará el derecho de aprovechamiento extractivo por ejemplar, o en su caso, por lote conforme a las siguientes cuotas:

VI. Patos, cercetas, gansos, perdiz, tinamú, brama negra del pacífico y otras aves, por lote, determinado el tamaño de éste según las tasas de aprovechamiento extractivo estipuladas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales... \$4 090.80

...

XII. Paloma, por lote, determinado el tamaño de éste según las tasas de aprovechamiento extractivo estipuladas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales ... \$2 659.02

XIII. (Se deroga).

...

Los ingresos que se obtengan por la recaudación de este derecho, se destinarán a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para el mantenimiento y operación

de los centros para la conservación e investigación de la vida silvestre y su hábitat.

...

No se estará obligado al pago del derecho a que se refiere este artículo, cuando la captura de dichas especies se haga con la autorización de la autoridad competente, para la investigación científica o para preservar las especies.

Artículo 238-A. Cuando el aprovechamiento de una especie esté vedada por las disposiciones en vigor, se pagará el derecho de aprovechamiento conforme a las cuotas que a continuación se señalan según el riesgo de extinción de la especie, independientemente de las sanciones que procedan.

...

No se estará obligado al pago del derecho a que se refiere este artículo, cuando la captura de dichas especies se haga con la autorización de la autoridad competente para preservar las especies.

Los ingresos recaudados por el derecho a que se refiere este artículo, se destinarán a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para la inspección y vigilancia de las actividades que amenazan a dichas especies.

Artículo 238-B. Por el aprovechamiento no extractivo de ballenas en zonas federales originado por el desarrollo de actividades de observación y acercamiento, se pagará el derecho de aprovechamiento no extractivo por persona, por día, en la temporada conforme a la cuota de... \$15.00

Estarán exentos del pago del derecho a que se refiere este artículo, las personas mayores de 60 años y menores de 6 años, siempre y cuando éstos sean de nacional mexicana así como personas con discapacidad.

El pago del derecho deberá efectuarse por el titular del permiso para la prestación de servicios de observación de ballenas.

Los ingresos que se obtengan por la recaudación de este derecho, se destinarán al Instituto Nacional de Ecología para el desarrollo de las actividades de investigación y monitoreo de las poblaciones de los mamíferos marinos, así como a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

para la inspección y vigilancia de las poblaciones de ballenas.

La temporada a que se refiere este artículo, será establecida mediante aviso publicado en el Diario Oficial de la Federación por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

El pago del derecho a que se refiere este artículo, deberá realizarse mediante declaración que se presentará ante las instituciones de crédito autorizadas por el Servicio de Administración Tributaria, dentro de los diez días posteriores a la terminación de la temporada.

Artículo 238-C. Por el aprovechamiento no extractivo de tortugas terrestres, dulceacuícolas y marinas, originado por el desarrollo de las actividades de observación en centros para la protección y conservación de las tortugas propiedad de la Nación, se pagará el derecho de aprovechamiento no extractivo por persona, por día, conforme a la siguiente cuota... \$15.00

Estarán exentos del pago del derecho a que se refiere este artículo, las personas mayores de 60 años y menores de 6 años, siempre y cuando éstos sean de nacional mexicana así como personas con discapacidad.

No pagarán el derecho a que se refiere este artículo, los residentes permanentes de las localidades contiguas a los centros para la protección y conservación de las tortugas, siempre y cuando cuenten con la certificación de esta calidad, otorgada por la autoridad responsable previa presentación de la documentación correspondiente, y realicen actividades recreativas sin fines de lucro.

En el supuesto de que el aprovechamiento no extractivo a que se refiere este artículo, se lleve a cabo en un área natural protegida, no se pagará este derecho, debiéndose enterar únicamente el derecho establecido en el artículo 198 de esta Ley.

Los ingresos que se obtengan por la recaudación del derecho a que se refiere este artículo, se destinarán a los centros tortugeros que se encuentren bajo el manejo y administración de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para programas de conservación, mantenimiento y operación de dichos centros.

Artículo 239...

(Se deroga cuarto párrafo).

...

Artículo 240...

IV. Por cada frecuencia asignada a nivel nacional, no importando la cantidad de estaciones bases, móviles o fijas... \$692,900.49

a). Por frecuencia asignada a nivel regional, se pagará por Entidad Federativa, sin importar la cantidad de estaciones bases, móviles o fijas \$33,527.20

...

VII. (Se deroga).

...

Artículo 244...

El área básica de servicio comprende a la zona geográfica especificada en los títulos de concesión correspondientes.

Para las concesiones que tengan un área de cobertura diferente a la señalada en la tabla anterior, se pagarán cuotas de acuerdo con la tabla siguiente:

Entidad Federativa	Cuota por cada megahertz concesionario o permisionario
Aguascalientes	\$1,554.51
Baja California	\$6,868.10
Baja California Sur	\$898.77
Campeche	\$857.34
Coahuila	\$3,202.23
Colima	\$825.61
Chiapas	\$2,183.94
Chihuahua	\$6,313.10
Distrito Federal	\$23,285.47
Durango	\$1,785.88
Guanajuato	\$5,123.25
Guerrero	\$1,711.62
Hidalgo	\$1,361.84
Jalisco	\$10,163.61
Estado de México	\$19,861.46
Michoacán	\$3,525.72
Morelos	\$1,826.17
Nayarit	\$1,008.15
Nuevo León	\$9,430.26
Oaxaca	\$1,619.89
Puebla	\$4,505.90
Querétaro	\$1,467.36
Quintana Roo	\$1,861.80
Sinaloa	\$4,723.84
San Luis Potosí	\$2,194.92
Sonora	\$5,328.62
Tabasco	\$1,577.88
Tamaulipas	\$4,598.47
Tlaxcala	\$871.45
Veracruz	\$9,112.09
Yucatán	\$1,298.57
Zacatecas	\$1,099.81

En los casos en que el área de cobertura no abarque la totalidad del territorio de una entidad federativa, la cuota del derecho que se deberá pagar será la que se obtenga de multiplicar la cuota que de conformidad con la tabla anterior corresponda a la entidad federativa en la que se ubique la concesión, por la proporción que represente la población total del área en la que se ubique la concesión entre la población total de la entidad federativa. Para estos cálculos se deberán utilizar la población indicada en los resultados definitivos del ejercicio inmediato anterior, referidos exclusivamente de población provenientes de los conteos de Población y Vivienda publicados por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, o en su defecto provenientes del último Censo General de Población y Vivienda publicado por dicho Instituto.

Para los casos en que el área de cobertura de una concesión o permiso cubra más de una entidad federativa, se deberá realizar para cada entidad federativa, en su caso, las operaciones descritas en el párrafo anterior y el monto del derecho a pagar será la suma de las cuotas procedentes que correspondan.

En el caso de que para una misma región se puedan calcular el monto del derecho a pagar con cualquiera de las dos tablas que se incluyen en este artículo y de cada tabla se obtenga un monto a pagar diferente, el monto del derecho a pagar será el que resulte menor.

La cuota del derecho a pagar a que se refiere este artículo, será por cada megahertz concesionado, permisionado o asignado, según la tabla que corresponda.

Artículo 244-A.

I. Para el servicio de radiotelefonía celular, por cada frecuencia asignada, concesionada o permisionada y por cada región \$3,464.38

...

III. Por los servicios de radiolocalización móvil de personas; radiolocalización de vehículos, radiolocalización móvil marítima y radiodeterminación, se pagarán derechos por frecuencia asignada, concesionada o permisionada, y por sistema... \$3,464.38

...

IV. En servicio móvil especializado de flotillas y de portadora común, se pagará el derecho por frecuencia asignada, concesionada o permisionada, y por sistema... \$375.12

...

V. Por el servicio de radiocomunicación móvil aeronáutica, por cada frecuencia asignada, concesionada o permisionada, y por estación base \$424.32

Artículo 244-B. Los concesionarios y permisionarios de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico comprendidas en los rangos de frecuencias en megahertz señalados en la tabla A, pagarán anualmente el derecho por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico, por cada región en la que operen y por cada kilohertz concesionado o permisionado, de conformidad con la tabla B, como sigue:

Tabla A

Rango de frecuencias en Megahertz	
De 431.3 MHz	a 433 MHz
De 438.3 MHz	a 450 MHz
De 475 MHz	a 476.2 MHz
De 485 MHz	a 495.8 MHz
De 808 MHz	a 821 MHz
De 824 MHz	a 849 MHz
De 861 MHz	a 868 MHz
De 869 MHz	a 897 MHz
De 891.5 MHz	a 894 MHz
De 896 MHz	a 901 MHz
De 935 MHz	a 940 MHz
De 1850 MHz	a 1810 MHz
De 1930 MHz	a 1990 MHz

TABLA B

Todos los municipios de Baja California, Baja California Sur y el municipio de San Luis Río Colorado del estado de Sonora.	\$2,165.44
Todos los municipios de Sinaloa y todos los de Sonora, excepto el municipio de San Luis Río Colorado.	\$321.07
Todos los municipios de los estados de Chihuahua y Durango y los municipios Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro, Torimón y Viesca del estado de Coahuila.	\$4,363.46
10000 de municipios de los estados de Nuevo León, Tamaulipas y Coahuila, con excepción de los municipios de Francisco I. Madero, Matamoros, Torimón, San Pedro y Viesca.	\$6,751.48
Todos los municipios de los estados de Colima, Michoacán, Morelia y Jalisco, excepto los municipios de Colima, Incorporación de Díaz, Pújarac, Mazquihuitl, Lagos de Moreno, Mezquicia, Ojuelos de Jalisco, Santa María de los Ángeles, Tecoscalla, Villa Guzmán y Villa Hidalgo.	\$9,833.78
Todos los municipios de Aguascalientes, Guanajuato, Querétaro, Hidalgo, Potosí, Zacatecas y los municipios de Bolaños, Colotlán, Encarnación de Díaz, Huejúcar, Huequihite, Lagos de Moreno, Mazquihuitl, Ojuelos de Jalisco, Santa María de los Ángeles, Tecoscalla, Villa Guzmán y Villa Hidalgo del estado de Jalisco.	\$1,293.83
Todos los municipios de los Estados de Guerrero, Oaxaca, Puebla, Tlaxcala y Veracruz.	\$187.72
Todos los municipios de los estados de Campeche, Chiapas, Quintana Roo, Tabasco y Yucatán.	\$126.69
Todos los municipios de los estados de Hidalgo, Morelia y Estado de México, y todas las delegaciones del Distrito Federal.	\$6,863.44

Para las concesiones y permisos cuya área de cobertura sea menor que el área de la región en la que se ubique de acuerdo con la tabla B, la cuota del derecho que se deberá pagar será la que se obtenga de multiplicar la cuota que de conformidad con la tabla señalada corresponda a la región en la que se ubique la concesión o permiso, por la proporción que represente la población total del área concesionada o permisionada entre la población total del área en la que se ubique según la tabla mencionada. Para estos cálculos se deberá utilizar la población indicada en los resultados definitivos del ejercicio inmediato anterior, referidos exclusivamente a población provenientes de los conteos de Población y Vivienda publicados por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, o en su defecto provenientes del último Censo General de Población y Vivienda publicado por dicho Instituto.

del derecho a pagar será la suma de las cuotas que correspondan.

El pago del derecho a que se refiere este artículo, se realizará sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 14 de la ley Federal de Telecomunicaciones.

Artículo 244-C. Los concesionarios y permisionarios de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico comprendidas en los rangos de frecuencias en megahertz señalados en la tabla A, pagarán anualmente el derecho por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico, por cada región en la que operen y por cada kilohertz concesionado o permisionado, de conformidad con la tabla B, como sigue:

Tabla A

1. Rango de frecuencias en Megahertz	
De 10 MHz	a 25 MHz
De 30 MHz	a 35 MHz
De 301 MHz	a 302 MHz
De 320 MHz	a 342 MHz
De 940 MHz	a 941 MHz

Para los casos en que el área de cobertura de una concesión o permiso cubra más de una región de las que se señalan en la tabla B, se deberá realizar para cada región, en su caso, las operaciones descritas en el párrafo anterior y el monto

TABLA B

Cobertura	Cuota por cada concesión o permisionada (1 MHz - 1000 KHz)
Todos los municipios de Baja California, Baja California Sur y el municipio de San Luis Río Colorado del estado de Sonora.	\$11,020.14
Todos los municipios de Sinaloa y todos los de Sonora excepto el municipio de San Luis Río Colorado.	\$9,329.02
Todos los municipios de los estados de Chihuahua y Durango y los municipios Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro, Torreón y Viesca del estado de Coahuila	\$2,492.54
Todos los municipios de los estados de Nuevo León, Tamaulipas y Coahuila, con excepción de los municipios de Francisco I. Madero, Matamoros, Torreón, San Pedro y Viesca.	\$4,404.34
Todos los municipios de los estados de Colima, Michoacán, Nayarit y Jalisco, excepto los municipios de Bolaños, Colotlán, Encarnación de Díaz, Hueljucar, Huajuquilla, Lagos de Moreno, Mezquítico, Ojuelos de Jalisco, Santa María de los Ángeles, Teocaltiche, Villa Guerrero y Villa Hidalgo	\$6,405.01
Todos los municipios de Aguascalientes, Guanajuato, Querétaro, San Luis Potosí, Zacatecas y los municipios de Bolaños, Colotlán, Encarnación de Díaz, Hueljucar, Huajuquilla, Lagos de Moreno, Mezquítico, Ojuelos de Jalisco, Santa María de los Ángeles, Teocaltiche, Villa Guerrero y Villa Hidalgo del estado de Jalisco.	\$3,136.00
Todos los municipios de los Estados de Guerrero, Oaxaca, Puebla, Tlaxcala y Veracruz.	\$5,333.53
Todos los municipios de los estados de Campeche, Chiapas, Quintana Roo, Tabasco y Yucatán.	\$2,606.69
Todos los municipios de los estados de Hidalgo, Morelos y Estado de México, y todas las delegaciones de Distrito Federal	\$9,021.23

Para las concesiones y permisos cuya área de cobertura sea menor que el área de la región en la que se ubique de acuerdo con la tabla B, la cuota del derecho que se deberá pagar será la que se obtenga de multiplicar la cuota que de conformidad con la tabla mencionada corresponda a la región en la que se ubique la concesión o permiso, por la proporción que represente la población total del área concesionada o permisionada entre la población total del área en la que se ubique según la tabla B. Para estos cálculos se deberá utilizar la población indicada en los resultados definitivos del ejercicio inmediato anterior, referidos exclusivamente a población provenientes de los conteos de Población y Vivienda publicados por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, o en su defecto

provenientes del último Censo General de Población y Vivienda publicado por dicho Instituto.

Para los casos en que el área de cobertura de una concesión o permiso cubra más de una región de las que se señalan en la tabla B, se deberá realizar para cada región, en su caso, las operaciones descritas en el párrafo anterior y el monto del derecho a pagar será la suma de las cuotas que correspondan.

El pago del derecho a que se refiere este artículo, se realizará sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley Federal de Telecomunicaciones.

Artículo 253-A. El 35 por ciento de los ingresos que se obtengan por la recaudación de los derechos a que se refiere el presente Capítulo, se destinarán a la Comisión Federal de Telecomunicaciones, para el Sistema de Información integral en Materia de Telecomunicaciones y para el fortalecimiento de la red nacional de monitoreo.

Artículo 288. Están obligados al pago del derecho por el acceso a los museos, monumentos y zonas arqueológicas propiedad de la Federación, las personas que tengan acceso a las mismas conforme a las siguientes cuotas:

Areas tipo AA... \$35.79

Areas tipo A... \$30.68

Areas tipo B... \$27.61

Areas tipo C... \$22.49

Para efectos de este artículo se consideran:

Areas tipo AA:

Zona Arqueológica de Palenque (con museo); Zona Arqueológica de Paquimé y Museo de las Culturas del Norte; Museo y Zona Arqueológica del Templo Mayor; Museo Nacional de Antropología; Museo Nacional de Historia; Museo Nacional del Virreinato; Zona Arqueológica Teotihuacan (con museo de Sitio) y Museo de la Pintura Mural Teotihuacana; Zona Arqueológica de Xochicalco (con museo); Zona Arqueológica Monte Albán (con museo); Museo de las Culturas de Oaxaca; Zona Arqueológica Tulum; Zona Arqueológica Coba; Zona Arqueológica Kohunlich; Zona Arqueológica Cacaxtla y Xochitécatl (con museo); Zona Arqueológica de Tajín; Zona Arqueológica de Chichen Itza (con museo); Zona Arqueológica Uxmal (con museo); Zona Arqueológica de Dzibilchaltún y Museo del Pueblo Maya.

Areas tipo A:

Zona Arqueológica Becán; . Zona Arqueológica de Edzná; Zona Arqueológica de Calakmul; Zona Arqueológica Bonampak; Zona Arqueológica Yaxchilán; Zona Arqueológica de Tonina (con museo); Museo Regional de Chiapas; Museo Regional de los Altos de Chiapas; Museo Histórico Exaduaná de Cd. Juárez; Museo del Carmen; Galería de Historia; Museo Nacional de las Intervenciones; Museo Casa de Allende; Museo Histórico de Acapulco Fuerte de

San Diego; Zona Arqueológica Tula (con museo); Museo Regional de Hidalgo; Museo Regional de Guadalajara; Zona Arqueológica Malinalco; Museo de Arte e Industrias Populares; Museo Regional Cuahunahuac; Museo Regional de Nayarit; Museo Regional de Nuevo León ExObispado; Zona Arqueológica de Cholula (con museo); Museo Regional de Puebla; Zona Arqueológica de Cantona; Museo Regional de Querétaro; Zona Arqueológica San Gervasio; Zona Arqueológica Dzibanche; Zona Arqueológica de Kinichna; Zona Arqueológica Chacchoben; Museo Arqueológico de Cancún; Zona Arqueológica Comalcalco (con museo); Zona Arqueológica la Venta (con museo); Museo Regional de Tlaxcala; Museo Fuerte San Juan de Ulúa; Museo Local Baluarte de Santiago; Zona Arqueológica Vega de la Peña; Zona Arqueológica de Cuajilote; Museo Regional de Yucatán "Palacio Cantón"; Museo de Guadalupe; Zona Arqueológica de la Quemada (con museo).

Areas tipo B:

Museo Regional Histórico de Aguascalientes; Museo de las Misiones Jesuíticas; Zona Arqueológica de San Francisco; Zona Arqueológica Chicanná; Zona Arqueológica Xpuhil; Museo Regional de la Laguna; Museo Regional de Colima; Zona Arqueológica de Chinkultic; Museo Casa Carranza; Zona Arqueológica de Xochipila; Exconvento de Actopan; Museo de la Fotografía; Museo Local del Cuale, Puerto Vallarta; Zona Arqueológica Calixtlahuaca; Museo Virreinal de Acolman; Zona Arqueológica Santa Cecilia Acatitlán (con museo); Zona Arqueológica de San Bartolo Tenayuca (con museo); Museo de la Estampa Exconvento de Santa María Magdalena; Zona Arqueológica Tzin tzun tzan (con museo); Zona Arqueológica Tingambato; Zona Arqueológica Teopanzolco; Zona Arqueológica El Tepoxteco (Tepoztlán); Zona Arqueológica de Mitla; Museo Casa de Juárez; Zona Arqueológica de Yagúl; Museo Histórico de la No intervención; Museo del Valle de Tehuacán; Museo de la Evangelización; Fuerte de Guadalupe; Zona Arqueológica Xel-Ha; Zona Arqueológica El Rey; Zona Arqueológica de X-Caret; Zona Arqueológica Oxtankah; Zona Arqueológica El Meco; Museo Regional de Sonora; Zona Arqueológica de Porrona (con museo); Zona Arqueológica de Cempoala (con museo); Museo Tuxteco; Zona Arqueológica de Kabah; Zona Arqueológica de Labná; Zona Arqueológica de Sayil; Zona Arqueológica Gruta de Balankanché; Zona Arqueológica de Chacmultun; Pinacoteca del Estado Juan Gamboa Guzmán; Zona Arqueológica Gruta de Loftún; Zona Arqueológica de Oxkintok.

Áreas tipo C:

Zona Arqueológica el Vallecito; Museo Histórico Regional de Ensenada Baja California; Museo Wa Kuatay; Museo Regional Baja California Sur; Museo Arqueológico Camino Real Hecelchacan; Museo Arqueológico de Campeche; Museo de las Estelas Mayas Baluarte de la Soledad; Museo Histórico Reducto San José El Alto .“Armas y Marinería”; Zona Arqueológica de Hormiguero; Zona Arqueológica de Bafamkú; Zona Arqueológica de Hochob; Zona Arqueológica de Santa Rosa Xtampak; Zona Arqueológica El Tigre; Zona Arqueológica la Campana; Zona Arqueológica El Chanal; Zona Arqueológica de Izapa; Museo Arqueológico del Soconusco; Zona Arqueológica La Ferrería; Museo de la Francia Chiquita; Museo Exconvento Agustino de San Pablo; Museo Casa del Dr. Mora; Museo de Guillermo Spratling; Museo Regional de Guerrero; Convento Epazoyucan; Exconvento de Ixmiquilpan; Museo Arqueológico de Cd. Guzmán; Zona Arqueológica Acozac; Zona Arqueológica Huexotla; Zona Arqueológica Los Melones; Zona Arqueológica de Texcutzingo; Zona Arqueológica de Tlapacoya; Monumento Histórico Capilla de Tlalmalco; Exconvento de Oxtotipac; Capilla Abierta de Calimaya; Museo de Sitio Casa de Morelos; Zona Arqueológica de Ihuatzio; Zona Arqueológica Huandacareo La Nopalera; Zona Arqueológica Tres Cerritos; Zona Arqueológica San Felipe Los Alzati; Museo Histórico del Oriente de Morelos; Zona Arqueológica Las Pilas; Zona Arqueológica Chalcatzingo; Zona Arqueológica Coatetelco (con museo); Zona Arqueológica Ixtlán del Río; Exconvento y Templo de Santiago; Culiapan; Zona Arqueológica de Dainzu; Zona Arqueológica Lambityeco; Capilla de Teposcolula; Exconvento de Yanhuatlán; Zona Arqueológica de Zaachila; Zona Arqueológica Guiengola; Exconvento de Tecali; Museo del Arte Religioso de Santa Mónica; Zona Arqueológica de Yohualichan; Casa del Dean; Exconvento San Francisco, Tecamachalco; Exconvento de San Francisco Huaquechula; Zona Arqueológica Tepeji El Viejo; Zona Arqueológica de Manzanilla; Zona Arqueológica Las Ranas; Zona Arqueológica de Toluquilla; Zona Arqueológica El Cerrito; Zona Arqueológica de Muyil; Zona Arqueológica Adoratorio de Punta Sur; Museo Regional Potosinb; Zona Arqueológica de Tamohi; Zona Arqueológica de Malpasito; Zona Arqueológica de Tizatlán (con museo); Zona Arqueológica de Ocotelulco (con museo); Zona Arqueológica de Tres Zapotes (con museo); Zona Arqueológica Las Higueras (con museo); Zona Arqueológica de Quiahuiztán; Zona Arqueológica Mayapán; Zona Arqueológica de Acanceh; Zona Arqueológica X-Lapak; Zona Arqueológica Ruinas de Ake; Zona Arqueológica Ek-

Balam; Zona Arqueológica Chalchihuites; Museo Arqueológico de Mazatlán.

El pago de este derecho deberá hacerse previamente al ingreso a los museos, monumentos y zonas arqueológicas a que se refiere este artículo.

El monto recaudado por este derecho, se destinará al Instituto Nacional de Antropología e Historia para la investigación, restauración, conservación, mantenimiento, administración y vigilancia de las unidades generadoras del mismo.

No pagarán el derecho a que se refiere este artículo, las personas mayores de 60 años, menores de 13 años, jubilados, pensionados, discapacitados, profesores y estudiantes en activo, así como los pasantes o investigadores que cuenten con permiso del Instituto Nacional de Antropología e Historia para realizar estudios afines a los museos, monumentos y zonas arqueológicas a que se refiere este artículo. Asimismo, estarán exentos del pago de este derecho, los visitantes nacionales y extranjeros residentes en México que accedan a los monumentos y zonas arqueológicas los domingos y días festivos.

TRANSITORIOS

Primero. La presente Ley entrará en vigor a partir del 1o. de enero de 2003, con excepción del Apartado C, del artículo 223 de la Ley Federal de Derechos, el cual entrará en vigor a partir del 1o. de octubre de 2003.

Segundo. Durante el año de 2003, se aplicarán en materia de derechos las siguientes disposiciones:

I. Para los efectos del artículo 1o. de la Ley Federal de Derechos, las cuotas de los derechos se incrementarán:

a). En los meses de enero y julio de 2003, en los términos de lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 1o. de la Ley Federal de Derechos.

Asimismo, la cuota del derecho a que se refiere la fracción I, del artículo 172-H de la Ley Federal de Derechos, se sujetará a lo dispuesto en el párrafo anterior.

b). Para el año de 2003, las cuotas de los derechos a que se refiere el Capítulo I, Sección Primera y el Capítulo II del Título I de la Ley Federal de Derechos, así como los derechos señalados en los artículos 150-A, 150-B y 151 de la

misma, se actualizarán de conformidad con el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, únicamente el 1o. de enero de 2003, con el factor que resulte de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor de noviembre de 2002 entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor de noviembre de 2001.

II. En los artículos de la Ley Federal de Derechos que por virtud de la presente Ley hayan sufrido modificaciones únicamente en su texto, y no así en su cuota correspondiente, ésta se actualizará en el mes de enero de 2003, de conformidad con el cuarto párrafo del artículo 1o. de la Ley Federal de Derechos.

Asimismo, en el caso de los derechos que se crean con la presente Ley o que hayan sufrido modificaciones en su cuota, éstas no se incrementarán en el mes de enero de 2003.

Las cuotas que no se incrementen en el mes de enero de 2003, conforme a esta fracción, se incrementarán en el mes de julio de 2003, conforme a lo dispuesto en la fracción I, inciso a) de este artículo.

III. Los derechos a que se refiere el artículo 3o., séptimo párrafo de la Ley Federal de Derechos son:

a). Los prestados por oficinas de la Federación en el extranjero.

b). Por el tránsito internacional de mercancías de procedencia extranjera que lleguen al territorio nacional con destino al extranjero.

IV. Las cuotas de los derechos establecidos en el Capítulo II del Título I de la Ley Federal de Derechos, se ajustarán para su pago a múltiplos de \$5.00

Para efectuar este ajuste, las cuotas aumentarán o disminuirán, según sea el caso, a la unidad de ajuste más próxima. Cuando la cuota se encuentre a la misma distancia de dos unidades de ajuste, se disminuirá a la unidad inmediata anterior.

V. En relación al registro de título de técnico o profesional técnico, técnico superior universitario o profesional asociado, se aplicarán en materia de derechos las siguientes disposiciones:

a). Por el registro de título de técnico o profesional técnico, expedidos por Instituciones del Sistema Educativo Na-

cional que impartan educación del tipo medio superior, así como la expedición de la respectiva cédula profesional, se pagará el 30% del monto a que se refieren las fracciones IV y IX del artículo 185 de la Ley Federal de Derechos.

b). Por el registro de título de técnico superior universitario o profesional asociado, expedidos por Instituciones del Sistema Educativo Nacional que impartan educación de tipo superior, así como por la expedición de la respectiva cédula, se pagará el 50% del monto a que se refieren las fracciones IV y IX del artículo 185 de la Ley Federal de Derechos.

VI. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo-223, apartado A, de la Ley Federal de Derechos, en el pago de los derechos por la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales que se utilicen en los ingenios azucareros, se efectuará conforme al 50% de las cuotas por metro cúbico, que corresponda a las zonas de disponibilidad a que se refiere el artículo 231 de la citada Ley.

VII. Por la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales superficiales que se extraigan y utilicen en los municipios de Coatzacoalcos y Minatitlán del Estado de Veracruz, se cobrará la cuota que corresponda a a zona de disponibilidad 7 a que se refiere el artículo 223 de la Ley Federal de Derechos.

VIII. Por la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales superficiales que se utilicen en los municipios de Lázaro Cárdenas del Estado de Michoacán y Hueyapan de Ocampo en el Estado de Veracruz, se cobrará la cuota que corresponda a la zona de disponibilidad 9 a que se refiere el artículo 223 de la Ley Federal de Derechos.

IX. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 162, Apartado A, fracción I de la Ley Federal de Derechos, no pagarán los derechos de registro marítimo los propietarios de embarcaciones y artefactos navales menores, excepto las embarcaciones que prestan servicios sujetos a permisos en los términos de la Ley de Navegación.

X. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 282-A de la Ley Federal de Derechos, la fecha límite en que los contribuyentes deberán presentar a la Comisión Nacional del Agua, su programa de acciones para no rebasar los límites máximos permisibles, señalado en el Capítulo XIV del Título II de la Ley Federal de Derechos, y la fecha límite para el cumplimiento del mismo, serán conforme a la siguiente tabla:

Fechas Límite de Presentación y Periodos de Ejecución de los Programas de Acciones a que se refiere el artículo 282-A de la Ley Federal de Derechos		
Tipo de descarga	Fecha límite para presentar programa de acciones	Fecha límite para no rebasar los límites máximos permisibles
Descargas de aguas residuales municipales y no municipales cuya concentración de contaminantes en cualquiera de los parámetros básicos, metales pesados o cianuros, que rebasen los límites máximos permisibles señalados en la Tabla I del artículo 278-B de la Ley Federal de Derechos, multiplicados por cinco, para cuerpos receptores tipo B (ríos, uso público urbano) del Capítulo XIV del Título II, de la Ley Federal de Derechos.	30 de junio de 1997	Se sujetarán a las fechas señaladas para descargas municipales y no municipales, según corresponda, previstas en los dos supuestos siguientes.
Descargas municipales		
Tipo de descarga	Fecha límite para presentar programa de acciones	Fecha límite para no rebasar los límites máximos permisibles

Poblaciones de entre 20,001 y 50,000 habitantes.	31 de diciembre de 1998	1o. de enero de 2005
Poblaciones de entre 2,501 y 20,000 habitantes.	31 de diciembre de 1999	1o. de enero de 2010
Descargas no municipales		
Tipo de descarga	Fecha límite para presentar programa de acciones	Fecha límite para no rebasar los límites máximos permisibles
Con Demanda Bioquímica de Oxígeno 5 y/o Sólidos Suspendidos Totales mayor a 1.2 toneladas sobre día pero menor a 3 toneladas sobre día.	31 de diciembre de 1998	1o. de enero de 2005
Con Demanda Bioquímica de Oxígeno 5 y/o Sólidos Suspendidos Totales igual o menor a 1.2 toneladas sobre día.	31 de diciembre de 1999	1o. de enero de 2010

Los contribuyentes que presenten su programa de acciones con posterioridad a las fechas límites establecidas en este precepto, estarán a lo dispuesto en el Artículo 282-A de la Ley Federal de Derechos, a partir de la fecha de su presentación.

Cuando la Comisión Nacional del Agua, con anterioridad al 1o. de enero de 1997, haya autorizado al contribuyente un programa de ejecución de obras para el control de la calidad de sus descargas y haya cumplido con sus avances programados para reducir el grado de contaminación, dentro de los límites permisibles, el contribuyente podrá considerar como plazo para el cumplimiento de sus programas las fechas que se establecen en la Tabla contenida en el presente artículo. En el caso de que no cumplan con los avances del programa de acciones autorizado por la Comisión

Nacional del Agua, estarán a lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 282-A de la Ley Federal de Derechos. Los contribuyentes que no cumplan con los avances programados para reducir el grado de contaminación dentro de los límites permisibles, y no hubieren considerado como plazo para el cumplimiento de sus programas las fechas que se establecen en la Tabla contenida en el presente artículo, deberán efectuar a partir de ese momento el pago del derecho respectivo.

Lo dispuesto en los párrafos primero y segundo de esta fracción, no será aplicable a favor de los contribuyentes que hayan establecido compromisos para realizar acciones para el control de la calidad de sus descargas, con los Consejos de Cuenca correspondientes, por lo que deberán cumplir con el programa de acciones asumido ante dichas ins-

tancias, para hacerse acreedores al beneficio del no pago del derecho, por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público de la Nación como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales.

Para los efectos del artículo 278-B de la Ley Federal de Derechos, los usuarios que hayan presentado programa de acciones para mejorar sus descargas de aguas residuales, podrán cumplir con la calidad establecida en la citada Ley, conforme al ejercicio fiscal en que se fijó la calidad de tipo de cuerpo receptor.

Tratándose del descuento en el pago del derecho a que se refiere el artículo 282-C de la Ley Federal de Derechos, los contribuyentes deberán cumplir con la calidad de acuerdo con el cuerpo receptor que se establezca en el artículo 278-B de la citada Ley, así como con la calidad inmediata superior a que se refiere la Tabla IV del artículo 282-C de la propia Ley.

Los usuarios que tengan fijadas condiciones particulares de descarga que sean vigentes y las estén cumpliendo, no pagarán el derecho a que se refiere el Capítulo XIV, Título II de la Ley Federal de Derechos y le seguirán siendo aplicables hasta su vencimiento o revocación en términos de Ley.

XI. Para los efectos de lo dispuesto en el Artículo 232, fracción IV de la Ley Federal de Derechos, las personas físicas y las morales que usen, gocen o aprovechen los bienes nacionales comprendidos en los Artículos 113 y 114 de la Ley de Aguas Nacionales, que realicen actividades agrícolas o pecuarias pagarán el 30% de la cuota del derecho establecida en dicha fracción.

XII. No pagarán el derecho a que se refiere el artículo 80, fracción I de la Ley Federal de Derechos, aquellos turistas que visiten el país por vía terrestre, cuya estancia no exceda de siete días en el territorio nacional.

XIII. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 223, Apartado A, de la Ley Federal de Derechos, la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales que se utilicen en la industria de la celulosa y el papel, pagará el 80% de las cuotas por metro cúbico, que corresponda a las zonas de disponibilidad a que se refiere el artículo 231 de la citada ley, salvo que se encuentren en las zonas de disponibilidad I, II ó III y que cuenten con oferta local de aguas residuales tratadas en volumen suficiente y calidad adecuada conforme a la norma NOM-ECOL-001. Si en este caso, los usuarios consumen dichas aguas hasta el límite técnico de

su proceso o se agota dicha fuente alterna, los volúmenes complementarios de aguas nacionales se pagarán al 80% de la cuota correspondiente.

XIV. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 223, apartado A, de la Ley Federal de Derechos, la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales que se utilicen en los procesos de exploración, extracción, molienda, separación, lixiviación y concentración de minerales, hasta antes del beneficio secundario, por lo que se exceptúan los procesos de fundición y refinación de minerales, durante el año 2003 pagarán el 25% de las cuotas por metro cúbico que corresponda a la zona de disponibilidad a que se refiere el artículo 231 de la citada Ley.

No obstante lo anterior, el usuario podrá optar someterse al siguiente régimen de pago:

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 223, Apartado A, de la Ley Federal de Derechos, la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales que se utilicen en los procesos de exploración, extracción, molienda, separación, lixiviación y concentración de minerales, hasta antes del beneficio secundario, por lo que se exceptúan los procesos de fundición y refinación de minerales durante el año 2003 se pagará el 40% de las cuotas por metro cúbico que corresponda a la zona de disponibilidad a que se refiere el artículo 231 de la citada Ley. Durante el año de 2004 se pagará el 45% de dichas cuotas por metro cúbico; para el 2005, el 50% y para el 2006 el 60%.

Todos los usuarios que se encuentren en los supuestos de explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales mencionados en el párrafo anterior, hasta antes del beneficio secundario, que pongan a disposición de un municipio, estado o entidad pública, o bien que descarguen el agua en condiciones equivalentes a su extracción a un cuerpo receptor de agua, podrán compensar en la misma proporción el pago del derecho establecido en el párrafo anterior, en la cantidad igual de metros cúbicos entregados o descargados y en el mismo período de pago, o en su caso, podrán vender el agua correspondiente a cualquier persona pública o privada.

XV. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 231, siempre que existan los estudios técnicos correspondientes, los Municipios podrán solicitar a la Comisión Nacional del Agua la reclasificación de la zona de disponibilidad respectiva.

Tercero. Los concesionarios que hayan obtenido frecuencias o bandas de frecuencias mediante licitación pública antes del 1o. de enero de 2003, no pagarán los derechos por el uso del espectro a que se refiere el Capítulo XI, del Título II de la Ley Federal de Derechos, correspondiente a las frecuencias o bandas de frecuencias que hubieren licitado y que por ellas se hubiese pagado la totalidad del monto económico a que se refiere el artículo 14 de la Ley Federal de Telecomunicaciones. Lo anterior únicamente aplicará durante el periodo de vigencia de la concesión originalmente otorgada, sin considerar las renovaciones o prórrogas que, en su caso, otorgue la autoridad competente a partir del 1o. de enero de 2003, con excepción de aquellos cuyo título de concesión establezca expresamente la obligación de pagar derechos por el uso, goce o aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico.

Cuarto. Los derechos establecidos en los artículos 244-B y 244-C de la Ley Federal de Derechos, únicamente se aplicarán a las nuevas concesiones que se otorguen a partir del 1o. de enero de 2003; a las bandas de frecuencia en las que se autorice después del 1o. de enero de 2003 proporcionar nuevos servicios; así como a las concesiones y permisos que se prorroguen o renueven, después de esa fecha.

Los concesionarios y permisionarios de las bandas de frecuencia ubicadas en los rangos señalados en los artículos 244-B y 244-C de la Ley Federal de Derechos, deberán cubrir las obligaciones fiscales contenidas en sus respectivos títulos de concesión o permisos, así como los derechos correspondientes.

Los concesionarios y permisionarios que cubran las cuotas señaladas en los artículos 244-B y 244-C de la Ley Federal de Derechos, no estarán obligados al pago de otros derechos por el uso de bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico establecidos en la Sección única del Capítulo XI del Título II de la mencionada Ley, por las mismas bandas gravadas en los artículos antes citados.

Quinto. Se condonan los derechos generados durante el ejercicio fiscal de 2002, relativos al aprovechamiento no extractivo de ballenas en zonas federales, originado por el desarrollo de actividades de observación y acercamiento de ballenas a que se refiere el artículo 238-B del Decreto por el que se Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1o. de enero de 2002.

Lo dispuesto en este artículo, no dará lugar a devolución alguna.

Los derechos que se causen a partir del 1o. de enero de 2003 por la aplicación del artículo 238-B de la Ley Federal de Derechos se pagarán conforme a lo dispuesto en el último párrafo del artículo antes mencionado.

Artículo Segundo.- Se reforma la fracción VI del artículo 34 de la Ley Federal de Cinematografía para quedar en los siguientes términos:

Artículo 34...

VI. El producto de los derechos que se generen por cinematografía conforme a la Ley Federal de Derechos, en su Artículo 19-C, fracción I, incisos a) y b).

...

Transitorio del Decreto

Unico. El presente Decreto entrará en vigor a partir del 1o. de enero de 2003.

Salón de Sesiones de la Cámara de Senadores.— México DF, a 10 de diciembre de 2002.— Senadores: *Enrique Jackson Ramírez*, Presidente; *Rafael Melgoza Radillo*, Secretario.

Se devuelve a la Cámara de Diputados, para los efectos de lo dispuesto por el inciso e) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.— *Arturo Garita*, Secretario General de Servicios Parlamentarios.»

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Túrnese a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.

DERECHOS LINGÜÍSTICOS

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Pasamos al siguiente punto que es el dictamen a discusión de las comisiones unidas de Asuntos Indígenas de Educación Pública y Servicios Educativos, con proyecto de Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas y reforma la fracción IV del artículo 7o. de la Ley General de Educación.

La Secretaria diputada Adela Cerezo Bautista:

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo Federal.— Cámara de Diputados.

HONORABLE ASAMBLEA.

A las Comisiones Unidas de Asuntos Indígenas y de Educación Pública y Servicios Educativos de la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, fueron turnadas para su estudio y dictamen las iniciativas de Ley Federal de Derechos Lingüísticos y de Ley General de Lenguas Indígenas.

Con base en las facultades que confieren a las Comisiones los artículos 39, 44 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 87 y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, las Comisiones Unidas procedieron al análisis de las Iniciativas antes señaladas, determinándose por sus Mesas Directivas que, para emitir un dictamen sustentado en las propuestas y expectativas de los pueblos indígenas, fue necesario integrar un grupo de trabajo multidisciplinario para su estudio y organizar foros de consulta, reuniones de trabajo y paneles.

Con base en los resultados de las deliberaciones y del análisis de las conclusiones de los foros realizados en torno a las iniciativas, las Comisiones Unidas de Asuntos Indígenas y de Educación Pública y Servicios Educativos reunidas en Pleno, presentan a esta Honorable Asamblea el siguiente:

DICTAMEN**Antecedentes**

En la sesión plenaria de la Cámara de Diputados, realizada el día 25 de abril de 2001, el Diputado Uuc Kib Espadas Ancona, de la Fracción Parlamentaria del PRD, presentó la “Iniciativa que crea la Ley Federal de Derechos Lingüísticos”, y en la Sesión plenaria de la Cámara celebrada el 29 de abril de 2002, el Diputado Gumerindo Álvarez Sotelo, de la Fracción Parlamentaria del PAN, presentó la “Iniciativa de Ley General de Lenguas Indígenas”.

Para tener los elementos necesarios para la sustentación del dictamen, las Comisiones responsables realizaron foros de consulta con representantes y organizaciones de pueblos indígenas, paneles con especialistas e investigadores, reuniones de trabajo con servidores públicos, juristas, institu-

ciones educativas y académicos, habiendo obtenido importantes aportaciones que enriquecieron el análisis y que sirvieron de sustento para la elaboración del presente dictamen.

Consultas Realizadas

El 9 de mayo de 2001, la Comisión de Asuntos Indígenas, organizó el Panel “Protección de las Lenguas Indígenas de México”, en el Salón Verde del Palacio Legislativo, con la participación de académicos del Instituto de Investigaciones Antropológicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, del Colegio de México, y de la Dirección de Lingüística del Instituto Nacional de Antropología e Historia. En esa sesión de trabajo, los Escritores en Lenguas Indígenas A. C., hicieron llegar a la Comisión de Asuntos Indígenas un proyecto de Ley de Derechos Lingüísticos para los Pueblos y Comunidades Indígenas, que aportaron y enriquecieron la discusión para la obtención de un mejor instrumento legal para las lenguas indígenas de México.

El 19 de octubre del mismo año, las Comisiones Unidas de Asuntos Indígenas y Educación Pública y Servicios Educativos, organizaron otro panel de especialistas sobre “Los Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas de México”, en la Universidad Autónoma Indígena de México, en Mochicahui, El Fuerte, Sinaloa. Participaron académicos y dirigentes indígenas provenientes del Centro de Investigación y Estudios Superiores en Antropología Social, del Instituto de Investigaciones Antropológicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, Escritores en Lenguas Indígenas, integrantes de la Universidad Autónoma Indígena de México, de Mochicahui, El Fuerte, Sinaloa, y otras instituciones.

Asimismo, las Comisiones Unidas, programaron la realización de “Foros de Consulta Sobre Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas de México” en entidades y centros de población con fuerte presencia indígena, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 6° del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo.

El primer Foro se realizó el día 8 de junio en Chilapa, Guerrero, con la asistencia de indígenas tlapanecos, mixtecos, nahuas y amuzgos de Guerrero; tlahuica y nahuas de Morelos.

El segundo foro se realizó en Zacapoaxtla, Puebla, el día 15 de junio, con la participación de representantes de los pueblos nahuatl y ñahñu de Tlaxcala; nahuatl, popoluca,

ñahñu, mixteco, mazateco, tepehua y totonaco de Puebla; ñahñu, tepehua y nahuatl de Hidalgo y nahuatl del Distrito Federal.

El tercer foro se llevó a cabo en Ciudad Obregón, Sonora, el día 21 de junio, con la participación de representantes de los pueblos pai pai, kiliwa, cochimi y cucapá de Baja California Sur; seri, guarijío, pima y pápago de Sonora; rarámuri de Sinaloa; yaqui y mayo de Sonora y Sinaloa; cora, huichol y tepehuano de Nayarit.

El cuarto Foro se realizó en Guachochi, Chihuahua, el día 26 de junio, con la participación de representantes indígenas de los pueblos raramuri, pimas y tepehuano de Chihuahua; kikapú de Coahuila; tepehuano y mexicanero de Durango.

El quinto foro se llevó a cabo los días 29 y 30 de junio en la ciudad de San Cristóbal de las Casas, Chiapas, con la participación de representantes indígenas de los pueblos tzeltal, tzotzil, tojol-ab?al, mochó, mam, chuj, ch?ol, zoque, jacalteco, lacandón, kanjobal y cakchikel de Chiapas; chontal y chol de Tabasco.

El sexto Foro se realizó en la ciudad Pátzcuaro, Michoacán, el día 6 de julio, con la participación de representantes indígenas de los pueblos purépecha, ñahñu y nahuatl de Michoacán; ñahñu y chichimeca jonás de Guanajuato; cora, huichol y nahuatl de Jalisco; nahuatl de Colima; mazahua, tlahuica, matlatzinca y ñahñu del Estado de México y Querétaro.

El séptimo foro se llevó a cabo en Mérida, Yucatán, el día 13 de junio, con la participación de representantes mayas de los Estados de Campeche, Quintana Roo y Yucatán.

El octavo foro se realizó en Papantla, Veracruz, el día 16 de julio, con la participación de representantes indígenas de los pueblos totonaco, popoluca y nahuatl de Veracruz; tenek, nahuatl y pame de San Luis Potosí, y nahuatl de Tamaulipas.

El noveno foro se realizó el día 20 de julio en la ciudad de Oaxaca, Oaxaca, con la participación de representantes indígenas de los pueblos amuzgo, cuicateco, chatino, chinanteco, chontal, ixcateco, mazateco, chocholteco, mixteco, mixe, triqui, zoque y zapotecos. El día 21 de julio se presentaron las conclusiones de los nueve foros en la misma ciudad de Oaxaca.

El décimo y último foro se llevó a cabo en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, con la participación de representantes indígenas de los pueblos nahuas y tlahuicas del Estado de Morelos el día 30 de julio del presente año.

Los asistentes a estos foros coincidieron en que es impostergable contar con un ordenamiento legal que sustente el desarrollo de políticas encaminadas al reconocimiento, protección y desarrollo de las lenguas indígenas de México; para evitar la pérdida de dichas lenguas, a través de las cuales se expresa la filosofía, sabiduría e historia de los pueblos indígenas, puesto que es la síntesis de una cultura.

CONSIDERACIONES DE LAS COMISIONES

De Carácter General

Las Comisiones Unidas con base en los acuerdos y medidas legislativas adoptados en el plano nacional y los compromisos asumidos por el Estado Mexicano en el ámbito internacional, reconocen los derechos lingüísticos de los hablantes de lenguas indígenas del país.

Como son:

Los acuerdos de San Andrés y las reformas constitucionales en materia de derechos y cultura indígenas, así como la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, y la Convención sobre Derechos del Niño.

La permanente lucha de los pueblos indígenas por la defensa de sus derechos ha dejado, en distintos momentos, conquistas históricas que es necesario consolidar. Los acuerdos, tratados y legislación más recientes son:

I. En el ámbito nacional, el Estado Mexicano ha adquirido compromisos y tomado medidas legales para propiciar la protección y desarrollo de las lenguas indígenas. El Gobierno Federal firmó en 1996 los Acuerdos de San Andrés, donde se compromete a promover medidas legales para la protección y desarrollo de las lenguas indígenas del país, y las recientes reformas constitucionales en materia de derechos y cultura indígenas, aprobadas por el Congreso de la Unión en el año de 2001.

A. En los Acuerdos de San Andrés, firmados por el Gobierno Federal y el EZLN en 1996, dentro del Pronunciamiento Conjunto se establece lo siguiente:

Numeral 6. Se propone al Congreso de la Unión y a las legislaturas de los estados de la República que, en el reconocimiento de la autonomía indígena y para la determinación de sus niveles, tomen en consideración los principales derechos que son objeto de la misma; estableciéndose las modalidades que se requieran para asegurar su libre ejercicio. Entre dichos derechos podrían destacar los siguientes:

Inciso i. Promover y desarrollar sus lenguas y culturas, así como sus costumbres y tradiciones tanto políticas como sociales, económicas, religiosas y culturales.

En las Propuestas Conjuntas, se establece lo siguiente:

Punto 3. Conocimiento y respeto a la cultura indígena. Se estima necesario elevar a rango constitucional el derecho de todos los mexicanos a una educación pluricultural que reconozca, difunda y promueva la historia, costumbres, tradiciones y, en general, la cultura de los pueblos indígenas, raíz de nuestra identidad nacional.

El Gobierno Federal promoverá las leyes y las políticas necesarias para que las lenguas indígenas de cada estado tengan el mismo valor social que el español y promoverá el desarrollo de prácticas que impidan su discriminación en los trámites administrativos y legales.

El Gobierno Federal se obliga a la promoción, desarrollo, preservación y práctica en la educación de las lenguas indígenas y se propiciará la enseñanza de la escrito-lectura en su propio idioma; y se adoptarán medidas que aseguren a estos pueblos la oportunidad de dominar el español.

El conocimiento de las culturas indígenas es enriquecimiento nacional y un paso necesario para eliminar incomprensiones y discriminaciones hacia los indígenas.

Punto 4. Educación Integral Indígena. Los gobiernos se comprometen a respetar el quehacer educativo de los pueblos indígenas dentro de su propio espacio cultural. La asignación de los recursos financieros, materiales y humanos deberá ser con equidad para instrumentar y llevar a cabo acciones educativas y culturales que determinen las comunidades y pueblos indígenas.

El Estado debe hacer efectivo a los pueblos indígenas su derecho a una educación gratuita y de calidad, así como fomentar la participación de las comunidades y pueblos indígenas para seleccionar, ratificar y remover a sus docentes

tomando en cuenta criterios académicos y de desempeño profesional previamente convenidos entre los pueblos indígenas y las autoridades correspondientes, y a formar comités de vigilancia de la calidad de la educación en el marco de sus instituciones.

Se ratifica el derecho a la educación bilingüe e intercultural de los pueblos indígenas. Se establece como potestad de las entidades federativas, en consulta con los pueblos indígenas, la definición y desarrollo de programas educativos con contenidos regionales, en los que deben reconocer su herencia cultural. Por medio de la acción educativa será posible asegurar el uso y desarrollo de las lenguas indígenas, así como la participación de los pueblos y comunidades de conformidad con el espíritu del Convenio 169 de la OIT.

B. En las recientes Reformas Constitucionales en Materia de Derechos y Cultura Indígenas se advierte la importancia que se otorga a las lenguas indígenas. Así se puede apreciar en los párrafos IV y VIII del Apartado A, y los párrafos II y VIII del Apartado B, del Artículo 2º, que a la letra dicen:

Apartado A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

Fracción IV. Preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad.

Fracción VIII. Acceder plenamente a la jurisdicción del estado. Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales respetando los preceptos de esta Constitución. Los indígenas tienen en todo tiempo el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

Apartado B. La Federación, los Estados y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.

Para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, dichas autoridades, tienen la obligación de:

Fracción II. Garantizar e incrementar los niveles de escolaridad, favoreciendo la educación bilingüe e intercultural, la alfabetización, la conclusión de la educación básica, la capacitación productiva y la educación media superior y superior. Establecer un sistema de becas para los estudiantes indígenas en todos los niveles. Definir y desarrollar programas educativos de contenido regional que reconozcan la herencia cultural de sus pueblos, de acuerdo con las leyes de la materia y en consulta con las comunidades indígenas. Impulsar el respeto y conocimiento de las diversas culturas existentes en la nación.

Fracción VIII. Establecer políticas sociales para proteger a los migrantes de los pueblos indígenas, tanto en el territorio nacional como en el extranjero, mediante acciones para... velar por el respeto de sus derechos humanos y promover la difusión de sus culturas.

II.- En el ámbito internacional el Estado Mexicano ha adquirido los siguientes compromisos:

A. La Declaración Universal de Derechos Humanos, instrumento internacional adoptada por nuestro Estado, en su artículo 2 y 26 inciso 2), establece los derechos de toda persona sin distinción de idioma y, el papel de la educación para favorecer el respeto a los grupos étnicos:

Artículo 2. Toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Artículo 26. inciso 2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos; y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.

B. El Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, firmado por el Ejecutivo Federal y ratificado por el Senado de la República en septiembre de 1990, establece:

Artículo 28. numeral 3. Deberán adoptarse disposiciones para preservar las lenguas indígenas de los pueblos interesados y promover el desarrollo y la práctica de las mismas.

C. La Convención sobre los Derechos del Niño, que nuestro país firmó el 26 de enero de 1990, en su Artículo 17, inciso d, establece el derecho de los niños indígenas a que los medios de comunicación tomen en cuenta sus necesidades lingüísticas y, el artículo 29, numeral 1, incisos c y d, señalan que la educación deberá encaminarse al respeto a la identidad propia y al idioma del niño.

Artículo 17. Los Estados Parte reconocen la importante función que desempeñan los medios de comunicación y velarán por que el niño tenga acceso a información y material procedentes de diversas fuentes nacionales e internacionales, en especial la información y el material que tengan por finalidad promover su bienestar social, espiritual y moral y su salud física y mental. Con tal objeto, los Estados Partes:

Inciso d. Alentarán a los medios de comunicación a que tengan en cuenta las necesidades lingüísticas del niño perteneciente a un grupo minoritario o que sea indígena;

Artículo 29. Los Estados Partes convienen en que la educación del niño deberá estar encaminada a:

Inciso c. Inculcar al niño el respeto de sus padres, de su propia identidad cultural, de su idioma y sus valores, de los valores nacionales del país en que vive, del país de que sea originario y de las civilizaciones distintas de la suya;

Inciso d. Preparar al niño para asumir una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad de los sexos y amistad entre todos los pueblos, grupos étnicos, nacionales y religiosos y personas de origen indígena.

De las Iniciativas

La iniciativa de Ley Federal de Derechos Lingüísticos, propone la derogación de la fracción IV del artículo 7 de la Ley General de Educación y plantea condiciones de igualdad, entre las lenguas indígenas habladas por los pueblos preexistentes al Estado Mexicano y a la llegada de la lengua española a nuestro territorio. Asimismo, establece la prohibición expresa a cualquier tipo de discriminación resultante de la lengua que se hable; dispone las condiciones legales que generen una auténtica reconversión lingüística

del Estado, acorde con la pluralidad lingüística de la nación, sin importar la proporción de sus hablantes; y con ello pretende poner fin a la discriminación lingüística de los pueblos indígenas.

La iniciativa de Ley General de Lenguas Indígenas, propone el reconocimiento de las lenguas indígenas como mexicanas y patrimonio cultural y lingüístico de la nación; que ninguna persona sea discriminada por usar su lengua indígena; la validez de la principal lengua indígena en los municipios mayoritariamente indígenas; los derechos de los hablantes de lenguas indígenas, y concurrencia de competencias de los distintos niveles y órganos de gobierno.

Estas Comisiones dictaminadoras estiman que ambas iniciativas de Ley se sustentan en el artículo 2º Constitucional y coinciden con los propósitos generales de: reconocer a las lenguas mexicanas como patrimonio de la Nación; otorgar a los hablantes de lenguas indígenas las garantías necesarias para la protección, promoción, desarrollo, enriquecimiento y uso de las mismas en el ámbito nacional; proveer la asistencia de intérpretes y traductores en los juicios en que formen parte los hablantes de lenguas indígenas; ampliar el derecho a la educación para que sea impartida en lengua materna y español. Sin embargo, se advierten algunas diferencias en los alcances y contenidos de dichas iniciativas, que a continuación se señalan:

1) La primera diferencia se presenta en la identificación como Ley Federal, la presentada en primer término y como Ley General, la segunda.

Las Comisiones dictaminadoras consideraron como más apropiada la denominación de Ley General, por las siguientes razones:

La iniciativa de Ley encuentra su sustento en lo dispuesto por la fracción VIII, del apartado A y las fracciones II y VIII, del apartado B, del artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En estas normas se identifica una materia que requiere de la concurrencia de los tres órdenes de Gobierno del Estado Nacional, toda vez que el enunciado del referido apartado B, involucra a la Federación, a los estados y a los municipios para asignarles obligaciones específicas para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y para eliminar cualquier práctica discriminatoria, a cuyo efecto establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para ga-

rantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades.

En el texto del artículo 2º constitucional, en el apartado A, que se refiere a la libre determinación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas, encontramos una clara orientación a que esta materia sea regulada por las constituciones y leyes de las entidades federativas; en cambio, en el apartado B ya citado, que regula la materia relativa a los derechos individuales de los indígenas y algunos derechos colectivos referidos al desarrollo de las zonas indígenas y de sus habitantes, se prevé la acción concertada de la Federación, los estados y los municipios. Dicha acción concertada es materia, incuestionablemente, desde el punto de vista material y formal, de una Ley General. Asimismo, esta ley es congruente con lo establecido en el Convenio 169 de la OIT.

No se estimó conveniente limitar la aplicación de la ley al ámbito federal, por las razones antes expuestas y por la convicción de que la materia de las lenguas indígenas sólo puede atenderse y resolverse con la concurrencia activa de los tres órdenes de Gobierno.

2) La segunda diferencia, se refiere al objeto de la Ley. Mientras que la primera iniciativa señala que es “normar el derecho igualitario de los mexicanos al uso pleno de la lengua nacional de la que fueren hablantes”, la segunda señala que es “regular la protección, promoción, desarrollo, enriquecimiento y uso de las lenguas indígenas”.

Mientras que la primera se refiere a todas las lenguas que se hablan en el territorio nacional, la segunda destaca de manera particular a las lenguas indígenas.

3) La tercera se manifiesta en la definición de las lenguas indígenas y de su relación con el español. En la primera iniciativa se establece que son “lenguas nacionales las de los pueblos indios... el castellano y las que ... sean en el futuro incluidas con tal carácter en la presente ley” y, en la segunda, que “todas las lenguas indígenas... son mexicanas y patrimonio cultural y lingüístico de la nación”... . El español es lengua nacional oficial y medio de comunicación de todos los mexicanos”? y que “en los municipios mayoritariamente indígenas, la principal lengua indígena -determinada por el número de hablante mayores de 5 años, de acuerdo con los datos oficiales-, será válida igual que el español”.

A pesar de la diferencia en las consideraciones en torno a las lenguas indígenas con respecto al español; ambas propuestas coinciden en reconocer el valor de las lenguas indígenas como lenguas de nuestra nación, y en la segunda se hace una acotación real y pertinente de otorgar a dichas lenguas la misma validez en sus territorios de uso.

Del Proyecto de Ley contenido en este dictamen

En este dictamen se adopta la propuesta de identificar las lenguas indígenas nacionales por su origen histórico, porque se hablan en nuestro territorio desde antes de la colonia y del establecimiento del Estado Mexicano. El español se identifica también como lengua nacional, en razón de los precedentes legislativos e históricos y en función del importante papel que cumple como vehículo de comunicación entre los diferentes pueblos indígenas y el resto de la población mexicana. En esa medida todas las lenguas nacionales son parte del patrimonio histórico y cultural del país y se propone que se les reconozcan los mismos derechos para su uso, difusión y desarrollo.

El idioma es una característica consustancial al ser humano, es el medio por el cual el hombre ha podido abstraer y expresar sus ideas, pensamientos, sentimientos, descubrimientos y sueños. Es además, ese conjunto de sonidos, texturas sonoras, formas gramaticales, grafías, símbolos y tradiciones estilísticas por los que se transmite el conocimiento y la experiencia a través del tiempo y de generación en generación. Es elemento distintivo de pueblos y naciones, así como de sus respectivas culturas.

El vínculo de las lenguas con los pueblos y culturas es tan estrecho que la supervivencia y florecimiento de aquéllas, corresponde al grado de desarrollo de éstos. Ningún pueblo sobrevive a la muerte de su lengua materna.

La Nación Mexicana es la síntesis de la unión y el conflicto entre las culturas indígenas y la cultura española, en las que las respectivas lenguas jugaron un papel relevante. El proceso ha durado más de 500 años, y a pesar de que el idioma español fue impuesto como lengua común de la nación emergente, las raíces y lenguas indígenas se resisten a morir o perderse en el olvido. Más de diez millones de mexicanos indígenas siguen usando cotidianamente su lengua materna, que han preservado y en algunos casos hasta enriquecido sus formas de expresión.

Corresponde ahora al Estado Mexicano reconocer expresamente y garantizar el ejercicio de los derechos de los pue-

blos indígenas y de los hablantes de lenguas indígenas nacionales, para rescatar su valor y significación histórico-cultural.

En México, muchas culturas y lenguas indígenas permanecen vivas y en proceso evolutivo, a diferencia de otras naciones donde los indígenas fueron casi exterminados y confinados en reservaciones. Nuestras poblaciones indígenas continúan siendo parte viva y actuante de la sociedad mexicana.

La Nación Mexicana es el resultado de la confluencia de las culturas autóctonas y europeas y de sus vertientes lingüísticas, es por ello, que en la presente propuesta se plantea reconocer esta realidad y otorgar el mismo valor a las lenguas indígenas frente al español y a cualquier otra lengua, con el propósito de que aquéllas sean revaloradas y rescatadas en fortalecimiento del desarrollo pluricultural de nuestro país.

El Proyecto de Ley que se somete a la consideración de esta Soberanía, se divide en cuatro capítulos: En el Capítulo I, Disposiciones generales, donde se enuncian las características de la Ley, de orden público, interés social y observancia general en toda la República; se señala que su objetivo es regular el reconocimiento y protección de los derechos lingüísticos, individuales y colectivos de los pueblos indígenas de México; la definición de las lenguas indígenas, como aquellas que proceden de los pueblos existentes en el territorio nacional antes del establecimiento del Estado Mexicano y se reconocen por conservar un conjunto ordenado y sistemático de formas orales funcionales y simbólicas de comunicación. Además, se atribuye el mismo valor a las lenguas indígenas nacionales y el español, en su territorio, localización y contexto en que se hablen; y por último se particulariza el principio de que nadie podrá ser sujeto a cualquier tipo de discriminación a causa o en virtud de la lengua que hable.

En el Capítulo II se consagra el derecho de todo mexicano a comunicarse en la lengua de la que sea hablante sin restricciones en el ámbito público y privado, en forma oral o escrita; dispone que el Gobierno garantizará el derecho de los pueblos y comunidades indígenas al acceso a la jurisdicción del Estado en la lengua indígena nacional de que sean hablantes; determina el derecho de la población indígena para acceder a la educación obligatoria en ambas lenguas, la materna y el español; y establece una corresponsabilidad de los habitantes de los pueblos y comunidades

indígenas en la consecución de los objetivos de la Ley en el ámbito familiar y comunitario.

En el Capítulo III se establece la distribución de competencias, en un nivel de concurrencia y coordinación, entre la federación, los estados y los municipios, para la creación de instituciones y la realización de actividades, en sus respectivos ámbitos de competencia, para lograr los objetivos generales de la presente Ley. Para cumplir con lo establecido en la fracción VIII del apartado B del artículo 2 Constitucional, se incluye el ordenamiento para establecer las políticas, acciones y vías para proteger y preservar el uso de las lenguas y culturas nacionales de los migrantes indígenas en el territorio nacional y en el extranjero.

En el Capítulo IV se prevé la creación de institutos de lenguas indígenas, a partir de la integración del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, organismo descentralizado de la administración pública federal, que tendría a su cargo el desarrollo de las tareas necesarias para proveer al cumplimiento de la ley y a la realización de sus objetivos. Este instituto nacional tendría la función específica de promover y apoyar la creación y funcionamiento de institutos en los estados y municipios, con presencia de las lenguas indígenas nacionales, conforme a las leyes aplicables de las entidades federativas.

Para el gobierno del Instituto, se propone la creación de un Consejo Nacional, integrado por siete representantes de la administración pública federal, tres representantes de escuelas, instituciones de educación superior y universidades indígenas y tres representantes de instituciones académicas, en las que por acuerdo de las comisiones unidas de Asuntos Indígenas y de Educación Pública y Servicios Educativos, se incluirá al Centro de Investigación y Estudios Superiores en Antropología Social, así como los organismos civiles que se hayan distinguido por la promoción, preservación y defensa del uso de las lenguas indígenas.

Respecto a la propuesta realizada en la iniciativa presentada por el Diputado Uuc-kib Espadas Ancona, referente a la derogación de la fracción IV, del artículo 7º, de la Ley General de Educación, estas Comisiones Unidas aceptan la necesidad de adecuar la referida fracción para hacerla congruente con las propuestas del proyecto de Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, de tal manera que se promueva mediante la enseñanza el conocimiento de la pluralidad lingüística de la Nación y el respeto a los derechos lingüísticos de los pueblos indígenas, así como el derecho de los hablantes indígenas de tener acce-

so a la educación obligatoria en su propia lengua y español. Para este efecto se propone la modificación de la fracción antes citada.

En mérito de lo expuesto, las Comisiones Unidas de Asuntos Indígenas y de Educación Pública y Servicios Educativos, con fundamento en lo dispuesto en la fracción VIII del apartado A, y de la fracción II y VIII del apartado B del Artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del artículo 6 y 28 del Convenio 169 de la OIT y, en cuanto a las reglas de procedimiento para la elaboración de este dictamen, por los artículos 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 60, 63, 87 y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presentan a la consideración del Pleno de la H. Cámara de Diputados, el Dictamen con Proyecto de Decreto que crea la Ley General de Derechos Lingüísticos y reforma la fracción IV, del artículo 7º, de la Ley General de Educación, conforme a lo siguiente:

DICTAMEN

Que presentan las Comisiones Unidas de Asuntos Indígenas y de Educación Pública y Servicios Educativos para el Estudio y Dictamen de las Iniciativas de Ley de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, con Proyecto de Decreto que crea la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas y reforma la fracción IV, del artículo 7º, de la Ley General de Educación.

ARTÍCULO PRIMERO. Se crea la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas conforme al texto siguiente.

LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social, de observancia general en los Estados Unidos Mexicanos y tiene por objeto regular el reconocimiento y protección de los derechos lingüísticos, individuales y colectivos de los pueblos y comunidades indígenas, así como la promoción del uso y desarrollo de las lenguas indígenas.

Artículo 2. Las lenguas indígenas son aquellas que proceden de los pueblos existentes en el territorio nacional antes del establecimiento del Estado Mexicano, además de aquellas provenientes de otros pueblos indoamericanos, igualmente preexistentes que se han arraigado en el territorio nacional con posterioridad y que se reconocen por poseer un conjunto ordenado y sistemático de formas orales funcionales y simbólicas de comunicación.

Artículo 3. Las lenguas indígenas son parte integrante del patrimonio cultural y lingüístico nacional. La pluralidad de lenguas indígenas es una de las principales expresiones de la composición pluricultural de la Nación Mexicana.

Artículo 4. Las lenguas indígenas que se reconozcan en los términos de la presente Ley y el español son lenguas nacionales por su origen histórico, y tienen la misma validez en su territorio, localización y contexto en que se hablen.

Artículo 5. El Estado a través de sus tres órdenes de gobierno, -Federación, Entidades Federativas y municipios-, en los ámbitos de sus respectivas competencias, reconocerá, protegerá y promoverá la preservación, desarrollo y uso de las lenguas indígenas nacionales.

Artículo 6. El Estado adoptará e instrumentará las medidas necesarias para asegurar que los medios de comunicación masiva difundan la realidad y la diversidad lingüística y cultural de la Nación Mexicana. Además, destinará un porcentaje del tiempo que dispone en los medios de comunicación masiva concesionados, de acuerdo a la legislación aplicable, para la emisión de programas en las diversas lenguas nacionales habladas en sus áreas de cobertura, y de programas culturales en los que se promueva la literatura, tradiciones orales y el uso de las lenguas indígenas nacionales de las diversas regiones del país.

Artículo 7. Las lenguas indígenas serán válidas, al igual que el español, para cualquier asunto o trámite de carácter público o privado, así como para acceder plenamente a la gestión, servicios e información pública. Al Estado corresponde garantizar el ejercicio de los derechos previstos en este artículo, conforme a lo siguiente:

La Federación y las entidades federativas tendrán disponibles y difundirán a través de textos, medios audiovisuales e informáticos: leyes, reglamentos, así como los contenidos de los programas, obras, servicios dirigidos a las comunidades indígenas, en la lengua de sus correspondientes beneficiarios.

El Distrito Federal y las demás entidades federativas con municipios o comunidades que hablen lenguas indígenas, los Gobiernos correspondientes, en consulta con las comunidades indígenas originarias y migrantes, determinarán cuáles de sus dependencias administrativas adoptarán e instrumentarán las medidas para que las instancias requeridas puedan atender y resolver los asuntos que se les planteen en lenguas indígenas.

En los municipios con comunidades que hablen lenguas indígenas, se adoptarán e instrumentarán las medidas a que se refiere el párrafo anterior, en todas sus instancias.

Artículo 8. Ninguna persona podrá ser sujeto a cualquier tipo de discriminación a causa o en virtud de la lengua que hable.

CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS DE LOS HABLANTES DE LENGUAS INDÍGENAS

Artículo 9. Es derecho de todo mexicano comunicarse en la lengua de la que sea hablante, sin restricciones en el ámbito público o privado, en forma oral o escrita, en todas sus actividades sociales, económicas, políticas, culturales, religiosas y cualesquiera otras.

Artículo 10. El Estado garantizará el derecho de los pueblos y comunidades indígenas al acceso a la jurisdicción del Estado en la lengua indígena nacional de que sean hablantes. Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales respetando los preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Las autoridades federales y de las entidades federativas, responsables de la procuración y administración de justicia, incluyendo las agrarias y laborales, proveerán lo necesario a efecto de que en los juicios que realicen, los indígenas sean asistidos gratuitamente, en todo tiempo, por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua indígena y cultura.

En los municipios con comunidades que hablen lenguas indígenas, se adoptarán e instrumentarán las medidas a que se refiere el párrafo anterior, en las instancias que se requieran.

Artículo 11. Las autoridades educativas federales y de las entidades federativas, garantizarán que la población indígena tenga acceso a la educación obligatoria, bilingüe e intercultural, y adoptarán las medidas necesarias para que en el sistema educativo se asegure el respeto a la dignidad e identidad de las personas, independientemente de su lengua. Asimismo, en los niveles medio y superior, se fomentará la interculturalidad, el multilingüismo y el respeto a la diversidad y los derechos lingüísticos.

Artículo 12. La sociedad y en especial los habitantes y las instituciones de los pueblos y las comunidades indígenas serán corresponsables en la realización de los objetivos de esta Ley, y participantes activos en el uso y la enseñanza de las lenguas en el ámbito familiar, comunitario y regional para la rehabilitación lingüística.

CAPÍTULO III DE LA DISTRIBUCIÓN, CONCURRENCIA Y COORDINACIÓN DE COMPETENCIAS

Artículo 13. Corresponde al Estado en sus distintos órdenes de gobierno la creación de instituciones y la realización de actividades en sus respectivos ámbitos de competencia, para lograr los objetivos generales de la presente Ley, y en particular las siguientes:

I.- Incluir dentro de los planes y programas, nacionales, estatales y municipales en materia de educación y cultura indígena las políticas y acciones tendientes a la protección, preservación, promoción y desarrollo de las diversas lenguas indígenas nacionales, contando con la participación de los pueblos y comunidades indígenas.

II. Difundir en las lenguas indígenas nacionales de los beneficiarios, el contenido de los programas, obras y servicios dirigidos a las comunidades indígenas.

III. Difundir a través de los medios de comunicación las lenguas indígenas nacionales de la región para promover su uso y desarrollo.

IV. Incluir en los programas de estudio de la educación básica y normal, el origen y evolución de las lenguas indígenas nacionales, así como de sus aportaciones a la cultura nacional.

V. Supervisar que en la educación pública y privada se fomente o implemente la interculturalidad, el multilingüismo

y el respeto a la diversidad lingüística para contribuir a la preservación, estudio y desarrollo de las lenguas indígenas nacionales y su literatura.

VI. Garantizar que los profesores que atiendan la educación básica bilingüe en comunidades indígenas hablen y escriban la lengua del lugar y conozcan la cultura del pueblo indígena de que se trate.

VII. Impulsar políticas de investigación, difusión, estudios y documentación sobre las lenguas indígenas nacionales y sus expresiones literarias.

VIII. Crear bibliotecas, hemerotecas, centros culturales u otras instituciones depositarias que conserven los materiales lingüísticos en lenguas indígenas nacionales.

IX. Procurar que en las bibliotecas públicas se reserve un lugar para la conservación de la información y documentación más representativa de la literatura y lenguas indígenas nacionales.

X. Apoyar a las instituciones públicas y privadas, así como a las organizaciones de la sociedad civil, legalmente constituidas, que realicen investigaciones etnolingüísticas, en todo lo relacionado al cumplimiento de los objetivos de esta Ley.

XI. Apoyar la formación y acreditación profesional de intérpretes y traductores en lenguas indígenas nacionales y español.

XII. Garantizar que las instituciones, dependencias y oficinas públicas cuenten con personal que tenga conocimientos de las lenguas indígenas nacionales requeridas en sus respectivos territorios.

XIII. Establecer políticas, acciones y vías para proteger y preservar el uso de las lenguas y culturas nacionales de los migrantes indígenas en el territorio nacional y en el extranjero.

XIV. Propiciar y fomentar que los hablantes de las lenguas indígenas nacionales participen en las políticas que promuevan los estudios que se realicen en los diversos órdenes de gobierno, espacios académicos y de investigación.

CAPÍTULO IV
DEL INSTITUTO NACIONAL DE LENGUAS
INDÍGENAS

Artículo 14. Se crea el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, como organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, de servicio público y social, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es promover el fortalecimiento, preservación y desarrollo de las lenguas indígenas que se hablan en el territorio nacional, el conocimiento y disfrute de la riqueza cultural de la Nación, y asesorar a los tres órdenes de gobierno para articular las políticas públicas necesarias en la materia. Para el cumplimiento de este objeto, el Instituto tendrá las siguientes características y atribuciones:

- a) Diseñar estrategias e instrumentos para el desarrollo de las lenguas indígenas nacionales, en coordinación con los tres órdenes de gobierno y los pueblos y comunidades indígenas.
- b) Promover programas, proyectos y acciones para vigorizar el conocimiento de las culturas y lenguas indígenas nacionales.
- c) Ampliar el ámbito social de uso de las lenguas indígenas nacionales y promover el acceso a su conocimiento; estimular la preservación, conocimiento y aprecio de las lenguas indígenas en los espacios públicos y los medios de comunicación, de acuerdo a la normatividad en la materia.
- d) Establecer la normatividad y formular programas para certificar y acreditar a técnicos y profesionales bilingües. Impulsar la formación de especialistas en la materia, que asimismo sean conocedores de la cultura de que se trate, vinculando sus actividades y programas de licenciatura y postgrado, así como a diplomados y cursos de especialización, actualización y capacitación.
- e) Formular y realizar proyectos de desarrollo lingüístico, literario y educativo.
- f) Elaborar y promover la producción de gramáticas, la estandarización de escrituras y la promoción de la lectoescritura en lenguas indígenas nacionales.
- g) Realizar y promover investigación básica y aplicada para mayor conocimiento de las lenguas indígenas nacionales y promover su difusión.

h) Realizar investigaciones para conocer la diversidad de las lenguas indígenas nacionales, y apoyar al Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática a diseñar la metodología para la realización del censo sociolingüístico para conocer el número y distribución de sus hablantes.

i) Actuar como órgano de consulta y asesoría de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como de las instancias de los Poderes Legislativo y Judicial, de los gobiernos de los estados y de los municipios, y de las instituciones y organizaciones sociales y privadas en la materia.

j) Informar sobre la aplicación de lo que dispone la Constitución, los tratados internacionales ratificados por México y esta Ley, en materia de lenguas indígenas, y expedir a los tres órdenes de gobierno las recomendaciones y medidas pertinentes para garantizar su preservación y desarrollo.

k) Promover y apoyar la creación y funcionamiento de institutos en los estados y municipios, conforme a las leyes aplicables de las entidades federativas, según la presencia de las lenguas indígenas nacionales en los territorios respectivos.

l) Celebrar convenios, con apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con personas físicas o morales y con organismos públicos o privados, nacionales, internacionales o extranjeros, con apego a las actividades propias del Instituto y a la normatividad aplicable.

Artículo 15. La administración del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas estará a cargo de un Consejo Nacional, como órgano colectivo de gobierno, y un Director General responsable del funcionamiento del propio Instituto.

El domicilio legal del Instituto será la Ciudad de México, Distrito Federal.

Artículo 16. El Consejo Nacional se integrará con: siete representantes de la administración pública federal, tres representantes de escuelas, instituciones de educación superior y universidades indígenas, y tres representantes de instituciones académicas y organismos civiles que se hayan distinguido por la promoción, preservación y defensa del uso de las lenguas indígenas.

Los representantes de la administración pública federal son los siguientes:

1) El Secretario de Educación Pública, quien lo presidirá en su carácter de titular de la coordinadora de sector, con fundamento en lo establecido en la Ley Federal de Entidades Paraestatales.

2) Un representante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el nivel de Subsecretario.

3) Un representante de la Secretaría de Desarrollo Social.

4) Un representante de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

5) Un representante del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes.

6) Un representante del Instituto Nacional Indigenista.

7) Un representante de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

El Director General será designado por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a propuesta de una terna presentada por el Consejo Nacional y podrá permanecer en el cargo por un periodo máximo de 6 años; preferentemente hablante nativo de alguna lengua indígena; con estudios mínimos de licenciatura relacionada con alguna de las actividades sustantivas del Instituto y gozar de reconocido prestigio profesional y académico en la investigación, desarrollo, difusión y uso de las lenguas indígenas.

Artículo 17. Las reglas de funcionamiento del órgano de gobierno, la estructura administrativa y operativa, así como las facultades y reglas de ejecución del órgano de dirección del instituto, se establecerán en el Reglamento Interno del organismo y que serán expedidas por el Consejo Nacional.

El órgano de gobierno se reunirá cada seis meses de manera ordinaria, y de manera extraordinaria cuando sea convocado por su Presidente; se integrará por la mayoría de sus integrantes, y sus decisiones se adoptarán con la mayoría de los presentes.

Artículo 18. Para el cumplimiento de sus atribuciones el Director General tendrá las facultades de dominio, de administración y para pleitos y cobranzas, incluyendo las que requieran de cláusula especial, sin más limitaciones que las específicas que le llegue a imponer en forma general el Estatuto o temporales por parte del Consejo Nacional.

Artículo 19. El órgano de vigilancia administrativa del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas estará integrado por un Comisario Público Propietario y un Suplente, designados por la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo.

Artículo 20. El Consejo Nacional del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, previa consulta a los estudios particulares de los Institutos Nacional de Antropología e Historia y Nacional de Estadística Geografía e Informática, a propuesta conjunta de los representantes de los pueblos y comunidades indígenas, y de las instituciones académicas que formen parte del propio Consejo, hará el catálogo de las lenguas indígenas el catálogo será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo 21. El patrimonio del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas se integrará con los bienes que enseguida se enumeran:

I. La cantidad que anualmente le fije como subsidio el Gobierno Federal, a través del Presupuesto de Egresos;

II. Con los productos que adquiera por las obras que realice y por la venta de sus publicaciones, y

III. Los que adquiera por herencia, legados, donaciones o por cualquier otro título de personas o de instituciones públicas o privadas.

Artículo 22. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones y atribuciones señaladas en esta Ley y conforme a lo dispuesto en el penúltimo párrafo del apartado B, del artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de derechos y cultura indígena, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, las Legislaturas de las Entidades Federativas y los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán las partidas específicas en los presupuestos de egresos que aprueben para proteger, promover, preservar, usar y desarrollar las lenguas indígenas.

Artículo 23. Las relaciones laborales del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas y sus trabajadores se regirán por la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del artículo 123 Constitucional.

Artículo 24. El Instituto Nacional de Lenguas Indígenas y sus correlativos estatales en su caso, promoverán que las

autoridades correspondientes expidan las leyes que sancionen y penalicen la comisión de cualquier tipo de discriminación, exclusión y explotación de las personas hablantes de lenguas indígenas nacionales, o que transgredan las disposiciones que establecen derechos a favor de los hablantes de lenguas indígenas nacionales, consagrados en esta ley.

Artículo 25. Las autoridades, instituciones, servidores y funcionarios públicos que contravengan lo dispuesto en la presente ley serán sujetos de responsabilidad, de conformidad con lo previsto en el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos referente a la responsabilidad de los servidores públicos y sus leyes reglamentarias.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma la fracción IV, del artículo 7º, de la Ley General de Educación para quedar como sigue:

Artículo 7º. ...

IV. Promover mediante la enseñanza el conocimiento de la pluralidad lingüística de la Nación y el respeto a los derechos lingüísticos de los pueblos indígenas. Los hablantes de lenguas indígenas, tendrán acceso a la educación obligatoria en su propia lengua y español.

TRANSITORIOS

Transitorio Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Transitorio Segundo. El Consejo Nacional del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas se constituirá dentro de los seis meses siguientes a la publicación de este Decreto en el Diario Oficial de la Federación. Para este efecto, el Secretario de Educación Pública convocará a los directores y rectores de las escuelas, instituciones de educación superior y universidades indígenas, instituciones académicas, incluyendo entre éstas específicamente al Centro de Investigación y Estudios Superiores en Antropología Social, así como organismos civiles para que hagan la propuesta de sus respectivos representantes para que integren el Consejo Nacional del Instituto. Recibidas dichas propuestas, el Secretario de Educación Pública, los representantes de las

Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de la Secretaría de Desarrollo Social, de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, del Instituto Nacional Indigenista, de la Secretaría de Relaciones Exteriores, resolverán sobre la integración del primer Consejo Nacional del Instituto que fungirá por el período de un año. Concluido este plazo deberá integrarse el Consejo Nacional en los términos que determine el Estatuto que deberá expedirse por el primer Consejo Nacional dentro del plazo de seis meses contado a partir de su instalación.

Transitorio Tercero. El catálogo y la delimitación a que hace referencia el artículo 20 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, deberá hacerse dentro del plazo de un año siguiente a la fecha en que quede constituido el Consejo Nacional del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, conforme al artículo transitorio anterior.

Transitorio Cuarto. El primer censo sociolingüístico deberá estar levantado y publicado dentro del plazo de dos años contado a partir de la entrada en vigor de este Decreto. Los subsecuentes se levantarán junto con el Censo General de Población y Vivienda.

Transitorio Quinto. La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión establecerá dentro del Presupuesto de Egresos de la Federación, la partida correspondiente al Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, para que cumpla con los objetivos establecidos en la presente ley.

Transitorio Sexto. Los congresos estatales analizarán, de acuerdo con sus especificidades etnolingüísticas, la debida adecuación de las leyes correspondientes de conformidad con lo establecido en esta ley.

Transitorio Séptimo. En relación con la fracción VI del artículo 13 de la presente Ley, en el caso de que las autoridades educativas correspondientes no contaran con el personal capacitado de manera inmediata, éstas dispondrán de un plazo de hasta dos años, a partir de la publicación de la presente Ley, para formar al personal necesario. Con el fin de cumplir cabalmente con dicha disposición, las normales incluirán la licenciatura en educación indígena.

Transitorio Octavo. Se derogan todas las disposiciones que contravengan al presente decreto.

Dado en Palacio Legislativo de San Lázaro a 4 de diciembre de 2002.

Por la Comisión de Asuntos Indígenas:

Diputados: Héctor Sánchez López, Presidente (rúbrica); Pablo de Jesús Arnaud Carreño, secretario (rúbrica); José Feliciano Moo y Can, secretario (rúbrica); Vitálico Cándido Coheto Martínez, secretario (rúbrica); Bonifacio Castillo Cruz, secretario (rúbrica); Nicolás Lorenzo Alvarez Martínez (rúbrica); Gumercindo Alvarez Sotelo (rúbrica); Nelly Campos Quiroz (rúbrica); Félix Castellanos Hernández (rúbrica); Nicasia García Domínguez (rúbrica); Augusto Gómez Villanueva (rúbrica); Santiago Guerrero Gutiérrez (rúbrica); José María Guillén Torres (rúbrica); Lázaro Méndez López (rúbrica); Justino Hernández Hilaria (rúbrica); Francisco E. Jurado Contreras (rúbrica); Santiago López Hernández (rúbrica); Miguel A. de Jesús Mantilla Martínez (rúbrica); Celia Martínez Bárcenas (rúbrica); Hermilo Monroy Pérez (rúbrica); José Melitón Morales Sánchez (rúbrica); Manuel Wistano Orozco Garza (rúbrica); Griselda Ramírez Guzmán (rúbrica); Beatriz Grande López (rúbrica); Carlos Raymundo Toledo (rúbrica); Francisco Ríos Alarcón (rúbrica); Luis Miguel Santibañez García; Julio César Vidal Pérez (rúbrica); Samuel Yoselevitz Fraustro.

Por la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos:

Diputados: Enrique Meléndez Pérez, Presidente (rúbrica); Jorge Luis García Vera, secretario (rúbrica); Oscar Ochoa Patrón, secretario; Alfonso Vicente Díaz, secretario (rúbrica); Miguel Bortolini Castillo, secretario (rúbrica); Rosa Elena Baduy Isaac (rúbrica); José del C. Soberanis González (rúbrica); N. Ildefonso Zorrilla Cuevas; Fernando Ugalde Cardona (rúbrica); Celita Trinidad Alamilla Padrón (rúbrica); Luis Artemio Aldana Burgos (rúbrica); Silvia Alvarez Bruneliere (rúbrica); Alberto Anaya Gutiérrez; Hortensia Aragón Castillo (rúbrica); Norma Enriqueta Bacilio Sotelo (rúbrica); Juan Nicolás Callejas Arrollo (rúbrica); Cutberto Cantorán Espinoza (rúbrica); José Manuel Correa Ceseña; Ramón León Morales (rúbrica); Bertha Alicia Simental García (rúbrica); José Carlos Luna Salas (rúbrica); Héctor Méndez Alarcón; María Cristina Moctezuma Lule; Miguel Angel Moreno Tello (rúbrica); Rodolfo Ocampo Velásquez (rúbrica); José Ramírez Gamero (rúbrica); Eduardo Rivera Pérez; Gerardo Sosa Castelán; José María Tejeda Velazquez (rúbrica); Fernando Ugalde Cardona (rúbrica); Olga Margarita Uriarte Rico (rúbrica); María Isabel Velasco Ramos (rúbrica).»

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Por las comisiones nos han solicitado fundamentar el dictamen y esta Presidencia lo ha autorizado, el diputado Vitálico Cándido Coheto Martínez y el diputado Héctor Sánchez López.

Tiene la palabra el diputado Héctor Sánchez López.

El diputado Héctor Sánchez López:

Con su permiso, señora Presidenta.

(Habla en lengua Zapoteco)

Compañeras y compañeros diputados: hoy, hoy se ha presentado al pleno de esta Cámara de Diputados, después de meses de intenso trabajo legislativo la ley que reconoce el valor de las lenguas indígenas, que les da vitalidad y reconoce que busca evitar que se extinga una ley indígena más en nuestros pueblos.

Por todos es conocido que la reforma constitucional en materia indígena, fue rechazada e impugnada por los pueblos indígenas ante la Suprema Corte de Justicia, porque ésta no reconoce a plenitud los derechos a la libre determinación de sus formas de organización política, social, económica y cultural, pero aun con esas limitaciones, hoy estamos discutiendo un dictamen que ha sido una demanda reiterada de los pueblos indígenas, que es el reconocimiento a su lengua como base de su identidad.

Para ello, se acudió a los acuerdos nacionales, como el de San Andrés Larráinzar y a los convenios internacionales aceptados por el Estado mexicano, como el Convenio 169 de la OIT, que posibilitara lograr una ley digna, para el reconocimiento oficial de las lenguas indígenas.

Para el PRD es fundamental que se dé dicho reconocimiento, éste fue uno de los motivos del diputado Uuc-kib Espadas Ancona, al proponer una iniciativa que de manera central reclama el reconocimiento de las lenguas indígenas como lenguas nacionales.

También es necesario reconocer que la iniciativa presentada por el diputado Gumercindo Alvarez Sotelo, contribuye de manera importante en la definición de la ley con carácter general para permitir la distribución, concurrencia y coordinación de competencia de los tres órganos de Gobierno.

Todos conocemos la riqueza la diversidad lingüística de nuestro país, es una realidad viva desde la colonización europea; se mantuvo en la conformación del Estado independiente mexicano y sigue siendo parte activa de nuestra nación.

A lo largo de nuestra historia moderna independiente, el uso de las lenguas indígenas se ha venido restringiendo, quedaron fuera de las leyes desde el establecimiento del Estado moderno, no tuvieron cabida en la educación nacional, no fueron consideradas para el desarrollo de la ciencia y en los medios impresos y audiovisuales brillaron por su ausencia.

Las políticas a favor del español para promover la homogeneización cultural, dio origen al rechazo de la diversidad lingüística y a la discriminación de sus hablantes que tuvieron que ocultar su lengua como un estigma para evitar el desprecio de un amplio sector de la sociedad; generó además una serie de prejuicios que califican a las lenguas indígenas como inferiores e insuficientes para la vida moderna. Nada más alejado de la realidad, las lenguas indígenas, como bien lo señaló el doctor Thomas Smith, son manifestaciones de las múltiples soluciones que han encontrado los seres humanos para comunicarse por medio del lenguaje, son depositarios históricos únicos de las experiencias de vida de los pueblos; registros socialmente consensados del mundo natural, social y psicológico que observan diariamente muchos mexicanos y en la cual luchan por sobrevivir.

En fin, son elementos irremplazables del patrimonio cultural de la Nación y del mundo, sin embargo es triste reconocer que en el siglo pasado, dejaron de existir más de 40 lenguas indígenas en México y en la actualidad existen más de 20 en peligro de extinción que son el "Quiligua", "Pai-pai" de Baja California Sur; "Pápago" de Sonora, "Ixcateco" de Oaxaca, el "Lacandón" en Chiapas, entre otras.

Por tal motivo, el dictamen con proyecto de decreto que crea la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas y reforma la fracción IV del artículo 7o. de la Ley General de Educación, reconoce a las lenguas indígenas como lenguas nacionales porque éstas se encuentran asentadas en nuestro territorio nacional desde antes de La Colonia y del establecimiento del Estado mexicano.

Se les otorga el mismo valor que el español en su territorio, localización y contexto en el que se hablen; garantiza además el derecho de los pueblos y comunidades indígenas, el

acceso a la jurisdicción del Estado en la lengua indígena de que sean hablantes, contando con la concurrencia de los tres órganos de gobierno para alcanzar los fines de esta ley.

De igual manera se reconoce la importancia que tiene la educación pública y privada para el impulso de la diversidad lingüística a través de los modelos de educación intercultural como uno de los reclamos más reiterados por las autoridades y representantes indígenas, así como de la comunidad académica, se crea con esta ley el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, institución que será la responsable de promover el fortalecimiento, preservación y desarrollo de las lenguas indígenas que se hablan en el territorio nacional a través de la producción de gramáticas y la estandarización de escrituras; la capacitación y certificación de profesionales bilingües, el conocimiento y disfrute de la riqueza cultural de la Nación y asesorar a los tres órganos de Gobierno para garantizar el reconocimiento de las lenguas indígenas en esos espacios.

Al instituto se le dio carácter de organismo descentralizado para dotarlo de una personalidad jurídica propia con autonomía técnica, orgánica y de gestión; de otra manera como organismo desconcentrado, estaría bajo el control jerárquico de algunas de las dependencias centralizadas que hasta este momento nada han hecho por preservar y fortalecer nuestras lenguas indígenas.

Es necesario reconocer que el trabajo de las comisiones Unidas de Asuntos Indígenas y de Educación Pública y Servicios Educativos para el estudio y dictamen de esta ley, realizó un trabajo legislativo sin precedentes, pues hubo siempre el interés por parte de todos los grupos parlamentarios, de contar con una ley para beneficio exclusivo de los pueblos indígenas y del país en su conjunto. Organizamos paneles académicos donde acudieron los expertos más destacados en lenguas indígenas con que cuentan las universidades e instituciones de educación superior de nuestro país.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 6o. del Convenio 169 de la OIT, se realizaron nueve foros en toda la República Mexicana y con la participación de todos los grupos étnicos.

En el análisis de todas esas aportaciones, en las comisiones unidas en el momento del dictamen, prevaleció entre los legisladores un espíritu de cordialidad y respeto, que nos llevó a aprobar por consenso de todos los grupos parlamentarios, el proyecto de ley que hoy está a discusión.

Por tal motivo, hago un llamado a todos los legisladores que están presentes, para que den un voto favorable a esta Ley de Derechos Lingüísticos, para reconocer legalmente la pluralidad lingüística de nuestra nación y por el bien de todos los pueblos indígenas de nuestro país y de todos los mexicanos.

Evitemos la tragedia de perder otra lengua indígena más, de nuestra nación, pues como bien señala el doctor Miguel León Portillo: "cuando muere una lengua, entonces se cierra a todos los pueblos del mundo una ventana, una puerta, un asomarse de manera distinta a cuanto es ser y vida en la Tierra".

Muchas gracias.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Gracias, señor diputado.

Por la comisión para fundamentar el dictamen, se concede el uso de la palabra al diputado Cándido Coheto Martínez, hasta por 10 minutos.

El diputado Vitalico Cándido Coheto Martínez:

(Principia intervención hablando un dialecto.)

Compañeras y compañeros diputados:

A nombre de las comisiones unidas de Asuntos Indígenas y de Educación Pública y de Servicios Educativos, me permito presentar a su consideración el dictamen con proyecto de decreto, que crea la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas y reforma la fracción IV del artículo 7o. de la Ley General de Educación.

Como es de su conocimiento, desde La Conquista hasta nuestros días, los indígenas mexicanos han estado sometidos a políticas enfocadas a la homogenización cultural y al uso de un solo idioma, en detrimento de la gran diversidad de lenguas que se hablaban en nuestro país durante La Colonia. De las cuales, gracias a la resistencia indígena, aún se conservan 62.

A partir de la puesta en marcha de la escuela rural mexicana en el siglo pasado, se prohibió el uso de los idiomas indígenas en todas las escuelas del país, imponiendo severos castigos a los niños que osaban expresarse en su propio idioma.

Tal procedimiento irracional provocó serios daños a los educandos, retrasó su desarrollo educativo y afectó seriamente su identidad cultural. Esa persecución y discriminación de las lenguas indígenas, tuvo como resultado la desaparición en el siglo pasado, de más de 40 lenguas y en la actualidad por falta de instrumentos legales para protegerlas, están en peligro de extinción otras 20.

Preocupados por la preservación de nuestro patrimonio lingüístico y ante la falta de disposiciones legales, que protejan e impulsen el rescate y desarrollo de las lenguas indígenas, diputados de esta legislatura presentaron ante esta soberanía, dos iniciativas de ley en materia de lenguas indígenas.

Por un lado, se propuso la Ley Federal de Derechos Lingüísticos y por otro, una Ley Federal de Lenguas Indígenas, con el fin de contar con elementos suficientes para sustentar el dictamen de ambas iniciativas y para emitir una opinión congruente con los intereses y expectativas de los pueblos y comunidades indígenas, las comisiones unidas de Asuntos Indígenas y Educación Pública y Servicios Educativos acordaron realizar foros de consulta, paneles y reuniones de trabajo para recoger las opiniones y propuestas de los representantes de los grupos étnicos, de maestros bilingües, de escritores indígenas, de académicos, de lingüistas, de juristas, de legisladores y, en general, de todas las personas interesadas en el tema.

La consulta, además de buscar la congruencia del dictamen, también se realizó con el fin de dar cumplimiento al convenio 169 de la OIT, en sus artículos 6o. y 28.

Con tal propósito, se efectuaron foros de consulta en 10 estados de la República con mayor presencia indígena, a los que concurrieron representantes de los grupos étnicos de cada región.

A los paneles y reuniones de trabajo asistieron especialistas de diversas instituciones académicas dedicadas al estudio de las lenguas indígenas.

En todas las reuniones realizadas los asistentes manifestaron su beneplácito por las iniciativas y expresaron su reconocimiento a los diputados de esta legislatura por asumir, como tema prioritario en la agenda legislativa, el reconocimiento de los derechos lingüísticos de los indígenas de México.

El dictamen que hoy sometemos a su consideración recoge no sólo aspectos sustantivos de las dos iniciativas, sino que

incorpora las aportaciones presentadas durante la consulta, tanto en los propósitos como en los alcances de la ley.

El dictamen se integra con cuatro capítulos y ocho artículos transitorios. El primer capítulo corresponde a las disposiciones generales; el segundo a los derechos de los hablantes de lenguas indígenas; el tercero a la distribución, concurrencia y coordinación de competencias, y el cuarto, que se refiere a la creación del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas.

De igual manera se reforma la fracción IV del artículo 7o. de la Ley General de Educación para promover, mediante la enseñanza, el conocimiento de la pluralidad lingüística de la nación y el respeto de los derechos lingüísticos de los pueblos indígenas.

Compañeras y compañeros diputados: frente a una larga historia de políticas equivocadas que intentaron desaparecer las lenguas indígenas, finalmente hoy, como resultado de un intenso y comprometido trabajo de diputados de la mayoría de los grupos parlamentarios de nuestra Legislatura, con la colaboración de diputados locales, gobiernos de los estados y ciudadanos interesados en el presente y futuro de las lenguas indígenas, contamos con esta propuesta de marco legal que sustentará el impulso de políticas encaminadas al reconocimiento, rescate, preservación y desarrollo de las lenguas indígenas y que, al igual que el español, sigan siendo medios importantes de comunicación y convivencia entre los mexicanos.

El hecho de que se reconozcan las lenguas indígenas que celosamente conservan nuestros pueblos y que al mismo tiempo se les devuelva el espacio social para trascender el ámbito familiar y comunitario de los hablantes, permitirá vigorizar este rico patrimonio cultural que sustenta nuestra identidad.

Si en un ambiente hostil nuestros pueblos lograron preservar su rica variedad lingüística, estoy seguro que con la aprobación de esta ley se garantizará la permanencia de las 62 lenguas indígenas y con el reconocimiento oficial de las mismas se obliga a los servidores públicos a que los hablantes de alguna lengua indígena sean atendidos en su propio idioma.

Nadie duda de la importancia que tienen los idiomas; por cierto, hace unos días, cuando visitaron este recinto parlamentario los reyes de España, la Presidenta de esta Cáma-

ra expuso interesantes reflexiones en torno a la importancia del español y de las lenguas indígenas.

Por ello es necesario enfatizar que las lenguas, sean del grupo que fueren son las síntesis de la historia de los pueblos, el mayor tesoro del cual puede sentirse orgullosa cualquier nación que se reconozca democrática.

Los idiomas se han conformado y enriquecido a través de los siglos. Mediante el idioma se expresa el pensamiento de un pueblo, su sabiduría, sus proyectos, sus sueños y esperanzas. Pero lo más trascendente: da sentido a nuestras vidas.

Por ello nuestra Constitución en su artículo 2o., reconoce y garantiza la diversidad lingüística de nuestra nación.

La ley que hoy nos ocupa reglamenta esa disposición. Por lo mismo solicito su solidaridad con los pueblos indígenas de México, otorgando su voto aprobatorio para este dictamen.

Si ayer los indígenas padecimos la discriminación por hablar un idioma diferente, hoy esta LVIII Legislatura dejará inscrita en la historia parlamentaria de México, su gran vocación de justicia para todos los mexicanos, y su extraordinaria contribución al fortalecimiento de nuestra cultura.

Compañeros: hoy con su voto abriremos la llave para que estas lenguas se den a conocer en todos los ámbitos y el día de mañana todos nos sintamos orgullosos de haber contribuido a rescatar un rico patrimonio de México como son sus 62 lenguas indígenas.

Muchas gracias.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Muchas gracias, señor diputado.

Para fijar la posición de sus respectivos grupos parlamentarios han solicitado hacer uso de la palabra los siguientes diputados:

El diputado José Manuel del Río Virgen, por el Partido Convergencia; Víctor Antonio García Dávila, del Partido del Trabajo; Mauro Huerta Díaz, del Partido Verde Ecológico de México; Uuc-kib Espadas Ancona, del Partido de la Revolución Democrática; Samuel Yoselevitz Fraustro,

del Partido Acción Nacional; y el diputado Santiago López Hernández, del Partido Revolucionario Institucional.

Tiene la palabra hasta por cinco minutos, el diputado José Manuel del Río Virgen, del Partido Convergencia.

El diputado José Manuel del Río Virgen:

Compañeras y compañeros:

Vengo a solidarizarme con todos los grupos indígenas de este país que a partir de ahora tendrán la misma oportunidad de hablar en el mismo idioma en que hablan mis compañeros Héctor Sánchez López, y mi compañero Cándido Vitalico Coheto.

Por ese motivo les vengo a pedir su voto, les vengo a decir que es derecho de todo mexicano comunicarse en la lengua de la que sea hablante, sin restricciones en el ámbito público o privado, en forma oral o escrita, en todas sus actividades sociales, económicas y políticas.

Vengo a decirles, compañeras y compañeros, a decirles que el Estado está obligado a garantizarles a nuestros pueblos indígenas, el derecho de comunicarse en la lengua que sea de su preferencia.

Y es muy importante que aprobemos la Ley de Derechos Lingüísticos porque con esta ley ninguno de nuestros grupos indígenas podrá ser sujeto de discriminación alguna en virtud de la lengua que hable.

Es muy importante, compañeras y compañeros que aprobemos este dictamen porque ellos contarán con el Instituto Nacional de las Lenguas Indígenas, y esperamos que este Instituto Nacional de Lenguas Indígenas tenga los recursos suficientes para atender a nuestros grupos indígenas.

Gracias, compañeras y compañeros por su voto.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Gracias, señor diputado.

Tiene la palabra el diputado Víctor Antonio García Dávila, del Partido del Trabajo, hasta por 10 minutos.

El diputado Víctor Antonio García Dávila:

Con el permiso de la Presidencia:

Me voy a permitir traducir lo que los compañeros anteriores decían, sin duda que ellos decían en su idioma: El cambio en México ya nadie lo para, la reversa también es cambio.

En el idioma que lo entiendan.

Discutimos hoy el dictamen de proyecto de decreto que crea la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas y reforma la fracción IV del artículo 7o. de la Ley General de Educación. La materia del presente proyecto de ley se inserta dentro de la lucha de los pueblos indígenas por el reconocimiento a sus valores y costumbres que entre otros instrumentos de carácter legal están sustentados en los Acuerdos de San Andrés, el Convenio 169 de la OIT, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, por sólo señalar algunos.

Dentro de los Acuerdos de San Andrés hay sugerencias para que el Estado mexicano, el Congreso de la Unión y las legislaturas de los estados promuevan acciones que fomenten el establecimiento de un marco legal para el desarrollo y la protección de las lenguas indígenas.

Lo anterior tiene fundamento dentro del marco de respeto que debe darse a cada una de sus formas de expresión humana, cultural y social. Podemos decir que aunque se avanzó de manera parcial con la aprobación de la reforma en materia de derechos y cultura indígenas, sigue pendiente la creación de un instrumento donde se precise que los pueblos indios tienen derecho de promover el uso de sus lenguas y que les respeten su derecho a recibir educación gratuita y recibir los recursos financieros, materiales y humanos que le sean necesarios para llevar a cabo la labor de promover las lenguas indígenas.

Crear un instrumento legal donde quede asentado el derecho de cualquier mexicano de hablar y comunicarse en la lengua de la que sea hablante, sin ninguna restricción ni discriminación, es un derecho fundamental que debe ser promovido y respetado sin cortapisas.

Debemos reconocer que nuestro país es resultado de la mezcla y síntesis de muchas culturas. Lo mismo que la lengua es cierto que el castellano es la lengua oficial y la que predomina en prácticamente en todo el territorio nacional, pero es de fundamental importancia reconocer que las comunidades indígenas emplean su lengua nativa como medio de expresión y de comunicación.

Asimismo la creación del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas como el órgano encargado de desarrollar las tareas necesarias para dar cumplimiento a la ley, además de promover la creación de institutos estatales y municipales para desarrollar las mismas funciones en sus respectivos órdenes de Gobierno, nos parece adecuado lo que establece el artículo 7o. del proyecto de ley al señalar que las lenguas indígenas, al igual que el español, son válidas para cualquier trámite o asunto de carácter público o privado, así como para la gestión de información pública, lo que genera igualdad jurídica para todos los mexicanos.

Creemos que esta ley es un paso fundamental para retribuirle a las comunidades indígenas parte de los derechos que le han sido negados durante décadas. Por ello, los incitamos a votar y votaremos a favor del dictamen con proyecto de decreto que crea la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas y reforma la fracción IV del artículo 7o. de la Ley General de Educación.

Es cuanto.

La Presidenta diputada María Elena Alvarez Bernal:

Gracias, señor diputado.

Tiene la palabra el diputado Mauro Huerta Díaz, del Partido Verde Ecologista de México, hasta por 10 minutos.

El diputado Mauro Huerta Díaz:

Con su permiso, señora Presidenta; distinguidas señoras diputadas; ¡excelentísimos y valientes señores diputados!:

En relación al dictamen de las comisiones unidas de Asuntos Indígenas y de Educación Pública y de Servicios Educativos con proyecto de decreto que crea la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas y la reforma de la fracción IV del artículo 7o. de la Ley General de Educación, el Partido Verde Ecologista de México considera que dicho dictamen es el resultado del estudio y la reflexión que hemos hecho en el Congreso, después de haber participado en los 10 foros de consulta que se realizaron a lo largo y a lo ancho del país, ya que el reconocimiento de la diversidad lingüística y cultural constituye ese factor esencial para integrar a todos nuestros pueblos indígenas en pro de la construcción de una cultura a favor de la paz, ya que las lenguas representan la expresión de una identi-

dad colectiva y de formas distintas de percibir y describir la realidad, en virtud de ser el más grande don de manifestación creadora, además de cumplir con el compromiso de proteger el patrimonio lingüístico de la humanidad.

El mencionado dictamen se pone a consideración de esta honorable Asamblea, para que de aprobarse éste con justicia se reconocerá el derecho de los mexicanos a expresarse en la lengua indígena propia, sin restricciones políticas o sociales, por lo que dichas lenguas serán reconocidas legalmente para cualquier asunto de carácter público o privado.

El dictamen señala que las lenguas indígenas son aquellas que proceden de los pueblos indígenas existentes en el territorio nacional, por lo que las voces de nuestros pueblos mexicanos reencontrarán sus raíces y naturaleza. Así, nuestras lenguas florecerán sin el olvido y la marginación de que han sido objeto.

Con la aprobación de este dictamen se supera el aislamiento y el abandono de asuntos tan importantes como el de las lenguas indígenas, ya que es deber de los legisladores como representantes de todos los mexicanos, articular los derechos lingüísticos de comunidades, grupos y personas que compartimos un mismo espacio.

La situación de cada lengua, vistas las consideraciones de este dictamen, es el resultado de la confluencia y de la interacción de multiplicidad de factores diferentes, políticos-jurídicos, ideológicos e históricos, demográficos, económicos y sociales, culturales y finalmente subjetivos, razón por la que este proyecto de ley se divide en los cuatro capítulos que ya han sido comentados.

En consecuencia, el Partido Verde Ecologista de México no sólo apoya el presente dictamen, sino que invita a todos los legisladores que integran esta Legislatura, a aprobar por unanimidad este dictamen, ya que ha sido una lucha histórica de nuestro partido el luchar por preservar la esencial lingüística del hombre como parte de nuestro ecosistema.

Si un pueblo se vuelve pobre y esclavo cuando le roban la lengua heredada de sus padres, ¡señores diputados, libéremos a nuestra gente de ese atavismo y hagámoslos libres y que beneficiemos la paz y el orden!

Muchas gracias.

**Presidencia de la diputada
María Elena Álvarez Bernal**

La Presidenta diputada María Elena Álvarez Bernal:

Gracias, señor diputado.

Tiene la palabra el diputado Uuc-kib Espadas Ancona, del Partido de la Revolución Democrática, hasta por 10 minutos.

El diputado Uuc-kib Espadas Ancona:

Diputada Presidenta; señores diputados:

Hoy cerramos un capítulo de la historia colonial de México, aquel que dice que los mexicanos no somos iguales si hablamos diferente lengua. Esta Cámara dirá hoy que lo somos.

Esto que podría parecer un viejo principio constitucional, que se plasmó en la igualdad jurídica de los mexicanos desde la Constitución de 1857, no había tenido una concreción en nuestro marco legal.

El asunto de los derechos lingüísticos es un tema fundamentalmente de derechos humanos. Hasta el día de hoy en este país, en estas tierras mesoamericanas, los hablantes de los pueblos originarios, los hablantes de lenguas indígenas han sufrido una sistemática discriminación, han sido obligados a asumir un estatuto secundario frente a los hablantes del español. La ley que hoy vamos a votar cierra este capítulo.

No más niños obligados a aprender el español con métodos violentos en sustitución de su lengua materna: no más generaciones incapaces de comunicarse por escrito en la lengua de sus padres; no más abuelos que no pueden entender a sus nietos porque el Estado les ha quitado la lengua.

Iniciamos esta ley hace algo más de año y medio, el espíritu de nuestra propuesta era básicamente el de imponer un carácter jurídico igualitario que permitiera una auténtica reconversión lingüística del país y que reintegrara a las poblaciones indias principalmente, pero no sólo a ellas, derechos fundamentales que en la práctica se les habían suprimido.

La fundamos en aquel momento en la igualdad jurídica de los mexicanos consagrada en la Constitución, hay que de-

cir que lamentablemente la Reforma Constitucional de Derechos Indígenas poco aporta al marco jurídico necesario para la aprobación de esta ley, tal es el atraso que en materia de derechos lingüísticos tenemos en este país.

Sin embargo, no todo aquello que inicialmente propusimos se plasmó en la ley, en alguna medida el proyecto que hoy aprobamos ha perdido el carácter general de los derechos lingüísticos que proponíamos para centrarse exclusivamente en las lenguas indígenas.

Se establece, además, un censo de lenguas, lo cual permite pensar que si habrá lenguas indígenas que califiquen para el ejercicio de estos derechos y lenguas indígenas que no lo hagan. No podrán caber en el marco de la nueva ley, las lenguas de los migrantes, lenguas de poblaciones como la menonita por citar un ejemplo que no hablando lenguas indoamericanas son ya parte del tejido social de nuestra patria.

Y se cierran también algunas puertas que permitían la comprensión en estos derechos de otras expresiones simbólicas tales como por ejemplo el lenguaje de los sordomudos. No hemos logrado plasmar plenamente la plenitud del ejercicio de los derechos individuales con independencia de las condicionantes territoriales y no hemos avanzado plenamente en establecer el carácter bilateral de la necesidad de hablar más de una lengua nacional, es decir, permea de alguna manera la idea de que el español sigue siendo la lengua reina de esta patria.

Tampoco pudimos vencer del todo, hay que decirlo, la idea de que la unidad nacional se funda en el monolingüismo, de que un país multilingüístico es un país dividido, ésta es una idea contra la que tendremos que seguir luchando, no ha sido en 500 años de colonia la idea del español como única lengua nacional un factor de unidad sino un factor de división y un factor de opresión, tendremos en el futuro que abrirnos a la idea de un universo realmente multilingüístico.

Sin embargo, la ley está llena de virtudes, superamos en mucho las limitantes y diferenciaciones prácticas que derivan de hablar diferentes lenguas nacionales, se dota de derechos plenos en la Educación y en otras materias de la Administración Pública a los hablantes de lenguas indígenas, superamos la limitación de considerar como lenguas indígenas susceptibles del ejercicio de estos derechos, sólo a aquellas lenguas que tienen expresión escrita.

Finalmente se ha logrado imprimir un carácter igualitario, el único compatible con el espíritu constitucional. Es hoy, pues, un día crucial en la historia de los derechos lingüísticos en este país, superaremos quizá en los años que vienen algunos de los grandes estragos que en la idea de dominancia lingüística ha impreso a nuestro país.

Por estas razones, el Partido de la Revolución Democrática indiscutiblemente emitirá su voto a favor del proyecto de decreto que hoy nos presentan las comisiones de Asuntos Indígenas y de Educación.

Quisiera aprovechar estos últimos minutos para expresar algunos agradecimientos personales a aquellas personas que son finalmente quienes permiten el trabajo legislativo, quienes siempre se encuentran detrás de proyectos de gran envergadura y que normalmente por desgracia permanecen en el anonimato.

En primera instancia, quisiera hacer un reconocimiento al fallecido doctor Gonzalo Aguirre Beltrán, que en aquellas tardes de llovizna en Jalapa enseñaba a sus alumnos de antropología la plena necesidad que este país tiene de ser un país multilingüe.

Otro reconocimiento para la maestra Maricarmen Ancona, cuya radical idea igualitaria permeó absolutamente el proyecto inicial de ley. A los doctores Esteban Crobs y Hugo García, que podrán ver en la ley que hoy se vota y en la iniciativa que mi partido presentó, muchas de sus ideas y concepciones antropológicas.

Y finalmente, a los compañeros Marbella Casanova Calam y Juan Zúñiga Ayala, que hicieron un gran esfuerzo por concretar en un texto, en una iniciativa de ley, muchas ideas que muchos mexicanos durante décadas, quizá durante siglos, hemos tenido en esta materia.

Hoy es un día para celebrar, hoy es un día en el que esta Cámara es sintónica con las necesidades de los pueblos indios de este país.

Muchas gracias, compañeros.

La Presidenta diputada María Elena Alvarez Bernal:

Tiene la palabra el diputado Samuel Yoselevitz Fraustro, del grupo parlamentario de Acción Nacional, hasta por 10 minutos.

El diputado Samuel Yoselevitz Fraustro:

Con su permiso, señora Presidenta; muy buenas tardes a todas y a todos.

Hoy hago uso de esta tribuna para fijar la posición del grupo parlamentario de Acción Nacional respecto del proyecto de decreto que crea la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas. Quiero empezar remarcando la importancia que para Acción Nacional tienen los pueblos y las comunidades indígenas de nuestra nación, porque son un núcleo de población prioritario que merece toda nuestra atención y todo nuestro respeto.

Es por eso que desde todos los espacios del ejercicio público que hoy ocupa Acción Nacional, buscamos opciones legislativas y de políticas públicas que realmente incidan y reflejen el desarrollo de los pueblos indígenas de nuestro país. Somos un partido comprometido, verdaderamente comprometido con el mejoramiento de las condiciones de vida de los indígenas mexicanos.

Y prueba de ello es que uno de nuestros proyectos legislativos que le dan vida a esta naciente ley fue propuesta por mi compañero y amigo, diputado Gumerciendo Alvarez Sotelo; integrante de nuestro grupo parlamentario, acorde con este compromiso, todos los diputados de Acción Nacional han estado pendientes del desarrollo de esta nueva ley ya fuera en consultas con expertos y en reuniones internas.

Asimismo en todos y cada uno de los foros de consulta sobre derechos lingüísticos realizados por el dictamen; estuvieron presentes todos los diputados de Acción Nacional. En todo momento el análisis de la propuesta de dictamen lo hicimos de manera seria y responsable, buscando siempre las mejores alternativas para cumplir de manera efectiva con los objetivos de la ley; garantizamos su viabilidad técnica y presupuestaria respetando el marco jurídico que sostiene y norma la creación de nuestras instituciones.

Nuestro reconocimiento también a la Comisión de Educación que actuó en forma propositiva para enriquecer el presente dictamen. Lo hicimos como lo hemos hecho siempre con el compromiso y la responsabilidad que la nación nos exige.

Dentro de la propuesta de Acción Nacional, el fortalecimiento y el uso de las lenguas indígenas es el elemento modular y compartimos que la lengua es fundamental para el

desarrollo de los pueblos y que trae consigo el acceso a una mejor educación, multiplica los lazos de cooperación de los pueblos y comunidades indígenas.

La educación y la unidad comunitarias son escudos impárrables contra la manipulación y el engaño en el que se les ha sumido. Ya hemos mencionado que lo que menos necesitan los pueblos y comunidades indígenas del país, son actitudes populistas e irresponsables de gobiernos y de falsos dirigentes.

Esperemos que nunca más los pueblos indígenas sean objeto de manipulación y de engaños. En una nueva relación entre el Estado y los pueblos, comunidades indígenas de nuestra nación, más que el asistencialismo y paternalismo se quiere despertar, incentivar la capacidad de los propios pueblos indígenas para que vean en su cultura y en su lengua un medio potencial de su desarrollo y no como un obstáculo.

El dictamen que hoy se somete a consideración del pleno es fruto de la reforma constitucional en materia de derechos y cultura indígena, que aprobó esta Cámara de Diputados, en este sentido votaremos en lo general a favor de este dictamen, porque representa la consolidación de un compromiso de mi partido y en este Gobierno con los mexicanos indígenas de nuestra nación.

Con esta propuesta de ley estamos cumpliendo como legisladores, ya que su aprobación traerá beneficios diversos entre los cuales podremos mencionar el establecimiento de una ley secundaria, que representa la consolidación de un compromiso de mi partido y de este gobierno con los mexicanos indígenas. La inclusión como beneficiarios de la ley también de aquellos hablantes de lenguas indígenas provenientes de otros pueblos indio-americanos que se han arraigado en nuestro territorio nacional.

La atribución del mismo valora el español y a las lenguas indígenas en sus territorios localizados y contexto, asimismo se especifica que nadie podrá ser discriminado a causa o en virtud de la lengua que hable, instauración del derecho que tiene todo mexicano a comunicarse en la lengua de la que sea hablante, sin restricción en el ámbito público o privado y se garantice el derecho de los pueblos y comunidades indígenas el acceso a la jurisdicción del Estado en las lenguas indígenas que sean hablantes.

Se mandata que la educación que imparta el Estado será de acuerdo a las propias características lingüísticas y cultura-

les de los pueblos indígenas del país y se ordena el levantamiento de un censo socio-lingüístico para conocer el número y las características de los diversos grupos lingüísticos, así como de sus lenguas y variantes, con el objetivo de armonizar las políticas públicas con la realidad multilingüe del país.

Con la aplicación de esta propuesta se protegerá, promoverá, preservarán, enriquecerán y desarrollarán las lenguas indígenas del país al enmarcar en el orden jurídico mexicano, el compromiso constitucional estando con los pueblos indígenas.

Esperemos que con esta nueva ley las lenguas indígenas ya no sean sólo parte del folclor cultural, sino que verdaderamente se valoren, se desarrolle y se potencie su uso, que sea motivo de orgullo para los propios pueblos y comunidades indígenas, pero sobre todo que encuentren en ellas un medio fundamental para su desarrollo.

Por todo lo expuesto, exhortamos también a las demás fracciones a emitir su voto aprobatorio.

Por su atención, muchas gracias.

La Presidenta diputada María Elena Alvarez Bernal:

Gracias, diputado.

Tiene la palabra el diputado Santiago López Hernández, del PRI.

El diputado Santiago López Hernández:

Yo quiero decirles nada más que no sólo hablo, sino también escribo y enseño mi lengua y quiero leer mi discurso.

Con su permiso, señora Presidenta; diputadas y diputados:

En representación del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional es para mí un honor hacer uso de la palabra para celebrar la presentación en esta honorable soberanía del dictamen con proyecto de decreto que crea la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, con ello el PRI cumple una vez más su compromiso de luchar por la reivindicación y el reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas de nuestro país y un sueño que se cumple hoy de todos los pueblos indígenas.

En los días 29 y 30 de junio del presente año, en la Ciudad de San Cristóbal de las Casas, Chiapas, se celebró el V Foro de Consulta sobre Derechos Lingüísticos y quiero expresar lo que ahí las autoridades y representantes de los pueblos indígenas plantearon de manera puntual y enérgica:

Que el Estado mexicano debe frenar su política indígena que busca homogeneizar la cultura indígena a imagen y semejanza de la cultura dominante nacional. Es necesario pues que la política indigenista reconozca el derecho de los pueblos indígenas a preservar cada uno su propia identidad.

Es preciso que en los planes y programas de estudio a nivel nacional se inserte el estudio de las lenguas indígenas, para que no se pierda la continuidad en la enseñanza; esta continuidad también tiene que darse en los niveles preescolar, primaria, secundaria y en todos los niveles superiores.

Se debe promover una verdadera educación bilingüe intercultural, porque lo que actualmente se imparte no lo es y solamente tiende a la incorporación y aculturación de los pueblos indígenas.

Es menester motivar entre los profesores de educación indígena el uso de las lenguas maternas en igualdad de circunstancias, para que se logre un verdadero bilingüismo bicultural.

La educación impartida a los pueblos indígenas no sólo debe ser bilingüe, sino también pluricultural, es decir, tiene que reflejar el entorno cultural de las regiones donde se desarrolla el proceso de enseñanza. En todo caso, los gobiernos federal y estatal tienen que fomentar este modelo educativo y procurar la participación de los maestros, pueblos y profesionistas indígenas en este proceso.

Es urgente pues impulsar medidas que permitan desarrollar la escritura de las lenguas indígenas para asegurar su preservación, transmisión a las generaciones futuras.

Los gobiernos locales, estatales y nacional, deberán apoyar la profesionalización de la literatura con base en conceptos y lenguas indígenas.

Las lenguas maternas de México deben ser elevadas a rango constitucional para posibilitar su rescate y preservación. De esta manera se fortalecería la investigación y el rescate

de las lenguas indígenas, ya que en las circunstancias actuales los extranjeros lo estudian mejor y más que los propios mexicanos.

Las lenguas indígenas deben ser declaradas lenguas nacionales y deben decidir su status jurídico, porque es necesario que en todo proceso legislativo que tenga relación con los pueblos indígenas, se tengan en cuenta los distintos convenios y tratados que en la materia ha firmado México, en especial el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo OIT).

Lo que se planteó en el Foro de Consulta Sobre Derechos Lingüísticos, en Chiapas, se ve de alguna manera reflejado en el proyecto de la ley que se somete hoy a la consideración de esta soberanía.

En el Capítulo I, "Disposiciones generales", se señala que su objetivo es regular el reconocimiento y protección de los derechos lingüísticos, individuales y colectivos de los pueblos indígenas de México, la definición de las lenguas como aquellas que procedan de los pueblos existentes en el territorio nacional antes del establecimiento del Estado de mexicano y se atribuye el valor a las lenguas indígenas nacionales y el español en su territorio, localización y contexto en que se hablen.

Revisando el Capítulo II, Los Derechos de los Hablantes de las Lenguas Indígenas, encontramos que se consagra el derecho de todo mexicano a comunicarse en la lengua y en la que sea hablante sin restricciones en el ámbito público-privado, en forma oral o escrita, dispone que el Gobierno garantizará el derecho de los pueblos y comunidades indígenas el acceso a la jurisdicción del Estado en lengua indígena nacional que sean hablantes. Determina el derecho de la población indígena para acceder a la educación obligatoria en ambas lenguas, la materna y el español y establece una corresponsabilidad de los hablantes de los pueblos y comunidades indígenas en la consecución de los objetivos de la ley en el ámbito familiar y comunitario.

En el Capítulo III, se establece distribución de competencias en un nivel de concurrencia y coordinación entre la Federación, los estados, los municipios para la creación de las instituciones y la realización de actividades en sus respectivos ámbitos de competencia, para lograr los objetivos de la presente ley y para cumplir con lo establecido en la fracción VIII del apartado B del artículo 2o. constitucional, se incluía ordenamiento para establecer las políticas y acciones vías para proteger y preservar el uso de las lenguas y

culturas nacionales de los migrantes indígenas en el territorio nacional y en el extranjero.

En el Capítulo IV se prevé la creación de institutos de lenguas indígenas a partir de la integración del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, organismo descentralizado de la Administración Pública Federal que tendría a su cargo el desarrollo de las tareas necesarias para prever el cumplimiento de la ley y a la realización de sus objetivos.

Este Instituto Nacional tendría la función específica de promover y apoyar la creación y funcionamiento de los institutos de los estados y municipios, con presencia de las lenguas indígenas nacionales conforme a las leyes aplicables en las entidades federativas.

Como podemos ver, en este dictamen que en esta discusión le otorga el reconocimiento oficial a las lenguas indígenas en nuestro país, tantas veces reclamada por las comunidades y pueblos indígenas, el día de hoy estamos cumpliendo con esta demanda.

Por ello, a nombre del grupo parlamentario del PRI, queremos reiterar que nuestro voto será a favor del dictamen, porque el compromiso del PRI es luchar para garantizar mejores condiciones de vida de nuestros pueblos indígenas y porque creo firmemente que en la vena de cada uno de los señores diputados de esta Cámara, corre sangre de indígenas, queremos pedirle hoy su voto a favor, compañeros diputados.

Muchas gracias.

La Presidenta diputada María Elena Alvarez Bernal:

Gracias, diputado.

Se consulta a la honorable Asamblea si hay registro de oradores en pro o en contra.

No habiendo registro de oradores en pro o en contra en términos generales, le ruego a la Secretaría consulte a la Asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general.

La Secretaria diputada Adela Cerezo Bautista:

Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se pregunta a la Asamblea si el dictamen se encuentra suficiente discutido en lo general.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo... **Suficientemente discutido.**

La Presidenta diputada María Elena Alvarez Bernal:

Para los efectos del artículo 134 del Reglamento Interior del Congreso General, se pregunta la Asamblea si se va a reservar algún artículo para discutirlo en lo particular, especificando la ley que lo contiene.

El diputado Carlos Raymundo Toledo (desde su curul):

Sí, señora Presidenta.

La verdad es todo el Capítulo IV relativo a la creación del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, que son los artículos 14, 15, 16 hasta el 25 y luego los transitorios segundo, tercero y quinto que también tienen relación con la creación de este instituto.

La Presidenta diputada María Elena Alvarez Bernal:

Gracias, señor diputado.

Diputado Bortolini.

El diputado Miguel Bortolini Castillo (desde su curul):

El artículo 14.

La Presidenta diputada María Elena Alvarez Bernal:

El artículo 14.

Diputado Rogaciano Morales.

El diputado Rogaciano Morales Reyes (desde su curul):

El artículo 18, señora Presidenta.

La Presidenta diputada María Elena Alvarez Bernal:

Diputado Roberto Aguirre.

El diputado Roberto Aguirre Solís (desde su curul):

Sí, muchas gracias, señora Presidenta. Para su reserva el artículo 4o., y el artículo 7o., por favor.

La Presidenta diputada María Elena Alvarez Bernal:

Diputado Enrique Meléndez.

El diputado Enrique Meléndez Pérez (desde su curul):

Gracias, señora Presidenta.

Esta redacción en la reserva que estoy haciendo del artículo 10 y del artículo tercero transitorio, quisiera expresarle que es el deseo de las comisiones unidas, en virtud de que es una equivocación en la *Gaceta* y el dictamen lo estamos haciendo tal y como la dictaminamos las comisiones y pudiera recibirme este documento en lugar de participar sino simplemente como fe de erratas.

La Presidenta diputada María Elena Alvarez Bernal:

Como no, diputado Meléndez, envíenos el documento y lo vamos a leer, para que ya la votación recoja esta fe de erratas.

Diputado Uuc-kib.

El diputado Uuc-kib Espadas Ancona (desde su curul):

Sí, diputada, para reservar el artículo 16 inciso 5) en correspondencia con el transitorio segundo.

La Presidenta diputada María Elena Alvarez Bernal:

Correcto.

Se consulta si hay alguna otra reserva, es la última consulta sobre reservas al dictamen en lo particular.

No siendo así, voy a dar lectura a lo que se ha reservado.

El diputado Raymundo Toledo, el Capítulo IV, de los artículos 14 al 25 y el segundo, tercero y quinto transitorios vinculados con ese capítulo.

Diputado Bortolini, el artículo 14.

El diputado Rogaciano Morales, el artículo 18.

El diputado Roberto Aguirre, el artículo 4o. inciso 7o.

El diputado Uuc-kib, el artículo 16 inciso 5o., y su correspondencia con el transitorio segundo.

Y el diputado Meléndez, a nombre de las comisiones nos entregará una fe de erratas, por un error de transcripción del texto del dictamen al 6o. de la *Gaceta Parlamentaria*.

Si no hay ninguna reserva adicional, vamos a proceder a la votación en lo general, en lo que ordenamos el proceso de discusión de las reservas en lo particular.

Se pide a la Secretaría se abra el sistema electrónico, hasta por 10 minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular de los artículos no impugnados.

La Secretaria diputada Adela Cerezo Bautista:

Háganse los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento Interior.

Abrase el sistema electrónico por 10 minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular de los artículos no impugnados.

(Votación.)

Se emitieron 443 votos en pro, dos en contra y ocho abstenciones.

La Presidenta diputada María Elena Alvarez Bernal:

Aprobados en lo general y en lo particular los artículos no impugnados por 443 votos.

Esta Presidencia informa que se han reservado para la discusión en lo particular los artículos 4o. y 7o. por el diputado Roberto Aguirre Solís, del grupo parlamentario de Acción Nacional; el 14 por el diputado Miguel Bortolini Castillo, del grupo parlamentario del PRD; el Capítulo IV de los artículos del 14 al 25 y los transitorios segundo, tercero y quinto por el diputado Carlos Raymundo Toledo, del grupo parlamentario de Acción Nacional; 16 numeral cinco en correspondencia con el segundo transitorio por el diputado Uuc-kib Espadas Ancona y el 18 por el diputado Rogaciano Morales Reyes. Asimismo, la comisión planteó una fe de erratas al artículo 10 y tercero transitorio.

Le ruego a la Secretaría dé lectura a la fe de erratas planteada por la comisión y aceptada por esta Mesa Directiva, para que la discusión que se realice y la votación en su caso, ya considere el texto corregido por la comisión.

La Secretaria diputada Adela Cerezo Bautista:

Fe de erratas de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas.

Dice: artículo 10. "El Estado garantizará el derecho de los pueblos y comunidades indígenas al acceso a la jurisdicción del Estado en la lengua indígena nacional de que sean hablantes".

Debe decir: artículo 10. "El Estado garantizará el derecho de los pueblos y comunidades indígenas el acceso a la jurisdicción del Estado en la lengua indígena nacional de que sean hablantes".

Artículo tercero transitorio, dice: "el catálogo y delimitación a que hace referencia el artículo 20 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, deberá hacerse dentro del plazo de un año siguiente a la fecha en que quede constituido el Consejo Nacional del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas conforme al artículo transitorio anterior".

Debe decir: Tercero. "El catálogo a que hace referencia el artículo 20 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, deberá hacerse dentro del plazo de un año siguiente a la fecha en que quede constituido el Consejo Nacional del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas conforme al artículo transitorio anterior". Debe omitirse "y delimitación".

La Presidenta diputada María Elena Alvarez Bernal:

Diputado Andrade, el diputado Andrade vino a comentarme que se iba a inscribir en el debate del artículo 10, porque entendía que era una reserva; al ser una fe de erratas, esta Presidencia acepta el registro de la reserva del diputado Andrade en el artículo 10.

El diputado Justino Eduardo Andrade Sánchez (desde su curul):

Gracias.

La Presidenta diputada María Elena Alvarez Bernal:

Queda entendido que se han incorporado las expresiones de la comisión en cuanto al artículo 10 y tercero transitorio, tal y como los leyó la Secretaría.

Para iniciar la discusión se ofrece el uso de la palabra al diputado Roberto Aguirre Solís, para presentar sus observaciones al artículo 4o. y al artículo 7o.

La Presidenta diputada María Elena Alvarez Bernal:

El diputado Roberto Aguirre Solís (desde su curul):

Hay un cambio de orador. El diputado Jorge Lara, presentará las reservas planteadas por el diputado Aguirre Solís.

El diputado Jorge Alberto Lara Rivera:

Agradezco a la Presidencia; compañeras y compañeros:

En realidad en la conferencia que tuvimos con los compañeros de las distintas bancadas, se resuelve la reserva del 4o. y del 7o. que se advirtió en este turno, solamente para el artículo 7o., en razón de la necesidad de distinguir en el texto del mismo, la aplicación y el uso de las lenguas indígenas que tienen que contar con una consideración diferente en el caso de que sean asuntos públicos o en el caso de que sean asuntos privados.

De manera tal que estamos haciendo una propuesta de redacción en el siguiente sentido, diría esta reserva que, insisto, tiene como objetivo el distinguir los tipos de trámites o asuntos que es diferente un asunto público que involucra al Estado o a los órganos del mismo, o que un asunto entre particulares.

En esa virtud el artículo 7o. quedaría con cinco párrafos en lugar de los cuatro que se nos propone. En el primer párrafo se dispondría lo siguiente: "Artículo 7o. Las lenguas indígenas serán válidas al igual que el español para cualquier asunto o trámite de carácter público. Se suprime: "o privado" y prosigue la redacción: Así como para acceder plenamente a la gestión, servicios de información pública.

"Al Estado corresponde garantizar el ejercicio de los derechos previstos en este artículo, conforme a los siguientes:..."

En esta misma reserva se propone: reordenar los párrafos sin modificar su redacción, para los efectos de darle coherencia normativa. Y lo que hoy es el párrafo dos, quede como párrafo cuarto. El párrafo tercero quede como párrafo segundo. El párrafo cuarto quede como párrafo tres. Y al final añadir para el efecto de los asuntos de carácter privado, un quinto párrafo del artículo 7o., que disponga lo siguiente: "Los acuerdos privados realizados en lenguas indígenas por voluntad de los que en ellos intervengan, serán válidos y exigibles ante las autoridades judiciales competentes, siempre que no contravengan el derecho vigente".

Esa sería la reserva de finalmente el artículo 7o. y que tiene, insisto, como objetivo la clarificación de los asuntos públicos o privados y darle una mayor coherencia normativa, redistribuyendo los párrafos del propio artículo reservado.

Es cuanto, señora Presidenta.

La Presidenta diputada María Elena Alvarez Bernal:

Gracias, señor diputado.

Por la comisión el diputado... ¿algún comentario de la comisión?, ¿quieren verlo con el proponente?

Diputado Héctor Sánchez.

El diputado Héctor Sánchez López:

Compañeras y compañeros:

Hemos buscado consensar este artículo para evitar entrar en una discusión. Y creemos que al añadir ese párrafo y hacer una separación entre lo público y lo privado, dejamos muy claramente definidos cuáles son los ámbitos de cada uno de ellos.

En ese sentido y a nombre de las comisiones les decimos que avalamos esto en virtud de que fue algo discutido, analizado y consensado para que pudiera pasar.

La Presidenta diputada María Elena Alvarez Bernal:

Gracias, señor diputado.

Entiendo entonces que la reserva planteada para el artículo 4o. se retiró y la reserva planteada para el artículo 7o. está

en la propuesta que aceptó la comisión. ¿Es así, compañero diputado? Correcto.

Consulte la Secretaría si es de admitirse para su discusión y votación posterior la propuesta de modificaciones al artículo 7o. planteada por el diputado Jorge Alberto Lara Rivera y aprobada por las comisiones.

La Secretaria diputada Adela Cerezo Bautista:

Por instrucciones de la Presidencia se consulta a la Asamblea si es de admitirse las modificaciones planteadas por el diputado Jorge Alberto Lara Rivera y aceptadas por las comisiones.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo...

La Presidenta diputada María Elena Alvarez Bernal:

Se admite para su discusión y votación posterior. El texto del dictamen del artículo 4o. y el texto del artículo 7o., con esta modificación se votarán en conjunto.

Pasamos a la reserva del artículo 10, planteada por el diputado Eduardo Andrade Sánchez.

El diputado Justino Eduardo Andrade Sánchez:

Gracias, señora Presidenta; compañeras diputadas, compañeros diputados:

Yo quisiera llamar la atención sobre el hecho de que estamos muchas veces poniéndole obligaciones excesivas a los estados con dudosas facultades constitucionales.

Dice, por ejemplo, el segundo párrafo del artículo 10: "las autoridades federales y de las entidades federativas responsables de la procuración y administración de justicia, etcétera, etcétera". Señala que los indígenas sean asistidos gratuitamente. Eso está bien, tienen derecho los indígenas, de acuerdo al artículo 2o. constitucional.

Pero estamos gravando cada vez con mayores obligaciones, que tienen un costo, a las entidades federativas a las que luego se les regatean los recursos. Lo que propongo, de manera que se mantenga la idea general del artículo y la

existencia de obligaciones genéricas que los estados deben desarrollar en el ámbito de sus respectivas competencias, como dice el artículo 5o., es que se suprima, del segundo párrafo, la referencia "y de las entidades federativas" para que esta primera obligación general recaiga en las autoridades federales. Y en el segundo párrafo se diga: "En los términos del artículo 5o. de esta ley, en las entidades federativas y en los municipios con comunidades que hablen lenguas indígenas, etcétera, etcétera", hasta el final de ese párrafo.

Se preserva la idea, se preserva la necesidad de la asistencia, pero se deja que en el ámbito de competencia estatal, de acuerdo al artículo 5o., se desarrollen estas funciones estatales.

Esa es la propuesta, muchas gracias.

La Presidenta diputada María Elena Alvarez Bernal:

Es un cambio de orden, diputado Andrade. Para que quede claro, es un cambio de orden. Si me hace favor de reiterar el sentido.

El diputado Justino Eduardo Andrade Sánchez:

Sí, efectivamente, se pasa la expresión "entidades federativas", se cambia el orden al tercer párrafo para incluirlas, junto con los municipios, haciendo la alusión a que es en los términos del artículo 5o. de la propia ley. Así es, efectivamente.

La Presidenta diputada María Elena Alvarez Bernal:

Para precisar a la comisión. El segundo párrafo del texto del dictamen quedaría: "las autoridades federales responsables de la procuración y administración de justicia, etcétera, etcétera". Y el tercer párrafo quedaría: "en las entidades federativas y en los municipios con comunidades, etcétera".

El diputado Justino Eduardo Andrade Sánchez:

El último párrafo quedaría: "En los términos del artículo 5o. de esta ley en las entidades federativas y en los municipios con comunidades indígenas... etcétera, etcétera".

La Presidenta diputada María Elena Alvarez Bernal:

Yo le pediría a la comisión y al diputado Andrade que dialoguen, entretanto tenemos una reacción.

Le ruego al diputado Bortolini, diputado Bortolini.

El diputado Miguel Bortolini Castillo (desde su curul):

Declino, señora Presidenta.

La Presidenta diputada María Elena Alvarez Bernal:

Declina su participación el diputado Bortolini.

No sé si la comisión tenga alguna reacción o si no comparten el texto.

Bien, parece que se requiere algún término.

Quisiera yo pasar entonces al artículo 16 numeral 5 reservado por el diputado Uuc-kib Espadas.

Tiene la palabra el diputado Uuc-kib.

El diputado Uuc-kib Espadas Ancona:

Diputada Presidenta; señores diputados:

Este artículo establece la conformación del Consejo Nacional del Instituto de Lenguas.

En su inciso 5), como parte de sus integrantes establece un representante del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes. Esto no está mal, pero sería mucho mejor que fuera específicamente un representante del Instituto Nacional de Antropología e Historia, por varias razones.

El instituto es parte de los institutos que trabajan en el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, es un instituto que fue creado legalmente a través de una Ley Orgánica de este propio Congreso de la Unión y que legalmente en esa Ley Orgánica tiene las facultades para investigar y conservar el patrimonio cultural incluyendo las lenguas indígenas. Es el órgano del Gobierno Federal en donde funciona un Departamento de Lingüística, que tiene las características técnicas y científicas necesarias para poder participar plenamente en este consejo y cumplir con las obligaciones que este consejo tiene.

De cualquier forma una designación hecha por el Instituto, tendría que ser avalada por el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes. Pero esta Cámara estaría precisando las características de este representante. De otra manera podríamos encontrarnos en eventualidades tales como que el

representante del Conaculta fuera un cineasta, alguien dedicado a cualquiera de las bellas artes, a otras ramas de la cultura que no tienen qué ver específicamente con la materia a tratar por el consejo.

Creo que es una propuesta de poco contenido político y de alto grado de precisión técnica.

Muchas gracias.

La Presidenta diputada María Elena Alvarez Bernal:

¿Cómo se vincula con el transitorio segundo, diputado?

El diputado Uuc-kib Espadas Ancona:

¡Ah! Perdón. Es que en el transitorio segundo se establecen los pasos para la instalación del Consejo Nacional y en él se incluye al Conaculta.

Si en el artículo 16 se acepta que sea el Instituto Nacional de Antropología e Historia, consecuentemente en el transitorio segundo, también tendría que ser el Instituto Nacional de Antropología e Historia.

La Presidenta diputada María Elena Alvarez Bernal:

Diputado Uuc-kib, ¿le parece que su propuesta la discutamos cuando discutamos el Capítulo IV que está reservado en su conjunto del artículo 14 al 25?

El diputado Uuc-kib Espadas Ancona:

Sí, es correcto, diputada.

La Presidenta diputada María Elena Alvarez Bernal:

Gracias, diputado.

Me informan que la comisión tiene una reacción a la propuesta de texto del artículo 10 presentado por el diputado Andrade.

Activen el sonido en la curul del diputado Héctor Sánchez.

El diputado Héctor Sánchez López (desde su curul):

Señora diputada, ya consensamos y la comisión está de acuerdo en esa modificación que propone el diputado An-

drade, en virtud de que no afecta mayormente el contenido de dicho artículo.

La Presidenta diputada María Elena Alvarez Bernal:

Gracias, diputado Sánchez.

Le ruego a la Secretaría consulte a la Asamblea si es de admitirse la propuesta de modificación planteada por el diputado Eduardo Andrade Sánchez al artículo 10.

La Secretaria diputada Adela Cerezo Bautista:

Por instrucciones de la Presidencia se consulta a la Asamblea si es de admitirse la modificación propuesta por el diputado Eduardo Andrade Sánchez al artículo 10.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo...

La Presidenta diputada María Elena Alvarez Bernal:

Se admite para su discusión y votación posterior.

Pasamos a la reserva presentada por el diputado Carlos Raymundo Toledo en relación al Capítulo IV, artículos del 14 al 25 y sus vinculaciones con el segundo, tercero y quinto transitorios.

Tiene la palabra el diputado Carlos Raymundo Toledo.

El diputado Carlos Raymundo Toledo:

Con su permiso, señora Presidenta; compañeras y compañeros:

Hace rato mi compañero de bancada comentaba que como fracción parlamentaria tomamos con seriedad el asunto que estamos discutiendo. En efecto, en la discusión de este dictamen algunos legisladores de Acción Nacional cuestionamos la creación del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas. Pensamos que no sería del todo responsable crear un nuevo organismo público sin haber revisado la efectividad de las políticas públicas y la forma en que están operando las instituciones gubernamentales que atienden a los pueblos indígenas.

Actualmente todos los grupos parlamentarios coincidimos en la necesidad de hacer un rediseño institucional del Instituto Nacional Indigenista que desde su decreto de creación en 1948 no ha sido reformado, por lo que no responde a lo que dispone el artículo 2o. constitucional para atender a los pueblos y comunidades indígenas.

Además la figura jurídica de este instituto es de un organismo descentralizado, con atribuciones en materia de estudios y preservación de las lenguas indígenas, lo que haría innecesario crear otro organismo de la misma naturaleza jurídica para cumplir con este fin, que bien podría seguir atendiendo el INI o la propia Secretaría de Educación Pública en el área de educación intercultural bilingüe indígena.

Criticamos ciertamente que se opte por el camino más sencillo, o sea, la creación de más organismos públicos sin revisar y reformar los que actualmente ya están funcionando.

No obstante, durante la discusión del dictamen no fuimos y no seremos nunca intransigentes. Manifestamos después de todo voluntad y cooperamos en forma propositiva para la creación de una unidad administrativa que se encargara de hacer cumplir lo que dispone lo propuesto en la ley.

Argumentamos que lo más factible era contar con un órgano desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública, que tuviera el respaldo de la Secretaría y al mismo tiempo permitiera que ésta observara en su creación el equilibrio y la búsqueda de la eficiencia presupuestaria.

Dijimos que en términos de eficiencia, eficacia y obtención de resultados los órganos desconcentrados han demostrado ser funcionales y han cumplido con los fines para los que fueron creados, con mayor razón se justificaba que fuese un órgano desconcentrado aquél que va a empezar a funcionar y del cual no se tienen antecedentes administrativos en términos de las funciones que deberá cumplir.

También dijimos que si se trataba de crear un órgano desconcentrado la Cámara de Diputados demostraría el compromiso con los pueblos y las comunidades indígenas y al mismo tiempo se evidenciaría con mesura y responsabilidad en la asignación de los recursos públicos por parte de los legisladores.

También dijimos que si lo que buscábamos era que el instituto entrara en funciones lo más pronto posible, la figura de órgano desconcentrado más viable, ya que la Secretaría

de Educación Pública tendría mayor facilidad para reasignar sus recursos para darle vida a este nuevo órgano.

Que la creación de un organismo descentralizado requería de modificaciones importantes a la propuesta de Presupuesto de Egresos del Ejecutivo, por lo que sería muy poco probable que pudiera entrar en funciones para el próximo año.

En un momento se nos dijo que se estaba totalmente de acuerdo con la propuesta alterna que les presentamos sobre el Instituto, que se compartía el objeto, las funciones, las características que debería tener el director general y, en general, todo sobre su creación y normatividad, pero que debería ser descentralizado.

Si independientemente de la figura jurídica que adoptara el organismo éste realizaría las mismas funciones, la pregunta que surge es: ¿Por qué no aceptar nuestra propuesta de crear un órgano desconcentrado, ya que como se dijo anteriormente, resulta más factible desde el punto de vista económico y puede operar más rápidamente?

Estas son las razones por las cuales nos hemos reservado este capítulo y los transitorios segundo, tercero y quinto del proyecto de dictamen.

Tenemos una propuesta que además la hicimos llegar a las Comisiones Unidas, que dejó en la mano aquí de la Secretaría, para por si las Comisiones Unidas desean retomarla para crear un órgano desconcentrado que cumplirá exactamente las mismas funciones en las que propone el dictamen.

Nosotros no creemos sinceramente que con mayor burocracia se les dé respuesta a los pueblos indígenas.

Muchas gracias.

**Presidencia de la diputada
Beatriz Elena Paredes Rangel**

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Gracias, señor diputado.

Por la comisión, en pro del dictamen, el diputado Melitón Morales.

El diputado J. Melitón Morales Sánchez:

Señora Presidenta; compañeros diputados:

El respetable señor diputado que acaba de hacer uso de la palabra y entre otras cuestiones ha realizado manifestaciones en cuanto a organismo desconcentrado o descentralizado del Instituto Nacional para las Lenguas Indígenas que plantea el artículo 14 del dictamen presentado por las comisiones unidas de Educación y Asuntos Indígenas, plantea el señor diputado que éste es un asunto de economía y pienso que tiene razón. Y a quienes pensamos que este instituto debe ser descentralizado, también nos debe otorgar la razón que es un asunto de justicia. Hay que emplear la economía para la justicia social.

Me permito con todo respeto dar lectura al artículo 14; a la primera parte del artículo 14.

"Capítulo IV. Del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas. Se crea el Instituto de Lenguas Indígenas como organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, de servicio público y social, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo objeto es promover el fortalecimiento, preservación y desarrollo de las lenguas indígenas que se hablan en el territorio nacional, el conocimiento y disfrute de la riqueza cultural de la nación y asesorar a los tres órdenes de gobierno para articular las políticas públicas necesarias en la materia."

Significa entonces que el Instituto Nacional de las Lenguas Indígenas, propuesta por el dictamen de las comisiones unidas como organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, tiene funciones esenciales para la vida de México.

El Instituto Nacional de las Lenguas Indígenas debe promover el fortalecimiento de las lenguas indígenas, la preservación de las lenguas indígenas y debe garantizar el desarrollo de las lenguas indígenas en el territorio nacional. Pero además este Instituto Nacional de las Lenguas Indígenas debe promover y ejecutar medidas para el conocimiento y disfrute de la riqueza de la cultura nacional y asimismo, este instituto debe asesorar a los tres órdenes de gobierno.

En forma comedida me permito hacer algunas consideraciones sobre la condición de organismo desconcentrado o descentralizado del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas.

¿Cuál es la connotación y las diferencias entre uno y otro conceptos jurídicos de órgano descentralizado desconcentrado? Un organismo descentralizado que es o que propone el dictamen de las comisiones unidas, un organismo descentralizado depende indirectamente de una Secretaría del Ejecutivo Federal o Estatal, un organismo descentralizado invariablemente tiene personalidad jurídica, un organismo descentralizado siempre tiene patrimonio propio, un organismo descentralizado posee facultades más autónomas, en tanto que un organismo desconcentrado es un organismo inferior subordinado a una Secretaría o al Ejecutivo Federal o estatal en una entidad federativa.

Un organismo descentralizado puede contar o no con personalidad jurídica, un organismo desconcentrado puede contar o no con patrimonio propio, un organismo desconcentrado tiene facultades limitadas en virtud de que se encuentra subordinado a un superior jerárquico.

Por otra parte, señores diputados, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en el artículo 45 dispone lo siguiente: "son organismos descentralizados las entidades creadas por ley o decreto del Congreso de la Unión o por decreto del Ejecutivo Federal con personalidad jurídica y patrimonio propios, cualquiera que sea la estructura legal que adopte."

En este sentido y por exclusión cualquier ente público que sea creado sin las características señaladas en el dispositivo transcrito y que reúna las características referidas en el comparativo anterior, es un organismo desconcentrado. Además de que este último, el organismo desconcentrado puede nacer a la vida jurídica mediante leyes, decretos o reglamento interior e incluso por acuerdos.

En este orden de ideas, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal también en el artículo 17 dispone lo siguiente: "para la más eficaz y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, las secretarías de Estado y departamentos administrativos, podrán contar con órganos administrativos desconcentrados que les estarán jerárquicamente subordinados y tendrá facultades específicas para resolver sobre la materia y dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Diputado Melitón, ¿acepta usted una pregunta del diputado Gumercindo Alvarez?

El diputado J. Melitón Morales Sánchez:

Es una intención distractora, prosigo con mi argumentación y termino.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Adelante, señor diputado.

El diputado J. Melitón Morales Sánchez:

La distinción entre estos dos entes de derecho público descritos, estriba en su naturaleza jurídica y por tanto sus características y peculiaridades dependen del grado de autonomía o del grado de subordinación.

El grupo legislativo del Partido Revolucionario Institucional, emitirá su voto a favor para que el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas se constituya como organismo descentralizado y estará concordante con los criterios que han mostrado otras fuerzas fundamentales para comprometerse de manera congruente y con una solidaridad y actitud de integridad con los indígenas de México.

Muchas gracias.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Gracias.

Consulte la Secretaría si es de admitirse la propuesta presentada por el diputado Carlos Raymundo Toledo, en el sentido diverso a lo que plantea el Capítulo IV, artículos del 14 al 25 y segundo, tercero y quinto transitorios.

La Secretaria diputada Adela Cerezo Bautista:

Por instrucciones de la Presidencia se consulta a la Asamblea si es de admitirse la propuesta del diputado Carlos Raymundo Toledo.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo...

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

La Presidencia no tiene ningún problema en abrir el table-ro aunque es evidente que hay mayoría por rechazarla.

Se desecha la propuesta presentada por el diputado Carlos Raymundo Toledo.

Consulte la Secretaría si en torno a los temas planteados, es de admitirse la propuesta presentada por el diputado Uuc-kib Espadas Ancona con un texto consensado por la comisión y él, al que le dará lectura.

El diputado Uuc-kib Espadas Ancona:

El texto, señora Presidenta, señores diputados, el texto al que se... El consenso al que se llegó fue efectivamente incluir a un representante del Instituto Nacional de Antropología e Historia pero no en sustitución del representante de Conaculta, sino en adición. De esta manera el artículo 16 sufriría las siguientes modificaciones:

"El consejo nacional se integrará con, dice: siete representantes de la Administración Pública Federal..." Diría la propuesta... dice: ocho representantes de la Administración Pública Federal. Y luego se agrega un inciso 8) que dice: "un representante del Instituto Nacional de Antropología e Historia..."

Consecuentemente se reforma el transitorio segundo para añadir después de... "de la Secretaría de Relaciones Exteriores, del Consejo Nacional de Antropología e Historia".

Esa es la propuesta consensada, señora Presidenta.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Gracias, señor diputado.

Consulte la Secretaría si es de admitirse la propuesta presentada por el diputado Uuc-kib Espadas Ancona, en relación al artículo 16 numeral 5 en correspondencia con el segundo transitorio.

La Secretaria diputada Adela Cerezo Bautista:

Por instrucciones de la Presidencia, se consulta a la Asamblea si es de admitirse la propuesta del diputado Uuc-kib Espadas Ancona con referencia al artículo 16 numeral cinco en correspondencia con el segundo transitorio.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo...

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Se admite la propuesta.

Para referirse a su reserva el artículo 18, tiene la palabra el diputado Rogaciano Morales Reyes.

El diputado Rogaciano Morales Reyes:

Con permiso, señora Presidenta; compañeras y compañeros diputados:

El artículo 17 dice que las reglas de funcionamiento del órgano de Gobierno, la estructura administrativa y operativa, así como las facultades y reglas de ejecución del órgano de dirección del Instituto se establecerán en el Reglamento Interno del Organismo y que serán expedidas por el consejo nacional.

Eso es lo que se asienta en el primer párrafo, sin embargo se ve expresamente que la intención de las comisiones es que desde esta ley ya el director general tenga explicitadas las atribuciones para poder desempeñar sus funciones, entonces considerando que pudiera ser en un momento dado que el director no fuera abogado o que siéndolo por aquello de que físicamente no se puede estar simultáneamente en dos sitios o más y que en cambio jurídicamente sí se puede tener el don de la ubicuidad, estamos sugiriendo reestructurar el artículo 18 para por otro lado hacer una relación incluyendo en la primera fracción un poder especial, expreso y judicial para que el apoderado en el caso pueda transigir, pueda desistirse, pueda comprometer en árbitros, pueda absolver y articular posiciones, pueda hacer cesión de bienes y para los demás actos que expresamente determine la ley. Aquí antecede el poder general para pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial, ya que de no tener las atribuciones a que me referí en forma especial, pudiera ser que el director en algún procedimiento de tipo legal no pudiera absolver posiciones, porque no cuenta con esas atribuciones.

En segundo lugar, se relaciona el poder general para actos de administración y no hay mayor observación ahí y en ter-

cer lugar el poder general para ejecutar actos de riguroso dominio y tampoco, pero se sugiere que por lo que dije, el director general quede especialmente facultado para sustituir el poder total o parcialmente, pero conservando su titularidad y para revocar sustituciones, en asuntos específicamente relacionados en el documento en que se otorgue dicha sustitución, para que se pueda atender simultáneamente de ser necesario los diferentes asuntos del instituto o por algún especialista o por algún abogado si es que el director no fuera abogado.

Pero además tratado de aportar, hay algunas legislaciones en el país, en la que como en mi estado el artículo 2415 estatuye que cuando en un documento que contiene un poder no se especifica plazo para el mismo, término para el mismo, entonces se entiende otorgado por un año y vienen las objeciones a la personalidad del representante.

Entonces se sugiere un párrafo que diga: "estos poderes se entienden otorgados en tanto el director general este en funciones", y por último se sugiere que el director informe del ejercicio de todas estas atribuciones al consejo nacional, naturalmente para control del máximo órgano.

Compañeras y compañeros: la propuesta que se hace es en atención a que se interpreta que no obstante que en el 17 el consejo nacional, va a poder emitir un reglamento y en él explicitar las atribuciones del director, interpreté que la intención de los compañeros que forman estas comisiones al hablar de los poderes del director general en el artículo 18, querían, deseaban que ya desde aquí se tuvieran contempladas sus atribuciones para hacer ágil esto, sobre todo cuando haya cambios, que no tenga el director que esperar hasta que se reúna el órgano superior del instituto, para recibir el poder.

Así nada más en todo caso si se ofrece, está el nombramiento, están las atribuciones y todo se hace más ágil. Apelo a su generosidad, es con el fin de aportar.

Muchas gracias.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Gracias, diputado Rogaciano.

Consulte la Secretaría a la Asamblea si es de admitirse la propuesta presentada por el diputado Rogaciano.

La Secretaria diputada Adela Cerezo Bautista:

Por instrucciones de la Presidencia se consulta a la Asamblea si es de admitirse la propuesta del diputado Rogaciano Morales Reyes.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo...

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Se desecha la propuesta planteada por el diputado Rogaciano Morales.

Hemos recibido solicitud que esta Presidencia atienda, para que la votación del Capítulo IV, artículos 14 al 25, segundo, tercero, y quinto transitorios se haga de manera independiente y no en conjunto.

Vamos entonces a proceder primero a votar los artículos que votaremos en conjunto e inmediatamente después de ellos los artículos vinculados con el Capítulo IV, artículos del 14 al 25. La votación será la siguiente:

El artículo 10 con las modificaciones propuestas por el diputado Eduardo Andrade Sánchez y la fe de erratas planteada por la comisión; el artículo 4o. en sus términos, en los términos del dictamen; el artículo 7o. con las modificaciones propuestas por el diputado Jorge Alberto Lara Rivera; el artículo 14 en sus términos; el artículo 18 en sus términos. Eso es lo que votaremos y el artículo 16 numeral V en correspondencia con el segundo transitorio, con la modificación propuesta por el diputado Uuc-kib Espadas Ancona.

Obviamente si hay modificaciones al Capítulo IV, artículos 14 al 25, tendremos que ver el tema del artículo 16 numeral 5.

Queda claro entonces. Estamos votando el 10 con las modificaciones y la fe de erratas; el 4o. en sus términos; el 7o. con modificaciones planteadas por el diputado Jorge Alberto Lara Rivera; el 14 en sus términos; el 18 en sus términos y el 16 numeral 5 en correspondencia con el segundo transitorio.

Le ruego a la Secretaría abra el sistema de votación electrónica hasta por 10 minutos.

La Secretaria diputada Adela Cerezo Bautista:

Háganse los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento Interior. Abrase el sistema electrónico por 10 minutos para proceder a la votación nominal de los artículos referidos por la Presidencia.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Compañeros diputados, hubo una confusión de parte de esta Presidencia, están a votación, tal y como nos lo plantearon quienes presentaron su objeción, los artículos del 14 al 25 y el segundo, tercero y quinto transitorios, por lo que la votación que estamos efectuando en este momento se vincula con el artículo 10, con el artículo 4o. y 7o., específicamente con esos artículos y la votación subsecuente es la que se vincula con los artículos del 14 al 25 y los transitorios.

Compañeras y compañeros diputados, estamos cerrando el registro. Como las reservas son varias y tenemos que organizar la información que nos han entregado, quiero solicitar su autorización para proceder a la votación en lo general e inmediatamente concluida la votación, dar lectura a la lista de reservas, tal como me lo indica el guión. ¿Me autorizan a hacerlo así?

La Secretaria diputada Adela Cerezo Bautista:

Se emitieron 410 votos en pro, siete en contra y 19 abstenciones.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel

Aprobados los artículos 14 y 7o. en los términos expresados por esta Presidencia por 410 votos.

Pasamos a la votación de los artículos: 14 en sus términos, 15 en sus términos, 16 en sus términos, 16 en el numeral 5 con las modificaciones propuestas por el diputado Uuc-kib Espadas, 17 en sus términos, 18 en sus términos, 19 en sus términos, 20, 21, 22, 23, 24 y 25 en sus términos, y del segundo transitorio con la modificación planteada por el diputado Uuc-kib Espadas y el tercero y quinto transitorios en sus términos.

La votación a favor es en los términos del dictamen con la modificación referida y la votación en contra, es en contra de lo planteado por el dictamen.

Le ruego a la Secretaría abrir el sistema de votación hasta por cinco minutos.

La Secretaria diputada Adela Cerezo Bautista:

Háganse los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento Interior.

Abrase el sistema electrónico hasta por cinco minutos para proceder a la votación nominal de los artículos referidos por la Presidencia.

(Votación.)

La Secretaria diputada Adela Cerezo Bautista:

Se emitieron 208 votos en pro, 214 votos en contra, dos abstenciones.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Se rechazan del texto del dictamen, los artículos del 14 al 25, el segundo, tercero y quinto transitorios del proyecto presentado.

Señores diputados, esta Presidencia desea hacer una consideración al pleno para el caso de que en las sesiones subsiguientes, el pleno decida encontrar alguna alternativa. Al haberse rechazado los artículos en ejercicio democrático de los legisladores del 14 al 25, segundo, tercero y quinto transitorios, es probable que la ley quede sin sustancia.

Siendo ese el caso, de cualquier manera se procede a declarar aprobada en lo general y en lo particular tal y como lo expresó este pleno y se remite al Senado para los efectos constitucionales.

El Secretario diputado Adrián Rivera Pérez:

Señora Presidenta, se han agotado los asuntos en cartera.

CLAUSURA Y CITATORIO

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel
(a las 22:10 horas):

Se levanta la sesión iniciada el martes 10 de diciembre y se inicia de manera inmediata la sesión correspondiente a hoy miércoles 11 de diciembre.

RESUMEN DE TRABAJOS

- Tiempo de duración: 34 horas 44 minutos.
- Con 2 recesos de 2:05 horas y 17:17 horas cada uno.
- Quórum a la apertura de sesión: 350 diputados.
- Asistencia al cierre de registro: 409 diputados.
- Diputados que solicitan licencia: 2.
- Diputados suplentes que se incorporan: 2.
- Diputado que se reincorpora: 1.
- Acuerdo de la Mesa Directiva, aprobado: 1.
- Oradores en tribuna: 89
PRI-20; PAN-22; PRD,28; PVEM-3; PT-10; PSN-2; CDPPN-4.

Se recibió:

- 3 comunicaciones de los congresos de los estados de: Guerrero, Jalisco y Quintana Roo;
- 2 comunicaciones de la Presidencia de la Mesa Directiva;
- 1 comunicación de la Junta de Coordinación Política, con la que informa de cambios en la integración de comisiones;
- 1 iniciativa del PRI;
- 1 iniciativa del PAN;
- 3 iniciativas del PRD;
- 1 iniciativa del PVEM;
- 1 iniciativa del PSN;
- 2 minutas de ley, para los efectos del inciso e) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- 1 minuta de ley.

Dictámenes de primera lectura:

- 1 de la Comisión de Participación Ciudadana, con proyecto de Ley de Fomento a las Actividades realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil;

- 1 de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2003.

Dictámenes aprobados:

- 1 de las comisiones unidas de Justicia y Derechos Humanos y de Atención a Grupos Vulnerables, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal, del Código Federal de Procedimientos Penales y de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada;
- 1 de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios;
- 1 de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado;
- 1 de las comisiones unidas de Asuntos Indígenas y de Educación Pública y Servicios Educativos, con proyecto de decreto que crea la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, y que reforma la fracción cuarta del artículo séptimo de la Ley General de Educación.

DIPUTADOS QUE PARTICIPARON DURANTE LA SESION
(en orden alfabético)

Agundis Arias, Francisco (PVEM)	Cámara de Diputados: 55
Andrade Sánchez, Justino Eduardo (PRI)	Derechos Lingüísticos: 390
Añorve Baños, Manuel (PRI)	Ley del Impuesto al Valor Agregado: 316
Aragón Castillo, Hortensia (PRD)	Ley del Impuesto al Valor Agregado:317
Bañales Castro, José (PAN)	Pornografía Infantil:168
Beauregard de los Santos, Lorena (PRI)	Ley del Impuesto Especial Sobre Pro- ducción y Servicios: 232
Castellanos Ramírez, Julio (PAN)	Ley del Impuesto al Valor Agregado: 320
Cervantes Andrade, Raúl (PRI)	Ley de Inversión Extranjera: 45
Cervantes Rivera, Jaime (PT)	Ley del Impuesto Especial Sobre Pro- ducción y Servicios: 238
Cervantes Rivera, Jaime (PT)	Ley del Impuesto al Valor Agregado: 319
Coheto Martínez, Vitálico Cándido (PRI)	Derechos Lingüísticos: 379
Cortés López, Raquel (PRD)	Pornografía Infantil: 167, 315
Cortés López, Raquel (PRD)	Ley del Impuesto al Valor Agregado: 311
Cosío Gaona, Salvador (PRI)	Ley del Impuesto al Valor Agregado: 325
Cosío Gaona, Salvador (PRI)	Ley del Impuesto Especial Sobre Pro- ducción y Servicios: 228, 235
Cota Montaña, Rosa Delia (PT)	Pornografía Infantil: 165
Cota Montaña, Rosa Delia (PT)	Ley del Impuesto Especial Sobre Pro- ducción y Servicios: 207, 226
Del Río Virgen, José Manuel (CDPPN)	Pornografía Infantil: 163
Del Río Virgen, José Manuel (CDPPN)	Derechos Lingüísticos: 381
Del Río Virgen, José Manuel (CDPPN)	Ley del Impuesto Especial Sobre Pro- ducción y Servicios: 233, 240
Del Toro Gaytán, Martha Ruth (PAN)	Pornografía Infantil: 161, 184

Díaz Palacios, Víctor Emanuel (PRI)	Ley del Impuesto al Valor Agregado: 324
Dip Rame, Elías (PRI)	Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios: 226, 233
Escobar Prieto, Abelardo (PAN)	Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios: 204
Espadas Ancona, Uuc-kib (PRD)	Ley del Impuesto al Valor Agregado: 306
Espadas Ancona, Uuc-kib (PRD)	Derechos Lingüísticos: 383, 391, 395
Fayad Meneses, Omar (PRI)	Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios: 215
Fayad Meneses, Omar (PRI)	Ley del Impuesto al Valor Agregado: 314
García Cabeza de Vaca, Francisco Javier (PAN)	Ley de Coordinación Fiscal: 47
García Dávila, Víctor Antonio (PT)	Ley del Impuesto al Valor Agregado: 310
García Dávila, Víctor Antonio (PT)	Derechos Lingüísticos: 381
García Sainz Arena, Alejandro Rafael (PVEM)	Pornografía Infantil: 166
García Suárez, María Miroslava (PRD)	Ley del Impuesto al Valor Agregado: 301, 307, 326
García Suárez, María Miroslava (PRD)	Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios: 208, 231, 232, 342, 243
Garibay García, J. Jesús (PRD)	Ley del Impuesto al Valor Agregado: 314
Garza Taméz, Enrique (PRI)	Pornografía Infantil: 170
Garza Taméz, Enrique (PRI)	Ley del Impuesto al Valor Agregado: 324
Hernández Raigosa, Alfredo (PRD)	Pornografía Infantil: 182
Hernández Raigosa, Alfredo (PRD)	Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios: 223, 225
Huerta Díaz, Mauro (PVEM)	Derechos Lingüísticos: 382
Lara Rivera, Jorge Alberto (PAN)	Derechos Lingüísticos: 389
López Hernández, Santiago (PRI)	Derechos Lingüísticos: 385

Magallanes Rodríguez, José Antonio (PRD).	Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios: 218
Minjares Jiménez, José Manuel (PAN).	Ley del Impuesto al Valor Agregado: 329
Minjares Jiménez, José Manuel (PAN).	Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios: 217, 229, 241, 245
Morales Reyes, Rogaciano (PRD).	Derechos Lingüísticos: 396
Morales Sánchez, J. Melitón (PRI).	Derechos Lingüísticos: 394
Narro Céspedes, José (PT).	Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios: 217
Narro Céspedes, José (PT).	Ley del Impuesto al Valor Agregado: 299, 312
Pellegrini Pérez, Germán Arturo (PAN).	Pornografía Infantil: 171, 173, 176
Raymundo Toledo, Carlos (PAN).	Derechos Lingüísticos: 392
Riojas Santana, Norma Patricia (PSN).	Pornografía Infantil: 164
Rocha Díaz, Salvador (PRI).	Pornografía Infantil: 177
Rodríguez Torres, David (PAN).	Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios: 244, 247
Romero Apis, José Elías (PRI).	Pornografía Infantil: 179
Rosaldo Salazar, Pedro Miguel (PRD).	Ley de los Derechos de los Enfermos Terminales: 63
Sánchez López, Héctor (PRD).	Derechos Lingüísticos: 377, 390
Servín Maldonado, Rafael (PRD).	Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas: 78
Silva Beltrán, Reyes Antonio (PRI).	Ley del Impuesto al Valor Agregado: 297
Simental García, Bertha Alicia (PSN).	Comisiones Legislativas: 60
Torres Mercado, Tomás (PRD).	Ley de Fiscalización Superior de la Federación: 51

Torres Mercado, Tomás (PRD).	Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios: 216
Urdapilleta Núñez, Jorge (PAN).	Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios: 219, 234
Vaca Betancourt Bretón, José Sergio Rodolfo (PAN). . .	Pornografía Infantil: 174
Yoselevitz Fraustro, Samuel (PAN).	Derechos Lingüísticos: 384